

REVISTA CHILENA

DIPLOMACIA

POLITICA - HISTORIA - ARTES - LETRAS

Fundador: Enrique Matta V.—Director: Felix Nieto del Río.

Secretario de Redacción: Julia Cohen

SANTIAGO (Chile)

Año XI AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 1927 N os 88-89

por Félix Nieto del Río

COMISION ESPECIAL DE LIMITES

TACNA Y ARICA

Síntesis de sus actividades

I

La ocupación de Tarata por Chile dió origen a una larga controversia que se inició luego después de la firma del Tratado de Ancón. Un vacío técnico de este Tratado, debido al desconocimiento de la geografía regional por parte de los negociadores, permitió a Chile acogerse a la disposición textual del Tratado que dice: «El territorio de las provincias de Tacna y Arica, que limita por el Norte con el río Sama, desde su nacimiento en las cordilleras limítrofes con Bolivia hasta su desembocadura en el mar». Marcó Chile su frontera norte en las márgenes de un río intermedio entre dos tributarios del Sama, reservándose la opinión de que la verdadera fuente de este río es el tributario de mas al norte, o sea el Chaspaya. Era preciso recurrir a esta interpretación geográfica, porque no existía ningún río Sama con tal nombre desde las nacientes de la Cordillera, sino varios ríos que, juntándose, lo forman. (1)

(1) A la fecha del Tratado de Ancón el río Sama no era límite separatorio de departamentos ni provincias peruanas. El motivo de su elección, para servir de límite norte al territorio sometido a la ocupación temporal, podría buscarse, quizás, en el antiguo Tratado de Límites que celebraron el Perú y Bolivia el 15 de Noviembre de 1826.

El Perú, por su parte, alegó que este procedimiento dejaba en poder de Chile una parte de la provincia de Tarata, no comprendida en el sector administrativo de Tacna y Arica, objeto de la cesión.

Para precisar el alcance del arbitraje de Washington sobre las estipulaciones no cumplidas del artículo III del

Es evidente que los negociadores del Tratado de 1826 conocían como río Sama, no sólo el curso de aguas que hoy lleva dicho nombre desde su desembocadura en el mar hasta la confluencia del río Tala con el llamado Chaspaya, ya que este es el único de los afluentes del Sama que cumple con la condición de nacer en las cercanías del arranque del antiguo límite entre las provincias de Chucuito y Pacajes, como lo establecía el Tratado en cuestión, y por donde pasa lo que en aquella época era la línea fronteriza con Bolivia, llamada Cordillera del Tacora.

Don Antonio Raimondi, en su obra "El Perú", relatando uno de sus viajes a la cordillera y su regreso a Candarave, dice, con referencia a este último punto, que de allí se dirigió "al pueblo de Ticaco para llegar al origen de la quebrada de Sama, siviada al sur de la de Locumba". Se ve, pues, que un sabio de gran prestigio en el Perú, como lo fué el citado, se encontraba muy distante, al publicar su obra en 1874, o sea, con anterioridad al Tratado de Ancón, de considerar al río Estique como el verdadero Sama, atribuyendo esta condición al Ticaco o al Ticalaco, afluentes del Tarata, en donde buscaba el origen de aquel curso de agua que pasó a figurar más tarde en el texto del Tratado de Ancón.

No hemos encontrado hasta ahora ningún texto de geografía del Perú, de fecha anterior al Tratado de Ancón, que afirme que el río Estique es el mismo Sama. En cambio, en la "Geografía descriptiva del Perú", compuesta por M. Caplan y publicada en Lima en 1859, se dice lo siguiente: "Tarata, en las cabeceras del valle de Sama", etc.

Si en las escuelas del Perú se enseñaba en 1859 que las cabeceras del río Sama se encontraban en Tarata ¿por qué negarle a los funcionarios y geógrafos chilenos el derecho de hacer, como lo hicieron, idéntica afirmación más tarde?

Por el artículo tercero del Tratado de Ancón, se estableció, al referirse al río Sama como frontera, que lo sería "desde su nacimiento en las cordilleras limítrofes con Bolivia hasta su desembocadura en el mar", o sea, en otros términos, que al precisar el río, desde sus fuentes hasta su desembocadura en el mar, es evidente que los negociadores del Tratado quisieron que no solo un trozo de lo que se llamaba río Sama constituyese la frontera, sino la totalidad del curso de agua que lleva dicha designación.

Es, pues, evidente, de acuerdo con los términos del Laudo Arbitral, como también en perfecta armonía con el espíritu del Tratado de Ancón, de que la totalidad del río Sama constituyese frontera, y no solamente un trozo de él, que dicho río debe ser límite desde la confluencia del Tala con el Chaspaya hasta su desembocadura en el mar. En efecto, solo aceptando la expresada condición podrá el río Sama, como se estableció en el Laudo Arbitral, correr desde la confluencia descrita y hasta el mar, a través de la porción norte de la provincia peruana de Tacna. De ello se deduce, en otros términos, que ningún trozo de la provincia peruana de Tarata puede existir al sur del río Sama y aguas abajo de la mencionada confluencia.

(Comisión Especial de Límites.—Alegato chileno.—Inédito).

Tratado de Ancón, se incluyó en el Acta Complementaria la declaración siguiente:

«Están igualmente comprendidas en el arbitraje las reclamaciones pendientes sobre Tarata y Chilcaya, según lo determine la suerte definitiva del territorio a que se refiere el artículo III de dicho Tratado».

El Laudo Arbitral de 4 de Marzo de 1925, resolvió que ninguna parte de la provincia peruana de Tarata está incluida en el territorio afectado por las estipulaciones del artículo III del Tratado de Ancón; que el territorio a que se refiere el artículo III es exclusivamente el de las provincias peruanas de Tacna y Arica tales cuales estaban constituidas el 20 de Octubre de 1883; y que el límite norte de la sección del territorio que se hallaba dentro de la provincia peruana de Tacna, comprendido en el artículo III, es el río Sama.

A fin de fijar exactamente el área de territorio sujeta a plebiscito, el Arbitro se reservó la facultad y el derecho de nombrar una Comisión Especial compuesta de tres personas, una designada por Chile, una por el Perú y la tercera por el Arbitro.

La Comisión Especial de Límites debía estudiar los deslindes siguientes:

1. El río Sama como frontera establecida en el Tratado y de acuerdo con el texto del Laudo Arbitral;

2. Límite entre las provincias peruanas de Tarata y Tacna;

3. Límite Norte de la provincia peruana de Tacna, compuesto, en parte, de los trozos que corresponden a los números 1 y 2; y

4. Límite separatorio entre las provincias peruanas de Arica y Tarapacá.

En virtud del fallo arbitral, Chile hizo entrega al Perú el día 1.º de Septiembre de 1925, (1) del territorio de Tarata, dejándose testimonio en el acta de traspaso que mientras esté pendiente del Informe de la Comisión Especial de Límites y de la Resolución del Arbitro la determinación del límite definitivo entre la provincia de Tarata y los territorios de Tacna y Arica, la línea fronteriza sería convencional sobre el mapa, sin que ella importe ningún abandono de los derechos que ambos países hacen o hagan valer, en la cuestión de la demarcación final.

1) Por Decreto Supremo de 28 de Agosto de 1925, el Gobierno de Chile autorizó al Delegado don Agustín Edwards para hacer entrega de Tarata al Perú, y las credenciales telegráficas le fueron enviadas a Arica el día 29 de ese mismo mes.

Esta breve síntesis explica el origen y objeto de la Comisión de Límites, cuyo funcionamiento es poco comprendido por la generalidad del público.

La cuestión de la frontera sur de Tacna y Arica, o sea su límite con la provincia de Tarapacá cedida incondicionalmente a Chile por el artículo II del Tratado de Ancón, es lo que constituye lo que el Acta Complementaria de Washington llama reclamación de Chilcaya. La incertidumbre de la línea proviene de la imprecisión geográfica del Tratado. El Arbitro resolvió que este límite sur es el límite interprovincial peruano entre las provincias peruanas de Arica y Tarapacá, tales cuales ellas existían a la fecha del Tratado de Ancón. La Comisión deberá ocuparse de esta demarcación, pero hasta hoy no ha adelantado su trabajo sino en el límite Norte, de modo que no me detendré a considerar el punto sino para mencionar que en el territorio afectado por el límite Sur se encuentran las valiosas borateras de Chilcaya y, por lo tanto, no era indiferente para Chile discutir el área plebiscitaria en esa región, tanto más, cuanto que en la antigua división política del territorio peruano, Chilcaya pertenecía a la jurisdicción de Tarapacá según los antecedentes producidos en el proceso diplomático anterior al arbitraje y en la defensa arbitral.

La Comisión de Límites se reunió por primera vez en la ciudad de Tacna el día 4 de Agosto de 1925. Los Delegados eran las siguientes personas: por el Arbitro, el General Jay Morrow; por Chile, el ingeniero señor Germán Greve y por el Perú el señor Coronel Oscar Ordóñez.

Las primeras sesiones de la Comisión tuvieron por objeto la preparación del Reglamento, que fué aprobado en la Cuarta reunión celebrada el 17 del mismo mes y año. Este Reglamento que por primera vez se publica es el siguiente:

Se acuerda:

Que la Comisión adopte el Reglamento que a continuación se expresa, relativo a la Organización y Procedimientos de la Comisión, el cual precisa sus normas de acción:

I. Composición

La Comisión Especial de Límites se compone de tres miembros: uno, designado por el Gobierno de Chile; otro, designado por el Gobierno del Perú; y un tercero, designado por el Presidente de los Estados Unidos de América.

II. Presidente

El personero oficial de la Comisión será el Presidente de ella, cuyo cargo residirá en el Delegado Americano de la Comisión. Presidirá todas las

reuniones de la Comisión, promulgará órdenes e instrucciones en la forma prevista en el artículo X, y desempeñará las demás funciones que la Comisión le encomiende.

III.

Cada uno de los Delegados, Chileno y Peruano, actuará como miembro de la Comisión y controlará su respectiva Sección en la forma prevista en el artículo V.

IV. Secretaría

El Secretario será un miembro de la Sección Americana, y, con el objeto de llevar la documentación de la Comisión, será auxiliado por un miembro de cada una de las otras dos Secciones. Los deberes y funciones de la Secretaría, están puntualizados, más adelante, en el artículo XI. Cada uno de los miembros de la Secretaría será designado por el Delegado respectivo; estará a disposición de su Sección cuando no se encuentre ocupado en la Secretaría; y en caso de ausencia en campaña, será reemplazado por el sustituto que designe el Delegado de su Sección.

V. Secciones nacionales separadas

La Comisión mantendrá tres Secciones: Chilena, Peruana y Americana. Cada una estará bajo su respectivo Delegado. Cada Sección de la Comisión será provista, por la Secretaría, de la documentación completa, tanto en inglés como en castellano.

VI. Sesiones

La Comisión tendrá sus reuniones en los días y lugares que acuerde. El Presidente podrá citar a sesión en cualquier momento, y deberá hacerlo a petición escrita de alguno de los Delegados.

VII. Quorum y votos

Se necesita la totalidad de los miembros para constituir quorum. No obstante, en cuestiones de detalle administrativo u organización del trabajo en el campo, cualquier Delegado podrá proponer al Presidente las modificaciones que estime necesarias, siempre que estén dentro de lo dispuesto por el Reglamento. Tales modificaciones, en el caso de ser aceptadas por el Presidente, deberán ser aprobadas por el otro Delegado, mediante aviso por escrito, o por telegrama, que se confirmará por correo.

VIII. Acuerdos, reconsideración de los mismos y derechos de apelación ante el Arbitro

Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos. Cada Delegado tendrá el derecho de pedir por escrito la reconsideración de algún acuerdo, pero sólo una vez sobre el mismo asunto, debiendo presentar su moción dentro de los veinte días que sigan a la Sesión en la cual fué tomado el acuerdo, y justificando, también por escrito, la reconsideración que desea. En este caso, la moción, sus justificativos y las resoluciones que al respecto adopte la Comisión, pasarán a formar parte del acta.

No se exigirá el citado justificativo escrito si el Delegado que pide la reconsideración hubiere votado con la mayoría al aprobarse el respectivo acuerdo.

Si un Delegado disidente no ha obtenido éxito en la reconsideración de un acuerdo, tendrá el derecho de pedir que el asunto sea elevado para la resolución del Arbitro. En este caso, la Comisión procederá a resolver previamente si se trata de un asunto dentro de sus facultades o si implica la interpretación del Laudo Arbitral, poniendo solamente en uno u otro de estos casos, el asunto en conocimiento del Arbitro, conjuntamente con el voto de la Comisión, las razones que tuvo en vista y la opinión del Delegado disidente, con el objeto de que el Arbitro lo resuelva.

Toda la documentación referente a lo anterior se incorporará a las actas de las sesiones respectivas.

IX. Nombramiento de Empleados

Cada Delegado estará a cargo del trabajo de su Sección, como igualmente del nombramiento de sus empleados y de su remuneración. Todo nuevo nombramiento o variación en los sueldos será puesto, sin tardanza, en conocimiento de la Comisión por el Delegado respectivo.

X. Emisión de órdenes

Todas las órdenes e instrucciones acordadas por la Comisión serán promulgadas por el Presidente, salvo en aquellos casos especiales en los cuales la Comisión resuelva que deben ser promulgados por otro Delegado.

XI. Secretaría

El Secretario de la Comisión supervigilará que la documentación de ella se lleve debidamente, para cuyo objeto dispondrá de un empleado de cada una de las Secciones, Chilena y Peruana, por todo el tiempo que sea necesario. Las reglas siguientes servirán de norma a la Comisión y al Secretario en esa labor:

a) Se llevarán actas por triplicado, tanto en castellano como en inglés, debiéndose entregar a cada una de las tres secciones un ejemplar en ambos idiomas, para su conservación;

b) El resultado de una votación será registrado, ya sea en favor o en contra de la moción considerada; pero, a pedido de cualquiera de los Delegados, formulado en el momento de recoger la votación, se dejará constancia en el acta del sentido de los votos;

c) Cualquier Delegado tiene el derecho de pedir que se deje constancia en el acta de un breve fundamento de su voto sobre cualquiera moción, con las palabras textuales empleadas por él; y

d) El borrador del acta de cada sesión será presentado a la Comisión, para ser aprobado o corregido, al comenzar la sesión siguiente; y el texto que se apruebe definitivamente será firmado por todos los Delegados durante una de las sesiones siguientes.

XII. Desembolso de fondos

Los fondos puestos por ambas Repúblicas a disposición de la Comisión serán manejados—conforme lo disponga la Comisión—por un oficial pagador nombrado por ella, debidamente afianzado, el cual no podrá ser miembro de la Comisión.

XIII. Oficial pagador

Los deberes del oficial pagador se cumplirán en conformidad con las siguientes cláusulas:

a) Los fondos de la Comisión se depositarán en el National City Bank de Nueva York, que hasta ahora ha sido la institución financiera designada por el Arbitro como aquella en la cual las partes debían depositar los fondos disponibles, de acuerdo con el Laudo Arbitral, para cubrir los gastos y emolumentos de los miembros de la Comisión;

b) Para el fiel cumplimiento de los deberes de su cargo, el Oficial Pagador deberá ofrecer fianza a favor de las Repúblicas de Chile y del Perú en una compañía afianzadora autorizada por las leyes de los Estados Unidos de Norte América, para servir como afianzadora en ese país, por una suma que sea a lo menos dos veces mayor que la cantidad de fondos que pudiera tener a su cuidado en cualquier momento. La prima correspondiente a esta fianza será pagada de los fondos de la Comisión;

c) La cantidad de dinero en manos del Oficial Pagador en cualquier tiempo no será mayor de \$ 5.000 (dólares), o su equivalente en moneda chilena o peruana;

d) Después de la adopción de este artículo, no se incurrirá, por o en nombre de la Comisión, en ninguna obligación financiera, sin la autorización expresa de ella;

e) El Oficial Pagador llevará cuenta exacta de todos los ingresos y egresos, de manera que, en cualquier momento, pueda conocerse sin demora el saldo que exista;

f) Después de la adopción de este artículo, cada desembolso será justificado con un comprobante detallado, por triplicado, y con el V.º B.º del Presidente o de alguna persona designada por él. Todos estos comprobantes se guardarán de modo que se formen tres legajos de egresos, completos y separados. Estos legajos se conservarán cuidadosamente contra pérdida o destrucción;

g) Los recibos que correspondan a ítems de gastos efectuados después de la adopción de este artículo, se adjuntarán a los comprobantes de reembolsos, siempre que sea posible;

h) El Oficial Pagador podrá hacer anticipos para uso oficial a empleados de la Comisión, siempre que la persona a quien se haga el anticipo dé fianza a favor del Oficial Pagador por una suma a lo menos igual al doble del total de los anticipos que tenga en sus manos en cualquier tiempo. Las primas para estas fianzas serán pagadas con cargos a los fondos de la Comisión;

i) El Oficial Pagador llevará cuenta separada de las adquisiciones hechas por la Comisión. Llevará, además, un inventario de todos los materiales no fungibles prestados a la Comisión, o a cualquiera de sus miembros por cualquiera dependencia gubernativa, con el objeto de restituirlo en las mismas condiciones de conservación y uso en las cuales fueron recibidos, o para cubrir su valor cuando se pierdan o destruyan, y, al terminar el trabajo, reservará los fondos suficientes para cancelar tales deudas, hasta que las respectivas obligaciones se hayan extinguido por las correspondientes dependencias gubernativas.

XIV. Disposición de la documentación

Una copia de las actas y de todo otro documento que deba hacerse por triplicado, se depositará, cuando termine el trabajo de la Comisión, en los Archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile; otra copia se depositará en los Archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores del

Perú, y la tercera copia, en los Archivos del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América.

XV. Interpretación de la documentación

Todas las actas de la Comisión y sus apéndices se llevarán tanto en inglés como en castellano. Cuando hubiese alguna diferencia en la interpretación de los significados de las palabras o frases empleadas en ellas, la redacción castellana será determinante.

La Comisión de Límites actuó tranquilamente en el terreno hasta que se produjo el incidente de Chayavinto (1) que obligó al perito chileno señor Greve a retirarse de las sesiones de la Comisión porque la mayoría compuesta por el Representante peruano y el Representante del Arbitro, se inclinaba a arrogarse la competencia de autoridad investigatoria perteneciente a la justicia ordinaria. Se desprende de los antecedentes históricos de esta incidencia, que el Coronel Ordóñez, Representante peruano, al pedir que la Comisión de Límites se ocupase del incidente de Chayavinto, tuvo el propósito de postergar la presentación del alegato del Perú. Es sensible que las circunstancias producidas alrededor de este asunto permitan dudar de la actitud de los señores Morrow y Dennis, que pretendían hacer votar en la sesión de la Comisión de Límites, mociones tendientes a aminorar la impresión condenatoria de los ultrajes peruanos contra los carabineros chilenos. Si bien el incidente no tuvo importancia trascendental, en él salió ligeramente lesionada la imparcialidad del Representante norteamericano, cuya actuación posterior examinaremos.

El día 4 de Diciembre, el comisionado chileno señor Greve manifestó al Departamento de Relaciones, que el General Morrow le aseguraba que no insistiría en tratar las cuestiones que habían originado la ruptura del *quorum* de la Comisión, y añadía que estaba concertando privadamente con el citado General, de la suspensión formal de las reuniones oficiales de la Co-

(1) El día 19 de Noviembre de 1925, se produjo en el villorrio de Chayavinto un sangriento incidente, del cual fueron víctimas dos carabineros chilenos. Pocos días después de haber pasado por dicho lugar el teniente Velásquez, peruano, perteneciente a la Comisión de Límites, una partida de hasta 150 indios armados con toda clase de instrumentos de ataque, asaltó el cuartel de carabineros chilenos, donde sólo habían dos individuos de tropa. Uno de éstos huyó herido, y el otro herido también, pereció entre las llamas, cuando los atacantes pusieron fuego al cuartel. Los indios eran en su mayoría peruanos que habían atravesado la frontera, y el resto, peruanos residentes. Todas las presunciones recayeron sobre el teniente Velásquez, que habría incitado a los indígenas a la rebelión armada.

misión y los trabajos de campaña, (todo a instancias del señor Morrow) hasta Abril, por ser imposible cualquiera operación a causa de las lluvias y de la nieve. La proposición del General Morrow comprendía también el regreso de las Delegaciones a sus respectivos países, hasta después de verificado el Plebiscito (1).

El día 5 de Diciembre, el Gobierno de Chile autorizó por telegrama al comisionado señor Greve para aceptar la suspensión de los trabajos de la Comisión que «no había sido sino una fuente de incidencias desagradables provocadas por el Perú».

No obstante esto, consta de los documentos oficiales que el General Morrow, aun después de la paralización de los trabajos y de la amigable intervención de Greve, continuó dedicando sus actividades al asunto de Chayavinto.

Conviene manifestar que todas estas dificultades en la Comisión de Límites, se desarrollaban en los momentos más difíciles de la Comisión Plebiscitaria de Arica, o sea, cuando el Miembro chileno de ésta, se vió en la necesidad de expresar al Presidente de la Comisión, General Pershing, los agravios de Chile, con lo cual este distinguido personero del Arbitro hubo de abandonar el territorio y regresar a Estados Unidos, sin lograr su propósito de obtener el control y administración absolutos del sector plebiscitario.

II

Mientras la autoridad judicial competente adelantaba el sumario de los sucesos de Chayavinto, la prensa de Santiago informó en los últimos días de Mayo (1926) que el General Morrow se embarcaba en New York, para reasumir en Tacna su cargo de Presidente de la Comisión de Límites.

— — —

(1) Previó el Laudo Arbitral la ausencia de informe de la Comisión de Límites a la fecha del Plebiscito, en esta forma: "En consecuencia el Arbitro resuelve: . . . Que no se postergará la celebración del Plebiscito, en la forma anteriormente estipulada, en espera de los procedimientos e informe de dicha Comisión Especial de Límites; pero que ambas partes podrán objetar el derecho de cualquiera persona a inscribirse o votar en dicho plebiscito, fundándose en que nació o residió, según sea el caso, fuera de los límites del territorio abarcado por el artículo III del Tratado de Ancón, tal cual se le describe en esta Opinión y Laudo, y que la Comisión Plebiscitaria, ordenará que se lleve una nómina separada de todas aquellas personas cuyo derecho a inscribirse y a votar pueda ser afectado por el informe de dicha Comisión Especial de Límites, y que, también, se conservarán separadamente, los votos de tales personas.

La situación que alcanzaban en ese momento las negociaciones plebiscitarias presididas por el General Lassiter, parecían aconsejar que la Comisión de Límites no reanudara sus funciones, a fin de evitar nuevas dificultades. Durante la presidencia plebiscitaria del General Pershing, salvo una o dos excepciones, todos los incidentes ocurridos en Tacna y Arica habían tenido su origen en el personal secundario de la Comisión de Límites. La presencia de oficiales, sub-oficiales y tropa del Perú en la región, había sido elemento constante de disturbios, cuya culminación fué el asalto de Chayavinto.

Por otra parte, ya en esos días de Marzo, no era aventurado pensar que el Plebiscito tenía pocas expectativas de celebrarse. En consecuencia, el trabajo de la Comisión de Límites carecía de utilidad. Pero, aún suponiendo la celebración del Plebiscito, dicho trabajo sería estéril, pues, caso de triunfar Chile, la determinación de la frontera sur no tendría objeto. Y caso de triunfar el Perú, la del límite norte perdería toda importancia.

En estas condiciones, Chile estimó prudente sugerir al Arbitro la suspensión indefinida de las actividades de la Comisión de Límites para utilizarlas únicamente en la emergencia de que el plebiscito llegara a indicar cuál podría ser el trabajo útil de la Comisión.

Si bien el Laudo prescribió el funcionamiento simultáneo de la Comisión de Límites y de la Comisión Plebiscitaria, porque era preciso fijar la extensión de las zonas litigiosas de Tarata y Chilcaya, para el efecto de levantar un registro especial con los votantes de esas zonas, no debía olvidarse que este trabajo estaba ya consumado y considerado especialmente en la Ley Electoral.

No valieron ante la Secretaría de Estado o, ante el Arbitro mismo las razones expuestas, y el General Morrow desembarcó junto con el coronel Ordóñez en Arica el día 11 de Abril. La reanudación de tareas de la Comisión estaba fijada, como se ha dicho más arriba, para el día 15, según el último acuerdo tomado el año anterior.

La renuncia del perito chileno señor Greve, cuya actuación ha sido brillante, dió lugar a que el Gobierno de Chile presentara al Arbitro la persona del eminente ingeniero geógrafo don Luis Risopatrón, a fin de substituir al señor Greve. El Arbitro en uso de su facultad y derecho reservados en el Laudo, nombró el día 6 de Mayo Miembro Representante de Chile en la Comisión de Límites al señor Risopatrón, quien llegó a la ciudad de Tacna para hacerse cargo de su puesto el 27 del mismo mes.

Es digno de mencionarse para la historia de este asunto que el General Morrow manifestó el 4 de Mayo en nota al Delegado de Chile en la Comisión Plebiscitaria, don Agustín Edwards, su sorpresa ante el hecho de que el Gobierno de Chile no hubiera nombrado substituto al señor Greve cuya renuncia acababa de conocerse. Las razones de esta demora quedan explicadas por las gestiones que el Gobierno hacía en Washington para suspender la actuación de la Comisión.

Entre los días 11 de Abril y la llegada del señor Risopatrón, los representantes Morrow y Ordóñez se dedicaron a trabajar en el sector Mauri, el más interesante de la frontera.

Vamos a resumir ahora el penoso desarrollo de esta segunda época de la Comisión de Límites, coetánea del fracaso del plebiscito y fecunda en incidencias ingratas que revelan la extraña índole de ciertas actitudes ajenas a la responsabilidad de Chile.

Es conveniente recordar que la Comisión había suspendido su trabajo regular oficial en 1925, celebrando su 16.^a sesión, en la cual el señor Greve había protestado de las investigaciones individuales sobre el asunto de Chayavinto adelantadas por el Comisionado peruano y por el Presidente, en contravención a la jurisdicción de los tribunales chilenos. Ausente el señor Greve, la mayoría de la Comisión no aceptó las condiciones impuestas por él para reanudar el trabajo formal.

Tres sesiones posteriores no tuvieron *quorum* y por lo tanto no se efectuaron, y después de un intervalo considerable se decidió extraoficialmente la interrupción de los trabajos por tres meses y medio, debido a las condiciones climatológicas.

Expirado con exceso este plazo, llegó el momento en que el 31 de Mayo se reunió informalmente la Comisión en casa del General Morrow. La causa de desaveniencias no había desaparecido. El Comisionado Chileno sostuvo en todo momento la incompetencia de los señores Morrow y Ordóñez para avocarse privadamente el sumario de Chayavinto. Transcurrieron así las reuniones informales del 1.^o 3, 11 y 14 de Junio (1), día en que sin haberse logrado ninguna conciliación, en la Comisión de Límites, se produjo en la Comisión Plebiscitaria de Arica, la moción Lassiter que significó el fracaso del Plebiscito.

El nuevo orden de cosas que se iniciaba con la extraña e ilegal actitud de la Comisión Plebiscitaria, llevó la incertidum-

(1) Risopatrón coloca la 4.^a reunión el día 11 y la 5.^a el día 14. Morrow dice en documentos consultados que la 4.^a fué el 12 y la 5.^a el día 15.

bre a la Comisión de Límites, que ya el día 14 había acordado no dar ningún nuevo paso hasta saber el resultado de Arica.

El día 16 se reunieron nuevamente los Comisionados, siempre en forma extraoficial, y acordaron esperar que venciese el plazo dentro del cual el Gobierno de Chile podía entablar recurso de apelación contra las conclusiones de la Comisión Plebiscitaria. El Comisionado Chileno señor Risopatrón comunicó al Gobierno lo que ocurría.

El día 25 de Junio el General Morrow propuso al Comisionado Chileno, en una extensa comunicación, cierta fórmula de arreglo del asunto de Chayavinto, que era una transacción entre los diversos y encontrados puntos de vista, en los cuales estuvieron siempre de un lado los Delegados Americano y Peruano y del otro el Representante Chileno.

He aquí la fórmula que el peruano aceptaba por su parte a fin de reasumir sus funciones oficiales:

1) El Presidente convocará una sesión oficial.

2) En esta sesión se leerán las minutas de las sesiones anteriores, de las cuales se dejará constancia. (En esto no se hallará envuelto el Miembro Chileno más allá de lo que él desee, por no haber estado presente ni siquiera en la sesión décima sexta).

3) Entonces Su Excelencia efectuará una declaración (a que se hacía referencia más arriba) diciendo que el juez local ha recomendado suspensión de acción en el caso de Chayavinto y que la Corte Superior ha confirmado esta recomendación; que esta acción no dispone finalmente del proceso, el cual puede abrirse nuevamente si aparecen nuevos testimonios; pero que no está ya en acción judicial activa; también que según las leyes de Chile, es necesario mantener secretos todos los procesos relacionados con el caso.

4) Sobre ello el Comisionado Peruano declarará su conformidad de aceptar esta declaración, siempre que todos los documentos del caso (exceptuando aquellos declarados inaccesibles por el Comisionado Chileno) sean constituidos parte de las minutas (como apéndices a ellas) y siempre que la Comisión vote una resolución que él propondrá, que leerá aproximadamente como sigue:

“En vista de la resolución del juez local, comunicada por el Comisionado Chileno, y de las investigaciones efectuadas por los Comisionados Americanos y Peruanos en el asunto de Chayavinto, la Comisión encuentra que el personal de la Sección Peruana no ha tenido participación en esos lamentables episodios, y en consecuencia, cierra el incidente, ordenando que todos los documentos relativos al asunto deban ser añadidos como apéndices a las minutas de esta sesión de la Comisión”.

5) El Presidente entonces retirará sus tres mociones (que todavía están en mesa) y pondrá la resolución peruana a votación. Se espera que Su Excelencia pueda sentirse en situación de votar en esta resolución, pero no es parte de esta carta proponerle esto. Su Excelencia puede negarse a votar. Nada se desea, excepto que permita se haga constancia del voto.

6) Cada Comisionado puede presentar una declaración en la reunión que será parte de la minuta, pero que tendrá solamente el valor de apéndice.

(7) Después de haber obtenido lo anterior, cada uno de los dos Comisio-

nados someterá sus argumentos en apoyo de sus proposiciones de fronteras, según se requiere por la acción anterior de la Comisión

8) Otros asuntos podrán ser sometidos a la Comisión por cualquier miembro, pero el Presidente reconocerá y soportará con su voto la moción de cualquier Comisionado para levantar la sesión después de haber cumplido el citado programa.

Entretanto se proseguían los trabajos de campamento por las comisiones de ingenieros. En su comunicación de 25 de Junio el General Morrow decía al señor Risopatrón que el estudio de la Sección Norteamericana estaba completo en lo referente al límite de Tarata y el de la Sección Peruana allí mismo, casi terminado. Los chilenos proseguían la triangulación en Quilla. «Según todos los informes que poseo, decía el General Morrow, creo que el trabajo en el terreno del límite «norte está mucho más concluido casi que puede estarlo el de «la Comisión, pues yo presumo que no habrá necesidad de «trabajo en el terreno del límite sur».

El señor Risopatrón, sin haber obtenido opinión alguna del Ministro de Relaciones señor Mathieu, que descuidó totalmente el estudio de la materia, contestó el 3 de Julio la proposición del General Morrow, haciéndole reparos y enunciando una nueva y más sencilla fórmula de arreglo. El texto pertinente de la respuesta del señor Risopatrón es el siguiente:

V. E. me permitirá recordar que en nuestra conversación del 31 de Mayo casi se llegó a establecer después de una larga discusión, que el asunto Chayavinto podía solucionarse mediante uno de los dos caminos siguientes:

Anexo al acta de la próxima sesión las declaraciones de los Comisionados Americano y Peruano, sobre las investigaciones que habían efectuado individualmente.

O, en el caso que el juez hubiese ya fallado el juicio, dar el asunto por terminado.

Desgraciadamente en la conversación del día siguiente (1.º de Junio) se pudo constatar,—con extrañeza de mi parte,—que tanto V. E. como el señor Delegado Peruano habían cambiado de parecer y que estaban lejos de aceptar la primera fórmula; por lo que no hubo más remedio que darse a inquirir el estado en que se encuentra el proceso judicial.

El día 3 pude informar a V. E. que el juez de Tacna había sobreesido temporalmente en el juicio, el que se encontraba en consulta ante la Corte de Apelaciones de Iquique.

El día 11 del pasado pude comunicar a V. E. que la Corte de Iquique había confirmado el fallo del juez y que el expediente se encontraba devuelto en Tacna, pero que por el hecho del sobreesimiento temporal el proceso permanecería secreto. Esto constituyó una gran dificultad, que ni V. E., ni el señor Delegado Peruano, encontraron modo de subsanar.

El 14 de Junio, en una nueva conversación, pregunté al señor Comandante Ordóñez si se le ocurría algún medio como salir del paso, a lo que me contestó negativamente; en esa reunión propuse, entonces, como solución lo siguiente:

El suscrito expondría que el juicio ha sido sobreesido temporalmente.

El señor Comisionado Peruano declararía que sus declaraciones lo han llevado a establecer la inculpabilidad de sus oficiales.

V. E. y el señor Comisionado Peruano hicieron diversas objeciones a esta proposición y, como en ese mismo día se votaba en Arica la moción Lasiter, acordamos aguardar el resultado de esa sesión.

El asunto no ha vuelto a ser tocado hasta el viernes 25 de Junio, fecha de la nota de V. E., que tengo el honor de contestar.

Resumiendo, podemos decir, que el 31 de Mayo, estuvo a punto de convenirse en finiquitar el problema anexando al acta de una futura sesión las declaraciones de los señores Delegados Americano y Peruano y que lo que el suscrito propuso, en la conversación del 14 de Junio, para dejar de mano el asunto, fué que se estampase en el acta, el hecho de haberse sobreseído temporalmente en el proceso y además el resultado de la investigación del señor Delegado Peruano.

Lo que se propone ahora no se acerca ni a lo uno ni a lo otro y en todo caso está lejos de ser lo que prácticamente bosquejé en la conversación del 14 de Junio.

Permítame V. E., dejar constancia que durante el curso de nuestras cinco conversaciones, nunca se insinuó ni aún veladamente, la idea de que la Comisión se pronunciase por medio de un voto sobre la cuestión, y dictase un veredicto de inculpabilidad de los oficiales peruanos.

Este sería un procedimiento inusitado que chocaría ciertamente en los anales de las Comisiones de Límites y podría estimarse más tarde, como un medio de haber querido influenciar a los Tribunales de Justicia, lo que seguramente no puede ser aceptado.

pero hay otra consideración más, señor Presidente, y es que la solución propuesta es tan complicada que estaría bien para una Comisión de carácter político y no para una de carácter técnico.

Reconozco y conmigo lo puede reconocer cualquiera, que los miembros de esta Comisión son hombres de acción más que Diplomáticos, y que por lo tanto sería de recomendar que las resoluciones que tomen se amolden a aquella índole y no a ésta.

Estoy llano, señor Presidente, a hacer una concesión más a mi proposición del 14 de Junio, en pro de la armonía que todos hemos tratado de buscar y sería la de añadir a la prestigiosa declaración del señor Delegado Peruano, la tanto o más prestigiosa si se quiere de nuestro Presidente de la Comisión, —y digo o más si se quiere, con perdón de mi muy distinguido colega peruano, por el cargo que inviste el señor Delegado Americano,—y en este caso tendríamos la concordancia de tres dictámenes: uno judicial y dos administrativos, para salvar los escrúpulos de VS. ES.

¿No sería más satisfactorio hacer esto de común acuerdo, que tratar de provocar un voto que no podría ser aprobado sino por mayoría?

En resumen, el suscrito se permite enunciar como solución de la cuestión lo siguiente:

- a) Se convoca a la Comisión a sesión;
- b) El Delegado Chileno establece que el proceso ha sido sobreseído temporalmente;
- c) El señor Delegado Peruano manifiesta que sus investigaciones lo han llevado a reconocer la inculpabilidad de sus oficiales;
- d) El señor Presidente declara igual cosa;
- e) El asunto de Chayavinto queda a un lado;
- f) El señor Presidente retira sus tres indicaciones;
- g) Se presenta el acta de la sesión décima-sexta y los apuntes de los proyectos de sesiones de los días 30 de Noviembre y 1.º y 19 de Diciembre; y
- h) Los Comisionados Chileno y Peruano presentan sus alegatos en dos

ejemplares, sobre las líneas de fronteras propuestas por ellos, tanto en la zona norte (Tarata), como en la del sur (Chilcaya).

Lo confieso, señor Presidente, que el suscrito se sentiría mucho más contento con suscribir un acuerdo sencillo, como el que tengo el honor de proponer y que presiento que bastará para salvar los escrúpulos de nuestro distinguido colega el señor Delegado Peruano, que verse envuelto en la redacción del convenio que he tenido el honor de recibir de V. E.

Al día siguiente, 3 de Julio, el General Morrow contestó al señor Risopatrón, aceptando en parte lo propuesto, pero introduciendo al mismo tiempo reformas que el Comisionado Chileno no creyó convenientes a los intereses de su país. La situación de la Comisión de Límites, después de aprobada la moción Lassiter, se había tornado en extremo difícil, pues entraba de lleno en un terreno político-jurídico que auguraba las más serias consecuencias para una próxima reunión formal. La aprobación de la línea fronteriza norte propuesta por el Delegado Peruano, significaría nada menos que privar de las fuentes del río Caplina al departamento de Tacna y de una parte del Ferrocarril a La Paz al departamento de Arica. Por lo tanto, la actitud cautelosa del señor Risopatrón ante los esfuerzos comunes de sus colegas, merecen el más alto elogio, pero debo advertir y repetir que esos esfuerzos no estaban robustecidos por la acción de la cancillería Chilena, olvidada en esos momentos de la Comisión de Límites y absorbida únicamente por los problemas derivados de la abortada gestión plebiscitaria.

Verbalmente, el 7 de Julio, el General Morrow expresó al señor Risopatrón que «con el Coronel Ordóñez habían ido más allá de cuanto se podía conceder y que si no aceptaba (Risopatrón) lo propuesto en nota del 3, podía establecerse que no había avenimiento posible para reanudar oficialmente las labores de la Comisión». Añadió el General que el Arbitro no podría aceptar que dejaran de archivar los documentos relativos a las investigaciones que había efectuado y que, en tales circunstancias, lo que procedía era buscar otros caminos y no pensar más en llegar a celebrar una sesión formal. Dijo todo esto el General en tono un tanto exitado y con cierta firmeza, concluyendo por proponer:

- a) Que los alegatos referentes al límite norte se presentarían en una sesión informal;
- b) Que se dejaría de mano, por el momento, todo lo relativo al límite sur;
- c) El personal de las diversas secciones regresaría a sus hogares;
- d) Este personal sería licenciado, dejándose el minimum de empleados, como dibujantes, etc.;

e) Los Miembros Representantes de Chile y el Perú enviarían a Washington sus contra-alegatos; y

f) En un plazo prudencial de dos o tres meses, la Comisión se juntaría en Washington, para establecer allí la frontera norte.

Tales términos eran en general bastante aceptables para el Delegado chileno; pero como habían sido expuestos de palabra, el señor Risopatrón los consignó en un Memorandum o nota al día siguiente, dirigida al General Morrow, a fin de que manifestase si se había interpretado bien lo dicho por él la víspera. Ante la falta de respuesta, el señor Risopatrón pidió audiencia al General el día 9 de Julio y en esa entrevista le hizo la siguiente pregunta:

«Si el asunto de Chayavinto sería considerado o nó en Washington para los efectos de la celebración de sesiones formales».

Contestó el General Morrow:

«Que en Washington se determinaría la frontera norte por medio de actas, del mismo estilo de la que se había levantado con el acuerdo del señor Greve, para determinar la interrupción de las labores de la Comisión, el 15 de Diciembre de 1925, y por consiguiente no se necesitaba de sesiones formales, ni tomar en cuenta el asunto de Chayavinto».

Una vez expresado lo anterior, el señor Risopatrón aprovechó la entrevista para insinuar algunas variantes a la proposición verbal del General formulada el día 7, y como llevaba el Comisionado chileno un proyecto escrito de contra-proposición, lo dejó sobre la mesa del Presidente a fin de que lo discutiese con el Comisionado peruano. Dicha contra-proposición era como sigue:

a) Dejar temporalmente a un lado la frontera sur y considerarla cuando se acuerde así unánimemente.

b) Vender mulas, materiales, en pública subasta, etc., licenciar el personal, dejando el estrictamente indispensable y proponer al Arbitro que nuestros emolumentos sean reducidos, en la mitad por ejemplo, desde el momento en que lleguemos a nuestros hogares, hasta el momento en que los volvamos a dejar para juntarnos otra vez

c) Partir a Tacna.

d) Enviar a nuestra Embajada en Washington los nuevos mapas que hemos hecho y los alegatos sobre la frontera norte, para que sean entregados al Presidente en un día prefijado.

e) El Presidente enviará los mapas y alegatos chilenos al Delegado Peruano y los mapas y alegatos peruanos al Delegado Chileno.

f) Los Delegados chileno y peruano enviarán a sus Embajadas los contra-alegatos, para que sean entregados al Presidente en un día prefijado.

g) El Presidente enviará el [contra-alegato chileno al Delegado peruano y el contra-alegato peruano al Delegado chileno.

h) Cuando todo esto se haya verificado, el Presidente nos invitará a reunirnos nuevamente en Tacna, en una fecha y en una hora que serán previamente acordadas por unanimidad.

i) Siempre que se produzca un acuerdo unánime, en vez de reunirnos en Tacna, lo podríamos hacer en Washington, Río de Janeiro, Montevideo, Buenos Aires u otra ciudad; y

j) Si se juzga necesario someter el acuerdo a la aprobación del Arbitro.

Insinuó el señor Risopatrón el envío de los alegatos a Washington desde Santiago y Lima, respectivamente, porque el alegato chileno, al no considerarse la frontera sur, debería ser dividido y esto solo podía hacerlo el señor Greve, autor del documento y no el señor Risopatrón. Manifestó además el Comisionado Chileno que no deseaba se fijase desde luego la ciudad de Washington como sede de futuras reuniones, por razón del ambiente creado a raíz de la moción Lassiter. Terminó la conversación con una franca oposición del General Morrow a la rebaja de emolumentos, actitud que apoyó después el Coronel Ordóñez, con una alusión descortés a la situación económica de Chile e ingenua para la floreciente prosperidad del Perú.

El 10 de Julio comienza ya una abierta lucha entre los señores Morrow y Ordóñez, por una parte, y el señor Risopatrón por la otra, lucha en la cual alguien, que no fué el Delegado chileno, olvidó los rudimentos del trato entre Representantes de países cultos.

En esa fecha el General Morrow contestó al señor Risopatrón su consulta acerca de la fidelidad en el texto de la proposición verbal formulada por el Delegado Norteamericano el día 7. Contestó el General que estaba repetida «casi correctamente», añadiendo que, además, había insinuado la suspensión temporal del trabajo en la frontera sur «y (diferente de « lo reproducido por el señor Risopatrón) que los contra-alegatos deberían ser llevados a Washington en una fecha que sería determinada por la Comisión antes de disolverse». Proseguía la respuesta del General:

“Al hacer esta proposición deseo llamarle la atención al hecho de que ni el Comisionado Peruano ni yo mismo creemos que esta es la manera correcta de hacer los negocios y que la responsabilidad de ello cae, de justicia, en el predecesor de S. E. y en S. E. mismo. Todas las transacciones desde el 26 de Noviembre, 1925, hasta la fecha, indican concesión tras concesión de parte del Coronel Ordóñez, pero ni un solo retroceso por S. E. de la posición del señor Greve, que al principio mismo se desentendió del recurso creado por la Comisión, consistente en apelar al Arbitro. Mi única razón para proponer o aceptar tal solución es que parece ella ser el único camino para continuar el trabajo y evitar un *impasse* traído por la actitud completamente impracticable de

“ V. E. o de su Gobierno. Y acepto este método de pasar sobre el asunto de Chayavinto, de acuerdo con el Coronel Ordóñez, en esperanza de que así las grandes demoras a que este trabajo ha estado sujeto tendrán rápidamente un fin”.

Eliminada en esta forma, merced a la correcta interpretación de la ley y a la firmeza de carácter de los señores Greve y Risopatrón, la cuestión violenta de Chayavinto y libre la soberanía de Chile de la acción judicial que pretendía ejercer la mayoría de la Comisión de Límites, atropellando las atribuciones de la justicia ordinaria, es casi explicable la intemperancia de lenguaje que se exhibe en el párrafo transcrito. Habrían deseado los señores miembros de la mayoría que su tesis triunfase; pero los dos sucesivos Representantes de Chile tenían en las manos una trascendental cuestión de principio en la cual no podían ceder un punto, sin menoscabar el imperio completo de la ley chilena en el territorio nacional y sin debilitar el espíritu y letra del Tratado de Ancón. Derrotada en sus posiciones, la mayoría sintió quebrantado su amor propio y recurrió al desahogo verbal que, en el caso del General Morrow, envolvió no solamente a los Delegados Chilenos, sino al Gobierno de Chile. Más adelante reproduciré las palabras con que el señor Risopatrón repelió esta actitud y la del Comisionado Coronel Ordóñez, cuyos desbordes son únicos en la historia internacional.

Antes de llegar a ello, prosigo la historia de la suerte que corrió en manos del General Morrow la fórmula del señor Risopatrón contenida en el Memorandum de 7 de Julio. Refiriéndose a ella, dice el General en la comunicación que vengo citando:

“Mi gran objeción a la proposición de S. E. es la demora que representará. Ya he empleado muchos más meses de los que desearía haber empleado en este trabajo y no me es posible absolutamente considerar un programa tan dilatado como el que V. E. propone. Además esto no es necesario gracias a otra concesión del Coronel Ordóñez. He conferenciado con él y está dispuesto a someter los alegatos de ambas líneas, en el entendido que los contra-alegatos serán preparados solamente para la frontera norte. Esto, presumo, hará desaparecer las demoras que V. E. mencionó al tener que solicitar la ayuda del señor Greve, para separar el argumento de las dos fronteras que él había preparado”.

“Nuestro distinguido colega, Coronel Ordóñez, sin embargo, no se halla dispuesto (y en ello otra vez estoy de acuerdo con él) a presentar los alegatos a que se ha hecho referencia, hasta después que la Comisión haya llegado a un acuerdo; en otras palabras, piensa que antes de presentar los alegatos, los comisionados deberían ponerse de acuerdo sobre alguna base, cada uno asumiendo el compromiso de llevar a cabo su

“ trabajo, exceptuando el caso de la terminación de sus actividades por el Arbitro, en el ejercicio de sus poderes reservados”. (1)

Terminaba su nota el General Morrow anunciando como anexo un borrador de acuerdo o convenio destinado a la firma de los tres Comisionados en la próxima reunión extra-oficial, en la inteligencia de que dicho borrador estaba sujeto a correcciones por los Miembros de la Comisión. En su último acápite, la nota del General incita al señor Risopatrón a dar su conformidad y a reasumir después oficialmente sus funciones. (2)

(1) A raíz de la aprobación de la moción Lassiter, todo el mundo se preguntó por qué el Gobierno de Chile no retiraba su Representante en la Comisión de Límites. La razón era sencilla. Este Representante, como el del Perú, deben su nombramiento al Arbitro mismo, según el Laudo. Caso de retirarse uno de ellos, el Arbitro puede nombrarle sustituto.

(2) Los Miembros de la Comisión Especial de Límites, Arbitraje de Tacna y Arica, han acordado unánimemente en Tacna, el.....1926, lo siguiente:

a) Que en vista de la situación existente respecto al Plebiscito de Tacna y Arica, ordenado por el Arbitro en su Laudo del 4 de Marzo, 1925, todo el trabajo de la Comisión en la frontera sur (Camarones) deberá suspenderse temporalmente;

b) Que el trabajo completo de la Comisión para la determinación de la frontera norte (Tarata) deberá ser continuado; pero que el trabajo en el terreno cesará antes o el 31 de Julio de 1926;

c) Que los alegatos de los dos Delegados en apoyo de las líneas sometidas el 13 de Octubre de 1926, podrán ser sometidos en una reunión extra-oficial, y se efectuarán simultáneamente por ambas partes; y que estos alegatos serán sometidos en una próxima reunión, y serán aceptados por los Miembros de la Comisión con el mismo efecto que si fuesen sometidos en una reunión oficial, bajo los reglamentos de la Comisión;

d) Que la Comisión ahora acuerda que cada Sección de la Comisión, al completar el trabajo en el terreno de la frontera norte, sea repatriada, y se reduzcan sus empleados todo lo posible, según el criterio del Comisionado a cargo de la Sección. Cada Comisionado procederá a preparar el contra-alegato, confinando su trabajo, por el momento, a la frontera norte;

e) Que los Miembros de la Comisión, acompañados por el personal de Secretaría y otros que sean considerados esenciales, se reúnan el 1.º de Octubre de 1926. (sujeto a las alteraciones que se detallan más abajo) en tal lugar como considere más conveniente el Presidente;

f) Que cualquiera de los dos Comisionados, si encuentra que su trabajo de preparación del contra-alegato está obstruido, tendrá la facultad de proponer la fecha de reunión, no excediéndose de un mes, siempre que esto lo comuniqué a los otros dos Comisionados antes del 1.º de Septiembre de 1926;

g) Que si cualquiera de los dos Comisionados, después de haber hecho uso del citado privilegio, desea una nueva extensión de plazo, se le podrá conceder 30 días adicionales, o una parte de ellos, solamente por voto de mayoría de la Comisión, y deberá ser solicitada al Presidente por cablegrama, a lo menos 30 días antes de la fecha fijada por él en su primera postergación;

h) Que la Comisión después de volver a reunirse procederá, en sesiones oficiales o extra-oficiales, a presentar los contra-alegatos simultánea-

Dejo por un momento el asunto principal para volver a las incidencias personales provocadas por la mayoría.

El Coronel Ordóñez en Memorandum sin fecha dirigido al General Morrow excedió las expresiones de este comisionado, llegando a la procacidad de la simple propaganda y a la acusación de calumnia contra las autoridades chilenas. Dijo:

“Chile ha formulado constantes invocaciones a la justicia; también a sus derechos invulnerables,—aunque estos derechos no han emanado que por medio de la fuerza;— y es a base de estos argumentos que Chile ha mantenido su situación, tratando de imponer la fuerza en vez del derecho. Hace medio siglo que se viene discutiendo este asunto; pero nunca pudimos llegar a ningún acuerdo debido a la naturaleza de esa argumentación”. (1)

I luego:

“Las investigaciones realizadas por las secciones peruana y americana han probado que las autoridades chilenas han calumniado a las peruanas y no es necesario mayor esfuerzo para comprender que Chile no ha dejado resorte por tocar que impidiera la ingerencia del colega Delegado chileno, a fin de poder estar en apitudo al final, de plegarse al veredicto resultado de la labor de la justicia chilena. Es muy notable que el Juez, después de haber transcurrido un lapso de siete meses, no haya podido llegar a otra conclusión que la de sobreseer en el juicio por falta de pruebas, siendo notable también que el Juez ha llegado a esta conclusión, conservando todo lo actuado en el más profundo misterio”.

mente, a estudiar el problema de la frontera norte, determinar la frontera, y tomar tales medidas como les parezcan apropiado, respecto a la frontera sur;

i) Que como solamente se han suministrado fondos para el trabajo de la Comisión hasta el 31 de Julio, además ciertas reservas para usarse después de terminar los trabajos, se pedirá al Arbitro que solicite a cada Gobierno \$ 20,000, siendo los 40,000, para cubrir gastos del trabajo durante los meses de Agosto, Septiembre y Octubre, dejando las reservas intactas, excepto para la repatriación de los que operan en el terreno. Cada Comisionado someterá al Presidente un presupuesto de sus gastos probables, y el Presidente queda autorizado para solicitar al Arbitro tal resolución de tiempo en tiempo, como sea necesario para suministrar los fondos necesarios; y

j) Que este documento en 4 copias en cada idioma (español e inglés), es firmado en esta fecha por todos los Comisionados; una copia en cada idioma para ser conservada por cada Comisionado, y una copia en cada idioma para ser remitidas por el Presidente al Arbitro.

(1) El Laudo Arbitral destruyó toda esta antigua retórica peruana, producto de la inconformable actitud del país que perdió la guerra de 1879.

Y en seguida acomete contra el señor Risopatrón:

“La actitud de nuestro distinguido colega señor Risopatrón al proponer que sea retirada de la mesa toda la documentación que se refiere a los sucesos de Chayavinto, demuestra que es razonable presumir que el suceso de Chayavinto ha sido explotado con el propósito de obstaculizar la labor del Arbitro, tal como Ud. lo hubo expresado y con sobrada razón. Es necesario tomar en cuenta que esta documentación constituye el único argumento que es posible oponer al veredicto del Juez, cualquiera que él fuese, y, al mismo tiempo, para evitar que la sentencia sea una espada que amenaza caer sobre la cabeza de la sección peruana”.

A esta inamistosa provocación, el Comisionado Chileno respondió con la mayor energía: declaró por escrito al Presidente de la comisión que mientras el Coronel Ordóñez no presentase las satisfacciones del caso por sus frases hirientes, él, Comisionado Chileno, no volvería a estrechar la mano de su colega peruano. Declaró además:

“Las discusiones en el seno de las comisiones internacionales se han basado siempre en las razones y no en las injurias. He tenido el honor de formar parte anteriormente de dos Comisiones Internacionales de Límites, representando a mi país, con colegas argentinos primero y bolivianos después, y puedo declarar que es esta la primera vez que se me falta al respeto que se me debe, en la forma en que lo ha hecho el señor Delegado Peruano.

En el mismo oficio que vengo citando, el General Morrow, a quien iba dirigido, recibió una respuesta adecuada a la dureza de sus conceptos:

“Su Excelencia se muestra sorprendido que yo haya entendido, en nuestras conversaciones, que los papeles relativos a las investigaciones hechas por Vuestras Excelencias deberían ser devueltos a sus autores y no archivados por la Comisión. Hay en esto un error, pues, yo no he querido decir que eso lo he entendido en nuestras conversaciones, sino que ha quedado establecido así en mi contra-proposición del 2 de Julio, cuando no menciono nada que se refiera a archivar una parte de esos documentos, como Su Excelencia proponía hacerlo expresamente. En efecto, el señor Presidente en la nota del 3 de Julio parece haber comprendido muy bien el conjunto de mi proposición, cuando dice (pág. 2) que nuestro distinguido colega, Coronel Ordóñez y el señor Presidente concuerdan en que pueden acceder a mi deseo de no provocar un voto respecto a la complicidad de la Sección Peruana en el deplorable asunto de Chayavinto, siempre que el suscrito aceptase que en el acta de la sesión se insertase una declaración de cada uno de mis colegas americano y peruano en el sentido de que sus investigaciones los han llevado a la conclusión de que la Sección Peruana no tiene nada que hacer en el asunto. Sobre este particular dije a S. E., en mi comunicación núm. 18: “Todo esto concordaba con mi proposición del 2 del presente y creía que el asunto podía darse por finiquitado, cuando encuentro que en las letras e) y f) de la nota de Su Excelencia se introducen dos innovaciones a ese arreglo...” Si los historiadores futuros se imponen alguna vez de estos pocos antecedentes, se convencerán que la conducta del Delegado Chileno ha sido amplia y con-

ciliadora y que ha ofrecido la oportunidad de llegar a una solución de las dificultades existentes. Ningún espíritu imparcial podrá negarlo.

Su Excelencia abraza en seguida abiertamente la causa de la Delegación Peruana y con ella achaca la responsabilidad de lo que ocurre a la acción desarrollada por mi distinguido antecesor y por el suscrito. Yo devuelvo la mano a Vuestras Excelencias y declaro que es a Vuestras Excelencias a quienes corresponde esa responsabilidad por haber tomado un asunto que tocaba a la Comisión de Límites muy indirectamente, con un celo tal, como si los crímenes verificados en Chayavinto hubiesen sido realmente promovidos por el personal de una de las Delegaciones. Muy bien previó lo que iba a pasar, mi distinguido antecesor señor Greve, cuando llamó la atención a Vuestras Excelencias acerca de la enorme responsabilidad que se echaba encima, al pretender mezclar a la Comisión de Límites en un asunto que lógica y legalmente correspondía investigar a otros funcionarios.

Reconozco a Su Excelencia el derecho de hacerme cargos, si le place, así como el señor Presidente me reconocerá el derecho de hacérselos por mi parte a Su Excelencia; pero le niego el derecho de mezclar al Gobierno de mi país en sus apreciaciones, pues el Gobierno de Chile está muy por encima de las resoluciones a que puede llegar la Comisión Especial de Límites de Tacna y Arica y de la conducta de su representante en ella. Asumo completamente la responsabilidad que me corresponde, pero no se apresure Su Excelencia a hacerme imputaciones, que un día llegará en que se pondrá bien en claro, quienes han estado facilitando la obra de la Comisión y quienes, por una y otra causa, la han retardado".

Terminó el señor Risopatrón presentando una nueva base de arreglo (1) y después en la reunión informal del 15 de Julio

(1) En la ciudad de Tacna, a los Miembros de la Comisión Especial de Límites se han puesto de acuerdo, por unanimidad, en lo siguiente:

a) Que se deje temporalmente a un lado los trabajos relativos a la frontera sur, los que se verificarán cuando se acuerde así unánimemente. (No es necesario, a mi juicio, hacer relación a la situación plebiscitaria, asunto ajeno a la Comisión de Límites, puesto que tenemos el poder para llegar a este acuerdo);

b) Que los trabajos relativos a la frontera norte se prosigan hasta el 31 del presente, en cuya fecha o antes, si es posible, serán suspendidos.

(Lo que se acuerde respecto a los animales, material, etc);

c) Que cada Sección regrese a sus hogares, tan pronto como terminen los trabajos de la frontera norte, y el personal sea reducido, tanto como sea posible, a la discreción de cada Comisionado;

d) Que los nuevos mapas y los alegatos relativos a la frontera norte sean enviados por los Comisionados a sus Embajadas en Washington antes o el 30 de Septiembre próximo, a fin de que sean entregados al Presidente de la Comisión en un día prefijado. Los alegatos serán aceptados por los Miembros de la Comisión como si hubiesen sido presentados en sesiones oficiales.

Que el Presidente envíe los mapas y alegatos Chilenos al Delegado Peruano y los mapas y alegatos Peruanos al Delegado Chileno.

Que los Comisionados Chileno y Peruano procedan a la preparación de los contra-alegatos relativos a la frontera norte;

e) Que los Miembros de la Comisión, acompañados por el personal que se estime indispensable, se encuentren en Tacna antes o el 30 de Diciem-

explicé al General los fundamentos de su proposición y quedó de acelerar la presentación del alegato, para lo cual telegrafió al señor Greve, cuyo concurso era necesario, pues había que convenir la división de esa pieza técnica que no sería entregada sino en su parte relativa a la frontera norte.

Hasta ese momento había avanzado muy poco la cordialidad entre los dos bandos o partidos en que se había dividido la Comisión desde un principio. El 19 de Julio el señor Risopatrón hizo presente en nota contestación a la del General Morrow y fechada el día 10, que la responsabilidad por haberse frustrado las sesiones ordinarias incumbía a los Delegados americano y peruano que habían pretendido pasar con el acuerdo del 26 de Noviembre de 1925, por encima de los buenos principios, y no al Delegado chileno que los había sostenido. Insistió el señor Risopatrón en que los papeles contenidos en sobres cerrados puestos en manos del Secretario de la Comisión, acerca de los sucesos de Chayavinto, fuesen devueltos a sus autores, como parece que lo había ya aceptado Morrow, pues habían sido presentados en sesiones informales y, además, emanaban de actos no autorizados por la Comisión, la cual no tiene de ellos constancia oficial. En su espíritu de conciliar las opiniones, el señor Risopatrón dijo: «Acepto que

bre próximo, (sujeto a cambios como se expresa más adelante), provistos de los contra-alegatos relativos a la frontera norte del territorio. En vez de Tacna, los Comisionados podrán fijar otra ciudad, siempre que a este acuerdo se llegue por unanimidad, con un mes de anticipación;

f) Que cada Comisionado pueda proponer la fecha de la reunión, no por más de un mes, siempre que dé aviso al Presidente a este efecto, con un mes de anticipación;

g) Que si cada Comisionado, después de haber ejercitado ese derecho, deseara una nueva prórroga, otro plazo de hasta 30 días podrá serle acordado, siempre que sea solicitado por cablegrama al Presidente a lo menos, 30 días antes de la fecha fijada después de la primera prórroga;

h) Que la Comisión proceda a tomar conocimiento, en un día dado, de los dos contra-alegatos, a estudiar en seguida el problema de la frontera norte, y determinar esta frontera.

Que los alegatos y contra-alegatos relativos a la frontera sur, podrán ser presentados en cualquier tiempo a la Comisión, siempre que así se acuerde unánimemente;

i) Que cada Comisionado proporcione al Presidente un cálculo de los fondos que necesitará cada uno para el futuro. Si llega el caso de preverse que se necesitarán nuevos fondos, se solicitará el acuerdo unánime para dirigirse al Arbitro, a fin de que determine pedir lo que se estime indispensable para la verificación de los trabajos que se proyecten efectuar;

j) Que el presente documento sea extendido en cuatro ejemplares en cada idioma, castellano e inglés, del mismo tenor, los cuales se firman en este día por todos los Comisionados, quedando en poder de cada uno de ellos un ejemplar en cada idioma, debiéndose enviar al Arbitro, por el Presidente, otra copia en cada idioma.

« se intercalen (en su proposición) las frases respecto al examen hecho por el Comisionado Peruano de las investigaciones del Presidente y vice-versa, a fin de llegar al resultado de que no hay margen para hacer cargos a la Delegación Peruana».

Añadió que por el momento no veía la urgencia de una sesión formal, sino del simple trámite de firmar una acta, dejando esa sesión formal para Washington, «lejos de la caldeada atmósfera de esta pequeña ciudad de Tacna. Es de esperar que allí la serenidad invada vuestros espíritus y que podamos llegar a conclusiones favorables para la resolución de los problemas de límites, tarea a la cual debimos consagrar todos nuestros esfuerzos desde un principio, como fué propuesto por nuestro distinguido antecesor señor Greve. Ahorraríamos así un nuevo espectáculo como el que ofrece el acta de la novena sesión de la Comisión, con 67 cartas anexas, que no dicen relación con los límites del Territorio».

La respuesta del General Morrow no se hizo esperar. En ella manifiesta (el 19 de Julio) que las actas de reuniones informales sin *quorum* forman parte de los actos regulares de la Comisión y por lo tanto de su archivo, y que él no ha tenido jamás la idea de destinar dichos papeles a otra cosa, añadiendo para evitar mal entendidos, que si más tarde se celebra una reunión oficial, lo primero que ordenará será el hacer ingresar dichas minutas a los archivos. Luego después califica de «anarquista» al señor Greve, a quien, además, acusa de haber violado los reglamentos de la Comisión, línea de conducta que el señor Risopatrón ha seguido también, convirtiéndose así a su vez en «anarquista». No satisfecho con tanta severidad de lenguaje, el General Morrow añade:

«Pasando al próximo párrafo, no vacilaré en absoluto en censurar al Gobierno de V. E. si se hace aparente que él es responsable por falta de buena fé en sus compromisos con el Arbitro o con la Comisión Especial de Límites»

Pasamos por alto varias otras incidencias que se desarrollaron en los últimos días de Julio y que constan de papeles que los investigadores futuros estudiarán para emitir un juicio definitivo acerca de la forma defectuosa en que se desarrolló el trabajo de la Comisión de Límites durante su permanencia en Tacna. Los documentos que hemos extractado dan ya suficiente luz sobre el carácter de la continua discordia infiltrada en esa corporación técnica, en cuyo seno el Delegado Chileno hubo de ejercer una máxima energía moral para defender el interés patrio cada vez que se pretendió alterar la fisonomía

de la comisión con actividades de alcance político. Lejos está de nuestro ánimo adelantar un juicio sobre responsabilidades, pues la Comisión de Límites continúa actualmente sus tareas en New-York; pero era necesario hacer un poco de historia sobre ella, a fin de no ver desvanecerse en el torbellino del tiempo la fresca impresión de los hechos.

El día 24 de Julio de 1926, los Comisionados firmaron, separadamente, el acta de suspensión temporal de sus trabajos, en la forma redactada por el señor Risopatrón el día anterior y que acompañó a su última respuesta al General Morrow. Dice el texto del acta:

En la ciudad de Tacna, a 24 de Julio de 1926, los Miembros de la Comisión Especial de Límites en el Arbitraje de Tacna y Arica se han puesto de acuerdo, por unanimidad, en lo siguiente:

a) Que se debe dejar temporalmente a un lado en las presentes circunstancias, los trabajos en el terreno, relativos a la frontera sur;

b) Que los trabajos en el terreno relativos a la frontera norte se prosigan hasta el 31 del presente, en cuya fecha o antes, si es posible, serán suspendidos;

c) Que cada Sección debe regresar a sus hogares y el personal reducido, tanto como sea posible, a la discreción de cada Comisionado a cargo de la Sección.

d) Que los animales, utensilios, materiales, etc., adquiridos con fondos de la C. E. de L. sean divididos en dos partes de más o menos del mismo valor y entregados a las Secciones Chilena y Peruana; para este efecto se designará una Sub-Comisión compuesta por un empleado de cada Sección, a fin de que hagan esta división. Las Secciones Chilena y Peruana, conservarán lo que necesiten para ellas y para la Sección Americana, en vista de los trabajos futuros; y el resto de lo dividido lo pondrán a disposición de los respectivos Gobiernos. La Sección Americana comunicará, tan pronto como sea posible, a las otras Secciones, lo que pueda necesitar en el futuro, a fin de que estas Secciones provean a aquella por mitad en el debido tiempo. Se conviene en que los gastos de conservación de lo que se reserve, hasta el tiempo en que la Comisión concluya sus trabajos, serán pagados con los fondos de la Comisión;

e) Que los Delegados Chileno y Peruano depositarán sus alegatos relativos a la línea de la frontera norte, en dos ejemplares, en las manos del Presidente, en sobres sellados, el 2 de Agosto de 1926 a las doce del día o antes; el Presidente romperá los sellos y los sobres en el mismo día 2 de Agosto. Cambiará un ejemplar de los alegatos y los enviará a cada uno de los Delegados, los que los aceptarán, surtiendo el mismo efecto como si hubiesen sido presentados en una sesión oficial, regida por el Reglamento de la Comisión. Después del recibo de los alegatos los Delegados Chileno y Peruano procederán a la preparación de los contra-alegatos, limitándolos por ahora, a la frontera norte;

f) Que los Miembros de la Comisión, acompañados por el personal de Secretaría y otro que se estime indispensable, se encontrarán el 31 de Octubre de 1926 (sujeto a cambios como se expresa más adelante), en la ciudad que resuelva el Presidente, previa consulta a sus colegas;

g) Que cada Comisionado, si encuentra difícil el trabajo de preparación de contra-alegato, tendrá autorización para postergar la fecha de la reu-

nión, siempre que no sea por más de un mes y que dé aviso por cablegrama al Presidente a este respecto, antes del 30 de Septiembre de 1926;

h) Que si cada Comisionado, después de haber ejercitado este derecho desease una nueva prórroga, otro plazo adicional de 30 días, o de una parte de ellos, podrá serle acordado, siempre que sea solicitado por cablegrama al Presidente a lo menos 30 días antes de la fecha fijada después de la primera prórroga;

i) Que la Comisión, después de reunirse, procederá, en sesiones oficiales o informales, a tomar conocimiento de los dos contra-alegatos referentes a la frontera norte, presentados simultáneamente, a estudiar y a resolver el problema de esta frontera. Si se juzga conveniente, tomará conocimiento, también, del alegato a la frontera sur y de los contra-alegatos posteriormente;

j) Que el presente documento sea extendido en cuatro ejemplares en cada idioma, castellano e inglés, del mismo tenor, los cuales se firman en este día por todos los Comisionados, quedando en poder de cada uno de ellos un ejemplar en cada idioma, debiéndose enviar al Arbitro, por el Presidente, otra copia en cada idioma.

El 2 de Agosto se efectuó el canje de los alegatos, en español e inglés, y se disolvió el personal de las comisiones algunos días más tarde. (1)

(1) El mismo día 2 de Agosto se dió a la prensa el siguiente comunicado oficial:

La Comisión ha acordado unánimemente que en las actuales circunstancias el trabajo de la frontera sur sea suspendido temporalmente, pero que el trabajo de la frontera norte sea terminado, *como lo ha sido*. Los Delegados de ambas Partes presentaron hoy los argumentos en apoyo del límite norte pretendido por Chile y Perú y la Comisión se ha declarado en receso, para que los Delegados preparen sus contra-alegatos, los que serán presentados el 1.º de Noviembre, o poco después, en una reunión a que citará el Presidente, previa consulta a sus colegas, *en la que se resolverá el problema de la frontera norte* y si se juzga conveniente también, el de la frontera sur. El personal será repatriado y su número reducido considerablemente.

FÉLIX NIETO DEL RÍO.

por N. Novoa Valdés

INMUNIDAD Y FUERO DIPLOMATICOS

II

De las personas

Hemos tratado de la esencia de las inmunidades y privilegios, que los países otorgan a las Misiones Diplomáticas de países extranjeros.

Nos corresponde ahora ocuparnos de las personas que se benefician con tales privilegios.

Desde que el Derecho Internacional adquirió su pleno desarrollo, las personas que según él gozaban de inmunidades y privilegios, se encontraban bajo el imperio de la extra-territorialidad que, por lo demás, viene informando hasta hace muy poco tiempo, el criterio en materia de exenciones diplomáticas.

Como ya tuvimos oportunidad de verlo en el comienzo de este estudio, ese criterio va desapareciendo de la ciencia internacional, para dar paso a uno más moderno y de acuerdo con la verdad de los hechos.

Así, las personas que gozan de privilegios diplomáticos no están exentas de la ley común que rige a los nacionales por la circunstancia de habitar una residencia que, por ficción legal, se entiende ser parte de un territorio extranjero, sino por otras causas, cuales son las facilidades, la cortesía, la independencia, etc., que se deben a los Agentes Diplomáticos.

Tanto los proyectos que se presentaron al Instituto de Derecho Internacional Americano elaborados por Mr. James Brown Scott y por D. Alejandro Alvarez para su estudio en la reunión de Montevideo, cuanto las Convenciones aprobadas

por el Congreso de Jurisconsultos que se celebró en Río de Janeiro en Abril del presente año, perseguían el desaparecimiento de la extra-territorialidad y el triunfo de nuevas bases para fundar el privilegio diplomático.

Ya el Brasil, ciñéndose al proyecto de acuerdo firmado en La Habana en 1926, por el jurisperito brasileño don Rodrigo Octavio y por el internacionalista don Alejandro Alvarez, ha dicho que no admite ninguna imposición capaz de limitar el desarrollo de las funciones de sus Representantes en el desempeño de sus funciones en el extranjero, así como tampoco las impone a los Diplomáticos acreditados ante su Gobierno.

El Brasil sin referirse, pues, a la extra-territorialidad, exige y otorga inmunidades diplomáticas basándose en el principio de la necesidad de absoluta independencia en la acción de los Agentes.

Naturalmente, esta modificación de criterio ha debido influir en la extensión de esos privilegios, tanto en el fondo mismo de ellos, cuanto en los sujetos que son capaces de tal derecho.

Don Andrés Bello extendía la inmunidad diplomática hasta la servidumbre de la Legación.

Don Miguel Cruchaga dice que la inmunidad de jurisdicción se reconoce a favor de los Agentes Diplomáticos, su familia y séquito oficial. En cuanto a la servidumbre manifiesta que no hay acuerdo general para reconocerle ese derecho, pero que la práctica otorga el beneficio de la inmunidad a los domésticos que son connacionales del Agente. En cuanto a los nacionales del país, quedan sujetos a la justicia local para ser procesados cuando se trate de infracciones legales de cierta importancia.

Karl Strupp en su obra «Elementos del Derecho Internacional Público Universal Europeo y Americano», que constituye la más admirable síntesis del Derecho de Gentes que jamás se haya escrito, dice que las inmunidades se aplican:

a) A los Agentes Diplomáticos y a los miembros de su familia;

b) Al personal oficial, incluso los Cancilleres, los Secretarios, los Adictos, los intérpretes y médicos, como también a todos los miembros de la familia del personal oficial; y

c) A las personas del personal no oficial (secretarios privados, etc.,) y a los sirvientes, siempre que no sean nacionales del país de residencia.

Como puede verse siguiendo el criterio de la extra-territorialidad, la inmunidad diplomática es muy generosa y amplia, al paso que las formas modernas de este derecho lo restringen. El Congreso de Jurisconsultos de Río de Janeiro, ha limitado la in-

munidad sólo a los Agentes, séquito oficial y sus respectivas familias, negándola, en consecuencia, al séquito no oficial.

El proyecto aprobado en el referido Congreso dice, en su parte pertinente, como sigue:

Art. 19. Los funcionarios diplomáticos serán inviolables en su persona, residencia, particular u oficial, y bienes. Esta inviolabilidad se extiende:

a) A todas las clases de Agentes Diplomáticos;

b) A todo el personal oficial de la Misión Diplomática, siempre que no sean nacionales del país ante el cual estuvieren acreditados;

c) A los miembros de la respectiva familia que vivan bajo el mismo techo; y

d) A los papeles, archivos y correspondencia de la Misión.

Con todo, existen aún bajo el imperio del pensamiento moderno, tendencias que mantienen la amplitud de la exención, como puede verse en la síntesis que hemos hecho del curso que sobre estas materias se ha dictado en la Academia de Derecho Internacional del año 1923 y que dice como sigue:

«Los Jefes de Misión con sus familias».

Dejando a un lado a los Jefes de Misión sobre cuya inmunidad no puede haber duda, ya que está consagrada por todas las legislaciones, nos referiremos a sus familias.

No ya la extra-territorialidad, sino que ideas más modernas sobre esta materia, han hecho extensivas las inmunidades a la familia del Agente Diplomático que forma parte del llamado séquito no oficial.

Este séquito no oficial, comprende, primero, la familia, o sea la esposa e hijos que están obligados a vivir en el hogar del Diplomático; personas por quienes la ley presume que el Agente tiene vivo interés y cariño.

Los principios en que se funda esta doctrina para extender la inmunidad diplomática a la familia, como también al resto del séquito no oficial, del cual trataremos más adelante, se basan en que la jurisdicción de que depende el Agente es la misma de que deben depender sus subordinados, en que el Diplomático no puede privarse de nadie que le sea necesario o útil, ya sea a causa de sus afectos o por necesidad de su servicio.

Los demás miembros de la familia del Agente que no están incluidos en la definición que acabamos de dar, deben ser clasificados en el segundo grupo del séquito no oficial.

Este segundo grupo comprende también la servidumbre a la cual están asimiladas todas las personas que presten por su voluntad o por contrato sus servicios oficialmente en la Misión, como por ejemplo, dactilógrafos, contadores, traductores, etc.

La inmunidad de que éstos gozan es accesoria, depende de la voluntad del Ministro, quien puede renunciarla o hacerla cesar despidiendo a esas personas que usufructúan de ella. Termina también este derecho desde el momento en que el Agente Diplomático deja de tenerlo.

Según la opinión general de la época, la exención diplomática no alcanza al séquito no oficial súbdito del Estado en cuyo territorio presta sus servicios.

La inmunidad comprende también al séquito oficial del Agente que se compone de las personas nombradas por su Gobierno para ocuparse en los asuntos de la Misión o tomar parte en ellos a cualquier título; como por ejemplo Consejeros, Secretarios, Adictos, etc.

En general la inmunidad de los miembros del séquito oficial no se extiende a sus casas ni empleados.

Como puede verse en esta breve síntesis, la inmunidad es tan amplia casi, como en el campo de la extra-territorialidad, a pesar de que no se funda en ficción legal alguna, sino que en las normas del afecto y de las necesidades de ciertos servicios.

Las ideas expuestas en este curso están aún muy lejos de llegar a los principios consagrados por el último Congreso de Jurisconsultos de Río de Janeiro.

Ellos: explica fácilmente porque la Academia de Derecho Internacional estudia los problemas universales que se producen en esta materia, al paso que el Congreso de Jurisconsultos se refiere sólo a las cuestiones americanas de Derecho Internacional y trata de legislar en conformidad a las necesidades de pueblos nuevos que son más dúctiles a los avances del progreso y en cuyas mentes no cabe el natural misoneismo del Viejo Continente.

En Chile ha habido siempre un criterio más bien restrictivo de las inmunidades diplomáticas en cuanto a las personas, pero esa mentalidad no se ha fundado en las nuevas orientaciones del Derecho, sino que en un fluir espontáneo, casi inconsciente que ha llegado, no sólo a acercarse, sino que a sobrepasar, muchas veces, las más avanzadas teorías de la hora actual.

No hace mucho un Ministro chileno de Relaciones Exteriores, aseveró, cierto es que sólo verbalmente, pero con toda energía, que la inmunidad no alcanzaba a los Segundos Secretarios, porque eran éstos mozos jóvenes, sin responsabilidad en las labores de la Misión, sin necesidad de independencia ni salvaguardia dentro de su trabajo, ya que en la práctica eran simples escribientes.

Hasta ahora los Secretarios, cualquiera que sea su grado,

forman parte del séquito oficial de la Misión, a quien nadie ha negado su derecho a la inmunidad.

Por otro lado hemos dado mayor amplitud a ciertos privilegios que, siguiendo ese espíritu restrictivo de que hablábamos más arriba, habíamos restringido en forma chocante para la reciprocidad diplomática.

En efecto, nuestra ley concedía la franquicia aduanera sólo a los Jefes de Misión y a sus Secretarios, dejando fuera de este privilegio a los Adictos, mientras los nuestros disfrutaban de ella en muchos países.

Para remediar este inconveniente, se dictó el año 1926, la siguiente Ley:

Ley núm. 4,099.

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo primero. Se autoriza al Presidente de la República para declarar libres de derechos de internación, estampillas y otros impuestos, los efectos destinados a los Jefes de Misión, (Embajadores, Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios, Ministros Residentes, Encargados de Negocios), sus Consejeros, Secretarios y Agregados Militares, Navales, Aeronáuticos y Comerciales, acreditados cerca del Gobierno de Chile, cuando esos efectos vengan por cuenta de los citados funcionarios y para su uso o consumo, y que representen en derechos, una cantidad que no exceda de veinte mil pesos (\$ 20,000) en el primer año y de cuatro mil pesos (\$ 4,000), en los años subsiguientes, para los Jefes de Misión; y de diez mil pesos (\$ 10,000) en el primer año y de dos mil pesos (\$ 2,000) en los subsiguientes, para el personal de las Embajadas y Legaciones, (Consejeros, Secretarios, Agregados Militares, Navales, Aeronáuticos y Comerciales).

Art. 2.º Estas franquicias se entenderán otorgadas únicamente en el caso de que exista reciprocidad de parte de la Nación que representa el Jefe de la Misión y que el funcionario favorecido no ejerza, además de su cargo, la profesión de comerciante. No se exige reciprocidad en los casos de que se trate de efectos que internan los Representantes Diplomáticos de la Santa Sede.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo, promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

(Firmado).—E. FIGUEROA.—*Antonio Hunceus*.—Santiago, a 27 de Septiembre de 1926.

Como todavía los principios modernos, que sobre esta materia señalan los tratadistas y el Congreso de Jurisconsultos de Río de Janeiro ha consagrado, no imperan en forma definitiva en las legislaciones, existe hoy día una línea, en la práctica, que es más o menos aquella que hemos visto señalada más arriba por don Andrés Bello, don Miguel Cruchaga y Karl Strupp y que varía, en los detalles, según los países.

Una de las diferencias más sensibles en la legislación sobre inmunidades, es aquella que se refiere a la servidumbre del Jefe de la Misión.

Estados Unidos, Inglaterra y Holanda, la otorgan en general.

Existen casos en que se amplían a la servidumbre de otros miembros de la Legación.

El tratadista Cruchaga cita algunos y dice:

Un fallo italiano de 1910, declaró incompetente a la justicia para incoar una acción, por accidente, contra el chauffeur de un Secretario de Legación.

Un fallo inglés de 1906, resolvió lo propio en un caso análogo.

En 1895, en El Cairo, el cochero del Cónsul General alemán, desobedeció una orden policial y fué maltratado por un policía. El Gobierno Egipcio presentó excusas por el hecho.

En Austria, la inmunidad sólo vale para la servidumbre que es extranjera.

En Inglaterra, la ley de 1709, excluye del beneficio de inmunidad a todos aquellos que se dedican al comercio, no sólo respecto a las materias referentes a su negocio mismo, sino que en general.

La Ley alemana de 1877, que organiza la Administración de Justicia, confiere la inmunidad a la servidumbre del Agente, siempre que no sea de nacionalidad alemana.

El Brasil no concede inmunidad a la servidumbre; pero sí a las otras personas que forman parte del séquito no oficial, como ser traductor, intérprete etc.

La República Argentina la concede al séquito oficial de la Legación y a la familia del Agente Diplomático.

En Costa Rica no hay doctrina, los casos se arreglan en general por el Derecho Internacional corriente.

En el Ecuador, la inmunidad se extiende hasta la servidumbre nacional cuando delinque en la residencia del Agente Diplomático.

En Uruguay, la inmunidad cubre también la servidumbre del Agente Diplomático.

En Holanda, fuera de lo dicho más arriba, la inmunidad diplomática queda limitada, cualquiera que sea la persona que goce de ella, por la aplicación de los reglamentos policiales.

La esposa del Ministro de Gran Bretaña en La Haya, Mme. Granville, caminaba por las calles de esa capital en su automóvil a una velocidad superior a aquella que permiten los reglamentos de la ciudad. Un policía la detuvo y la condujo a la comisaría, a pesar de que Mme. Granville, manifestó al vigilante que era la esposa del Representante de Gran Bretaña.

El Ministro inglés protestó por nota de lo ocurrido, y la Cancillería holandesa se limitó a transcribir la comunicación al Ministerio correspondiente, el cual la hizo llegar al Burgomaestre, quien declaró que la detención era justa.

Como el Ministro inglés insistiera en que se amonestara al policial y en que se le diera a su esposa una satisfacción, la Cancillería, después de lamentar lo sucedido, declaró que no podía exigírselo al Burgomaestre por ser éste un funcionario autónomo.

Finalmente, el señor Granville, expresó por nota al Ministerio de Relaciones, que mientras él permaneciera en La Haya, la Legación Británica no recibiría al Burgomaestre.

En Noruega, se rigen las personas pertenecientes al séquito no oficial, por las leyes de la reciprocidad.

En Suecia, se reconoce la inmunidad para la servidumbre, aunque no viva en la Legación misma; pero siempre que esté contratada en conformidad a la ley. Por lo general, no gozan de franquicia aquellos servidores que son de nacionalidad sueca.

Este país, es uno de los pocos en que no existe diferencia entre la inmunidad diplomática y la inmunidad consular.

Por lo que a Chile respecta, puede decirse que uniformemente el Gobierno de Chile, ha reconocido inmunidad diplomática al séquito oficial, o sea a aquellas personas cuyo nombramiento reviste lo que podría llamarse carácter público, a saber:

Jefes de Misión, Secretarios de Misión. Adictos Civiles, Militares, Navales y Comerciales.

Respecto al séquito no oficial, o sea a la familia del Agente,

sus ayudantes particulares y servidumbre, puede decirse que no se conocen casos que formen una jurisprudencia en materia de las familias del Agente, como tampoco con relación a la familia de los Secretarios.

Sin embargo, puede decirse casi con seguridad, que dada la opinión general de los tratadistas chilenos, la inmunidad cubre a la familia del Agente.

No goza de excepción alguna el resto del séquito oficial, o sean médicos, capellanes, cancilleres, intérpretes, escribientes, telefonistas, servidumbre, porteros, estenógrafos, mensajeros, amas de llave, secretarios privados, ni preceptores, aunque sean pagados por el Gobierno de la Misión.

En el próximo artículo nos ocuparemos de los diversos privilegios que constituyen las exenciones diplomáticas y de las cosas que sobre ellos recaen.

N. NOVOA VALDÉS.

(Continuará)

IMPERIALISMO PERUANO

En vísperas de la Guerra del Pacífico, el Gobierno del Perú da instrucciones a su Representante en Argentina para que comunique que Bolivia cederá a la Argentina el litoral chileno comprendido entre los grados 24 (Sur de Antofagasta) y 27 (Caldera) si ingresa a la alianza peruano-boliviana en contra de Chile.

El Plenipotenciario peruano, señor de La Torre, estima que para mantener el equilibrio continental frente al enorme poder que adquiriría Argentina con esta cesión en la costa del Pacífico, el Perú necesitaría, a su vez, adquirir los Departamentos de La Paz, Oruro y Cochabamba, en el Sur, y de Guayaquil en el Norte.-N. DE LA R.

LEGACION DEL PERU

Núm. 73.

Reservada.

Buenos Aires, Abril 26 de 1879.

Núm. 72.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Contesta la nota reservada de 26 de Marzo; y da cuenta de las conferencias que ha tenido con el señor M. de R. E. de la República Argentina.

S. M.

El 22 del presente tuve el honor de recibir la importante nota de US. fechada en 26 de Marzo ppdo., en la que ocupándose de la cuestión Chileno-Boliviana se sirve darme instrucciones para que, iniciada por parte del Gobierno Boliviano la negociación por la cual esa República cedería a la Argentina desde el grado 24 al 27 de su litoral, apoye dicha combinación, manifestando que el Perú lejos de poner obstáculo a semejante idea, vería con placer que la Confederación Argentina tomase asiento entre los Estados del Pacífico.

Lima, 1.º/79. Contéstese en los términos acordados.—Larrabure.

En el correo anterior al ocuparme de este asunto, manifesté a US. que consideraba demasiado grave la cesión que

se pretende, pues con ella la República Argentina vendría a ser dentro de pocos años, una nación tan poderosa, que destruiría por completo el equilibrio continental. Respecto al Perú, necesitaría, en tal caso, de los Departamentos de La Paz, Oruro y Cochabamba, en el Sur; y de Guayaquil en el Norte, a fin de mantener de algún modo el equilibrio sud-americano. Esto no obstante y debiendo cumplir las órdenes que US. me comunica, aguardo la llegada del señor Quijarro, Ministro de Bolivia, que se anuncia para dentro de dos o tres días, a fin de proceder de acuerdo con él, habiendo entretanto adelantado algunas ideas, de un modo indirecto, como se impondrá US. al darle cuenta, en esta nota, de la conferencia que tuve en la noche del 22 con el señor Montes de Oca.

Antes de ocuparme de ella, pondré en conocimiento de US. la que celebré con el mismo señor Ministro de Relaciones Exteriores, el día 17 en su despacho.

Dos cuestiones hemos tratado durante la conferencia, relativas a la guerra actual del Pacífico: la adhesión al Tratado Secreto de 6 de Febrero de 1873, y la cuestión del comercio de armas.

Respecto a la primera volví a insistir en la conveniencia que existía para la República Argentina, de prestar su adhesión, alegando cuantas razones creí oportunas. El señor Montes de Oca me contestó haberlas tomado en consideración y, ocupándose de ellas con el señor Presidente; pero que debía comprender cuán difíciles eran las circunstancias en la actualidad para su Gobierno; que convenía conmigo, en que no podía confiarse en la política de Chile, pero que estando para reunirse el Congreso, mal podía el Gobierno adoptar una medida trascendental, exponiéndose a que fuese desaprobada; que él continuaba sus conferencias con el señor Balmaceda, pero que no habían sentado base alguna todavía, porque esperaba nuevas instrucciones de su Gobierno, que demorarían talvez hasta el 19, por haber sido hechas en clave y ser difícil la traducción; que se trataba en ellas de la parte pequeña de la Patagonia que tomaría Chile, comprendida entre los grados tales y tales, que ni señaló; que el pensamiento del Gobierno era presentarse al Congreso indicando la política que debiera seguirse, sea de paz, sea de guerra, acompañando, con todas las explicaciones necesarias, tanto del Tratado Fierro-Sarratea como la transacción, si se arribara a ella, y en caso contrario, los puntos que acordaran someter al arbitraje; que asimismo manifestarían las ventajas de un arreglo pacífico con Chile: las desventajas de la guerra en la actualidad, pero los buenos resultados que ella pudiera dar para el porvenir. Le dije que

aunque no podía ponerme siquiera en el caso de que la República Argentina no se adhirió al Tratado y se declarase neutral, debía llamar su atención seriamente, sobre la circunstancia de que, caso de llevarse en la actualidad a cabo la transacción, se violaría con ella la neutralidad, porque se favorecería poderosamente a Chile quitándole de encima el peso que le abrumaba, pendientes como estaban sus cuestiones con esta República. Me contestó, que la transacción estaba estipulada en el Pacto Fierro-Sarratea y que dos meses antes de la declaración de guerra, se habían ocupado de ella, exigiendo la venida del Plenipotenciario con instrucciones al efecto y cambiándose sobre el particular cartas entre los Presidentes de ambas Repúblicas y correspondencia oficial entre los Ministros de Relaciones Exteriores de ellas, indicándose que debía entenderse el Pacto Fierro-Sarratea en el sentido de no sustraerse al arbitraje al menos toda la Patagonia. Le repliqué, que esos antecedentes en nada variaban el estado de la cuestión; porque las bases de la transacción proyectada iban a sentarse mucho tiempo después de haber declarado Chile la guerra al Perú, y de consiguiente, mis argumentos conservaban toda su fuerza. Contestóme, que sólo el Congreso podía resolver esa cuestión, y que debiendo reunirse dentro de 15 días, poco más o menos, y con una oposición formidable, él sería el que indicase la política que en definitiva debía seguirse, viniendo hombres nuevos al poder caso de no ser aceptada la iniciada por los actuales. Manifestóme también, que el plan de ceder a la República Argentina parte del litoral boliviano era tan vago, en la correspondencia del señor Uriburu, que no podía ser tomado en consideración; y que si el Agente Boliviano lo representaba en forma, se daría también cuenta al Congreso, indicando las ventajas y desventajas presentes y futuras de ese negociado. Para mí, puede influir mucho en el ánimo de este Gobierno la oferta formal de Bolivia, así como también una victoria naval de nuestra parte.

En esos momentos entró el actual Ministro de la Guerra, señor Coronel Campos, a consultar lo que haría con las peticiones que para el despacho de armas por la Aduana, tenía pendientes en el Ministerio, exigiéndose a cada instante su resolución. El señor Ministro de Relaciones Exteriores le contestó, que terminada la conferencia conmigo pasaría a su despacho. Debo recordar, que el señor Ministro de la Guerra dijo, que S. E. el Presidente le había escrito desde el campo, en donde se encontraba ese día, que acordase lo conveniente con el de Relaciones Exteriores sobre ese asunto. Como al principio de la conferencia había indicado que me ocuparía de este negocio,

en cuanto se retiró el señor Campos, me exigió de nuevo una nota sobre el particular; pero haciéndome presente, al mismo tiempo, que cuanto aquí pudiera acordarse para evitar que fuese armamento a Chile sería inútil; porque hallándonos en paz con la República Oriental, no existía razón alguna para impedir el comercio de armas con esa plaza y lo único que podría hacerse era, exigir fianza para que las armas fuesen de sembradas efectivamente en Montevideo, dando la respectiva constancia al Agente Diplomático Argentino en esa ciudad, pero que tenía la evidencia, de que entrarían a la Aduana de ese puerto por una de sus puertas y saldrían por la otra para embarcarse en dirección a Chile; máxime cuando, lo que comunicaba reservadamente *al amigo*, se aseguraba, aunque él no diera entero crédito a esa aserción, que el Presidente La Torre era negociante y si los Agentes chilenos daban a tal o cual persona 100 o 200 mil pesos, dejarían pasar todo el armamento que Chile quisiera.

A pesar de esta advertencia, e insistiendo el señor Ministro en que le pidiera por una nota escrita el que dieran garantía los vendedores de armas para extraerlas, me excusé de hacerlo, recordando que el artículo 21 del Tratado de Amistad del Perú con esta República, prohibía ese comercio en caso de guerra y que parecía impropio, que existiendo tan buenas relaciones entre los dos países exigiese yo, por escrito, el cumplimiento del Tratado, lo que sería casi una ofensa al Gobierno de la República Argentina que no podía ignorarlo. El señor Montes de Oca hizo traer a la vista el Tratado y después de leer el artículo a que me refiero, me dijo, que él se ocupaba del comercio directo con el país con que estuviésemos en guerra, pero no con una nación amiga, que no hacía la guerra al Perú. Le contesté, que esas observaciones eran de pura forma, porque en su conciencia estaba que esas armas eran destinadas al servicio de Chile y que aún prescindiendo de un Tratado como el que existía, bastaba la simple amistad entre dos naciones y los principios de moral internacional, para impedir un tráfico semejante en el caso de guerra. Me dijo también que el señor Balmaceda había pretendido que se impidiese el comercio de mulas con Bolivia y casi involuntariamente dejó comprender, que retirado su pedido por haberle él insinuado, que en tal caso yo solicitaría que se prohibiese el comercio de mulas y ganados para Chile, lo que sería fatal para ellos.

Volvimos después a tratar de la actitud que debía asumir la República Argentina, pero en vano fueron mis esfuerzos, y me retiré convencido de que estaban resueltos a celebrar una transacción favorable, atendidas las circunstancias de Chile,

para salvar de ese modo en el Congreso al Gabinete que en caso contrario sucumbiría junto con el Tratado Fierro-Sarratea, que será indudablemente rechazado, si se presenta aislado.

En resumen: la República Argentina no se adherirá al Tratado a no ser que el Congreso la obligue a ello, o que surja una emergencia favorable; y presentarán su transacción junto con el Pacto Fierro-Sarratea, apoyándola. Por lo que hace a la adhesión, dijo también el señor Ministro, que todos los antecedentes que existen en el Ministerio hacen conocer, que el aplazamiento del Senado fué una mera fórmula constitucional, adoptada para no herir al Perú con un rechazo definitivo, que era el pensamiento dominante en la Cámara.

Insisto, pues, señor Ministro, en sostener que si Chile, a pesar de su situación actual no cede en sus exigencias respecto a una buena porción de la Patagonia, o si Bolivia no ofrece con toda clase de garantías la parte de su litoral en el Pacífico de que US. me habla; o finalmente, si no obtenemos pronto una victoria naval, sería difícil, si no imposible conseguir la adhesión de esta República, ni auxilio alguno suyo, pues como verá US. en seguida, han creído llegado el momento de imponer a Chile y de arrancarle concesiones que en otra época no hubiese sido fácil obtener.

El 22, como he dicho a US. al principio, recibí la correspondencia de ese Ministerio y en el acto mandé al Secretario al despacho del señor Monte de Oca, con el objeto de indicarle que no pudiendo pasar personalmente, por halla me ese día enfermo en cama, le agradecería se acercase en la noche a la Legación, pues deseaba conferenciar con él. Contestó aceptando, y tuvimos en la noche una conferencia de cerca de dos horas cuyo extracto verá US. en seguida.

Empezó el señor Ministro por asegurarme que al tener noticia de mi enfermedad habría venido en el acto; pero que había comprendido que se trataba de asuntos políticos y tal vez de la propuesta que debiera hacer el señor Ministro de Bolivia, cuya demora lo tenía impaciente, pues necesitaba conferenciar con él, antes de tomar una resolución definitiva. Aprovechando la ocasión que se me presentaba le hice presente, que el rumor sobre la cesión de una parte del Litoral Boliviano a la República Argentina, tomaba consistencia, no sólo en esta ciudad, sino en el Perú, pues había recibido cartas del Sur y Norte de mi país en las que se me hablaba del asunto en sentido favorable, de modo que estaba seguro de que el pueblo peruano, que tantas simpatías tenía por el argentino, vería con placer flamear el pabellón de la Confederación en el litoral del Pacífico. Recibió, al parecer, con gusto la idea y me repitió, que es-

peraba con ansia la llegada del señor Quijarro, pues entonces podríamos los tres, conferenciar sobre esta materia, bajo bases ciertas y seguras.

Díjeme en seguida, que el objeto principal de la conferencia era manifestarle, que mi Gobierno al contestar mi correspondencia de Febrero y mucho antes por cierto de que pudiera presumirse un rompimiento con Chile, me reiteraba sus órdenes para perfeccionar la adhesión al tratado de Febrero de 1873, teniendo sólo en mira lo que no podía dudarse calculando las fechas, el interés de la República Argentina. Me repitió entonces, que antes de la llegada del señor Quijarro y pendientes sus arreglos con el señor Balmaceda, nada podía hacerse y que, por otra parte, ya me había insinuado que estando próxima la reunión del Congreso, necesitaban reunir todos los elementos precisos, compulsarlos, pesar las ventajas y desventajas de la política de paz o de guerra que debiera adoptarse, a fin de presentarse a las Cámaras con una política definida. Volvió a insistir también en la conveniencia de que pidiera por nota escrita la adhesión, a lo que contesté que una vez decidido su Gobierno firmaríamos un protocolo, pero que en el estado actual y habiéndola él, hasta cierto modo solicitádola de nuevo en meses anteriores, reservadamente, yo cumplía con decirle del mismo modo que mi Gobierno no tenía inconveniente hoy, como no lo tuvo en 1874, para llevar a cabo ese negociado.

Es indudable, señor Ministro, que la exigencia de notas para la adhesión y para resolver algo sobre el comercio de armas, tiene por objeto, amenazar con ellas al Plenipotenciario de Chile, a fin de hacerle ceder de sus pretensiones, y poder presentarlas al Congreso según convenga a la política que adopte el Gobierno, pues tratándose de las armas y de la neutralidad pedida por el señor Balmaceda, me dijo involuntariamente, que todos esos documentos debía presentarlos a las Cámaras en apoyo de la política que iniciaran ante ellas. Hay otras amenazas al negociador chileno y su Gobierno, de que hablaré más tarde.

Terminado el incidente de la adhesión, que se aplazaba hasta la llegada del señor Quijarro, me dijo el señor Ministro, que el Consejo, de acuerdo con el Procurador de la Nación y S. E. el Presidente había resuelto que no pudiendo impedir el comercio de armas con Montevideo, por estar en paz el Uruguay con el Perú, se exigiera a los que vendían armas una fianza por el doble del valor de la mercadería obligándose a desembarcarla en Montevideo. En nota separada me ocupo de este asunto.

Hablamos en seguida sobre la transacción con Chile y me digo, que ese día esperaba el señor Balmaceda las instrucciones de su Gobierno, pues terminantemente le había manifestado las únicas concesiones que podía hacer;—que había llegado para la República Argentina la época de hacer valer sus derechos y estaban resueltos a terminar definitivamente la cuestión de límites;—que si Chile no aceptaba las bases de arreglo y la transacción no tenía lugar, ocuparía de hecho por mar y por tierra los territorios disputados, pues para eso tenían sobre el río Negro al General Roca con un ejército de más de cinco mil hombres y la escuadra en el río Santa Cruz.

En efecto, el 13 del presente salió el General Roca para completar la conquista del desierto con un ejército compuesto de las tres armas, y tan fuerte, que había llamado la atención pública, pues lleva como doce o quince mil caballos de refresco, creo que cuarenta cañones y en todo más de cinco mil hombres veteranos de las tres armas. Esto y la publicación de *los datos sobre la escuadra* (1) que incluye a US., en un recorte de

(1) DATOS SOBRE LA ESCUADRA.—Los datos sobre nuestra escuadra que van a continuación, son interesantes:

Escuadra argentina; clases; nombre, cañones;

Acrazado monitor, *El Plata*, 2 de 300, 2 de 4, 2 de 18, 2 de 9.

Acorazado monitor, *Los Andes*, 2 de 300, 2 de 18, 2 de 9.

Cañonera, *Paraná*, 2 de 100, 2 de 18, 2 de 12.

Cañonera, *Uruguay*, 2 de 100, 2 de 18, 2 de 12.

Bombardero, *República*, 1 de 600, 2 de 18, 2 de 9.

Bombardero, *Constitución*, 1 de 600, 2 de 18, 2 de 9.

Bombardero, *Pilcomayo*, 1 de 600, 2 de 18, 2 de 9.

Bombardero, *Bermejo*, 1 de 600, 2 de 18, 2 de 9.

Barca, *Cabo de Hornos*, 2 de 70, 2 de 64, 2 de 24.

Bergantín goleta, *Rosales*, 2 de 64, 2 de 18, 1 de 9.

Vapor aviso, *Vigilante*, 2 de 9, 1 de 4.

Vapor aviso, *Resguardo*, 2 de 9, 1 de 4.

Vapor aviso, *Avellaneda*, 2 de 4.

Vapor aviso, *Triunfo*, 2 de 4.

Vapor aviso, *Talita*, 1 de 4.

Vapor aviso, *Luisita*, 1 de 4.

Vapor de guerra, *General Brown*, 2 de 64, 2 de 18, 2 de 12.

Vapor de guerra, *Coronel Paz*, 2 de 8, 4 de 12.

Vapor de guerra, *Rosetti*, 4 de 24, 4 de 18.

Vapor de guerra, *Espora*, 4 de 24, 4 de 18.

Vapor de guerra, *Pavón*, 2 de 24, 2 de 18.

Vapor de guerra, *Santa Fé*, 2 de 24, 2 de 12.

Vapor de guerra, *Choelechoel*, 2 de 18.

Vapor de guerra, *Don Gonzalo*, 2 de 12.

Barca, *Vanguardia*, 2 de 70, 2 de 64, 3 de 24.

TOTAL: 25 buques con 114 cañones de 600, 800, 100, 70, 64, 24, 12, 9 y 4 libras de calibre.

Varios de estos buques se encuentran en medio pie de guerra, teniendo su artillería en el arsenal lista y pronta para ser colocada a la primera or-

periódico, son las otras amenazas con que se trata de imponer al Ministro Chileno y a su Gobierno.

Volviendo al proyecto de transacción, insistí en probar al señor Ministro de Relaciones Exteriores, que nunca tendría un resultado práctico; pues aunque el Gobierno de Chile, hoy, por las circunstancias en que se encuentra, aprobase un pacto favorable a la República Argentina, él mismo influiría mañana para que el Congreso lo rechazara. Me contestó, que en la actualidad tenía la República Argentina como hacer cumplir el pacto que se celebrara, pues gozaba en Europa de crédito, pagando sus intereses, y Chile no lo tenía, pues contaba inclusive el acorazado cuya construcción está para terminar y arreglado su pago con una escuadra superior a la Chilena y que su ejército y los recursos para sostenerlo eran sin disputa mucho más poderosos. De consiguiente, que nada tenía por qué temer, y que si el Congreso Chileno no aprobaba la transacción, ocuparía también de hecho todos sus territorios. Le objeté que eso no podrían hacerlo, pues Chile, sin rechazar el tratado que se hiciera, observaría y modificaría algunos artículos para ganar tiempo, hasta terminar la guerra del Pacífico, y entonces no podrían proceder; mientras que una vez unidos a nosotros nada tendrían que temer y que Chile quedaría reducido a lo que le corresponde con arreglo al *utli possidetis* de 1810, sin riesgo alguno para la República Argentina, pues la simple adhesión sería la señal de la terminación de la guerra. El señor Ministro después de hacer un nuevo alarde de los poderosos elementos con que cuenta hoy la República Argentina para hacerse respetar por Chile, terminó por aplazar la discusión hasta la llegada del señor Quijarro.

Entre tanto han continuado las conferencias con el señor Balmaceda, pero hasta ayer en la noche nada se había avanzado.

El 23 reunió el señor Ministro de Relaciones Exteriores en su despacho algunas personas notables para tratar de la cuestión con Chile y oír sus opiniones. Entre otras asistieron los señores Rauson, Costa, Mitre y Sarmiento. Según los informes que he recibido, la opinión de casi todos, inclusive la de los dos señores Generales que he citado, fué, que la cuestión debía dejarse pendiente durante diez o doce años, pues en esa época la República Argentina sería tan poderosa que ninguna de América podría hacerle frente.

den que recien los comandantes de tener sus buques en 48 horas armados en pie de guerra, con un personal de 1 comandante general, 1 jefe de escuadra, 4 jefes de división, 25 1.os comandantes, 20 2.os comandantes, 20 oficiales y 2,500 marineros.

Se me asegura también, que S. E. el Presidente opina de un modo distinto y que llevan a cabo su resolución de terminar de una vez su cuestión de límites, o romper definitivamente con Chile.

Dígnese US. elevar esta nota al conocimiento de S. E. el Presidente y aceptar los respetos de su atento servidor.

A. V. DE LA TORRE.

por Alberto Cruchaga Ossa.

LA NACIONALIZACION DE EXTRANJEROS EN CHILE

En cumplimiento de una prescripción del Decreto-Ley núm. 747, de 15 de Diciembre de 1925, sobre nacionalización de extranjeros, el Ministerio del Interior ha publicado últimamente un «Rol de Cartas de Naturalización».

En el título de dicha publicación se ha usado, como se ve, la expresión «Cartas de Naturalización», refiriéndose a lo que la Constitución de 1833 llamaba en su artículo 5.º núm. 3 «Carta de Ciudadanía» al tratar de la solicitud que de ella hicieran los extranjeros residentes en Chile y en el artículo 6.º «Carta de Naturaleza» al referirse a la expedición de tal documento por el Presidente de la República.

La Constitución vigente (Art. 5.º) ha adoptado la fórmula «Carta de Nacionalización» con manifiesta propiedad, ya que lo que esa Carta confiere es la nacionalidad, y lo lógico habría sido usar esa misma denominación, que también es por cierto la empleada por el Decreto-Ley citado que rige la materia, en el título del Rol recién publicado.

Es de lamentar la circunstancia, anotada en el Prólogo del Rol, de que la falta absoluta de normas fijas anteriores al Decreto-Ley núm. 747 para la concesión de las Cartas de Nacionalización haya impedido tener una nómina completa de los extranjeros que han obtenido nacionalización en Chile durante todo el curso de nuestra vida republicana.

Muy interesante habría sido poder anotar y estudiar con mayor amplitud y exactitud la proporción, considerada en relación a los diversos años o épocas de nuestra historia, nacionalidades etc., en que los extranjeros han optado mediante la nacionalización por incorporarse de lleno a nuestro organismo nacional, para cuyo desarrollo tan positiva signifi-

cación ha tenido y reviste el importante aporte de la inmigración extranjera.

La deficiencia de los datos que por lo que toca al período anterior a 1890 han podido recogerse es tal que no se anota en el Rol ninguna Carta de Nacionalización anterior a 1874, y en este año y en los de 1875, 1884, 1887 y 1888, sólo se registra una Carta de Nacionalización por cada uno de ellos, y ninguna correspondiente a los demás años comprendidos entre 1874 y 1890.

Ya a partir de este último año, los datos del Rol son continuados y en apariencia completos, y a contar del 1.º de Enero de 1926 la adopción de la numeración correlativa de las Cartas de Nacionalización contribuirá a dar más facilidad y seguridad para la consulta del Registro respectivo y el análisis de las informaciones de él procedentes.

Del Rol resulta que el total de Cartas de Nacionalización otorgadas desde 1890 hasta 1926, o sea en un espacio de 37 años, es de 2,851, lo que da un promedio anual de 77 y fracción.

El máximo de Cartas de Nacionalización corresponde al año 1925, en que se otorgaron 305, y el mínimo a 1891, en que sólo se concedieron 3, si no hubo otras que las que el Rol anota. Siguen a tales cifras extremas en orden decreciente y creciente, respectivamente, el año 1920 con un total de 228, 1926 con 194, 1919 con 166 y 1922 con 131, y los de 1895 con 21, 1900 con 27, 1909 con 28 y 1899 con 31.

Han superado el promedio de 77 por año arriba indicado, los años 1912 a 1915 y 1919 a 1926, y no han alcanzado por consiguiente dicho promedio los años anteriores a 1912, excepto 1904, en que hubo justamente 77, y los años 1916, 1917 y 1918. La notable disminución de las Cartas de Nacionalización que se observa en estos últimos tres años (sumadas las de los tres son 122) se debe a que, como lo anota la Memoria de Relaciones Exteriores de 1919, «con fecha 5 de Abril de 1916 el Departamento del Interior acordó, a indicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, que mientras durase la guerra se mantendría el acuerdo de no conceder Cartas de ciudadanía chilena a súbditos o ciudadanos de países beligerantes».

Formando con los datos del Rol una escala de nacionalidades de origen de los extranjeros que han obtenido nacionalización en Chile de 1890 a 1926, resultan en primer lugar los alemanes con 772 y a continuación los españoles con 382, peruanos 365, franceses 144, italianos 139, rusos 126, bolivianos e ingleses 103, austriacos 86, argentinos 80, suizos 74, dinamarqueses y serbios 35, turcos 32, noruegos 31, suecos 30, norteamericanos 26, polacos y rumanos 25, árabes 23, griegos 21,

ecuatorianos, holandeses y portugueses 18, sirios 17, belgas y chinos 16, húngaros 12, brasileros 9, cubanos 5, colombianos y uruguayos 4, australianos, checoslovacos, dálmatas, egipcios y mejicanos 3, armenios, búlgaros, canadienses, curlandeses, escoceses, japoneses, palestinos, ucranianos y venezolanos 2 y argelino, boer, finlandés, hondureño, irlandés, letón, nicara-güense, panameño y paraguayo 1. No hay datos sobre la nacionalidad de origen de 15 extranjeros nacionalizados en Chile.

El total de oriundos de Europa nacionalizados en Chile en la época que el Rol comprende es de 2,142 individuos; el de originarios de América 624, de Asia 62, de Africa 5 y de Oceanía 3, siendo por tanto el porcentaje por Continentes en el total de nacionalizaciones de 75 por ciento aproximadamente para Europa, de 22 por ciento más o menos para América, de 2 y fracción por ciento para Asia y cerca de 1 quinto por ciento para Africa y 1 octavo por ciento para Oceanía.

Llama la atención en la escala de nacionalidades que hemos detallado, la proporción, aproximadamente del 27 por ciento del total de las nacionalizaciones, en que figuran en ella los alemanes, siendo esa proporción más que el duplo de la que corresponde a los españoles que les siguen en la escala; pero sin duda el dato más significativo que la escala contiene es la proporción de los peruanos nacionalizados en Chile, que constituyen una cuota superior al 12 y medio por ciento del total de las nacionalizaciones.

Este hecho es tanto más de notar cuanto que, estudiando la escala, se observa que sólo alcanzan en ella totales superiores al de peruanos o se acercan a él los originarios de países europeos caracterizados por sus altos coeficientes de emigración a América, como son, además de los alemanes y españoles a cuyas cuotas en el total de nacionalizaciones ya nos hemos referido, los franceses e italianos, sin que estos últimos lleguen siquiera a la mitad del total de los peruanos, ni de consiguientemente, juntos lo alcancen, pues sólo suman 283.

Ante datos tan reveladores es necesario hacer notar que mientras el Gobierno del Perú ha estado constantemente denunciando al mundo atropellos y vejámenes de parte de Chile para con sus nacionales, éstos han renunciado a su nacionalidad de origen para pedir su nacionalización en el país que se pretende ha estado hostilizándolos sistemáticamente, en una proporción que pasa del doble del total (157) alcanzado por los originarios de todos los demás países americanos juntos.

Si a tal dato se agrega el de que 230 de esas nacionalizaciones de peruanos en Chile corresponden, según las indica-

ciones del Rol, a individuos que han tenido su residencia en Tacna y Arica, territorio chileno al cual se han referido de preferencia los cargos peruanos, este punto de observación se hace aún más digno de reflexiva consideración.

Para nuestros países, llamados seguramente como en el pasado y por mucho tiempo a seguir recibiendo una copiosa corriente de inmigración extranjera, la nacionalización de los extranjeros tiene aspectos de señalado alcance e interés.

Ya por nota de 12 de Noviembre de 1868, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina don Mariano Varela, hablaba al respecto al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, calificando a ésta de «grave cuestión que preocupa actualmente la atención de mi Gobierno, así por su interés inmediato como por su transcendencia en la República Argentina y en todos los Estados sud-americanos».

A la citada comunicación del Ministro señor Varela, pertenecen los conceptos siguientes: «A pesar de que 100 mil inmigrantes han engrosado nuestra población en 10 años, sólo 66 Cartas de ciudadanía han sido solicitadas y expedidas desde 1863 hasta el presente, resultado nada satisfactorio como es visible. Surge de aquí un menoscabo de la jurisdicción nacional, porque grandes grupos de población conservan indefinidamente su situación de extranjeros, al mismo tiempo que se arraigan en el país y ejercen todos los derechos de la propiedad y del comercio, usando y a veces abusando de la vía diplomática en casos de conflictos y aún de sentencias judiciales, eximiéndose naturalmente de todos los cargos públicos, lo cual les crea una situación en cierto modo privilegiada y superior a la del ciudadano. Y hay que considerar por otra parte la necesidad premiosa que las Naciones americanas tienen de atraer la población extranjera, dándole suelo, hogar y campo de aplicación a su inteligencia y a sus brazos».

El 30 de Marzo de 1869, contestando la comunicación del señor Varela, el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile don Miguel Luis Amunátegui decía: «Constituyen un privilegio de mucha importancia en favor de los extranjeros, el hallarse en Chile exentos y libres de todo cargo público, especialmente de los cargos consejiles, del servicio en el Ejército y en la Guardia Nacional, como asimismo de las contribuciones de guerra, préstamos forzosos y requisiciones militares a que están obligados los ciudadanos. Esto no obstante, el número de inmigrantes que acuden a Chile y por consiguiente de los extranjeros en él domiciliados, es considerablemente mucho más reducido que el de la Confederación Argentina. Con todo, a pesar de ser privilegiada la condición del extranje-

ro, a pesar del menor número de los que residen en nuestro territorio y a pesar de que las condiciones requeridas por nuestra Constitución para otorgar la ciudadanía sean más rigurosas que las exigidas en la República Argentina, los resultados no han sido tan poco lisonjeros como los que V. E. se ha servido manifestarme en la nota que contesto. Por el estado que acompaño se servirá V. E. instruirse del número de extranjeros que han solicitado y obtenido en Chile Carta de ciudadanía en el período mismo de tiempo que V. E. menciona en la suya, es decir, desde 1863 hasta 1868 inclusive, número que alcanza a 905 individuos».

No puede menos de llamar la atención el que, según se manifiesta en las citas preinsertas y a pesar de como lo hacía notar el Ministro señor Amunátegui, a Chile venían inmigrantes extranjeros en mucho menor número que a la República Argentina y aquí se les brindaba una situación privilegiada y se les exigía para su nacionalización condiciones más rigurosas que en la vecina República, se nacionalizaban en Chile 905 individuos en un período de 6 años durante el cual sólo lo hacían en la República Argentina 66, o sea, que en el período de 1865 a 1868, el término medio anual de extranjeros nacionalizados fué en Chile de 150 y fracción, que casi alcanza al doble del promedio anual de los años comprendidos entre 1890 y 1926, y es superior a los totales de todos esos años excepto los de 1925, 1920, 1926 y 1919; y en la República Argentina ese término medio sólo fué de 11 por año, cifra que es inferior a todos los totales anuales del Rol chileno, con la sola excepción de 1891, si respecto de él los datos de esa publicación son exactos.

En la Memoria correspondiente a 1861 del Ministro del Interior don Antonio Varas, se encuentran los datos siguientes: «La colonia de Llanquihue fundada en 1853 en un territorio antes desierto e inculto, ha recibido un incremento y desarrollo en los 8 años transcurridos desde su fundación que no han alcanzado poblaciones de más antigua fecha y que contaban con más elementos. El establecimiento de la colonia sirvió de base a un movimiento industrial y llamó a aquellos lugares pobladores de diversos puntos de la República. En mayo del presente año la población de aquel territorio ascendía a 13,025 habitantes; en esta población figuran 250 familias de extranjeros, de manera que el número de colonos y emigrados extranjeros asciende a 1,571 individuos, de los cuales 638 han obtenido Carta de ciudadanía».

Tenemos, pues, que en el período comprendido de 1853 a 1861, aún sin tomar en cuenta más que la nacionalización de

los inmigrantes extranjeros que contribuyeron a poner los cimientos de la prosperidad de la hoy floreciente región de Llanquihue, dando un bello ejemplo de la eficazísima participación que cabe en el progreso de nuestros países a la inmigración procedente del exterior, el término medio anual de nacionalizaciones fué de 79 y fracción, o sea, superior al término medio anual de 77 y fracción que según el Rol corresponde al período comprendido entre 1890 y 1926.

Es interesante anotar que los inmigrantes extranjeros se establecieron en Llanquihue con tanto ánimo de incorporarse plenamente a la joven nacionalidad que les brindaba suelo y ayuda para el desarrollo de sus actividades, que, como se ve por los datos manifestados por el Ministro señor Varas, más del 40 por ciento de ellos solicitaban Carta de nacionalización en Chile, alejando así—conjuntamente con los antecedentes concordantes a que nos hemos referido y con la circunstancia apuntada también por el Ministro señor Amunátegui (Memoria de Relaciones Exteriores de 1869) de que «la conducta de los extranjeros residentes en Chile ha sido por lo general digna de la franca hospitalidad que les dispensa el país»—la posibilidad de que el Gobierno de Chile llegara a compartir las inquietudes o aprehensiones derivadas de la gran desproporción entre las nacionalizaciones y el volumen total de la inmigración extraneja de que se hacía eco en la oportunidad recordada el Ministro Argentino señor Varela.

ALBERTO CRUCHAGA OSSA.

por José M. Echenique Gandarillas

LA DECLARACION DE GUERRA DEL 5 DE ABRIL DE 1879

Todas las naciones que se vieron envueltas en la gran guerra mundial se han ocupado de esclarecer las causas que la produjeron, y los más notables estadistas de cada una de ellas han publicado libros para defender a su patria de esa responsabilidad.

Es la voz de la conciencia universal que condena a los gobernantes que se hacen culpables del delito de provocar una guerra injusta. Ese empeño manifiesta un progreso del Derecho de Gentes, que reclama a las naciones mayor moralidad en sus actos y más vigilancia en la diplomacia.

Los sucesos que produjeron la declaración de la guerra de 1879 fueron conocidos por los hombres de la generación pasada, y es conveniente que se imponga de ellos la presente generación, exponiéndole los antecedentes de esa guerra, los documentos en que descansa la verdad, y los detalles de esos acontecimientos, para que, a su vez, los trasmitan, y se conserve la tradición de la verdad.

¿Qué ocurrió en la ciudad de La Paz, en los primeros meses de ese año? ¿Qué repercusión tuvieron esos sucesos en Lima? ¿Qué hicieron los gobernantes de Chile en Santiago, cuando supieron lo ocurrido en esas dos ciudades?

* * *

Durante seis años, desde el año 1873, hasta el de 1879, dos naciones americanas vivieron unidas, dentro del mayor secreto, por un pacto de alianza celebrado para detener el progreso de otra tercera nación, que dormía tranquila entregada a las

dulces tareas del trabajo y a los beneficios del orden y de la paz. Ese Tratado Secreto fué firmado en Lima el 6 de Febrero de 1873, y fué ratificado por los Congresos del Perú y de Bolivia. Se enviaron desde Lima plenipotenciarios escogidos entre los más hábiles políticos limeños para despertar la ambición de la República Argentina en contra de Chile, y, dentro del plan de sus autores, Chile habría desaparecido, o habría quedado reducido a la categoría de nación de tercer orden, si los acontecimientos se hubiesen desarrollado como lo creyeron esos reformadores del mapa de la América.

El pretexto del Tratado Secreto, expuesto en sus antecedentes, era el temor a Chile en la fijación de sus deslindes con Bolivia.

El pretexto oculto, pero confesado en otros documentos, era el mantenimiento de la supremacía del Perú en el Pacífico y del monopolio del salitre en manos del Gobierno de Lima.

El Gobierno de Hilarión Daza

El Tratado firmado en Sucre, el 6 de Agosto de 1874, por los Ministros don Mariano Baptista, en nombre de Bolivia, y don Carlos Walker Martínez, en nombre de Chile, anuló de hecho, el Tratado Secreto de Alianza de 1873. Se había convenido este último pacto tomando como motivo aparente el avance, que se atribuía a Chile, en sus pretensiones para ocupar todo el desierto de Atacama hasta las riberas del río Loa. El Gobierno del Perú, que ha pretendido tener la tuición de los intereses de Bolivia, y que no tenía ninguna cuestión directa con Chile, ni de fronteras, ni de intereses antagónicos confesables, procuró ocultar sus designios verdaderos, que eran los de mantener su supremacía naval en el Pacífico, y el de defender su monopolio en los negocios del guano y del salitre, había declarado, en las conferencias preliminares, y en la invitación que había hecho a la República Argentina, que el Tratado Secreto era «defensivo» y destinado a amparar a Bolivia en la defensa de sus fronteras naturales.

Al convenir Chile con Bolivia, un año después, con toda la libertad de dos naciones soberanas, en un pacto solemne que fijaba esas fronteras, desaparecía para el Perú el pretexto de su intervención protectora, y el Tratado Secreto debió ser el sahuciado por Bolivia. No se comprende hoy, después de cincuenta años, cómo un estadista como el señor Baptista, no dió ese paso que habría evitado a Bolivia los horrores de una guerra. A su acción se debe, como ha podido verse en la his-

toria de la tramitación de la adhesión de la República Argentina, el fracaso de la coalición ideada por el Perú. El señor Baptista, al negarse a poner en peligro para su país la posesión de Tarija, fué el verdadero autor de ese fracaso. Pero habría sido más conveniente para su patria haber completado su obra y haber declarado al Perú que el Tratado Secreto quedaba nulo y sin valor, después de haber arreglado las dificultades con Chile. De ese modo habría quitado de las manos de un gobernante, como el General Hilarión Daza, esa arma poderosa; no habría podido el militar que se apoderó de los destinos de Bolivia lanzarse en la aventura de la guerra con Chile, si no hubiera encontrado en el archivo del Palacio del Gobierno de La Paz ese documento que equivalía a duplicar las fuerzas efectivas de Bolivia y a hacerse la ilusión de un triunfo seguro y sin grandes riesgos.

Así lo ha creído el notable hombre de letras de Bolivia y actual Ministro en Chile, don Daniel Sánchez Bustamante, en su obra «*Bolivia y su estructura y sus derechos en el Pacífico*», publicada en La Paz en 1919.

Dice el señor Sánchez Bustamante:

«La alianza de 1873 quedó fenecida virtualmente en 1874. El Perú, que puso sus brillantes empeños en aportar la adhesión de la República Argentina y en que Bolivia rompiese sus pactos con Chile, terminó por cerciorarse de que sus previsiones hacían bancarrota. La Argentina acabó por no ingresar a la alianza, y Bolivia, que nunca se amparó en ella para provocar a sus vecinos, pactó en Agosto de 1874, poniendo así el sello indiscutible de su buena fe y de su devoción al Derecho, que es patrimonio de su idiosincracia propia. Quedaron de ese modo, gracias a su rectitud y al sacrificio de su heredad, resguardadas sus tendencias y sus legítimos móviles».

«El Perú mandó al archivo el pacto de alianza y no volvió a hablar del asunto. Cayeron los Gobiernos civiles de Bolivia, llevándose en el doctoral portafolio el famoso pacto y asaltó el poder un soldado que nada sabía de política internacional. Su administración, como todas las de esa índole, no enseña ni una sola línea de precaución para la defensa del país. Su empeño cardinal es mantenerse en el poder».

«Los historiadores y cancilleres de Chile, continúa el señor Sánchez Bustamante, no han podido, a pesar de sus ojos de Argos, denunciar ni un ligero rastro de los planes combinados para perder a Chile, fuera de ese pacto *romántico*, que tampoco muestra la más ligera intención de ello».

Después agrega: «El Perú y Bolivia no volvieron a hablar del negocio, y la alianza era un mero recuerdo histórico. No

inflúa para nada en la política exterior, que por otra parte, no podía tenerla de ningún modo con Daza como gobernante».

«La causa de la guerra de 1879, ha sido el guano, en que estaba comprometida la fortuna pública y privada de Chile y que dió un espléndido vuelo al Perú, vuelo que, desde Valparaíso, se miraba con anteojos violáceos».

«La víctima del antagonismo, ha sido Bolivia, que tenía su litoral metido allí, entre el empuje progresista del uno y la dorada arrogancia del otro de los hermanos».

Esta tesis del distinguido diplomático boliviano confirma la aseveración de los historiadores chilenos: la guerra fué causada por el negocio de guano; olvidó decir que también fué el salitre; esa riqueza había sido formada en territorio peruano por capitalistas y hombres de trabajo netamente chilenos; el Perú, en su «dorada arrogancia» no miraba con ojos apacibles, la prosperidad del comercio de Chile en el Pacífico.

Bolivia, como muy bien lo expresa el señor Sánchez Bustamante, fué «metida» en el Tratado Secreto de Alianza, y, pudo decir que ese compromiso había fenecido después del Tratado de Límites con Chile firmado en 1874.

Para la desgracia de Bolivia, como lo recuerda el señor Sánchez Bustamante, en 1879, regía sus destinos el General Hilarión Daza, personaje modelado en la imitación de los célebres Presidentes del altiplano de las épocas tristes de su historia. Era el heredero de los dictadores militares que tomaron el mando, en una batalla, o en una emboscada, como Achá, Belzú, Melgarejo y Morales. Había sido nombrado Ministro de la Guerra, por el Presidente civil don Tomás Frías, y se había hecho o elegir Presidente, en medio de una mascarada electoral, después de haber depuesto en una asonada militar, a su protector, el señor Frías, a quien había jurado defender.

La primera piedra de la guerra del año 1879, fué colocada por el Presidente Daza, al imponer sus impuestos a la Compañía Chilena Salitrera de Antofagasta, cuando existía, en un pacto sólemne, registrado como ley de las dos Repúblicas, el compromiso de la libertad absoluta de la industria sin gravámenes de ningún género.

No se contentó el Gobierno de Daza con imponer esa contribución, sino que dictó un decreto ordenando el remate de las propiedades de la compañía chilena, y la ocupación de Antofagasta por las fuerzas chilenas alcanzó a impedir ese ataque contra la propiedad privada que el Tratado de 1874 ordenaba respetar y amparar.

Acompañaban a Daza, en su Gobierno, los señores Martín Lanza, como Ministro de Gobierno y de Relaciones Exteriores;

J. M. Salvatierra, como Ministro de Hacienda; Serapio Reyes Ortiz, como Ministro de Justicia e Instrucción Pública; y el General Manuel Othón Jofré, como Ministro de la Guerra. Los señores Lanza, Salvatierra y Reyes Ortiz pertenecían al partido político que había hecho esfuerzos para afianzar el civismo y el régimen constitucional, y ellos fueron arrastrados hacia la aventura, por esos sentimientos cargados de pasión, que se apoderan momentáneamente de los pueblos, y se confunden con el patriotismo en los momentos difíciles, y cuando la debilidad de los hombres pensadores y tranquilos los obliga a replegarse ante la ola que todo lo arrastra y lo envuelve en nubes. Eso ocurrió seguramente en Bolivia en esos momentos; no se estudiaron los medios que se presentaron para zanjar las dificultades y se abandonó el camino que conducía a la conciliación, que era el que ofrecía la Legación de Chile, al pedir que fuese sometida a arbitraje la dificultad que el decreto de Daza había producido.

Las crónicas de La Paz narran que en esos días un ciudadano boliviano, don Alcides Granier, se presentó al Palacio de Gobierno, para protestar contra la dirección que daba Daza a las relaciones con Chile, y predijo la guerra y la derrota de Bolivia. El Ministro del Perú en La Paz, temió que cundiese la opinión del señor Granier, y pidió que se tomasen medidas en su contra.

Las fuerzas chilenas habían ocupado a Antofagasta, en virtud del derecho de reivindicación, por cuanto ese territorio había sido cedido a Bolivia, en el Tratado de 1874, con condiciones expresas, que el Gobierno del General Daza se negaba a cumplir. No había declarado la Guerra; mantenía en La Paz su Legación, y había hecho la proposición de someter a arbitraje esa cuestión. La aceptación, por parte de Bolivia, habría dejado las cosas como estaban antes; y habría ahorrado esa guerra, en que nada podía ganar la república boliviana. Pero ese gobierno guardaba en sus manos esa arma poderosa del Tratado Secreto que obligaba al Perú a prestarle auxilio militar, en el *casus foederis*, previsto por los hábiles políticos del Rimac.

En las publicaciones oficiales chilenas, se podía conocer el estado de las fuerzas militares del país que había ocupado el puerto de Antofagasta. La cifra de 2,240 hombres de su ejército de línea no era una amenaza; con un contingente tan reducido no era posible ir a una guerra; las finanzas chilenas no eran buenas. No podía abrigar Bolivia temores a la Escuadra chilena y, para combatirla, podía contar con la Escuadra peruana, que era considerada como más poderosa.

Desoyó el Gobierno del General Daza la petición reiterada del Ministro de Chile en La Paz para someter a arbitraje la imposición de un impuesto a la Compañía Salitrera, y envió a don Serapio Reyes Ortiz, a Lima, como Enviado Extraordinario, para pedir al Gobierno peruano la declaración de que había llegado el caso previsto en el Tratado de Alianza, y solicitar el concurso de las fuerzas armadas de esa República.

La misión de Reyes Ortiz en Lima

Al llegar a Lima el Plenipotenciario boliviano, se iniciaron con don Manuel Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, las conferencias que condujeron a la guerra preparada desde el año 1873.

El Ministro Plenipotenciario del Perú en La Paz, don José Luis Quiñones, dirigió al señor Irigoyen, una nota reservada, que deja sin lugar a dudas el propósito del Gobierno de Daza, y la causa inicial de la guerra cimentada en la existencia del Tratado Secreto. Dice esa nota:

«La Paz, Febrero 5 de 1879.

Señor Ministro:

«El Excmo. señor doctor don Martín Lanza, Ministro de Relaciones Exteriores, tuvo a bien invitarme a una conferencia reservada en su despacho, indicando que era para tratar sobre asunto de interés nacional. Gustoso accedí a la cita el día de ayer a la 1 P. M., y, tanto en cumplimiento de mi deber, como por encargo especial del referido señor Ministro, tengo el honor de informar a V. S. *in extenso* de cuanto hablamos».

«Con el Tratado Secreto en mano, de alianza defensiva celebrado entre el Perú y Bolivia el 6 de Febrero de 1873, se sirvió el Excmo. señor Ministro dar lectura al supremo decreto expedido el 1.º del mes en curso, por el cual se declara rescindido el contrato de transacción con la Compañía Anónima de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta; y, en consecuencia, sin efecto la ley del 14 de Febrero de 1878, que, al aprobar ese contrato, impuso a la Compañía la obligación de pagar diez centavos por cada quintal de salitre que exportase».

«En seguida me interpeló *si tenía instrucción para acordar lo necesario al cumplimiento del tratado aludido* en el caso probable de que el decreto de rescisión hiciera surgir mayores complicaciones con el Gobierno de Chile; y probable, porque

había recibido avisos sobre los aprestos bélicos que hacía esa República».

Esta nota no ha sido publicada por el señor don Pedro Irigoyen, en la defensa de su padre, don Manuel Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, porque ella deja claramente expuesto, que el Gobierno de Bolivia, el 5 de Febrero, siete días antes de la ocupación de Antofagasta por las fuerzas chilenas, tomaba la resolución de derogar el contrato con la Compañía Chilena de Salitres, como una causa probable de guerra; y, como medida previa, llamaba al representante de la nación aliada a una conferencia reservada, con el Tratado Secreto a la vista, para examinar sus consecuencias.

Continúa la nota reservada del Ministro, señor Quiñones: «Y, en conclusión, me dijo que el deseo del Gobierno boliviano, era preferir en la explotación de sus salitreras del litoral, a su hermana y aliada, la República del Perú, con el objeto de evitarle la *competencia en la explotación de las que tiene*».

Esa frase, da la importancia y la autenticidad a la acusación que hacen los historiadores chilenos, de ser el monopolio del salitre, en manos del Gobierno peruano, una de las causas de la guerra.

La respuesta del señor Quiñones a la tentadora oferta del Ministro boliviano, no es menos explícita:

«Después de agradecer, con toda la efusión que el patriotismo inspira, los benévolos sentimientos emitidos en favor de los intereses del Perú, y asegurando que mi Gobierno jamás aceptaría ninguna negociación, para especular, sino para dar a su hermana y aliada los legítimos productos de su riqueza en las salitreras, le manifesté al doctor Lanza, *que conocía el Tratado Secreto de 6 de Febrero de 1873 y que tenía instrucciones para proceder conforme a ese pacto en el desagradable conflicto que por desgracia surge con la también hermana y aliada República de Chile*, pero, agotando los medios que pudieran conducir a un arreglo amigable y pacífico, porque el Perú y en especial, el que hoy preside sus destinos sólo anhela la unión íntima entre las repúblicas sud-americanas».

Esta nota da testimonio de la conducta observada en Lima, en esos momentos, y talvez revela el secreto de las opiniones que dividían al Presidente, General don Mariano I. Prado, con su Ministro de Relaciones Exteriores, señor Irigoyen. Eso ocurría cuando recién se iniciaba la cuestión entre Chile y Bolivia; ya el Ministro Quiñones no tenía empacho para decir que conocía el Tratado Secreto y *que tenía instrucciones para proceder conforme a ese pacto*.

Queda justificada la sospecha de que también la Misión que

enviaría el Perú a Santiago, para ofrecer la mediación, ya estaba resuelta en Lima, si se juzgan las frases de la misma nota de Quiñones, que previene al Ministro de Bolivia, respecto del propósito del Perú de agotar las negociaciones para un avenimiento, antes de ir a la ruptura. Más adelante, podrá verse que el deseo de ganar un tiempo precioso para aumentar los armamentos peruanos, fué la verdadera causa del ofrecimiento de la mediación.

El conjunto de las declaraciones contenidas en ese documento constituye una prueba irredargüible de que la guerra estaba resuelta en La Paz y en Lima, dos meses antes de que Chile, al descubrir el verdadero significado de la mediación, incompatible con la existencia del Tratado Secreto de Alianza, hiciera la declaración de guerra a los dos países aliados el día 5 de Abril de ese año.

En virtud del compromiso ya contraído ante el Gobierno de Bolivia por el señor José Luis Quiñones, en nombre del Perú, se presentó en Lima al Palacio de los Virreyes el Plenipotenciario boliviano, don Serapio Reyes Ortiz, a pedir la declaración de que había llegado el caso contemplado en ese Tratado y a exigir el cumplimiento de sus estipulaciones. Ese testimonio contenido en la nota firmada por el señor Quiñones tiene un valor decisivo en el examen de las responsabilidades de esa guerra.

Lo que ocurrió en Lima

Pudo el Presidente del Perú contestar al Ministro de Bolivia, que ese Tratado Secreto había perdido su oportunidad, desde el día en que Bolivia había dejado de temer de parte de Chile, la agresión que había servido de pretexto para el tratado de alianza; que, desde el 6 de Agosto de 1874, el Perú no contemplaba los peligros que corría Bolivia y que ya no existía la obligación prevista en los artículos Segundo y Cuarto del Tratado Secreto; y que era llegado para el Perú el caso de declarar que podía ser aplicada la disposición del artículo Tercero que dice: *«Reconociendo ambas partes contratantes que todo acto legítimo de alianza se basa en la justicia, se establece para cada una de ellas, respectivamente, el derecho de decidir si la ofensa recibida por la otra está comprendida entre las designadas en el artículo anterior»*.

Don Arturo García Salazar, ex-Encargado de Negocios en Chile y antiguo Ministro de Relaciones Exteriores, en un estudio sobre el Tratado Secreto, publicado en *El Mercurio Peruano*, manifiesta esta misma opinión, sobre la libertad que

tenía el señor Irigoyen para desconocer la obligación de reconocer el *casus foederis*. «El artículo Tercero, dice el señor García Salazar, que atribuía a cada parte la decisión de si la ofensa recibida por la otra determinaba el *casus foederis*, era precisamente la garantía del Perú contra *las temidas intemperancias de Bolivia*».

Pudo, con perfecto derecho el Gobierno de Lima, contestar al Plenipotenciario de Bolivia que no se creía obligado a aceptar la invitación de reconocer el *casus foederis*, por los siguientes motivos: porque Chile no había declarado la guerra a Bolivia; porque la ocupación de Antofagasta no era una operación de guerra, por cuanto esas fuerzas podían reembarcarse si obtenían el objeto de impedir el vejamen contra la compañía chilena, víctima de un atropello; porque era Bolivia la nación que había violado un Tratado, y no pedía Chile otra cosa que ese convenio fuese respetado; porque el Perú podía ejercer el derecho previsto en el mismo pacto de alianza y decidir que la ofensa recibida por Bolivia no estaba comprendida entre las que se contemplan en el artículo Segundo.

Todas esas razones pudo alegar el Gobierno peruano, si no deseaba ir a la guerra con Chile; pero la más importante de sus excusas, pudo ser la de haber Bolivia, país aliado secretamente con el Perú, firmado con Chile un Tratado de Límites, para cuyo ajuste, no sólo se consultó al Perú, sino que el representante del Perú hizo observaciones y manifestó estar contrariado por el acto que ejecutaba Bolivia, como país soberano. Consérvase en Lima la tradición de que el Presidente, General don Mariano Ignacio Prado, estuvo inclinado a seguir ese camino, y que la responsabilidad de los sucesos que condujeron lógicamente a la guerra, fué la obra personal de su Ministro de Relaciones Exteriores don Manuel Irigoyen, el inteligente e infatigable diplomático, que había ido, años antes, a la República Argentina, para obtener la adhesión al Tratado de Alianza; y al Brasil, para asegurar su neutralidad, dejando a Chile solo en el Continente, en el momento en que el Perú, *deus ex machina*, de la proyectada destrucción del país «de los de Chile» ordenase prender la chispa del incendio.

Tiene sobrada razón el hijo de don Manuel Irigoyen para preocuparse de la defensa de su padre. El libro de don Pedro Irigoyen titulado «*La Alianza Perú-Boliviana-Argentina*», no ha podido tener otro objeto que el de cumplir ese deber filial. No se hace defensa, sino cuando existe la necesidad de defender. No aparece libre de responsabilidad el Perú, la nación peruana, en esa historia documentada, porque en ella se entregan a la publicidad notas y cartas que sirven para disminuir la

responsabilidad del Ministro Irigoyen, pero que dan demasiada luz en contra del Perú.

El Gobierno de Bolivia mantuvo en Lima, en los meses de Febrero, Marzo y Abril de 1879, dos representantes: don Zoilo Flores, Ministro Plenipotenciario residente y don Serapio Reyes Ortiz, Ministro Extraordinario. El señor Flores, residió en Chile durante los últimos años de su vida; era natural de Santa Cruz de la Sierra, de una inteligencia muy clara, usaba un lenguaje vivísimo en sus expresiones, y guardaba el recuerdo de lo ocurrido en los días de la declaración de la guerra. No disminuía él su responsabilidad personal; antes bien, declaraba a sus amigos, que el señor Reyes Ortiz y él, no habían permitido al Perú libertarse de las obligaciones que le imponía el Tratado Secreto. «Quiso el Presidente Prado eludir ese compromiso, me dijo en diversas ocasiones; no deseaba la guerra; escribía al Presidente Daza, en ese sentido; muchos de sus consejeros pensaban como él; pero nosotros contamos, en todo momento, con la resolución de don Manuel Irigoyen, cuya voluntad fué decisiva, en el acto de la declaración de guerra».

Duplicidad del Gobierno de Lima

La conducta seguida por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú está claramente expuesta en los documentos emanados de ella y que se han publicado unos en Chile y otros en Lima, por el propio hijo del Ministro Irigoyen.

En primer lugar, no dió inmediata respuesta a la requisitoria de don Serapio Reyes Ortiz; procedió con esa cautela, por razones diversas; no podía aceptar la obligación de ir a la guerra antes de que el Perú adquiriese los elementos de guerra que se encargaron a Estados Unidos y Europa; era necesario dar tiempo a la misión enviada a Chile, a cargo del señor Lavalle, y no podía tomarse esa resolución antes de vencer la resistencia que oponía el Presidente don Mariano Ignacio Prado.

Este reunió a los notables de Lima en una conferencia cuyos resultados se conocen; pero se mantienen secretas las opiniones en ella vertidas. Asistieron los Ministros de Estado, señores Corrales Melgar, Paz Soldán, Izcúe e Irigoyen; el Presidente del Senado, don Francisco Rosas; el de la Cámara de Diputados, don Ricardo W. Espinosa; el Presidente de la Corte Suprema, don Juan Antonio Ribeyro; don Antonio Arenas, don José Antonio García y García, don Manuel Antonio Fuentes y don José A. Loayza. Fueron citados los más distinguidos oficiales de marina, Capitanes de Navío, don Miguel Grau, don

Aurelio García y García y don Camilo Carrillo y el periodista don Manuel Tobar.

Es digno de notar que no fueron citados ni el General La Puerta, Vice-Presidente de la República, que había salido para Europa, ni el Ministro de la Guerra, ni otro alguno de los Generales del Ejército; solamente los oficiales de marina debían dar opiniones técnicas sobre el ataque sorpresivo a Valparaíso, que formaba parte del plan de guerra, maduramente meditado. En esa reunión se aprobaron, según el señor Irigoyen, quien conserva los papeles originales de su padre, dos medidas de la mayor importancia: la misión de don José Antonio de Lavalle, a Chile, para ofrecer la mediación del Perú, en el conflicto entre Bolivia y Chile, y las instrucciones que debían darse al señor Lavalle.

La misión Lavalle

Instrucciones diversas, y en dos notas separadas, fueron entregadas al señor Lavalle. La primera, de fecha 22 de Febrero, estaba destinada a ser leída por los hombres de Gobierno de Chile; el señor Lavalle, tenía el papel de mediador, y no se hace en ella referencia al Tratado Secreto. Las instrucciones reservadas se le dieron en la nota del 8 de Marzo; allí, se habla de la posibilidad de que el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, pregunte por el Tratado del año 1873. Es de gran interés conocer y comparar ambos documentos firmados de la misma mano.

Para apreciarlos en todo su valor moral es necesario darlos a conocer, sin suprimir ninguna de sus frases.

«Ministerio de Relaciones Exteriores».—Lima, Febrero 22 de 1879.

«Señor don José de Lavalle, E. E. y Ministro Plenipotenciario en misión especial del Perú en Chile».

«Nombrado US. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión especial del Perú en Chile, conforme me fué grato comunicárselo en oficio de ayer, paso ahora a darle las instrucciones necesarias para el desempeño del delicado encargo que le ha confiado el Gobierno».

«US. conoce ya el gravísimo hecho de la ocupación por fuerzas chilenas de Antofagasta, Mejillones y Caracoles; así como también el origen, ostensible a lo menos, que ha dado lugar a tan graves acontecimientos. Está impuesto igualmente US. que el Gobierno, por conducto de las Legaciones de la República de Santiago y La Paz, ofreció sus buenos oficios desde antes que tuvieran lugar los deplorables acontecimien-

tos a que he hecho referencia, y de que el Gabinete de Chile no ha tenido a bien aceptarlos, a juzgar por el telegrama que, con fecha 12 del corriente, dirigió a S. E. el Presidente nuestro Encargado de Negocios, señor Paz Soldán y Unanue, y no obstante la conversación satisfactoria que al respecto tuvo en Valparaíso el expresado funcionario con el Excmo. señor Pinto, Presidente de aquella República». (Ambos hechos constan en los documentos anexos).

«Respecto de Bolivia, aún no se conoce en este Despacho, el resultado de las gestiones que debe haber iniciado nuestro Representante; pero a juzgar por la conversación oficial que en presencia de US. tuve ayer con el Plenipotenciario especial de aquella República, señor Reyes Ortiz, *es de esperarse que ellos serán aceptados*».

«Posteriormente a estos sucesos, y con fecha 15 del corriente, autoricé de nuevo a nuestro Encargado de Negocios en Chile, según verá US. en unas de las copias adjuntas, para que sí, a su juicio y con el conocimiento que tenía de lo ocurrido, no se comprometiera el decoro de la República y del Gobierno, hiciera un esfuerzo para que fuera aceptada por Chile nuestra amistosa mediación; no habiendo aun trascurrido el tiempo necesario para que dicha comunicación haya llegado a su destino».

«Aunque habría sido quizás conveniente esperar el resultado de este nuevo y patriótico esfuerzo, en favor de la paz de dos Repúblicas hermanas y de los muy altos intereses de esta parte de América y en especial de los del Perú, que están al mismo tiempo comprometidos; *deseando el Gobierno agotar cuantos medios dignos y honrosos están a su alcance para evitar el escándalo y las funestas consecuencias tan innecesarias, ha resuelto enviar la misión extraordinaria y especial de que ha sido US. encargado, con la esperanza de que renovándose, por el órgano de un representante de tan alta jerarquía, los buenos oficios y la mediación del Perú, sean éstos al fin aceptados.* Tal es, pues, el objeto de la importante misión que el Gobierno confía a la ilustración y patriotismo de US.»

«Apareciendo la ocupación del litoral boliviano por fuerzas chilenas como una consecuencia del decreto expedido por el Gobierno de La Paz, rescindiendo el contrato de la Compañía de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta, y no siendo decoroso para Chile ni para Bolivia, ni posible por consiguiente, entrar en ningún arreglo pacífico, sin que queden antes removidos tan graves inconvenientes por una y otra parte, *propondrá US. a ese Gobierno, en caso que esta mediación fuese aceptada, el restablecimiento de los hechos al estado en que se encon-*

traban antes de los últimos acontecimientos, esto es, la desocupación del territorio de Bolivia siempre que esta República esté dispuesta, por su parte, a suspender el mencionado decreto de rescisión y la ley por la que se gravó con diez centavos la exportación de todo quintal de salitre que haga la Compañía de Antofagasta, y consiguiente sometimiento de estas diferencias al arbitraje que ambos Gobiernos tuviesen a bien constituir».

«A esto deben dirigirse los esfuerzos de US. y hará valer con tal fin, cerca de ese Gobierno, con la circunspección y altura necesarias, las consecuencias funestas que inevitablemente tiene que producir la guerra a ambos países y los demás peligros a que muy bien puede conducir la actual situación, y en general, todas las consideraciones que S. E. el Presidente y yo, hemos manifestado a US. en el curso de las detenidas conversaciones que hemos tenido».

«Lo expuesto debe hacer comprender a US. que, la aceptación por parte de Chile de nuestra mediación, debe ser precisamente, *sobre la base de la desocupación del litoral boliviano*; pues mientras este hecho no se realice, Bolivia, que mira justamente en aquella ocupación un ultraje a su soberanía, sería imposible que aceptase ningún medio de avenimiento, ni el Gobierno se prestaría tampoco a proponérselo. Toda negativa, pues, a este respecto del Gabinete de Santiago, tendría la muy clara significación de no hallarse dispuesto a entrar en el camino de la equidad y prudencia; y haría enteramente inútil todo acto posterior oficioso de parte del Perú».

«Acompaño a US. además de los documentos de que he hecho referencia, los diversos tratados de límites que se han celebrado entre Chile y Bolivia y la correspondencia cambiada entre el Encargado de Negocios de Chile en La Paz y el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, desde que tuvo origen esta fatal cuestión, hasta el momento en que el señor Videla pidió sus pasaportes. Van también adjuntas, copias de las notas dirigidas por este Despacho, a las Legaciones de la República en Santiago y La Paz, en que verá US. los esfuerzos hechos por esta Cancillería para evitar el rompimiento que desgraciadamente ha tenido lugar».

«Creo necesario llamar la atención de US. hacia la circunstancia de que, habiendo sido anulado por el Gobierno de Chile, según lo declaró su Representante en La Paz, el Tratado de 1874, deberían haber quedado las relaciones entre ambos países sujetas al anterior Tratado de 1866, por el que se reconocía igualmente a Bolivia derecho de soberanía sobre el grado 23; la ocupación de Antofagasta, Mejillones y Caracoles,

no se puede mirar, por tanto, como una consecuencia precisa y obligada de aquella declaración».

«Cualquiera que sea el resultado que obtenga US. lo comunicará inmediatamente por cable, haciendo uso de la clave que le adjunto; y continuará en su puesto, esperando las instrucciones que se le dirijan por este Despacho. Finalmente debe US. en todo caso, dar cuenta detallada de sus gestiones ante este Gobierno y del curso probable de los sucesos.—Dios guarde a US.—(Firmado).—*M. Irigoyen*».

Puede notarse que, en ese documento, no se dice una sola palabra del Tratado Secreto que era ya, en días anteriores, el objeto de conversaciones entre el Ministro en La Paz, señor Quiñones, *debidamente autorizado para hablar sobre él*, y el Ministro de Relaciones de Bolivia, que tenía sobre la mesa de su despacho, el texto original de ese pacto.

El señor Lavalle debió recibir instrucciones de desconocer ese Tratado, en sus primeras conversaciones en Santiago, como se vió en la dolorosa obligación de hacerlo. El señor Lavalle, acusado de duplicidad en muchas obras históricas, fué, en esa ocasión, una víctima de las instrucciones de don Manuel Irigoyen.

Quince días después de la entrega del pliego de instrucciones «no reservadas», se envió desde Lima al señor Lavalle, el pliego de instrucciones «reservadas», que publica el doctor don Pedro Irigoyen en su libro *La Alianza Perú-Boliviana-Argentina*, en su página 282. Dice ese documento:

«Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, Marzo 8 de 1879.—Señor don José A. de Lavalle, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial cerca del Gobierno de Chile.

Señor: Es muy probable que el Gobierno de Chile, por conducto de su Ministro de Relaciones Exteriores, pregunte US. si realmente existe un *Tratado de Alianza Secreto entre el Perú y Bolivia*; y casi seguro, que, en tal caso, se estime dicho Tratado como un grave *obstáculo a la mediación ofrecida por nuestro Gobierno*.

US. debe manifestar *verbalmente*, si tal observación se le hace, que en realidad existe un Tratado Secreto; pero que ello no obstante, si Chile retirase sus fuerzas del litoral boliviano, como US. sabe es la condición esencial de nuestra mediación, el Perú no se vería obligado a su cumplimiento y estaría, por el contrario, en aptitud de facilitar los medios conducentes a un arreglo decoroso y equitativo entre Chile y Bolivia.

Colocándose en ese terreno, no dudo que US. llegará a convencer profundamente al Gobierno chileno, no sólo de la

elevación de miras y sentimientos que inspiran al Perú, sino que pondrá a aquel Gobierno en la necesidad de aceptar la justicia y la paz, o declararse por una lucha temeraria que nada entonces justificaría y cuyas consecuencias no es dado prever. —Dios guarde a US.—(Firmado).—*M. Irigoyen*».

Sometido a un análisis tranquilo este documento, puede deducirse de su lectura, cuál era el pensamiento íntimo del gobierno peruano en esas circunstancias. No autorizó al señor Lavalle para revelar, en el momento de su llegada a Santiago, el secreto del Tratado de Alianza; lo autorizó para hacerlo verbalmente, sólo en el caso de que el Ministro de Relaciones Exteriores lo obligase a confirmar esa noticia. El señor Irigoyen se consideraba tan seguro de tener a Bolivia en su poder que confiesa francamente, que el país aliado no podría ir a la guerra sin el auxilio peruano, porque sin él, iría a una lucha temeraria.

Puede, después de esa lectura deducirse cuales habrían sido las consecuencias de la conducta, diametralmente opuesta del diplomático mediador, si se le hubiera autorizado, desde el 22 de Febrero para revelar *motu proprio* al Gobierno de Chile la existencia de ese Tratado, y hubiera hecho entrega de su texto, y hubiera usado con sinceridad ese lenguaje de amistad que se le aconsejó en los dos pliegos de instrucciones, el Ministro de Relaciones de Chile habría excusado la línea de conducta seguida por el Perú, en 1873, cuando no existía el conflicto con Bolivia; y habría contemplado al mediador como a un amigo, y no habría sufrido el espanto del descubrimiento de ese Tratado de Alianza negado en las primeras conversaciones del señor Lavalle en Santiago.

El Ministro en Misión Especial, manifestando la existencia del Tratado, que ya era público en esos días en La Paz, y ofreciéndose como mediador, pudo ser recibido como un amigo y un consejero digno de ser oído y creído. El Ministro en Misión Especial, que recibió instrucciones, en las cuales se le obligaba a hacer un misterio de ese Tratado, y que se vió en la necesidad durísima de negar su existencia en sus primeras conversaciones, y que, obligado por la confesión del Presidente Prado, lo reveló tardíamente, no podía ser oído, ni creído, y su situación en Santiago, se hizo naturalmente insostenible, a las pocas semanas de iniciada su misión de dudoso mediador.

Lavalle y Fierro

Si se profundiza el examen de los sucesos ocurridos en Lima y en Santiago, en los meses de Febrero y Marzo del año de

la guerra, aumenta el sentimiento de conmiseración que merece el señor don José Antonio de Lavalle, víctima de la habilidad de su jefe, el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú. Don Alejandro Fierro, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, nos ha dejado la narración exacta de lo que ocurrió en la conferencia con el señor Lavalle, al preguntarle sobre la existencia del Tratado Secreto. Esa narración se encuentra en la nota dirigida al Ministro en el Perú, don Joaquín Godoy, momentos después de la conversación sobre tan delicado tema. Las circunstancias que se revelan en esa nota; la de ser dirigida por un funcionario chileno, que ignoraba la verdad exacta acerca del Tratado, y que se dirigía a otro funcionario chileno, concede a la palabra del señor Fierro, digna de fe por muchos motivos, toda la importancia de un documento histórico.

«Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

Santiago, Marzo 21 de 1879.

Al señor Ministro Plenipotenciario de Chile en el Perú,
don Joaquín Godoy.

Señor Ministro:

Como V. S. comprenderá que interesa sobremedida a mi Gobierno tener un conocimiento exacto del Tratado de Alianza entre el Perú y Bolivia, que se dice ajustado el 6 de Febrero de 1873, y aprobado por las Cámaras de ambas Repúblicas en el curso del mismo año.

La apreciación de las cláusulas que aquel pacto contenga, respecto de nosotros, nos marcaría fijamente el rumbo que debemos seguir y determinaría la actitud que nos corresponde asumir en estas circunstancias.

Reitero, pues, a V. S. muy encarecidamente, la recomendación que antes le he hecho, de hacer cuanto sea posible, para adquirir una copia de ese pacto, o, a falta de ella, un conocimiento fiel de sus disposiciones, que nos permita basar en él nuestros procedimientos ulteriores.

En ese sentido, no debe V. S. excusar diligencia, gastos, ni sacrificios.

En la conferencia que acabo de tener con el representante del Perú, señor Lavalle, lo interpele acerca de la existencia del pacto aludido. Me expuso, sin vacilación, que no tenía el menor conocimiento que Bolivia y el Perú estuviesen *ligados por el compromiso que se les atribuía*, y que, preocupado, por pri-

mera vez su espíritu de ese asunto, con motivo de las elusiones al pacto que ha hecho la prensa de Chile, no había trepido en dirigirse a su Gobierno pidiéndole, en la primera nota escrita desde este país, una explicación acerca de este hecho. Me agregó que, por su participación activa en los debates legislativos desde el año 1874, le habría hecho conocer, si él existiese, el pacto en cuestión. Me significó, por último, que en el año 73, en que se dice fué aprobado por las Cámaras del Perú, el Congreso se mantuvo en receso, de modo que no ha podido prestar en ese año, la aceptación constitucional que, para su validez, requiere todo Tratado que celebre el Ejecutivo.

Por lo demás, en oficio separado, comunicaré a V. S. el resultado de la conferencia que acabo de tener con el señor Lavalle, y cuyo extracto he trasmitido por telégrafo. Me bastará anticipar a V. S. que, en la expresada conferencia no se arribó a ninguna solución aceptable. — Dios guarde a V. S.—(Firmado).—*Alejandro Fierro*».

A muchas reflexiones se presta la narración que hace el señor Fierro de esa célebre conferencia que dió motivo, cuando fué descubierto el Tratado de Alianza, para la declaración de guerra.

Ya don Aníbal Pinto, en una conversación tenida en Valparaíso con don Pedro Paz Soldán y Unanue, Encargado de Negocios del Perú, había preguntado al representante peruano, por la existencia de ese Tratado de Alianza. La narración de esa entrevista, se encuentra publicada en la nota que dirigió el señor Paz Soldán, a su Gobierno, de fecha 25 de Febrero del mismo año. El señor Lavalle no había salido aún de Lima. Dice el señor Paz Soldán:

«Antes de separarme de S. E., me preguntó: ¿Qué hay de un pacto secreto entre el Perú y Bolivi»

«Le contesté que *nada sabía*».

«Pardo lo negaba mucho, replicó el señor Pinto».

Chile descubre el Tratado Secreto

La divulgación que, del Tratado Secreto, se había hecho en La Paz, y las peticiones dirigidas desde Santiago al Ministro Godoy en Lima, habían obligado a este activo funcionario, a intensificar sus diligencias, para llegar a descubrir la verdad de la existencia de ese pacto, primero, y su texto, después.

El 17 de Marzo dirigía desde Lima una nota al Ministerio de Relaciones Exteriores, en la que acusó recibo de las instruccio-

nes impartidas desde Santiago, en orden al Tratado Secreto, y, como medio de cerciorarse de su efectividad, se le indicaba la necesidad de exigir del Perú, una explícita declaración de neutralidad en el caso de un conflicto entre Bolivia y Chile. El señor Godoy, había dirigido el 17 del mismo mes, una comunicación al señor Irigoyen, de la cual, dos días después, no recibía contestación.

Atribuía el señor Godoy, la demora, al intento del Perú de adquirir nuevos buques de guerra para aumentar su escuadra, antes de hacer declaraciones comprometidas. «Partiendo de este bien formado concepto,—dice—no espero respuesta categórica, sino evasivas, más o menos aparentemente bien urdidas».

«Si no hace este Gobierno declaración de neutralidad, es porque encamina deliberadamente sus pasos a la guerra; y si la guerra ha de sobrevenir, nos importa ante todo, y más que todo, obrar pronto y precipitar los acontecimientos y sorprender al Perú impotente para la defensa con completo éxito».

La nota que el señor Godoy había dirigido al señor Irigoyen, y de la cual no había recibido respuesta después de cuarenta y ocho horas, era la que sigue:

«Legación de Chile en el Perú.

Lima, Marzo 17 de 1879.

Señor:

«Son notorios los aprestos bélicos que ha empezado a hacer el Gobierno de V. E. desde que estalló el conflicto chileno-boliviano y el Ejército ha recibido considerable aumento, sigue incrementándose y se eleva ya a una cifra que sobrepasa en mucho a lo que en el estado de paz es requerido por el servicio ordinario, y una fuerte división de él, bien armada y copiosamente provista de pertrechos ha sido aproximada al territorio que será teatro probablemente del combate que las fuerzas bolivianas se disponen a librar con las de Chile; las naves que componen la Armada peruana se concentran, se equipan y se aprontan como para abrir campaña, aumentando aceleradamente sus dotaciones, reforzando su armamento, embarcando municiones, víveres, combustibles y entregándose a frecuentes y no usuales ejercicios; nuevos buques acorazados han sido pedidos con urgencia a Europa para engrosar la Armada, que durante muchos años de paz internacional se ha considerado suficientemente poderosa; las fortalezas que defienden la Plaza del Callao y que dan abrigo a la Escuadra nacional, se artillan, aglomeran gente para su servicio, acopian materiales, ejercitan di-

ligentemente su artillería, y se aprestan, en una palabra, para sostener combate».

«Al lado de todos estos indicios de una actitud belicosa no explicada por la existencia de peligro alguno conocido que amenace la honra, la integridad o los intereses de la República, no es dable dejar de considerar con recelo, en una porción al menos del pueblo, el estallido, espontáneo o sugerido, de sentimientos de hostilidad hacia Chile, sentimientos a que acrementa la diaria expresión, encendiendo los ánimos, exacerbando las pasiones y aún aclamando abiertamente la guerra, la prensa peruana casi unánimemente, y a que también acaba de servir de manifestación la reunión popular que ayer cruzó impávidamente las calles de la ciudad para ir a cambiar con la misión boliviana palabras de ardientes simpatías para con Bolivia y de odio y guerra contra Chile».

«Y a tan vehementes motivos de inquietud y zozobra para los que tanto en Chile como en el Perú, consagramos nuestros más sinceros esfuerzos a la conservación de la paz y de la inalterable amistad entre ambos Estados, es preciso añadir todavía otro de extrema gravedad: la persuasión no combatida autorizadamente por nadie hasta ahora, de que el Perú se halla formalmente comprometido a hacer causa común con Bolivia contra Chile, a virtud de un pacto secreto de alianza ofensiva y defensiva».

«En presencia de este estado de cosas Chile, que en sus relaciones internacionales no ha cesado de dar, por largos años como son los que cuenta de existencia autónoma, pruebas inequívocas de su amor a la paz, que ningún esfuerzo al alcance de su voluntad y compatible con su honra ha omitido jamás por conservar perfecta armonía con las demás naciones y por granjearse las simpatías de aquellas especialmente que tienen un origen y acaso un destino común; que, si hoy ha interrumpido sus relaciones de amistad con una de ellas y está dispuesto a entregar a la decisión de las armas la controversia, es porque a tal extremo lo ha arrastrado el Gobierno de Bolivia, rompiendo temerariamente un tratado solemne, oponiendo obstinadamente resistencia a todo medio de avenimiento amistoso y ordenando arbitrarios procedimientos como última respuesta a las pacíficas y benévolas indicaciones que hasta el último momento se le hicieron; Chile, cuyos ejércitos, si por dos veces han salvado los límites de sus fronteras, sea porque han venido bajo banderas aliadas a derramar su sangre por la redención del Perú; Chile, cuyo anhelo por multiplicar y fortalecer los vínculos de amistad, de estimación y de común interés que le ligan a esta República, es tan sincero como bien compro-

bado; tiene motivos, en salvaguardia de sus derechos, para preocuparse de la actitud que revelan de consuno *la existencia*, no puesta en duda *del Tratado Secreto de Alianza con Bolivia*, las demostraciones hostiles sin embozo de una porción del pueblo, y los preparativos bélicos de parte del Gobierno. Cree propio, para hacer más desembarazada su acción respecto del Gobierno de Bolivia, inquirir seriamente si el de V. E. tiene la intención que sus deberes le sugieren, *de permanecer neutral* ante los acontecimientos que han tenido y tengan lugar defendiendo Chile con sus armas la reocupación del territorio litoral al sur del paralelo 23. Espera confiadamente que el Gobierno de V. E., dando testimonio de que al Perú no le son indiferentes ni la tradicional amistad con Chile, ni las mutuas conveniencias, ni los dictados de la justicia, *no se negará a hacer formal declaración de su neutralidad*, desvaneciendo así todo motivo de desconfianza entre dos pueblos llamados a vivir en perpetua armonía».

«Para recabar esta declaración, mi Gobierno me ha comunicado especiales órdenes a que doy fiel cumplimiento, rogando a V. E. que tenga a bien prestar entre sus atenciones al pronto fin de esta gestión, toda la preferencia que su índole reclama y que es necesaria para conjurar inmediatamente los perniciosos efectos de la alarma que domina los ánimos».

«Aprovecho esta ocasión para reiterar a V. E. las seguridades de la consideración muy distinguida con que tengo la honra de ser de V. E. atento y seguro servidor.—(Firmado).—*Joaquín Godoy*».

Solamente el 21 de Marzo contestó el señor Irigoyen, *en la forma evasiva* que presentía el señor Godoy. He aquí esa respuesta:

Lima, Marzo 21 de 1879.

Señor:

«He tenido el honor de recibir la nota fecha 17 del corriente, en que V. E., después de entrar en varias consideraciones relacionadas con el conflicto existente entre Chile y Bolivia, *termina pidiendo por órdenes especiales de su Gobierno, que el Perú haga formal declaratoria de su neutralidad* ante los acontecimientos que han tenido lugar entre las expresadas Repúblicas».

«S. E. el Jefe del Estado, a quien he dado cuenta de esa comunicación, *me ordena decir a V. E. que, habiendo el Perú acreditado una misión especial en Chile, precisamente destinada a entenderse con el Gobierno de V. E. sobre todos los incidentes a que ha dado lugar, y pueda dar lugar en adelante, la situación*

creada en el litoral boliviano, y de la que el Gabinete de Santiago tiene conocimiento, *se imparten al Plenipotenciario que la desempeña las instrucciones convenientes sobre todos los puntos a que se contrae V. E. en el despacho aludido.*

«Aprovecho la ocasión, etc.—(Firmado).—*Manuel Irigoyen*».

La respuesta no sólo es evasiva, como lo anunciaba el señor Godoy, sino que tiene los caracteres de una burla. En Santiago, el Mini tro en misión especial, decía, sobre el Tratado Secreto, *que nada sabía y no podía contestar de otra manera dentro de las instrucciones del 22 de Febrero*; tampoco podía dar seguridades, respecto a la declaratoria de neutralidad. Y, en Lima, el señor Irigoyen no contesta uno solo de los puntos de la comunicación del señor Godoy, porque ha constituido con ese objeto una misión especial en Santiago, a la cual le impone la obligación de permanecer muda. Sobre la existencia de un Tratado Secreto de Alianza, punto sobre el cual pedía una respuesta el señor Godoy, el señor Irigoyen guarda *un culpable silencio*.

No podía el señor Godoy permanecer satisfecho e inactivo, después de recibir la nota incierta del señor Irigoyen, y pidió una audiencia al señor General don Mariano Ignacio Prado, que vino a aclarar la situación y a poner al Representante de Chile en conocimiento de la verdad, y en la pisa de los planes del señor Irigoyen, y de sus colegas del Gabinete. Esa nota es de capital importancia para interpretar las causas de la guerra y establecer la responsabilidad histórica de sus autores.

«Legación de Chile en el Perú.

«Lima, Marzo 22 de 1879.

Señor Ministro:

«Si, como es de presumirlo, ha llegado ya a sus manos mi precedente comunicación, debe ser V. S. conecedor del modo como he procedido en cumplimiento de sus instrucciones para pedir a este Gobierno una inmediata declaración de neutralidad. La copia que acompañé a la citada comunicación habrá manifestado a V. S. en sus términos textuales el despacho que el 17 del corriente dirigí sobre el particular al señor Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores. Recibido ese despacho en la tarde del día de su fecha, se reunió al siguiente el Consejo de Ministros para tomarlo en consideración; pero en aquella sesión no se arribó a resolución alguna. En la que se celebró el día subsiguiente, si las noticias que se me han dado no son

inexactas, el señor Irigoyen presentó un proyecto de respuesta en términos de absoluta denegación a mi demanda, proyecto que no fué aceptado, y que por esta circunstancia dió motivo a que el señor Ministro intentase dimitir su cartera. Un día después, el 20, disponiéndome a hablar con S. E. el General Prado sobre estos graves asuntos, recibí su invitación con el mismo objeto y pudo tener lugar la entrevista de que paso a dar cuenta a V. S., pidiéndome S. E. que le comunicase con toda franqueza todo el propósito de mi despacho del 17. A tal invitación le expuse que en ese documento no había más propósito ni más intención que los claramente formulados en su contexto; que el Gobierno de Chile, deseoso de mantener sin menoscabo sus amistosas relaciones con el Perú, no podía menos de considerar como muy ocasionada a contrariar sus deseos la actitud de este país y de su Gobierno, expresada en los hechos concretos expuestos en mi referido despacho que era por tanto, a mí a quien correspondía pedir a su franqueza una sincera manifestación en aquel momento. S. E. me declaró entonces que no le era posible formular en expresiones precisas cual sería más tarde su decisión, pues si personalmente aspiraba a que la paz se mantuviese inalterable entre Chile y el Perú, tenía, como Mandatario de este país, que anteponer las aspiraciones de él a las suyas propias; que su Gobierno ligado de antemano a Bolivia por un tratado secreto de alianza ofensiva y defensiva, tendría forzosamente que hacer causa común con aquel país, a menos que se restableciesen las relaciones de amistad entre él y Chile, o a menos que el Congreso del Perú, que será en breve convocado a sesiones extraordinarias, autorizase el no cumplimiento de dicho tratado. Que para todo evento necesitaba estar preparado y que a tal intención correspondían los preparativos bélicos. Al llegar a este punto, trató de ocultarme que había dado órdenes para adquirir en Europa buques acorazados; pero cuando le hablé directamente a este respecto, citándole nombres y fechas, dejó pasar sin contradicción mi aserto. En conclusión, djome que una decisión no sería adoptada por su Gobierno sino después de ser conocedor del éxito de la misión confiada al señor Lavalle después de interrogar al país por medio de sus representantes al Congreso; que, por consiguiente, la respuesta definitiva a mi nota del 17 no la podría dar sino su Representante en Chile a nuestro Gobierno, y que en este sentido me contestaría al día siguiente el señor Irigoyen. Obsérvele que tal procedimiento, lejos de hacer cesar los motivos de alarma, no hacía sino mantenerlos con todos sus perniciosos efectos; que, por lo tanto, después de ponerme en comunicación con mi Gobierno, como pensaba hacerlo desde

luego, creía que me hallaría en la imprescindible necesidad de insistir en mi demanda de una declaración categórica. Admitió, así debo presumirlo, el señor Prado, la justicia de esta reflexión, puesto que nada sustancialmente contrario a ella me significó».

«La entrevista a que acabo de referirme tuvo lugar en Chorillos la noche del 20, y el día de ayer, 21, me apresuré a dar a V. S. concisa cuenta de ella por telégrafo, dirigiéndole en cifra el mensaje marcado Nivel, o sea el número 16, que descifrado habrá comunicado lo siguiente: «Mi nota moderada, pidiendo declaración neutralidad, será contestada hoy. Presidente me expuso anoche no poder decidirse, tener tratado alianza con Bolivia. Convocar Congreso para decisión y encargar Lavalle de explicarse con nuestro Gobierno. Encargo a Lavalle es evasiva para ganar tiempo. Continúan aprestos bélicos y excitación pública. Creo debo insistir en declaración inmediata, y no obteniéndola pedir pasaporte. Espero sus órdenes».

«En consecuencia, con lo anunciado por el señor Presidente, ayer en la tarde recibí la contestación del señor Irigoyen, concebida en los términos de la copia anexa, y hoy la he comunicado a V. S. en lo sustancial por medio del telegrama marcado Escuadra o sea número 17 en que descifrándolo, habrá leído V. S. lo siguiente: «Recibí ayer tarde respuesta a nota sobre declaración de neutralidad. Dice que se envían instrucciones a Lavalle para entenderse sobre el particular con Gobierno de Chile. Ratifico todas las indicaciones de mi telegrama Nivel».

«En mi telegrama de ayer no dejé de hacer alusión a la moderación de mi despacho a este Gobierno, ya para que V. S. estuviese preparado contra cuanto se le pudiera comunicar en contrario, ya porque aquí la prensa ha propalado maliciosamente que dicho documento es hiriente u ofensivo en su índole y en sus expresiones a la dignidad del Perú. En el mismo telegrama recomendé reserva para todas mis comunicaciones, comprendiendo en éstas las telegráficas, así como las ordinarias, teniendo presente que no tardará en reunirse nuestro Congreso, al cual convendrá en todo caso darle cuenta en sesiones secretas».

«Apremiado como en otras ocasiones, por la inmediata salida de este correo, cierro la presente comunicación, participando a V. S. que los aprestos continúan en este país con inusitada actividad, y que el propósito de ganar tiempo se hace cada día más evidente. Mis comunicaciones telegráficas y ordinarias posteriores a esta fecha seguirán, sin duda alguna, mani-

festando a V. S. que llegados a la situación actual, nos importa precipitar los sucesos».

«Dios guarde a V. S.—(Firmado.—*Joaquín Godoy*)».

En busca de aliados

El Gobierno del Perú, mediador entre Bolivia y Chile, buscaba armas, como se puede comprobar más adelante, y, al mismo tiempo, buscaba aliados, como lo manifiesta la nota siguiente enviada el mismo día 7 de Marzo al Ministro Plenipotenciario en Buenos Aires, don Aníbal V. de la Torre.

«Lima, Marzo 7 de 1879.

(Reservada).

«Señor Dr. don Aníbal de La Torre, Ministro Plenipotenciario del Perú en el Brasil y República del Plata».

«Está US. perfectamente instruido de las gestiones que hice ante el Gobierno de la República Argentina, como agente diplomático del Perú, con el objeto de conseguir su adhesión al Tratado de Alianza defensiva, ajustado el 6 de Febrero de 1873 entre el Perú y Bolivia; del resultado que entonces obtuve y del estado en que quedó aquel asunto».

«El conflicto ocurrido últimamente entre Bolivia y Chile, que ya no debemos esperar que pueda arreglarse de una manera pacífica; el temor muy fundado de que el Perú tome en él parte, en defensa de intereses que son de toda la América, hace necesario que continuemos aquellas gestiones, a fin de obtener la adhesión definitiva de la República Argentina. Con tal motivo paso a transmitir a US. las instrucciones necesarias».

«Como US. debe recordar, el Gobierno argentino recibió la solicitud del Perú con marcadas pruebas de satisfacción; porque juzgó el Tratado bueno y necesario, y se adhirió a él, en los términos y con las explicaciones que constan en la nota del señor Ministro de Relaciones Exteriores de esa República, doctor Tejedor, de fecha 14 de Octubre de 1873».

«Posteriormente dió esa Legación al Gobierno argentino, en oficio del 20 de Agosto de 1874, las explicaciones solicitadas para perfeccionar la adhesión, habiendo sido antes discutidas y acordadas con el mismo Ministro señor Tejedor, concluyendo dicha comunicación con las palabras siguientes: «El abajo firmado se complace en esperar que la respuesta que acaba de consignar en esta nota, satisfaga por completo al

Excmo. Gobierno argentino; y que desaparezca con ella, el obstáculo que impidió el 14 de Octubre último, fecha de la nota de US. a que la presente se refiere, proceder a la celebración definitiva de la adhesión al Tratado de Alianza defensiva de 6 de Febrero».

«El 21 de Septiembre del mismo año de 1874, el Ministro de Relaciones Exteriores de esa República, contestó al anterior oficio, manifestando que su Gobierno vacilaba aún en formalizar la adhesión por los motivos que expresaba, referentes en su mayor parte, a actos del Gobierno boliviano; y terminando por manifestar que debiendo separarse pronto del Ministerio, por cesar la administración de que formaba parte, no le sería ya dado sino remitir a su sucesor, la resolución del asunto».

«Tres días después de esto estalló en esa República, una revolución iniciada por el General Mitre; se cambió en seguida el Gobierno, subiendo a la Presidencia S. E. el doctor Avellaneda, y yo me vine a esta capital, haciendo uso del permiso que me había concedido el Gobierno. A mi regreso a Buenos Aires, a mediados de 1875, ya nos volvió a tocar el asunto de la adhesión, quedando todo, por consiguiente, como permanece hasta hoy, en el estado de que el Gobierno argentino perfeccione esa adhesión. Todos los documentos a que me he referido, y cuanto a tan importante asunto conviene, se encuentran en el Archivo de esa Legación».

«Quizá el hecho de haberse ajustado últimamente un pacto provisional entre Chile y la República Argentina, que suspende por el momento sus cuestiones de límites, habrá hecho variar las ideas de ese Gobierno, respecto al Tratado aludido; pero juzgo que existen poderosas razones que US. puede hacer valer, en las conferencias verbales que tengan, a fin de que se perfeccione aquel pacto».

«En efecto, aparte de los estrechos vínculos que unen a ambos países, desde la época de la Independencia, y de la urgente necesidad de prestar un apoyo a Bolivia, que garantice la integridad de su territorio, basta echar una ligera mirada sobre el modo cómo está procediendo Chile, para comprender la política que está resuelto a seguir en asuntos de esta clase. Si ha llegado Chile a un avenimiento con la República Argentina, hay fundados motivos para sospechar que lo ha hecho sólo para desembarazarse de ella, para emprenderla contra Bolivia, proclamando el principio de *reivindicación*, contra el cual la Cancillería chilena, protestara, en otra época, solemnemente».

«La reivindicación es, por lo tanto, una verdadera amenaza contra la República Argentina, y contra el pacto provisional

celebrado entre ambos países. Que Chile observará mañana contra esa República, el procedimiento que ha empleado contra Bolivia, no sólo es presumible, sino seguro, si se tiene en consideración el carácter absorbente que siempre ha distinguido al expresado país y el poco respeto que guarda a los principios del Derecho de Gentes y a sus compromisos internacionales».

«Creo innecesario, extenderme más, exponiendo las razones en que US. debe apoyar las gestiones que se le encomienden. US. las conoce, las aprecia muy bien, y no dudo que sabrá manifestarlas debidamente, para llevar al ánimo de ese Gobierno, el completo convencimiento de que le conviene asegurarse para el porvenir, prestando su adhesión al pacto a que me refiero. Ni debe olvidar US. de manifestar que *la unión de las tres Repúblicas servirá para evitar la guerra y para facilitar un arreglo ventajoso* de las cuestiones de límites de los dos últimos países».

«Pero si, por desgracia, ya no abrigase ese Gobierno las ideas y propósitos que nos manifestó en 1873 y 1874 y se negase a perfeccionar su adhesión al Tratado de Alianza de 6 de Febrero, conviene entonces que US., bajo otra forma, consiga que nos preste su apoyo en la lucha que irremediamente vamos a sostener con Chile».

«La conducta que observa Chile en sus relaciones con las Repúblicas vecinas, cuando se trata de cuestiones de límites y su marcada tendencia a ensanchar su territorio, ejercen tan poderosa influencia en su Gobierno y en la opinión pública de ese país, que no se parará en medios, de cualesquiera naturaleza que sean para conseguir su objeto. Están a la vista los preparativos bélicos que hace en gran escala, para emprender una campaña que podría llamarse de conquista, y cuyo término no se puede prever. *El Perú, que se haya distante de Chile y que nunca ha tenido ocasión de sostener cuestiones de límites con él*, teme con justicia que si llega a apoderarse definitivamente del litoral boliviano, como lo pretende, tratará de avanzar siempre, con grave peligro del equilibrio americano y de la tranquilidad de sus vecinos».

«Tales consideraciones, además de otras, que obligan al Perú a defender a Bolivia en la presente cuestión con Chile, puede hacérselas también la República Argentina, quizá con mayor fundamento que nosotros».

«Está, pues, en sus intereses no permanecer indiferente. Y si le es imposible dar su adhesión al Tratado, podría aceptar un pacto de subsidios, para lo cual no le sirve de obstáculo, la

tregua que mantiene con dicho país, en virtud de la Convención Fierro-Sarratea. Conforme a lo que se estableciera en el expresado pacto, la República Argentina y el Perú se comprometerían a proporcionar uno, dos o más de sus buques de guerra, para cualquiera cuestión internacional en que se vieran comprometidos; lo que sería de altísima importancia para la paz de este Continente y no ofrecería peligro para ninguno de los países; pues ni el Perú tiene intereses políticos en el Atlántico, ni la República Argentina en el Pacífico. Dejo a la ilustración de US. manifestar, con tal motivo, que el Tratado de subsidios no quebranta la neutralidad ni altera tampoco las relaciones internacionales de los países que lo celebran respecto de una tercera potencia, contra la cual pueda uno de ellos entrar en guerra según lo establecen los principios del Derecho Internacional. De manera que no existiendo guerra entre el Perú y Chile, puede la República Argentina, ajustar dicho pacto, sin faltar a la neutralidad, si la quiere conservar».

«Ahora bien, si ninguno de los medios indicados fuese aceptado por ese Gobierno, puede US. proponerle la compra de uno o dos de sus blindados, que sería por tercera mano y consultando las reservas convenientes, mediante siempre la más completa reciprocidad por parte del Perú, de suerte que si más tarde la República Argentina se viera en la necesidad de hacer uso de su Escuadra, el Perú estaría obligado a venderle sus mismos buques y a poner además, a su disposición, uno o dos de sus blindados».

«De todos modos, el Gobierno del Perú no duda que el argentino asumirá la actitud que las circunstancias exigen, combatiendo el principio de reivindicaciones; y US., debe influir a fin de que pase una nota en tal sentido a la Cancillería de Chile».

«Las ideas que de un modo general quedan manifestadas en este oficio y que pueden desarrollarse según el curso de las conferencias que tenga US. con ese señor Ministro de Relaciones Exteriores, servirán de base para que US. lleve a cabo las gestiones indicadas. A su inteligencia y sagacidad confía el Supremo Gobierno el satisfactorio resultado de ellas y con él habrá prestado US. un gran servicio a la República».

«Debo indicar a US., para terminar, que las gestiones que se le encomiendan deben ser por conferencias verbales, sin dejar constancia por escrito, excepto el caso en que llegue a sentar algún acuerdo».

«Queda US., autorizado para hacer uso del cable, a fin de consultar cualquiera duda que ocurriera, sirviéndose, si lo cre-

yese necesario, de la clave que existe en su poder, con el objeto de proceder con acierto y con la debida rapidez».

«Dios guarde a US.—(Firmado).—*M. Irigoyen*».

Ofrecimiento de puertos en el Pacífico para la República Argentina

Permanecía en Santiago el mediador, señor Lavalle, y estaba pendiente el ofrecimiento de los buenos oficios del Perú como nación mediadora, y ya el señor Irigoyen con el pensamiento fijo en la guerra, envió a la Legación Peruana en Buenos Aires, una segunda Nota Reservada que ha sido publicada en el libro de su hijo don Pedro Irigoyen: *La Alianza Perú-Boliviana-Argentina*, página 299.

«Ministerio de Relaciones Exteriores.

«Lima, Marzo 26 de 1879.

(Reservada)

«Señor Dr. D. Aníbal Víctor de la Torre, Encargado Especial y Ministro Plenipotenciario del Perú en el Brasil y República del Plata».

«La rapidez con que se desarrollan los sucesos consiguientes a la ocupación del litoral boliviano por fuerzas chilenas, o a la *reivindicación* de dicho territorio por Chile, obligan al Gobierno de la República a proceder activamente, en el sentido de que no vengan a sorprenderle graves complicaciones, y a trabajar con empeño, de acuerdo con la previsión que el caso exige, y a emplear cuantos medios permite el decoro, para que no sufran los intereses de la nación. Porque es indudable que, así como, si Chile no acepta nuestra mediación y no cede a nuestras amistosas instancias, el Perú tomará parte en la lucha en defensa de sus derechos amenazados, así también *podrá verse aquel país en la necesidad de entrar en el campo de la aveniencia y del arreglo, en cualquiera circunstancia, si ve que hay tres Repúblicas unidas, que ejercen poderosa influencia*».

«*Por consiguiente, trabajar por la participación de la República Argentina en el conflicto chileno-boliviano, importa tanto como trabajar por la buena armonía, por un resultado pacífico y satisfactorio y por la paz del Continente.* Si a la mediación o, más tarde, a la intervención del Perú se agrega el contingente de fuerza de la República Argentina, es indudable que la solución tranquila no se hará esperar mucho tiempo».

«Planteada la cuestión bajo esta importante faz, considera el Gobierno indispensable que agote US., con tal fin, los medios de persuasión cerca de esta Cancillería, procediendo con la requerida actividad».

«Se ha informado al Gobierno de que Bolivia propondrá bajo ciertas condiciones, a la República Argentina, cederle el territorio comprendido entre el grado 24 hasta sus verdaderos límites con Chile, que alcanzan hasta el 27, en cambio de los servicios que preste dicha República para recuperar el territorio *reivindicado*, el 14 de Febrero último, por las fuerzas chilenas. Iniciada esta negociación, cuyos detalles debe estudiar US. oportunamente, conviene que, en sus conferencias con ese Gobierno, US. apoye dicha combinación, manifestando que el Perú, lejos de oponer obstáculo alguno, verá con placer que la Argentina venga a tomar asiento entre los Estados del Pacífico y a favorecer la consolidación del equilibrio Continental. Este delicado asunto puede arreglarse consultando las conveniencias del Perú y Bolivia; y antes de dar a US. nuevas instrucciones sobre él, necesito conocer el resultado de los pasos que den el diplomático boliviano y US. cerca de ese Gobierno. Pero, si la declaración de US. puede hacer que la República Argentina asuma pronto una actitud favorable y terminante, debe US. servirse de ella *para evitar con tiempo una guerra cuyo término no es fácil prever*».

«Dios guarde a US.—(Firmado .—M. Irigoyen)».

Antes de poner término a la mediación, y de conocer la respuesta de Chile, ya el Canciller peruano, principal factor del drama del Pacífico, repartía la piel de la víctima, e indicaba a su agente en Buenos Aires la necesidad de apoyar el ofrecimiento que haría Bolivia, movida por el Perú, de los puertos de la provincia chilena de Atacama y la salida al mar, *para tomar asiento entre las naciones del Pacífico*.

Recordó en esos días el estadista peruano, esa Cédula Real, otorgada en 1524 por Carlos V, en favor de don Pedro de Mendoza, y por la cual lo autorizaba para conquistar doscientas leguas en el Mar del Sur, es decir, en el Océano Pacífico, a contar de la concesión de la Nueva Toledo, hoy Bolivia, otorgada a don Diego de Almagro. Don Pedro de Mendoza debía contar sus leguas extendiendo el territorio hacia el Poniente de la Gobernación del Río Solís, que llaman el P'ata, hoy la República Argentina.

El señor Irigoyen, ponía en práctica el proyecto del Emperador Carlos V. Chile habría desaparecido, si antes de comenzar la guerra ya se repartían sus despojos en esa forma. ¡Qué

no habría hecho el Perú si su Escuadra no hubiera sucumbido en Iquique y en Angamos, y sus Ejércitos no hubiesen sido derrotados en Tacna y en Chorrillos!

No prestaron oídos los gobernantes argentinos de 1879, herederos de don Pedro de Mendoza, a la voz de la sirena, que les indicaba esos rumbos, desde las Salas del Palacio de Francisco Pizarro.

Las actividades de Irigoyen

Ante el Derecho de Gentes la duplicidad del Canciller peruano no puede tener excusas; en Santiago, ofrece la mediación amistosa de su Gobierno; en Buenos Aires, pide la alianza y hace valer las ventajas del momento para dar a Chile el golpe de gracia; y, en La Paz, procura tranquilizar al General Daza, para que no se impacienta por la demora para aceptar la petición de la declaración de que había llegado el *casus foederis*, contemplado en el Tratado Secreto. Al mismo tiempo se encargaban los armamentos necesarios.

El señor Irigoyen, desde los primeros días del mes de Enero de 1879, estaba preocupado de los sucesos que se desarrollaban en La Paz. No era el interés de un país vecino y amigo el que lo movía sino ese interés especialísimo del aliado y del tutor de Bolivia, rol que se ha tomado el Perú respecto de esta última nación desde los días de su Independencia. En sus notas del 2 de Enero, del 4 de Febrero y del 12 de Febrero pedía al señor Quiñones que tomase intervención en las negociaciones chileno-bolivianas, «porque el Perú no puede permanecer indiferente» (nota del 2 de Enero); porque «el Perú se halla ligado a los intereses de las dos naciones» (nota del 4 de Febrero); porque el Perú está impresionado con las noticias que se reciben de Bolivia, (nota del 12 de Febrero).

El señor Quiñones cumple las instrucciones del señor Irigoyen y, en una comunicación de carácter reservado enviada el 5 de Febrero, le dice: «Conoce la tendencia del Gobierno de Bolivia para proceder con energía en la cuestión con Chile»; «que el Ministro don Martín Lanza ha sido separado porque no se mostraba bastante enérgico»; «que el nuevo Ministro don Serapio Reyes Ortiz, ha ido a Lima y lleva la autorización de pasar después a Antofagasta, con el objeto de tomar posesión de las salitreras y organizar la defensa del territorio»; «que el Encargado de Negocios de Chile, señor Videla, ha pedido sus pasaportes y con ese motivo ha tenido una conferencia con el señor Doria Medina, Ministro interino del Presidente Daza»; «que éste le había dicho *que sabía que el Perú*

terciaría en la contienda y que había mandado dos buques a Antofagasta para oponerse a los procedimientos de Chile».

Todo eso ocurrió en los meses de Enero y Febrero, antes del envío de una Misión a Chile, a ofrecer la mediación del Perú. Los agentes del señor Irigoyen le hablan de la contienda y de la participación que tomará en ella el Perú como de un plan que era para ellos conocido. Pero era necesario esperar la llegada de nuevos armamentos y buscar nuevos aliados.

Estos hechos dan motivo para acusar al señor Irigoyen del cargo de duplicidad, y son inútiles los esfuerzos filiales del doctor don Pedro Irigoyen para desvirtuarlos.

El día 5 de Marzo decía el señor Irigoyen al Ministro del Perú en Buenos Aires, señor V. A. de la Torre:

«Es casi seguro que, si como se teme generalmente, el Perú no obtiene de Chile la aceptación de la mediación propuesta y sufre ésta el mismo rechazo que los buenos oficios, resultando estéril la misión encomendada al señor Lavalle, *el Gobierno habrá declarado la guerra a Chile cuando esta comunicación llegue a manos de usted».*

En la misma comunicación le anunciaba Irigoyen a de la Torre que Bolivia declarararía la guerra a Chile de un momento a otro. Tenía en sus manos la dirección de las escenas sucesivas del drama de la guerra del Pacífico.

Mientras se preparaba el terreno para ese evento, y se solicitaba la alianza de la República Argentina, se activaban las diligencias para adquirir buques blindados, iguales o superiores a los que Chile tenía. De esto dan testimonio los siguientes telegramas enviados con la firma del Presidente Prado al General La Puerta, Vice-Presidente del Perú, que se encontraba en Europa:

«Febrero 28.—Compre inmediatamente, cueste lo que cueste, uno o dos blindados mejores o iguales a los de Chile. Obtenga fondos de cualquier modo. Comunique esto a Aranibar. Envíe por Panamá primer vapor cuatro condestables primera clase y doce torpedos Whitehead con un hombre práctico para usarlos.—Prado».

«Marzo 4.—Si no consigue blindado listo para la mar, mejor o igual a chileno, en Inglaterra, vea italianos en Roma, u otro superior. Verificada compra, enarbole inmediatamente pabellón peruano con nombre «Amazonas».—Prado».

Estos telegramas iban a su destino, *cuando el mediador señor Lavalle no llegaba aún a Santiago*, para cumplir su misión de paz y de Representante de un país amigo.

No se toma dinero en préstamo, cueste lo que cueste, sino en el caso de tener la resolución de ir a una guerra. No se

usan esas precauciones de cambiar el pabellón del buque de guerra que podía adquirirse, sino porque esa determinación estaba decidida para una fecha próxima. El señor Lavalle debía, con su habilidad, permitir que el Perú dispusiera del tiempo necesario para asegurar el éxito de las combinaciones que dirigía el señor Irigoyen desde su despacho del Palacio de Lima.

Bolivia declara la guerra a Chile

Ya el 5 de Marzo anunciaba el señor Irigoyen al señor de la Torre que «el Perú iba a declarar la guerra a Chile antes de que el correo que llevaba esa carta hubiera llegado a Buenos Aires». Los sucesos ocurrieron de diversa manera. No fué el Perú la Nación que declaró la guerra a Chile, sino Bolivia, pero desde la ciudad de Lima, como puede verse por los documentos que narran los sucesos ocurridos en esa capital.

El Ministro Plenipotenciario de Bolivia en el Perú, don Serapio Reyes Ortiz, dirigió en los primeros días de Marzo una comunicación al Cuerpo Diplomático acreditado en Lima dándole conocimiento de que Bolivia estaba en estado de guerra con Chile. El procedimiento no estaba ajustado a los hábitos del Derecho Internacional; el camino que debió seguir Bolivia para ese efecto, debió ser el de que su propia Cancillería enviase una circular con esa declaración, a los agentes bolivianos acreditados en el extranjero. Los Miembros del Cuerpo Diplomático, acreditados en el Perú, se abstuvieron de contestar la extraña comunicación.

El Ministro de Chile, don Joaquín Godoy, dió la noticia el 14 de Marzo por el cable a su Gobierno, y agregó:

«Objeto Circular Ministro boliviano es el de evitar salida nuevos buques para Chile». El señor Godoy, vivía en Lima muy bien informado hasta de las intenciones de los gobernantes. La circular del Ministro Reyes Ortiz era fabricada en Lima; se obtenía, de ese modo, un resultado positivo, dejando a Chile imposibilitado para adquirir nuevos buques en Europa, porque ya era beligerante, y en completa libertad al Perú para comprarlos, porque ese país era mediador, y no beligerante.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, señor Fierro, contestó antes de las 24 horas, con el siguiente telegrama:

«Marzo 14.—Pida neutralidad inmediata.—Fierro».

Chile declara la guerra al Perú y Bolivia

La situación creada en el momento de la declaración de

guerra de Bolivia a Chile, era la consecuencia de la duplicidad usada por el Ministro Irigoyen. En Santiago el Gobierno se encontraba con una Misión de amistad enviada por el Perú y que ofrecía la mediación para dar término a un conflicto que Chile no deseaba. Tanto el Presidente don Aníbal Pinto, como la mayor parte de sus consejeros íntimos, esperaban un desenlace pacífico y daban seguridades en ese sentido al señor Lavalle. Este mantenía relaciones con esos consejeros y, sin comprometer a los miembros del Gabinete, se hacían combinaciones destinadas a asegurar la paz. El plan del señor Irigoyen se ejecutaba de una manera admirable y se ganaba un tiempo precioso. El General La Puerta buscaba blindados en Inglaterra y en Italia, sin encontrarlos. El Ministro de la Torre solicitaba la adhesión de la República Argentina, al Tratado de Alianza y hacía valer los importantes puntos que afectaban a la conveniencia argentina, según el señor Irigoyen, puertos en el Pacífico, en la Provincia de Atacama; *toma de posesión del Estrecho de Magallanes, con todo el territorio vecino, puertos en el Norte de Chile, y puertos en el Sur de Chile*. La pobre colonia, que dependió del Virreinato del Perú, quedaba reducida a nación de tercer orden, y, talvez, si la victoria era favorable, convertida en una Polonia americana.

En los mismos días el Ministro de Chile, don Joaquín Godoy, testigo de la trama urdida ante sus ojos, denunciaba ese plan a los miembros del Gabinete de Chile, y guardando circunspección y prudencia, se resignaba a oír, de los labios del señor Irigoyen, las seguridades de amistad del país mediador. El señor Irigoyen, le hablaba «en nombre de la conciencia de las naciones»; acusaba a Chile «de violación del Derecho de Gentes», y apreciaba los temores de Chile, que exigía la declaración de neutralidad, «como fútiles razones». Todas esas conversaciones se encuentran narradas, con los más sabrosos detalles, en las notas que dirigía el señor Godoy a su Gobierno, en los meses de Febrero y Marzo de 1879.

En los últimos días del mes de Marzo, el Gabinete chileno tuvo en sus manos el documento que justificaba sus temores; el Presidente Prado, había confesado al señor Godoy, que su predecesor, *lo había dejado ligado con un Tratado Secreto de Alianza con Bolivia, que él no podía eludir*.

El Gobierno de Chile no pudo quedar impasible, desde el momento en que obtenía la confirmación auténtica de ese hecho. En la sesión secreta celebrada por el Senado, el 2 de Abril de 1879, se leyó un Mensaje del Presidente de la República, refrendado por los cinco Ministros de Estado, en el cual se pedía la autorización constitucional para declarar la guerra al

Perú y a Bolivia. En ese Mensaje se dejaron establecidas las razones que movieron al Gobierno en favor de esa medida extrema. No eran otras que *el descubrimiento de la existencia del Tratado Secreto y de las adquisiciones de armamentos que hacía el Gobierno del Perú, en los momentos en que mantenía en Santiago una Legación Especial, que ofrecía a Chile su mediación amistosa.*

El Ministro don Alejandro Fierro dió lectura a los telegramas y notas recibidas de la Legación en Lima, y de las respuestas de nuestra Cancillería; dijo que, en el último día, antes de tomar esa resolución, se había presentado al Ministerio el señor Lavalle, y le había dado lectura al Tratado Secreto, negándose a dejarle una copia, y solo pudo dar lectura en el Senado a un extracto que hizo de memoria; aseguró que él se había limitado a contestar al señor Lavalle, que daría conocimiento a S. E. el Presidente de la República, de esa revelación. Con esos antecedentes pedía al Senado la autorización para la declaración de guerra.

Asistieron a esa memorable sesión los senadores señores Covarrubias, Blest Gana, Claro, Ibáñez, Lastarria, Marcoleta, Montt don Manuel, Pedregal, Pérez Rosales, Prats, Reyes, Salas, Silva, Urmeneta, Varas y Zañartu. Tomaron la palabra varios señores senadores, y son dignas de recordación las que pronunció don Adolfo Ibáñez, que había sido Ministro de Relaciones Exteriores en 1873; dijo que hasta los gobernantes de esa época habían llegado rumores acerca de la aprobación de ese pacto secreto en Lima y en La Paz, y que aún se había invitado a la República Argentina, pero que no se había podido obtener la confirmación auténtica de la noticia; que para evitar una sorpresa y sólo como medida de precaución, el Presidente Errázuriz y sus Ministros, habían comprado los blindados «Blanco Encalada» y Cochrane»; y terminó pidiendo la aprobación que solicitaba el Presidente de la República que estaba perfectamente justificada.

Otros senadores hicieron preguntas sobre los armamentos de que Chile disponía, y parece una cosa increíble que, con ellos, haya podido iniciarse la guerra contra dos naciones. El senador Silva preguntó cual podría ser la actitud de la República Argentina, y el señor Fierro contestó que había recibido un telegrama de don José Manuel Balmaceda, Ministro de Chile en Buenos Aires, en el que daba cuenta de una conferencia que había celebrado con el Ministro de Relaciones de aquella República, señor Montes de Oca, de quien había recibido seguridades de amistad y de la aprobación del pacto sobre límites, que se había celebrado hacía poco. No había razones

para abrigar temores, según el señor Fierro, respecto a la actitud futura de esa nación.

La mayor autoridad moral de esa corporación era en esos momentos el senador don Manuel Montt, ex-Presidente de la República, que, pocos años antes, había ido a Lima, para firmar el Tratado de Alianza de las naciones del Pacífico, en favor del Perú. Preguntó el señor Montt si existía una copia auténtica del Tratado Secreto, y le contestó negativamente el señor Fierro, porque el Ministro Lavalle no le había permitido tomar esa copia en la conferencia en que dió el aviso oficial de su existencia. Contestó el señor Montt: «que la cuestión había llegado a un punto tal, que no cabía discusión. Que la conducta del Gobierno peruano justificaba plenamente el procedimiento del Gobierno chileno, pues, a más de ser aliado de nuestros enemigos, *se presentaba como mediador amigable ocultando sus verdaderos designios*». Agregó que le causaba asombro el hecho de tener el Gobierno un conocimiento, aunque fuese incierto, de la existencia de ese pacto, y no se hubiesen tomado las medidas que aconsejaba la prudencia en esos casos para conjurar sus deplorables efectos.

Contestó el senador señor Ibáñez el cargo a la administración del Presidente Errázuriz, que encerraban las últimas palabras del señor Montt y volvió a decir que el conocimiento que había tenido el Gobierno, del cual él había formado parte, de la existencia de ese pacto, había sido originado por referencias privadas, que no se habían confirmado oficialmente, y que el Gobierno de aquella época, se había limitado a armarse comprando los dos buques blindados.

No pareció satisfactoria esa respuesta al senador Claro y pidió se esclareciera como habían llegado esas noticias al conocimiento del Gobierno, y agregó que no comprendía como se había permanecido con la tranquilidad en que el país había vivido durante cinco años, sin tomar medidas para impedir que el Perú pudiera armarse para una guerra preparada con tanta anticipación.

Volvió a tomar la palabra el senador Ibáñez, y expuso el origen de los rumores que habían llegado hasta la Moneda, en los años 1873 a 1874; dijo que había sido el señor Godoy quien había dado las primeras noticias de que algo se tramaba contra Chile, entre el Perú, Bolivia y la República Argentina; que, con ese antecedente, había escrito a don Guillermo Blest Gana, que era Ministro en la última de esas naciones, y que éste había informado con noticias de origen privado que no había podido confirmar oficialmente; que algún tiempo después se tuvo conocimiento del proyecto de adhesión de la Re-

pública Argentina a un tratado de alianza, que había sido aprobado en la Cámara de Diputados, y rechazado en el Senado; que las noticias que circulaban, a ese respecto, entre las Cancillerías no autorizaban para hacer una gestión de carácter oficial y que el Presidente Errázuriz, en vista de la posibilidad de esos rumores, se había limitado a aumentar el poder naval de la nación como medida de emergencia y previsión.

El Senado aprobó, por unanimidad, la autorización pedida por el Ejecutivo.

Tanto el Mensaje del Presidente Pinto, como la discusión del Senado, revelan, sin dar lugar a dudas, *que el descubrimiento del Tratado Secreto, fué el único móvil de esa resolución*. Si se la juzga hoy, después de conocer sus consecuencias, se adquiere el convencimiento de que el Gobierno y el Congreso, no tuvieron otras miras que las de defender al país de los efectos de una agresión premeditada; y, si se consideran los medios de que el país disponía para esa obra de salvación nacional, la resolución aparece quijotesca y en extremo peli-grosa.

El 5 de Abril el Gobierno declaró la guerra al Perú y a Bolivia, y entregó sus pasaportes al señor Lavalle, cuidando de tomar todas las precauciones para su persona.

Epílogo

Del conjunto de los hechos narrados anteriormente, y de los documentos auténticos que los abonan, se deduce la verdad histórica sobre las responsabilidades de la guerra del Pacífico.

Las causas directas fueron cuatro:

Primera: El Tratado Secreto de 1873;

Segunda: La actitud del General Hilarión Daza, que pidió la declaración del *casus foederis*, contemplado en ese Tratado;

Tercera: La circunstancia, bastante desgraciada para el Perú, de haber tenido en esos días la dirección de su Cancillería don Manuel Irigoyen, político de gran carácter, inteligente y encarnizado enemigo de Chile, y uno de los autores y actores del drama del Tratado Secreto. El señor Irigoyen es el antecesor de don Melitón Porrás, autor de la ruptura de relaciones de 1909; y

Cuarta: El informe de los jefes de la Marina peruana que hicieron creer al General don Mariano Ignacio Prado que la superioridad de esa Marina sobre la de Chile, era tal, que el triunfo estaba asegurado.

Si una sola de esas causas hubiera faltado, la guerra no ha-

bría sido impulsada desde Lima; no habría sido aconsejada en La Paz, y no se habría visto el Gobierno del Presidente Pinto, en la necesidad de declararla a dos países más poblados que el de Chile.

La gran responsabilidad de esa guerra, recae sobre don Manuel Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, y sobre el General Hilarión Daza, Presidente de Bolivia.

Daza era un hombre rudo, ignorante, que se dejó guiar por las pasiones del momento y por la codicia de los que deseaban apoderarse, en un remate ordenado por sus Ministros, de una propiedad particular ajena, como era la Compañía de Salitres de Antofagasta.

En cambio, el señor Irigoyen era un verdadero hombre de Estado, cultísimo, hábil, que había recibido la exquisita educación de los políticos peruanos de esa época.

Aparece mayor la responsabilidad de don Manuel Irigoyen que la del General Daza.

Deseo agregar dos palabras:

Chile ha tenido una política tradicional: la de Portales, que tuvo por principal objetivo la necesidad de impedir la reunión del Perú y Bolivia en una sola nación, que habría reconstituido el Virreinato. Si las previsiones de Portales no hubieran sido coronadas por el éxito en Yungay, Chile sería hoy una dependencia de ese Virreinato, transformado en República.

Durante la guerra de 1880, el Dictador Piérola, hombre de gran talento y de profundas miras, hizo otra tentativa para reconstruirlo, y firmó con Bolivia, siempre dócil, un Pacto que es poco conocido en Chile y destinado a crear la *República Federal de los Incas*.

Si los Ejércitos de Piérola hubieran vencido en Chorrillos, Chile habría desaparecido. Esa documentación la encontré en Lima en un folleto editado durante esa Dictadura y antes de la llegada del Ejército chileno. Existe otro ejemplar en una de las Bibliotecas de Santiago. He pedido que sea publicado, tanto el Pacto como el comentario, y los señores oficiales pueden leerlos en el número 86-87 de LA REVISTA CHILENA. Allí se encuentra una lección del pasado que conviene tener presente para el porvenir.

Cabe preguntarse: ¿podremos destruir en el porvenir esa aspiración del Perú a reconquistar su predominio en el Pacífico? ¿Podremos mientras viva la actual generación desvanecer esa ilusión? ¿Tendrán éxito las nuevas misiones que envíe Chile a Lima, llevando sinceramente la oliva de paz y la reconciliación definitiva?

A mí me correspondió llevar a Lima esas ideas que alentaban en su espíritu generoso el Presidente don Pedro Montt y su excelente Ministro de Relaciones Exteriores, don Federico Puga Borne. Ustedes conocen el resultado. Era un esfuerzo sincero, y en el cual tuvieron confianza durante algunos meses el Presidente, el Ministro, y el ciudadano que, sin mayores méritos, enviaron ellos a Lima para significar al Gobierno del Perú la lealtad de Chile y sus deseos de afianzar la política del olvido.

Hay razones poderosas que obligan a guardar en el secreto las causas de carácter íntimo que motivaron ese fracaso. Fué una desgraciada intriga urdida en Santiago. Los principales autores fueron el Encargado de Negocios del Perú, Oyanguren, y un agente privado de ese Gobierno llamado Hurtado y Arias. Siempre el Perú ha tenido esas agencias ocultas. El Ministro Porras cayó en la red y les creyó.

Cuando yo me despedía del Presidente Leguía, éste me dijo: «Señor Ministro, el señor Porras tiene la seguridad de que el sucesor de usted estará en Lima en tres meses más, y me indicó el nombre de ese sucesor». Yo le contesté: «Señor Presidente, yo no soy profeta; pero temo que ese sucesor no llegue a Lima antes de diez años». El señor Leguía me agregó que se inclinaba a pensar como yo. Ya han pasado dieciocho años!

Tengo poca confianza en que, durante los días de la presente generación, se pueda celebrar la reconciliación de Chile y del Perú, no porque existan inconvenientes insuperables, sino porque en ese país, hermano por la sangre, se educa a la juventud en el odio a Chile.

Se han hecho tentativas para hacer esa reconciliación con Bolivia, siguiendo la política del Presidente Santa María. Esos hechos son muy conocidos y no es necesario repetirlos.

Pero existe una Nación que, durante la guerra de 1879, observó una conducta que merece ser estudiada, y es la República Argentina. Hablo de la Nación, no de los hombres de esa Nación. Muchos de éstos intentaron unirse al Perú y a Bolivia en esos momentos difíciles para nuestra querida patria.

La conducta de la República Argentina fué noble; tenía dificultades con nosotros; las aplazó para resolverlas para cuando Chile estuviese libre de sus contendores en el Pacífico.

Jamás debemos olvidar la grandeza de esa conducta!

Debemos cultivar nuestras relaciones con los países del Atlántico hasta que pueda formarse ese núcleo salvador de los intereses sud-americanos y anudarse con lazos más sólidos antes de sufrir las consecuencias de la desunión en que hoy viven las naciones del Continente austral-americano.

La paz del Continente descansa en dos hechos:

- 1.° En el predominio de Chile en el Pacífico; y
 - 2.° En la amistad de Chile con las naciones del Atlántico.
- Debemos mantener la una y la otra. (1)

JOSÉ M. ECHENIQUE GANDARILLAS.

(1) Conferencia leída en el Club Militar.

por Miguel Cruchaga Tocornal.

LAS CONFERENCIAS PANAMERICANAS (1)

TEMA VI.—«Problemas Sociales»

Con el título «Problemas Sociales», figuran en el programa de la Conferencia de La Habana, diversas cuestiones relacionadas con la sanidad e higiene, consideradas en las Conferencias anteriores o en otras reuniones internacionales.

Como, con mucha exactitud, lo recordaba el Ministro de Estado de Cuba, señor Céspedes, en su discurso inaugural de la Séptima Conferencia Sanitaria Panamericana, la cooperación sanitaria no figuró entre los temas de la Asamblea de Plenipotenciarios convocada por Bolívar y reunida en Panamá en 1826, ni en los Congresos Americanos de Lima de 1847 y 1864. Mucho más tarde, en 1881, comienza la acción sobre este particular, y no se limita al continente, sino que la invitación de Estados Unidos para celebrar una Conferencia Internacional Sanitaria en Washington se dirigió a todos los países marítimos.

Conferencia Internacional Sanitaria de Washington. 1881.

A la iniciativa del doctor James L. Babell, Presidente de la Junta Nacional de Sanidad de Estados Unidos, se debió la convocatoria

de la Conferencia de Washington, de 1881, a la cual asistieron Plenipotenciarios de Alemania, Argentina, Austria-Hungría, Bélgica, Bolivia, Brasil, Chile, Dinamarca, España, Estados Unidos, México, Países Bajos, Francia, Gran Bretaña,

(1) Ver los temas 1.º a 5.º en el número 86-87, Junio-Julio de la REVISTA CHILENA.

Hawai, Haití, Italia, Japón, Liberia, Portugal, Rusia, Suecia, Noruega, Perú, Turquía y Venezuela. En esta Conferencia, entre otras resoluciones, se acordó el establecimiento en Viena y en La Habana de una Agencia Sanitaria Internacional Permanente de Notificaciones.

Convenciones Sanitarias en Sud-América.

La epidemia del cólera que por esos años asoló a los países de la América meridional, hizo pensar seriamente en la necesidad de celebrar acuerdos para impedir la entrada de enfermedades infecciosas. Así, en Noviembre de 1887, los países del Atlántico, Uruguay, Argentina y Brasil, firmaron en Río de Janeiro una Convención Sanitaria Internacional; y los países del Pacífico, Perú, Bolivia, Chile y Ecuador, invitados por el primero, firmaron en Lima, en Marzo de 1888, una notable Convención Sanitaria.

Primera Conferencia Panamericana (1889-1890).

Sin embargo, este tema de la cooperación sanitaria no figuró en el programa de la Primera Conferencia Panamericana, reunida en Washington en 1889, si bien en el curso de sus sesiones se constituyó una Comisión, compuesta de los delegados de Nicaragua, Brasil, Perú, Venezuela y Estados Unidos, encargada de «considerar e informar sobre los mejores métodos de establecer y mantener Reglamentos Sanitarios entre los varios países representados en la Conferencia».

En virtud del informe de esta Comisión, la Conferencia de Washington, acordó recomendar a los Gobiernos la adopción de las Convenciones Sanitarias celebradas en Río de Janeiro, 1887, y en Lima, 1889.

Segunda Conferencia Panamericana (1902)

El programa de la Segunda Conferencia Panamericana, México 1902, tampoco contenía específicamente el punto de la cooperación sanitaria; pero, en esta Conferencia se adoptó una resolución de la mayor trascendencia: la convocatoria de una Conferencia Sanitaria en Washington y la creación de una Oficina Sanitaria Internacional.

Desde la Conferencia de México, la Sanidad forma una rama especial de la Unión Panamericana y sus actividades sobrepasan en intensidad a las labores de la Unión misma, por lo menos en cuanto respecta al número de Conferencias hasta ahora celebradas.

Primera Conferencia Sanitaria Panamericana (1902).

En vista del acuerdo de México, se reunió en Washington la Primera Conferencia Sanitaria

Panamericana, del 2 al 4 de Diciembre de 1902. Aún antes de que se reuniera la Tercera Conferencia Panamericana, tenía lugar en Washington la Segunda Conferencia Sanitaria, del 9 al 14 de Octubre de 1905.

A la primera de estas Conferencias asistieron delegados de Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay y Uruguay y en ella se adoptaron diversas resoluciones relacionadas con los períodos de detención y desinfección en las estaciones de cuarentenas marítimas; con las medidas de profilaxis contra la fiebre amarilla; con los medios de impedir la importación de enfermedades y de combatir la peste bubónica, la fiebre tifoidea y el cólera asiático y, finalmente, con los deberes y atribuciones de la Oficina Sanitaria Internacional, cuya sede es Washington.

Segunda Conferencia Sanitaria Panamericana (1905). No fué más concurrida la segunda de estas Conferencias; volvieron a ella, Costa Rica, Cuba,

Chile, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, México, Nicaragua y Uruguay; no volvieron Honduras y Paraguay; en cambio, se asociaron a sus labores Perú, República Dominicana y Venezuela. Sin embargo, esta Conferencia se destaca como una de las más importantes, pues en ella se firmó ad-referendum, el 14 de Octubre de 1905, una Convención Sanitaria Internacional, con el fin de impedir la aparición o propagación de la peste bubónica, el cólera y la fiebre amarilla.

La Convención Sanitaria Internacional de 1905, conocida con el nombre de Convención de Washington, mereció la ratificación de Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Perú y Venezuela, o sea, catorce países del Continente.

Tercera Conferencia Panamericana (1906). Con el número 10 figuró en el programa de la Tercera Conferencia Panamericana, Río de Janeiro,

1906, el estudio de las Convenciones Sanitarias y las medidas para prevenir las epidemias, y, entre sus diversos acuerdos, figura la recomendación a los Gobiernos en el sentido de adoptar la Convención de Washington y continuar celebrando Conferencias Sanitarias Panamericanas.

De la Conferencia Panamericana de Río de Janeiro, 1906, a la de Buenos Aires, 1910, se celebran dos nuevas Conferencias Sanitarias, la de México en 1907 y la de Costa Rica en 1909-10.

Tercera Conferencia Sanitaria Panamericana (1907). A la Conferencia de México (Tercera Sanitaria), asistieron representantes de Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Uruguay y en ella se adoptaron diversas resoluciones sobre las siguientes materias: codificación de las leyes y medidas sanitarias de cada país; creación de vínculos con la Oficina Sanitaria Internacional de París; vacunación obligatoria; liberación de derechos para los elementos de combate de las enfermedades; vigilancia de la inmigración; sanidad marítima, etc.

Cuarta Conferencia Sanitaria Panamericana (1909-1910). A la Conferencia de Costa Rica (Cuarta Sanitaria), concurren Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y Venezuela. Los acuerdos de la Conferencia de Costa Rica se refieren muy especialmente al saneamiento de los puertos y ciudades, a la creación de fuertes autoridades sanitarias y a la educación popular para dar a conocer las enfermedades y los medios de prevenirlas y curarlas.

Cuarta Conferencia Panamericana. En el programa de la Cuarta Conferencia Panamericana, Buenos Aires, 1910, también figura el «estudio de las recomendaciones de las Conferencias Sanitarias relativas a Policía Sanitaria y Cuarentena», y en ella se insistió en recomendar la adopción de la Convención de Washington.

Quinta Conferencia Sanitaria Panamericana (1911). Al año siguiente, 1911, se celebró en Santiago de Chile, la Quinta Conferencia Sanitaria Panamericana, la más concurrida de todas las celebradas hasta esa fecha, pues a ella asistieron delegados de la Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Uruguay, Venezuela y Salvador, en total 18 países. En esta Conferencia se adoptó una larga serie de importantes acuerdos, que constan del Acta Final depositada en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Acción de los Congresos Científicos Latino-Americanos y Panamericanos. A la acción en pro de la cooperación sanitaria de las Conferencias Panamericanas celebradas en Washington, 1889; México, 1902;

Río de Janeiro, 1906 y Buenos Aires, 1910; y de las Conferencias Sanitarias reunidas en Washington, Primera y Segunda, 1902 y 1905; México 1907; Costa Rica, 1909-10 y Santiago, 1911, se agrega la acción de los Congresos Científicos Latinos Americanos, reunidos en Buenos Aires, 1889; Montevideo, 1901; Río de Janeiro, 1905 y el Cuarto, celebrado en Santiago en 1908, donde se transforma en Primer Congreso Científico Panamericano, en todos los cuales se trataron materias relacionadas con la higiene.

En el Segundo Congreso Científico Panamericano. La guerra europea no paralizó totalmente las actividades de este orden en el Continente americano.

Si bien se suspendieron las reuniones de las Conferencias Panamericanas y de las Conferencias Sanitarias, en cambio se celebró en Washington, del 27 de Diciembre de 1915 al 8 de Enero de 1916, el Segundo Congreso Científico Panamericano, en el cual se trató de la cooperación sanitaria, pidiendo especialmente una legislación suficiente contra la fiebre amarilla.

Sexta Conferencia Sanitaria Panamericana (1920). Pasada la guerra, las Conferencias Sanitarias reanudaron sus labores aún antes que las Conferencias generales. Así, del 12 al

20 de Diciembre de 1920, se celebró en Montevideo la Sexta Conferencia Sanitaria Panamericana, con asistencia de delegados de la Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Chile, Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, en total, 16 Estados. No asistieron Costa Rica, Ecuador y la República Dominicana que habían concurrido a Santiago; en cambio, asistió el Perú.

Quinta Conferencia Panamericana (1923). En el programa de la Quinta Conferencia Panamericana, Santiago, 1923, se consultó, también, un número relativo a las «Medidas destinadas a prevenir la propagación de enfermedades infecciosas, con relación especial a las recomendaciones de las Conferencias Sanitarias Internacionales.»

La Conferencia Panamericana de Santiago dió más importancia que cualquiera otra de las reuniones internacionales de esta especie a las materias del orden sanitario. Así, en su Acta Final figuran las resoluciones para estimular la acción de las Sociedades de Cruz Roja y la celebración de la Conferencia Panamericana de estas sociedades; una declaración de principios y

de procedimientos de administración en materia de salubridad pública; la preparación de un Código Sanitario Marítimo Internacional; el desarrollo de una profesión y personal de higiene pública; el estudio continuado de la higiene y salubridad públicas en las Conferencias Panamericanas por medio de comisiones especiales; la defensa sanitaria de las fronteras nacionales; las normas uniformes en la manufactura de alimentos y drogas; el comercio de narcóticos; la asistencia médica en los buques; el consumo de bebidas alcohólicas; las enfermedades de declaración obligatoria y coronó todas estas resoluciones con la declaración de que la salud nacional es responsabilidad del Estado, consagrando el derecho del indigente a la asistencia médica gratuita.

La Conferencia de Santiago acordó también la convocatoria de dos Conferencias especiales: una de dirigentes de los servicios de Salubridad Pública, que debería reunirse periódicamente cada cinco años, y otra de Eugenesia y Homocultura.

Otras Conferencias sobre Materias Sanitarias.

Al terminar la Conferencia de Santiago, el Continente quedaba convocado a cuatro reuniones relacionadas con la Sanidad: las

Conferencias Panamericanas de la Cruz Roja, celebradas en Buenos Aires, 1923, y en Washington, 1926; la Séptima Conferencia Sanitaria Panamericana que se reunió en La Habana, del 5 al 15 de Noviembre de 1924; la Conferencia de Representantes de los Servicios de Sanidad Pública, que se celebró en Washington en Septiembre de 1926; y la Conferencia de Eugenesia y Homocultura que debe celebrarse en La Habana, en el curso de este año.

Los números 3, 4 y 5 del capítulo Problemas Sociales del Programa de la VI Conferencia Panamericana, se refieren precisamente a la consideración de los trabajos de las Conferencias de Eugenesia y Homocultura, de Representantes de los Servicios de Sanidad Pública y de la Cruz Roja.

Los dos primeros números de este capítulo se refieren a las medidas tomadas para la preparación del Código Sanitario Marítimo y a las que cada país haya adoptado sobre los principios y procedimientos de administración en materia de salubridad pública, proclamados en la Conferencia de Santiago.

Oficina Sanitaria Panamericana.

En Santiago se acordó confiar a la Oficina Sanitaria Internacional, que desde esta Conferencia se

llama «Oficina Sanitaria Panamericana», la preparación de un

proyecto de Código Sanitario Marítimo Internacional y pedir a la Séptima Conferencia Sanitaria que lo estudie, apruebe y adopte en forma de Convención.

Séptima Conferencia Sanitaria Panamericana (1924). La Séptima Conferencia Sanitaria Panamericana, como se ha dicho, se reunió en La Habana, del 5 al 15 de Noviembre de 1924 y en ella estuvieron representados todos los Estados del Continente, menos Bolivia, Ecuador y Nicaragua.

En esta Conferencia se adoptaron 29 resoluciones y 11 votos sobre diversas materias; pero su acuerdo más importante es la aprobación del Código Sanitario Panamericano, suscrito por los delegados de los dieciocho Estados concurrentes.

Código Sanitario Panamericano. Este proyecto de Código Sanitario Panamericano, destinado a «estimular y proteger mejor la salud pública» y a aplicar las «medidas cooperativas internacionales eficaces para impedir la propagación de las infecciones que son susceptibles de transmitirse a los seres humanos y para facilitar el comercio y las comunicaciones marítimo-internacionales», consta de 53 artículos distribuidos en 13 capítulos.

El primer Capítulo señala el objeto del Código y define algunos de los términos que en él se usan.

El segundo Capítulo se refiere a los procedimientos de notificación e informes ulteriores a otros países, a la publicación de las medidas prescritas y a la estadística de morbilidad y mortalidad.

El tercer Capítulo trata de los documentos sanitarios, en especial de la patente de sanidad.

Los Capítulos cuarto y quinto se refieren a la clasificación de los puertos y de los buques y el décimo a los buques aéreos.

El Capítulo sexto al tratamiento de los buques, el séptimo a los modelos de fumigación y el octavo a los médicos de los buques.

El Capítulo noveno fija las funciones y deberes de la Oficina Sanitaria Panamericana.

En el Capítulo undécimo se dejan en vigor 24 disposiciones de la Convención de Washington, 1905, y en el duodécimo se declara que este Código no anula ni altera los Tratados, Convenciones o Acuerdos existentes entre los signatarios y otros Gobiernos.

El Capítulo final se refiere a la forma de adherir a la Con-

vención que aprueba el proyecto de Código Sanitario Panamericano.

El punto más importante de la Conferencia de La Habana, en materia sanitaria, será el relacionado con el estudio de este proyecto de Código, medida que, por su importancia y trascendencia, se destaca sobre todos los demás acuerdos que puedan haber adoptado las Conferencias especiales nacidas de la Conferencia de Santiago.

Informes sobre progreso sanitario.

Me permito recordar sobre el particular los insistentes acuerdos de las Conferencias generales y especiales, sobre la conveniencia de que los Gobiernos hagan oír la voz de sus técnicos en esta clase de materias y la resolución adoptada en Santiago, en sesión de 16 de Abril de 1923, en cuya virtud la Conferencia, al constituirse, debe nombrar una Comisión Especial de Higiene.

A esta Comisión cada Delegación debe presentar, en el primer día de sesión, un informe sobre los adelantos realizados en los diferentes países con posterioridad a la Conferencia anterior.

La labor de las misiones sanitarias que han visitado los diversos países de la América permitirá a cada país exhibir sus progresos y, en especial, Chile podrá dar a conocer la obra realizada por sus médicos y oficiales sanitarios con la colaboración del distinguido Doctor John D. Long, que tan alta situación ocupa en Washington y en el Continente y que tan útiles servicios ha prestado a nuestro país.

Convocatoria de la Octava Conferencia Sanitaria Panamericana.

Las actividades de la cooperación sanitaria entre los pueblos del Continente no terminarán con el acuerdo que se adopte en La Habana sobre el proyecto de Código; queda aún un inmenso camino que recorrer y continuarán celebrándose las Conferencias Sanitarias Panamericanas. Ya se ha fijado como sede de la Octava la ciudad de Lima, y tan pronto como pase la Conferencia de La Habana, el Consejo Directivo de la Unión Panamericana determinará la fecha en que debe reunirse.

Conferencia de Dirigentes de Servicios de Salubridad Pública.

Dentro de los acuerdos en vigor resaltan dos clases de reuniones sanitarias continentales: las denominadas simplemente Conferencias Sanitarias Panamericanas y las Conferencias de los Dirigentes de los Servicios de Salubridad Pública, nacidas de la resolución adoptada en Santiago el 16 de Abril de 1923. La

primera de estas Conferencias se celebró en Washington en Septiembre de 1926 y conforme a la resolución citada deben celebrarse cada cinco años en los intervalos de las Conferencias Sanitarias Panamericanas.

Aunque unas y otras Conferencias son de manifiesta utilidad y contribuyen no sólo a comunicarse los estudios hechos en el combate de las enfermedades, aprovechando los progresos alcanzados por cada país, sino también a fortificar los vínculos de cooperación internacional, tal vez aparezca injustificada la diversificación de Conferencias sobre temas análogos y bastaría para unificarlas con el reconocimiento del derecho de los dirigentes de los servicios de sanidad pública a formar parte de las delegaciones de sus respectivos países a las Conferencias Sanitarias, en la forma que determinen los Gobiernos.

La unificación de los esfuerzos en un orden determinado dará mayor eficiencia a los resultados que se obtengan y facilitará la aplicación de las medidas que se propongan a la adopción de los Gobiernos.

MIGUEL CRUCHAGA T.

por Isolée de la Cruz

Bajo este pseudónimo ya bien conocido en los círculos literarios, se oculta María Tagle, una de las siluetas más interesantes de las letras modernas. Exquisitamente femenina, une a su inspiración honda y sutil una cultura extraordinaria y un título profesional.—N. DE LA R.

V E R S O S

Tengo la gran dulzura de quererte
aunque tú no me quieras,
me lleno el corazón de primavera
aunque tú no me mires, para verte!

Y te canta mi linfa cancionera
como fuente de luz maravillada,
dulces arias de ensueño, aunque no quieras
oir tú mi canción desencantada!

En mi abandono no te pido nada
se conforma mi afán con sólo verte,
quiero que la razón de mi jornada,
sea sufrir por tí, sea quererte!

Y has de tenerme el alma prisionera
amor, aquí en la vida y en la muerte,
porque como hoy vendré, cuando me muera,
¡aunque tú no lo quieras!
en todos los crepúsculos a verte!

Ser como un río que cantando cruce
la vida del amado,
ser el retoño alegre y oloroso
de ese su corazón-rosal quemado!

Sentirse dentro de él como en la entraña
de la tierra, los claros manantiales,
como las voces que dormidas cantan
en las pagodas y en las catedrales!

Y llenarle la vida cual ninguna,
ser el vaso de arcilla de su sed,
ser la clara ilusión de cada día,
cerezo que no dejó de florecer!

Herida melodiosa sobre el alma desnuda
asciendes, como el humo, hasta el cielo, en mi voz.
¡Amor de maravillas que trizan las palabras,
cadena que no hiere, rosal de Jericó!

Lámpara que me embriagas de una belleza mansa
y a mi carne baldía das un santo dolor,
en los brazos quemados me han nacido dos alas,
las palabras estériles se me han vuelto canción!

Amor de maravillas que por mi vida dura
pasas barriendo lodos como un manantial,

eres óleo violento sobre mis quemaduras
y en mi boca vacía cuajas nuevo cantar!

Temblorosa y doliente me asomo para verte
en los rudos caminos de mi noche interior
y has limpiado en mis ojos la mancha de la muerte
y pulpa has hecho el leño de este mi corazón!

Amor de maravillas que no te pierda nunca:
Fuí una fronda baldía, soy corola que sangra.
Llévame entre tus penas donde tu planta cruce;
para mi arcilla oscura, basta la luz de tu alma!

Siento la maravilla de este amor hondo y mudo
que ha dejado en mi rostro la patina del llanto,
pasa como una leve ceniza de tristeza
adormeciendo el grito amargo de mi canto.

Ha ennoblecido el surco baldío de mi vida
como un árbol alegre traspasado de aroma;
hoy rebalsa en mis brazos la ternura del mundo,
tiene mi corazón las mieles de la poma!

El ritmo de mi sangre se hizo música en él
y me contiene toda, como un vaso sutil;
por todos los caminos llevo siempre a sus brazos
como un pájaro triste, ávido de morir!

Nunca te sientas solo, que mi alma
va ligada a tu sombra y a tu alma!
Para tu voz está mi corazón
y para tu prisión tienes mis alas.

He encendido mi lámpara en tu noche
para que vivas a su resplandor.
Has de encontrar mi corazón cantando
sobre tus ojos como un surtidor.

Como esponja invisible de tu pena
nunca de ti está ausente mi mirada.
¡Para tu voz está mi corazón
y para tu prisión tienes mis alas!

Mi corazón—antena suspendida en el mundo—
enredará la onda de la voz que me llame
y encenderé en mis ánforas todas las esperanzas
para ir al encuentro del que algún día me ame!

En mi boca, intocado, espera el beso triste
como un aro de llamas a mi deseo asido;
veinte canciones arden detrás de mis pupilas
para ir al encuentro de ese desconocido!

por Germán Vergara.

LA VIII ASAMBLEA DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES

Despierta gran interés en el mundo internacional, especialmente en Europa, la Asamblea anual que celebra la Sociedad de las Naciones en Ginebra, en un hermoso palacio situado a orillas del lago Lemán. Se reúnen allí los personajes políticos más representativos de cada país de Europa y los delegados de los demás miembros de la Sociedad, para tratar de todos los puntos que forman el enorme programa de trabajos de la Liga. La reunión, sin duda, es interesante y da ocasión a los dirigentes de la política internacional de los diferentes países para ponerse en contacto diariamente, durante un mes, lo que redunda en evidente beneficio general.

La VIII Asamblea de la Liga, que inició sus labores el 5 de Septiembre, presenta desde luego un interés especial: la reunión de más de 20 Ministros de Relaciones Exteriores. Se nota en seguida la presencia de observadores de algunos países que no han ingresado a la Liga o se han retirado de ella y la ausencia de representantes de otros países que nunca han querido tener con la Liga ninguna clase de relación.

Una de las primeras noticias que da el cable, es la preocupación que existe en Ginebra por saber si la Argentina enviará o nó Representante a esta Asamblea; se le hacen insinuaciones tentadoras; se le ofrece un puesto en el Consejo en caso de que concurra; pero el Congreso Argentino discute indolentemente otras materias, lo que le acarrea no pocas críticas de parte de la prensa bonaerense que lo culpa de la deplorable situación de Argentina en estas reuniones internacionales. (1). Otra par-

(1) *La Nación* de Buenos Aires del 7 de Septiembre.

te de la prensa, al contrario, critica esta situación desfavorablemente para la Liga, diciendo que no es un buen método diplomático el de tentar en esa forma a un país, y hace notar que el ingreso o reingreso de Argentina a la Liga sería reconocer los méritos de esta Institución, méritos que no han encontrado el Brasil, Bolivia y el Perú cuando pertenecieron a ella. (1) Finalmente, parece que Argentina no concurre.

Otro incidente que da lugar a muchos comentarios, es la renuncia presentada por el Delegado inglés, miembros del Gabinete británico, Lord Cecil, y causada, según parece desprenderse de los cablegramas, por la no conformidad con la política del Gobierno inglés en materia de pacificación y desarme. Hay que recordar que Lord Robert Cecil fué el Delegado de su país a la Conferencia Preparatoria del Desarme que se reunió este año en Ginebra.

Pero esos comentarios ceden luego su lugar a otros más amplios, en los que toman parte todas las delegaciones, aún las de los países más apartados: se trata de las candidaturas a la Presidencia de la Asamblea y a los puestos de miembros no permanentes del Consejo. Aquí se barajan nombres, se hacen combinaciones y entran en juego los sistemas más adelantados en uso en las Asambleas de los partidos políticos. Para la Presidencia de la VIII Asamblea de la Liga las candidaturas que se presentaban con más probabilidades de éxito eran las del Embajador del Japón en Bruselas y distinguido jurisconsulto señor Adatci; la del señor Guani, Ministro del Uruguay en París, y la del Delegado austriaco señor Mensdorff Pouilly. Esta última contaba con el apoyo de algunas delegaciones que querían llevar a la Presidencia al delegado de uno de los países vencidos en la gran Guerra. El señor Adatci cuenta con el apoyo de Francia, principalmente; y el señor Guani con el apoyo de Inglaterra, comprometido desde la Asamblea pasada, y el de la mayoría de los países latino-americanos, grupo bastante numeroso. El día anterior a la elección, el señor Adatci anunció que retiraría su candidatura si no contaba con el apoyo de Inglaterra, e hizo efectivo su anuncio el día mismo de la elección. Quedaron entonces en presencia Guani y Mensdorff Pouilly, cada uno con grandes probabilidades de éxito.

Pero el Delegado austriaco tiene una gran oposición: la del grupo de la Pequeña Entente (Checoslovaquia, Rumania y Yugoslavia), lo que da el triunfo a Guani por 24 votos contra 21 y dos abstenciones; es decir, lo estrictamente necesario,

(1) *La Prensa* de Buenos Aires.

pues el número de votantes era de 47. Según un diario de esta capital, el triunfo de Guani se debió a la actitud de Cuba, que atrajo después la de Chile, ambos hasta ese momento abstencionistas, al dar su voto al Uruguay una vez retirada la candidatura de Adatci. Los telegramas aseguran que Colombia, Haití, Guatemala, Nicaragua, Salvador y Venezuela votaron por el candidato austriaco, lo que indica una gran división en el grupo latino-americano, probablemente debido a la actitud asumida por el Uruguay en la última reunión de la Asamblea en que quiso presentar su candidatura a miembro del Consejo contra la opinión casi unánime del grupo latino-americano, y a ciertas expresiones del señor Guani que originaron el lamentable incidente entre Cuba y el Uruguay que felizmente no tuvo mayores consecuencias.

En la sesión inaugural de la Asamblea, el Presidente del Consejo en ejercicio, señor Villegas, delegado de Chile y Presidente provisorio de la Asamblea, dió a conocer en un brillante discurso la labor de la Sociedad de las Naciones desde la anterior reunión. Se refirió primeramente a la presencia y participación en algunos organismos de la Liga de gran número de países que no son miembros de ella, incluso los Estados Unidos, «países que han intervenido a menudo con grandes delegaciones oficiales como Rusia (en la Conferencia Económica), y observadores oficiales, como México, como asimismo con delegaciones menores, como Turquía, Ecuador y Egipto».

Habló en seguida de la Conferencia Económica y sus resultados y de la cuestión del Desarme, dando cuenta de los resultados de la Reunión de la Comisión Preparatoria de la Conferencia del Desarme y en seguida de la tentativa hecha por los Estados Unidos, Inglaterra y Japón de llegar a un acuerdo en materia de desarme naval.

Hay una parte del discurso del señor Villegas que merece un examen más detenido. «La característica más importante—dice—de la Liga en el año pasado, fué la tendencia a considerar los problemas no sólo de los países concentrados en Ginebra, sino también los de los países de los continentes lejanos. A pesar de que un observador superficial podría tentarse de decir que esto se debe en gran parte a la Conferencia Económica, en realidad existen numerosos ejemplos que son una plena promesa para las futuras cordiales relaciones que la Liga ha establecido con sus miembros más distantes. Un ejemplo notable fué la reunión sobre Mortalidad Infantil, tenida en Montevideo, bajo los auspicios de la Liga. . . Por otra parte la Comisión de Tránsito y Comunicaciones, a insinuación de un país latino-americano, se ocupó también de asegurar una

unión más estrecha entre las naciones europeas y las otras más distantes...» Es necesario poner en relación esta parte del discurso del señor Villegas con lo dicho por él mismo en una sesión del Consejo, al discutirse el informe presentado por la Comisión de Higiene enviada al Brasil, Uruguay y Argentina.

En esta ocasión, a raíz de una observación de Mr. Chamberlain, apoyado por el Delegado de Colombia señor Urrutia, en el sentido de que la Liga debía dedicar más sesiones a la América Latina y al Lejano Oriente y aún debía empezar a ocuparse de cuestiones políticas que no fueran puramente europeas, el señor Villegas, según los telegramas publicados por la prensa de Santiago, declaró: «*Personalmente*, no veo que se pueda hacer objeciones a las observaciones formuladas por otros miembros del Consejo en el sentido de que éste empiece a ocuparse de cuestiones políticas que no sean puramente europeas».

Esta declaración del señor Villegas originó una declaración oficial del Gobierno de Lima en la que se dice que «sería inaceptable que la Liga, a la cual no pertenecen varios países americanos, se reconociera ahora capacitada para resolver la cuestión de Tacna y Arica, estándole en curso el arbitraje y los buenos oficios del Presidente de la Gran Nación Americana».

El comunicado oficial no puede ser menos a propósito a la declaración de Mr. Chamberlain, apoyada por el señor Urrutia y sobre la cual el Delegado Chileno declaró que, personalmente, no veía observación que pudiera hacérsele. Siendo Chile, como lo es también el Perú, signatario del Pacto constitutivo de la Liga, su obligación es contribuir a su acción política, que es universal por definición, tanto como a su acción en materias que no tienen ese carácter; y la acción política de la Liga no debe necesariamente traducirse en la intervención en todas las cuestiones políticas americanas, sino a la acción que el mismo Pacto, que también contempla el caso de la doctrina de Monroe, establece para cada caso y en la forma que el mismo señala.

Además, esta acción no es nueva para la Liga; ya en una ocasión, en 1921, el Consejo hizo una recomendación a Costa Rica y Panamá para tratar de solucionar un peligroso conflicto entre esos dos países; acción política, sin duda, contra la que el Perú no protestó.

Otro párrafo de la declaración peruana adolece también de un gran error: «La Liga de las Naciones declaró su propia incompetencia para resolver los asuntos americanos, cuando Bolivia apeló en busca de una solución de sus cuestiones pen-

dientes de entonces y de ahora con Chile», actitud «apoyada y provocada por el Delegado chileno». La verdad es que en esa ocasión lo único que se declaró fué la improcedencia de la demanda boliviana, por cuanto se pedía la revisión de un Tratado en virtud del artículo 19 del P.cto, siendo que el mismo artículo establece que «la Asamblea puede... invitar a los miembros de la Sociedad a hacer un nuevo examen de los tratados llegados a s r inaplicables...», para lo que se necesita acuerdo, ya que cualquiera puede rechazar una simple invitación.

Finalmente, el discurso de Mr. Chamberlain se refiere a una acción extra-europea, sin que eso quiera decir que sea necesariamente en América.

Talvez, al hacer esta declaración, el Gobierno peruano pensó que ella sonaría muy bien a los oídos del Arbitro, sucesor del Presidente Monroe.

Entre los conflictos que tiene en estudio la Sociedad, hay algunos que deberán ser tratados en la actual reunión del Consejo y de la Asamblea. El litigio entre Polonia y Dantzig, respecto al establecimiento por parte de Polonia de depósitos de material de guerra en la península de Westerplatte, para ser después transportado a Polonia, fué tratado ya por el Consejo y enviado al estudio de una comisión de tres jurisconsultos. La espinosa cuestión entre Rumania y Hungría a propósito de la ley agraria rumana está aún pendiente del Consejo. La Asamblea, por su parte, aunque en sus sesiones se discute principalmente el *Rapport* del Consejo sobre las actividades generales de la Liga, tiene entre manos otros asuntos de no menor importancia y que indican una pequeña protesta de las pequeñas naciones contra la supremacía en la Liga de las Grandes Potencias.

En este sentido hay dos proposiciones, una de Holanda y otra de Polonia, que son interesantes.

La proposición holandesa es de hacer revivir el Protocolo de Ginebra, sobre arbitraje, seguridad y desarme, aprobado en la Asamblea de 1924 pero no ratificado. Este protocolo, que en gran parte es obra del señor Nicolás Politis, delegado griego y conocido internacionalista, tuvo gran aceptación entre las pequeñas potencias que veían en él una garantía contra toda agresión. Desgraciadamente, Mr. Mac Donald, Primer Ministro Británico, laborista, que conjuntamente con Herriot habían defendido el Protocolo en Ginebra, no contó con la confianza del Parlamento inglés y se vió obligado a presentar su renuncia; con él cayó el famoso Pacto de no Agresión. La delegación holandesa quiere ahora hacerlo revivir, pero encuen-

tra muchos opositores, Inglaterra en primer lugar, que no quiere atarse las manos más allá de lo necesario. Se dice que Mr. Briand apoya la proposición holandesa pero no públicamente, para no ir contra Inglaterra. Tanto Briand como Charberlain declaran no ver inconveniente para que se siga estudiando estas cuestiones y que ellos favorecerán todo intento de los otros países para constituir pactos restringidos de seguridad, como el de Locarno, para asegurar la paz en otras partes del mundo.

La iniciativa de Holanda no tiene grandes probabilidades de éxito; la mejor prueba es que el delegado griego, representante de una pequeña potencia, que no es otro que el mismo señor Politis, autor del Protocolo, la ha declarado poco oportuna, en las circunstancias actuales.

La proposición Polonesa, tendiente al mismo fin, consiste en un proyecto de convención destinado a llenar una laguna del Pacto de la Liga. Según el artículo 15, si se eleva entre los miembros de la Sociedad una diferencia susceptible de llevar a una ruptura y si esta diferencia no se somete al arbitraje previsto en el artículo 13 del mismo Pacto, las Partes convienen en llevarlo ante el Consejo de la Sociedad. El Consejo se esforzará por dar una solución a las dificultades; si no logra hacerlo, publica un «rapport» en que da a conocer las circunstancias y las soluciones que recomienda. Este «rapport» no es una sentencia, sino una *recomendación* que las partes podrán cumplir o nó; pero si el «rapport» se adopta por la unanimidad de los votos «los miembros de la Sociedad se obligan a no recurrir a la guerra contra las partes que se conformen a las conclusiones del «rapport». Es esta una sanción establecida por el Pacto. Pero puede ocurrir que el «rapport» no sea adoptado por la unanimidad de los miembros del Consejo (sin contar los representantes de las Partes); en ese caso «los miembros de la Sociedad se reservan el derecho de proceder como ellos lo juzguen necesario para el mantenimiento del derecho y de la justicia.» Es decir que en este caso el recurso a la guerra es ilícito y contra él no hay ninguna sanción.

La proposición Polonesa tiende a llenar este vacío, declarando que en ningún caso el recurso a la guerra es lícito y propone que se declare la guerra fuera de la ley.

Sin duda, el principio es magnífico; pero la declaración es un simple principio sin base práctica ninguna. A este propósito viene a la memoria lo que se dice de un anciano civilista francés, quien, al comienzo de la Guerra, declaraba nula y sin ningún valor la invasión alemana en Bélgica por ir contra un Tratado que era ley entre los contratantes.

Pero estos antecedentes nos hacen pensar en un cierto des-

contenido que existiría entre los pequeños países de Europa en contra de la acción restringida de la Liga dirigida por las Grandes Potencias.

El delegado de Noruega, en un discurso pronunciado en la Asamblea, condenó la política de reuniones privadas entre los Representantes de Francia, Alemania e Inglaterra, al margen del Consejo, para resolver las cuestiones pendientes, en razón del debilitamiento de la acción política de la Liga que produce este sistema. El delegado noruego fué apoyado por el delegado húngaro, por algunos delegados de los países del Báltico y en general por las pequeñas potencias.

En realidad, como lo hace notar un corresponsal de la prensa santiaguina en Ginebra, lo que talvez exista es una diferencia en la concepción de la acción política de la Liga; para la Inglaterra, la acción de la Liga debería ser aquella que fuera necesaria en un momento dado; es decir, un criterio oportunista que evitaría los peligros que pudiera acarrear a los Estados la intervención de la Liga en todos los problemas internacionales. Para otros, la acción de la Liga debe ser más amplia; deberían crearse los organismos necesarios, los instrumentos necesarios a la intervención directa en todos los problemas internacionales, reforzando el Pacto con los protocolos, acuerdos o convenciones generales que precisen los artículos del Pacto y llenen sus lagunas. A eso se debería, según el corresponsal, la acción de los pequeños Estados, a los que apoyaría Francia; pero no ostensiblemente, por la razón que ya hemos dado de no querer ir contra la opinión inglesa.

Los pequeños Estados han reclamado también una pronta solución del problema del desarme, y han sido apoyados en esta petición por los delegados alemanes.

Sobre el principio, todo el mundo está de acuerdo; sobre los modos de ejecución, aún se discute y se seguirá discutiendo mucho tiempo más. Y esto es aún más sensible si se toma en cuenta la declaración hecha por el Ministro de Relaciones Exteriores de Latvia y delegado de su país a la Asamblea: «Los actuales armamentos de Europa, dice, son los mismos que antes de la guerra, y los presupuestos militares, navales y aéreos que ascendieron el año pasado a un billón 443 millones de dólares, son más o menos los mismos que en 1913»; además, las fuerzas militares que antes de la guerra ascendían a cuatro millones de hombres, son ahora de tres millones 145,000, y esto a pesar de haber cuatro Estados europeos que han sido desarmados de acuerdo con los Tratados que pusieron fin a la Guerra.

Todos los países comprenden muy bien esta difícil situación

y tratan de llegar a un acuerdo. En este sentido, como en muchos otros, es donde se espera que la Liga llegará a un resultado práctico; cuenta para ello con los medios necesarios. En el discurso inaugural de la Asamblea, después de recordar las reuniones sobre desarme habidas este año en Ginebra, el señor Villegas dijo: «Estoy convencido de que todo se hará por medio de la convención general; pero las experiencias de la Conferencia Tripartita demostraron la necesidad de la más cuidadosa preparación técnica y diplomática, la cual permitirá que el punto de vista de cada Nación sea consultado en la Convención».

Otro punto sobre el cual se hacen comentarios es el de saber cuáles serán los elegidos que tendrán un asiento no permanente en el Consejo. Los candidatos más probables son Cuba, para reemplazar a Salvador; Bélgica, que sería reelegida; el Canadá, que cuenta con el apoyo inglés, en contra de lo ocurrido el año pasado a Irlanda, que por estar Mr. Chamberlain comprometido con el señor Guani, se vió privada del apoyo británico. Los países bálticos han presentado la candidatura de Finlandia para suceder a Checoeslovaquia, pero parece que la Pequeña Entente quiere conservar ese puesto para alguno de sus miembros, puesto al que pretende también el Portugal.

En total, muchos candidatos para pocos puestos, dado que la reelección de Bélgica parece está asegurada.

Una información que llamará justamente la atención es la que se ha dado sobre la enorme participación de los Estados Unidos en los asuntos de la Liga de las Naciones. En efecto, de las 25 cuestiones que comprende el programa de la Asamblea, hay 19 en cuya preparación tomaron parte representantes del Gobierno o ciudadanos norteamericanos particularmente; estas cuestiones se refieren a todas las actividades de la Liga.

En cuanto a la América Latina, ha obtenido un triunfo con la elección de Presidente del distinguido Delegado del Uruguay señor Guani, y puede decirse con orgullo que, quien presidió la elección fué el Delegado chileno y Presidente del Consejo, señor Villegas. No ha pasado inadvertida esta doble circunstancia a la prensa extranjera, ni el hecho de que Mr. Chamberlain propusiera intensificar las relaciones de la Liga con la América Latina. Transcribimos, para terminar, un editorial de *El Sol* de Madrid que dice como sigue:

«La América Española ha dado a la Liga de las Naciones, en sus siete años de vida, miembros al Consejo, Magistrados al Tribunal Internacional de Justicia, etc., cuya influencia en la verdadera labor pacificadora es innegable. La represen-

tación de la América Española en Ginebra, a pesar de no tener tras de sí ni mucho menos la potencialidad de todo el Continente, ha influido provechosamente en la marcha de la Liga de las Naciones, contrarrestando la virulencia de los nacionalismos europeos. Sir Austen Chamberlain lo reconoce técnicamente y todos lo reconocemos sin reservas».

Septiembre, 12 de 1927.

GERMÁN VERGARA. (1)

(1) El autor de este trabajo es abogado chileno graduado en la Escuela de Altos Estudios Internacionales de París.

Por Enrique J. Gajardo V.

EL PROBLEMA DEL DESARME EN AMERICA

Las declaraciones hechas últimamente por el Delegado de Chile ante la Sociedad de las Naciones en su calidad de presidente del Consejo, en su discurso de inauguración de la 9.^a Asamblea, declaraciones que han sido apóyadas por otros autorizados delegados, tales como Sir Austen Chamberlain, Stresseman y Boncour, han puesto una vez más de actualidad el tan debatido problema del desarme.

Por otra parte la encuesta que lleva a cabo en el Brasil el prestigioso órgano fluminense «O Jornal» sobre la posibilidad del desarme en América Latina, dan a este asunto actualidad bastante para que se justifique el que consagremos algunas páginas de la «Revista Chilena» a comentar tan ardua y tan trascendental cuestión internacional.

Concretaremos nuestras observaciones a considerar la posición que ocupan las Naciones Latino-Americanas ante el desarme, considerado este último en su aspecto político, dejando para una próxima publicación el análisis de sus contornos jurídicos.

Y nos parece natural, ante la afirmación anterior de que el desarme reviste un carácter político, el que tratemos primeramente de señalar cuales son los fundamentos de nuestra aserción.

La vida internacional no está regida sólo por los preceptos del Derecho de Gentes, fruto de una lenta y laboriosa gestación de la conciencia jurídica de los pueblos. La política, es decir, la consideración del interés inmediato de las naciones desempeña un papel importante, muchas veces decisivo en el orden internacional, como consecuencia de la insuficiencia de las reglas

jurídicas actualmente en vigor, de la existencia del «dominio reservado» que los Estados defienden con celo exagerado y de la falta, sobre todo, de un concepto de solidaridad y cooperación que una a los pueblos y gobiernos en un común esfuerzo de paz y de progreso.

Si alguna diferencia hay entre el Derecho y la política, ella estriba en que el primero es rígido e inflexible en la expresión de la justicia, mientras que la segunda, menos rigurosa, y sí más condescendiente y egoísta, mira a la conveniencia cercana, se inclina a menudo ante la fuerza de los hechos y acepta situaciones en consideración a la oportunidad de ellas o a sus repercusiones lejanas.

Bien es cierto que la política para que sea legítima debe inspirarse en los dictados de la justicia; pero bien sabemos también que no siempre es esa la norma a que se ciñen los gobiernos y no por esto dejan de constituir actos internacionales y crear situaciones que es menester considerar, ya sea como hechos transitorios, como injusticias pasajeras o como soluciones definitivas que hay necesidad de conciliar poco a poco con los preceptos de la moral.

La finalidad a que debe tender, por consiguiente, toda política sana es a hacer coincidir las exigencias del Derecho, de la Justicia, con las conveniencias e intereses de los Estados.

En el estado actual del Mundo es una ilusión el pretender regir todos los actos de la vida internacional por los preceptos jurídicos y esta pretensión cuando se exagera suele ser fatal para el progreso mismo del Derecho de Gentes.

Se ha dicho con mucha verdad que el peor enemigo de lo bueno es lo mejor y en ningún orden de cosas como en el orden de las relaciones internacionales resulta más cierta esta aserción.

La Humanidad, separada por abismos raciales profundos, constituida por pueblos que arrastran un pesado fardo de rivalidades y de odios políticos, religiosos y económicos, no puede aspirar sino a una mediana bondad. La justicia absoluta no será sino una finalidad, una luminaria lejana hacia donde se encaminen los pueblos en su afán incesante y nunca cumplido de perfección.

«El que ama un ideal y sube y sube suele morir ahorcado de una nube» ha dicho con sobrada razón el poeta filósofo Campoamor. Y en política internacional suelen ser las nubes la residencia habitual de algunos jurisconsultos o el mar proceloso en donde naufragan las más seguras embarcaciones de los más diestros cancilleres arrastradas por el pesado lastre de fantasías irrealizables.

No se puede, pues, en las relaciones entre Estados prescindir de la política; la consideración de los intereses nacionales traza a las Cancillerías una línea de conducta determinada que la mayoría de las veces se inspira en el Derecho, pero que en otras lo rebalsa y busca soluciones que tarde o temprano encuentran en los preceptos jurídicos su consagración definitiva.

La defensa de la integridad territorial, de la independencia y del honor nacional son cuestiones de carácter esencialmente político que las Naciones no entregan a la apreciación de terceros sino que entienden resolverlas por sí mismas, de acuerdo con las inspiraciones de su propia conveniencia. Es por lo tanto a la política a la que se entrega la solución de los conflictos de esta naturaleza.

En el estado actual de deficiente organización de la Comunidad internacional en que no existe ni un «Super Estado» ni una forma de justicia obligatoria, en el orden de cosas a que aludimos anteriormente o en cualquiera otro, las soluciones de fuerza son todavía posibles y, por consiguiente, necesaria la existencia de fuerzas armadas que sean en todo momento los guardianes celosos de la integridad y del honor nacional.

Al igual que para un individuo es en una noche oscura y en despoblado el arma que carga la mejor garantía de su vida, asimismo para los Estados en medio de las tinieblas de la imperfecta organización jurídica actual, constituyen sus fuerzas armadas la prenda más segura de su existencia.

De aquí que las Naciones, conscientes de sus responsabilidades, se resistan a desarmarse mientras no se les dé en cambio una garantía equivalente, adquiriendo de esta manera el desarme un carácter esencialmente político.

El desarme no es, por lo demás, una invención de nuestros tiempos.

Desde las más remotas edades el desarme compulsivo impuesto por el vencedor al vencido ha existido como una práctica de aplicación constante. La paz romana fué organizada en esta forma, muy en especial en relación a los Cartagineses.

El desarme como consecuencia de un acuerdo voluntario entre los Estados es de más reciente fecha, si bien algunos han creído ver el origen de esta idea en las instituciones anfictiónicas griegas, en la de los feaciales en Roma o en la «Tregua de Dios» de la Edad Media.

En efecto, en los siglos XVII y XVIII vemos aparecer este principio en forma un tanto vaga en diversos proyectos de paz perpetua entre los cuales es digno de especial mención el del Abate Saint Pierre. Pero fué en la Primera Conferencia de la

Paz, celebrada en La Haya en 1899, donde por iniciativa del Czar Nicolás II se abordó el problema con el propósito de llegar a una solución efectiva. Una declaración platónica fué el resultado de una discusión en la que chocaron con violencia los intereses encontrados de las grandes potencias: «La Conferencia estima que la limitación de las cargas militares que pesan actualmente sobre el mundo *es deseable* para el acrecentamiento del bienestar material y moral de la Humanidad».

La Segunda Conferencia de la Paz no fué más explícita que la Primera; ella terminó con una resolución que nada decía ni nada resolvía; la reducción de los armamentos que en 1899 parecía *deseable*, en 1907 fué *altamente deseable*.

En el intervalo de las dos Conferencias un acontecimiento importante se había producido a este respecto en un rincón alejado del mundo: en 1902 Chile y Argentina firmaban el primer tratado sobre limitación de los armamentos navales por un período de 5 años.

Hay que llegar a la época presente, a la organización de la Sociedad de las Naciones, para encontrar el intento más serio que se ha hecho en esta materia.

El artículo 8.º del Pacto declara, entre otras cosas, lo siguiente: «Los miembros de la Sociedad de las Naciones reconocen que el mantenimiento de la paz exige la reducción de los armamentos nacionales al *mínimum compatible con la seguridad nacional* y con la ejecución de las obligaciones internacionales impuestas por una acción común».

Hay que tener presente que el Pacto habla de *reducción* y no de desarme completo y que esta reducción está limitada por la seguridad y por las obligaciones que el Pacto impone a los miembros de la Sociedad.

El desarme, como se deduce de las páginas anteriores, está íntimamente ligado al problema de la seguridad.

Antes se pensaba que con desarmar a las Naciones se obtendría la seguridad, es decir, la paz. Hoy, después de una guerra que ha probado que los fusiles y cañones no son los únicos elementos que constituyen el material bélico, los términos se han invertido y se piensa que no se está en la seguridad cuando se han eliminado los ejércitos y los elementos de combate, puesto que con los recursos económicos, dinero, industrias, población, etc., que se han bautizado con el nombre de «potencial de guerra», se pueden en un momento dado improvisar ejércitos. Por lo tanto, los países de Europa y en especial Francia, se niegan a desarmarse mientras, en cambio de la seguridad que representan sus ejércitos, no se les dé otra equivalente. La famosa resolución XIV de la Tercera Asamblea de

la Sociedad de las Naciones expresa claramente esta idea: «En el estado actual del mundo gran número de gobiernos no podrían asumir la responsabilidad de una seria reducción de los armamentos, a menos de recibir en cambio una garantía suficiente para la seguridad de sus países».

Se ha pensado que el arbitraje obligatorio, rodeado de sanciones efectivas, puede ser la solución; de ahí la fórmula: arbitraje, seguridad y desarme. Con sobrada razón Mr. Mac Donald exclamaba en la Quinta Asamblea: «Soy partidario del arbitraje. No veo otra solución para el Mundo. Si no podemos idear un sistema de arbitraje satisfactorio, entonces no nos engañemos con la loca idea de que vamos a disfrutar de la paz. Volvamos al pasado; volvamos a la carrera armamentista; volvamos a este sepulcro blanqueado y engañoso de la seguridad obtenida por las convenciones militares. No hay otra solución para nosotros, y en este caso preparémosnos para la próxima guerra, pues ella será inevitable».

En América este problema se presenta en condiciones muy diversas a Europa en lo tocante a la seguridad, al arbitraje y al problema del desarme mismo.

Si aceptamos la definición de Littré de que «para las Naciones como para los individuos, seguridad es tranquilidad de espíritu bien o mal fundada, en circunstancias en que habría posibilidad de temor», o la de Goyau que dice que «seguridad es la prolongación tranquila y tácita de un goce, es el mantenimiento de un *statu quo*», debemos concluir por afirmar que en América existe la seguridad. Ella es la consecuencia de una cordialidad de relaciones que remonta a la época de la independencia y que se hace posible por la situación geográfica de estos países, por el hecho de tener un mismo origen, una misma lengua y religión, unas mismas costumbres y, sobre todo, unos mismos ideales. Todo este cúmulo de circunstancias ha creado una conciencia, un alma americana sintetizadas en lo que se ha dado en llamar el *latino-americanismo* y *pan-americanismo*.

La institución del arbitraje y en especial el arbitraje obligatorio se ha difundido grandemente, pudiéndose contar hasta el presente más de 240 convenciones sobre el particular, con lo que se ha afianzado en forma efectiva la paz.

Por lo tanto, en América, al contrario de Europa, la seguridad existe; no se trata de crearla sino de afianzarla.

Mientras la Europa ha buscado su seguridad en el armamentismo y en el equilibrio de fuerzas por medio de las alianzas, nuestro Continente se ha dedicado a cultivar el espíritu de solidaridad y cooperación.

Bien es cierto que para ser exactos hay que reconocer que la América ha sido, más de alguna vez, teatro de graves conflictos y aún de guerras sangrientas; pero esto no ha sido sino la excepción en una prolongada edad pacífica, nubarrones en un horizonte perennemente claro.

Nuestra falta de experiencia política y nuestra sensibilidad latina nos han llevado muchas veces a la arena de la política europea o a imitar en nuestro Continente los métodos diplomáticos del Viejo Mundo con grave daño para la paz y para la cordialidad de nuestras relaciones.

Han sido, por otra parte, los traficantes de armas, los representantes de las grandes fábricas de material bélico de Estados Unidos y de Europa, los envenenadores de la atmósfera internacional americana, los propaladores de noticias alarmantes por medio de campañas de prensa pagadas a precio de oro, los que han explotado en grande escala y con positivo provecho para sus mandantes nuestra ingenuidad criolla.

Pero si en América en general, la seguridad existe, si de la parte de nuestros vecinos no tenemos nada que temer—salvo excepciones calificadas entre las que podemos señalar la de nuestro país—en cambio con relación a las grandes potencias industriales y por consiguiente imperialistas, nuestra seguridad es muy relativa.

Si la doctrina Monroe nos preserva bien o mal de la hegemonía política de Europa, ella no nos libra de la absorción económica de ese Continente ni mucho menos de la de los Estados Unidos.

Las inmensas riquezas naturales de la América Latina son codiciadas por las industrias de esos países, que en cuanto a materias primas se refiere hace ya mucho tiempo que pasan por la época de las vacas flacas.

De aquí la necesidad para los países latino-americanos de tener una fuerza armada capaz de resguardar debidamente esos tesoros y de hacer respetar la independencia económica de la Nación, corolario indispensable de la independencia política.

Por otra parte, la frecuencia de los movimientos revolucionarios y las sublevaciones de indígenas en ciertos países, la enorme extensión territorial y de las costas que hace difícil la lucha contra el contrabando, la dificultad de movilización por la carencia de caminos que obligan a mantener cuerpos de tropas permanentes en diferentes puntos, el aumento creciente de su población y su comercio, son todos factores que determinan y exigen de los países americanos, no diremos una política armamentista, pero sí una de acrecentamiento racional y, sobre to-

do, de perfeccionamiento de sus fuerzas armadas de mar, tierra y aire.

Europa, dada su difícil situación económica, trata de ir no sólo a una limitación, es decir, a la fijación de una cuota máxima de aumento para el futuro, sino también a la reducción de los efectivos militares y navales actuales.

La América, atendidas las circunstancias anteriores, no puede ir sino a una limitación y no a una reducción de sus efectivos actuales que, en manera alguna, guardan relación con su extensión territorial, sus riquezas, su población y su comercio.

No sería tampoco posible considerar en América el potencial de guerra, por cuanto se trata de países nuevos en pleno período de evolución.

Así mismo no sería aceptable el reducir o limitar la aviación militar, que en nuestro Continente está llamada a suplir la deficiencia de los medios de comunicación y a servir de base al desarrollo de la aviación civil.

En general, nosotros los americanos no podemos considerar el desarme sino en relación a nuestras posibilidades económicas, de manera de no aumentar nuestros efectivos sino de acuerdo con nuestros recursos financieros; que ellos no sean una carga excesiva para el erario y que al incrementarlos sigan un camino paralelo al del progreso económico del país.

La proclamación que del Derecho Internacional Americano ha hecho nuestro Continente, ha entronizado el regionalismo en el orden jurídico.

América en cuanto al desarme, que es como lo hemos dicho anteriormente en gran parte un problema político, debe aplicar el principio del regionalismo considerándolo de acuerdo con los intereses y las conveniencias propias de estos territorios. No es en Ginebra en donde debemos considerarlo y resolverlo. Si en algún sentido hay que pronunciarse, si alguna solución debe dársele, ella debe encontrarse en el seno de las Conferencias Panamericanas, que es la tribuna desde donde siempre la América ha hecho resonar su voz, desde donde ha predicado al Universo su evangelio de paz y fraternidad.

El que en la pasada Conferencia de Santiago no se haya llegado a una solución no quiere en manera alguna decir que esta no exista. Tal vez el fracaso se debió en gran parte a que se quiso aplicar a un problema americano un método de solución europeo.

Y si queremos, por otra parte, ir al fondo del problema, no nos engañemos con el espejismo del desarme.

No porque se disminuyan en cierta cantidad los elementos bélicos de los pueblos se van a terminar las guerras; ellas sub-

sistirán mientras prevalezca en el corazón de las masas el instinto de violencia, de agresión, sobre el espíritu pacifista, de comprensión.

El desarme no es un fin, es un medio para llegar al supremo objetivo, que es la paz. Vale más entonces ir derechamente a él abandonando los caminos tortuosos y faltos de sinceridad que significan las reducciones de las fuerzas navales o terrestres, cuando se sabe que ellas nada significarán en las guerras futuras, que se traducirán en batallas aéreas y químicas de efectos desastrosos. Mientras se arroja con una mano el fusil de bayoneta, se esgrime con la otra la bomba de gases asfixiantes. Lo que se persigue es modificar los medios de destrucción haciéndolos más económicos, nó más humanitarios: el espíritu belicoso subsiste y se acrecienta. El remedio no está en arrojar las armas, en representar de nuevo la comedia de los tres Horacios y los tres Curiáceos. El foco de infección está en el corazón; hay que depurar el sentimiento, transformar el odio en amor.

El desarme moral debe preceder al desarme material. Este sí que es el camino de la sinceridad, de la realidad pacifista, del porvenir; es el que conduce a la verdadera seguridad.

América debe buscar su tranquilidad, no en el desarme, sino en el afianzamiento de sus ideales de solidaridad y cooperación, verdaderos fundamentos de la paz. América debe seguir sus tradiciones, obedecer a sus instintos, cantar su canción de cuna. Esto sólo será bastante para hacer del Continente joven el escenario del progreso futuro, el templo hacia donde se encaminen las generaciones venideras a entonar el hermoso himno de la fraternidad humana.

Santiago, 17 de Septiembre de 1927.

ENRIQUE J. GAJARDO V.

por Alejandro Alvarez

LA SEGUNDA ASAMBLEA DE JURISTAS DE RIO DE JANEIRO

La obra llevada a cabo por la Segunda Asamblea de Río de Janeiro reviste especial importancia, tanto por sus resultados prácticos, como por su significación en los momentos actuales que son de incertidumbre en la vida internacional a consecuencia de las modificaciones que ha experimentado con motivo de la Gran Guerra.

Esta incertidumbre indujo a la Primera Asamblea de la Sociedad de las Naciones a declarar irrealizable la codificación del Derecho Internacional. «La Quinta Conferencia Panamericana», por el contrario, ordenó que se prosiguieran los trabajos de codificación comenzados en 1912, y esta resolución fué la que decidió a la Asamblea de Ginebra, a volver sobre sus pasos nombrando una Comisión que se encargara de realizar paulatinamente la magna obra de la Codificación Mundial.

Por otra parte, la primera reunión de la Asamblea de Jurisconsultos que tuvo lugar en Río de Janeiro en 1912, si bien realizó una obra útil reconociendo la importancia de la Codificación y la necesidad de emprender trabajos preparatorios, había perdido mucho de su prestigio ante la opinión; porque no realizó inmediatamente la labor que se le había encomendado.

De los resultados de la última reunión de Juristas dependía, pues, su rehabilitamiento o su desprestigio definitivo.

Me propongo analizar, no en sus detalles, sino en sus rasgos más generales, la obra llevada a cabo en Río; los detalles, a más de no tener interés, harían perder la visión del conjunto.

Expondré la labor jurídica de la Asamblea de Jurisconsultos

tos, en especial la naturaleza e importancia de los Proyectos aprobados y las nuevas orientaciones que ellos marcan en el Derecho Internacional.

Antecedentes de la Conferencia

No entraré a exponer los antecedentes de la Asamblea de Río ni menos aún los de la Codificación del Derecho Internacional en América. Esta materia es conocida y la he tratado en diversas publicaciones, en especial en «La Codificación du Droit International» que presenté a la Primera Asamblea de Juristas de 1912; «La Codificación del Derecho Internacional en América», que contiene los Proyectos que sometí a la V Conferencia Panamericana; y, en fin, de una manera más sucinta, en «Considérations Générales sur la Codification du Droit International Américain», presentado a la Segunda Asamblea de Juristas de Río de Janeiro.

Me bastará recordar que, propuesta y aceptada la idea de la Codificación en la Segunda Conferencia Panamericana, reunida en México, de 1901 a 1902, ella fué considerada de nuevo en la tercera de esas Conferencias que tuvo lugar en Río de Janeiro en 1906. Y en cumplimiento de una Convención suscripta en esta última, se reunió en 1912 la Primera Asamblea de Juristas.

En ella tuve el honor, en compañía del Excmo. señor Miguel Cruchaga, de representar a Chile, confiándoseme además, la representación de Costa Rica y Ecuador.

La Delegación del Brasil presentó a dicha reunión dos Proyectos: uno de Derecho Internacional Público, elaborado por el Excmo. señor Epitacio Pessoa, y otro de Derecho Internacional Privado, del señor Lafayette Rodríguez Pereira.

Yo, por mi parte, presenté la obra titulada «La Codification du Droit International», en la cual sostengo que esta obra debe llevarse a efecto de una manera gradual y progresiva, debiendo antes de procederse a ella, efectuar trabajos preparatorios tendientes a la reconstitución del Derecho de Gentes en conformidad con las nuevas condiciones de la vida internacional.

Las Delegaciones de Chile y Argentina presentaron conjuntamente un Memorial, en el que sostenían estas mismas ideas. Ellas predominaron en la Asamblea de Juristas.

La Asamblea decidió dividirse en seis Comisiones: cuatro para el Derecho Internacional Público y dos para el Derecho Internacional Privado. Los trabajos de estas Comisiones fueron interrumpidos por los grandes acontecimientos de 1914.

Terminada la Gran Guerra, presenté a la V Conferencia Panamericana, los Proyectos de la Tercera Comisión de la Asamblea de Juristas, de la cual fuí Ponente, agregando otro que había redactado personalmente y que sometí en 1917, a la consideración del Instituto Americano de Derecho Internacional. Estos Proyectos comprenden doce temas de capital importancia en el Derecho de Gentes, capaces de darle una nueva orientación (Escuela Panamericana de Derecho Internacional).

La V Conferencia decidió que los Proyectos que sometía a su consideración sirvieran de base a los trabajos de la Segunda Asamblea de Juristas.

El 2 de Enero siguiente, la Unión Panamericana expresó al Consejo Directivo del Instituto Americano, la conveniencia de celebrar una sesión a fin de que elaborara Proyectos que facilitaran la obra de la Asamblea de Juristas. Conviene, en consecuencia, examinar la labor de esta institución.

El Instituto Americano y los Proyectos por él elaborados

Espíritus ignorantes o malévolos, tienen al Instituto Americano por una obra exclusiva de la Cancillería norteamericana e instrumento de su política internacional, y pretenden que los Proyectos elaborados por él, estaban destinados a servir esa política en perjuicio de los intereses continentales o nacionales de los otros países.

No puedo dejar pasar en silencio semejante afirmación, y por eso voy a indicar someramente el origen, composición del Instituto y la manera como éste elaboró los Proyectos.

El Instituto Americano fué fundado a iniciativa del jurista de Estados Unidos Mr. James Brown Scott y del infrascrito. Es constituido por la federación de las 21 Sociedades Nacionales de Derecho Internacional que existe una en cada país de América. Estas Sociedades nombran cinco representantes cada una para que asistan a las sesiones del Instituto. Todas son personas eminentes en la diplomacia, en la política o en el Derecho Internacional. Entre esos delegados figuran por Chile, los señores: Luis Barros Borgoño, Eliodoro Yáñez, Antonio Huneeus; por la Argentina, los señores Leopoldo Melo (candidato a la Presidencia), Carlos Saavedra Lamas; por el Brasil, los señores Eпитacio Pessoa (Ex-Presidente) y Rodrigo Octavio; por el Uruguay, el señor Baltazar Brum; por Cuba, el señor Sánchez Bustamente; por Panamá, Belisario Porras (antiguo Presidente); los señores Gondra (fallecido) y Ayala (ambos anti-

guos Presidentes) por el Paraguay; por los Estados Unidos, Mr. Root, Lansing, Rowe, etc.

El Presidente del Instituto es Mr. James Brown Scott; el infrascrito, Secretario General y el señor Luis Anderson, Tesorero. Estos cargos son esencialmente gratuitos. Los gastos que ocasiona cada una de las sesiones del Instituto son sufragados por la Dotación Carnegie, que tiene como uno de sus objetivos el propender al desarrollo y progreso de las Instituciones que se dedican al estudio del Derecho Internacional. Esta misma Sociedad costea también los gastos de las reuniones del Instituto Mundial de Derecho Internacional que, como es sabido, está formado por eminencias jurídicas del orbe entero.

El Instituto Americano se ha preocupado de la Codificación del Derecho Internacional y, cuando la Unión Panamericana le pidió por resolución de 4 de Enero, que cooperara a esta obra, el Consejo Directivo resolvió elaborar Proyectos de Código para considerarlos en su tercera reunión que debía tener lugar en Lima al mismo tiempo que el Tercer Congreso Científico Panamericano (del 20 de Diciembre de 1924 al 6 de Enero de 1925). Durante los meses de Agosto, Septiembre y una parte de Octubre de 1924, tres miembros de dicho Consejo, el Presidente, el infrascrito y el Tesorero, nos reunimos en París a fin de relizar esta labor.

Se tomó por base de los trabajos, los Proyectos que yo había presentado a la V Conferencia Panamericana, introduciéndoles algunas modificaciones y redactando otros.

La Tercera Reunión del Instituto no pudo tener lugar oficialmente, limitándose a conversaciones de carácter amistoso. Se decidió ahí que una Comisión de él se reuniera en La Habana, a fin de estudiar los proyectos y someterlos a la consideración de la Unión Panamericana.

La Comisión quedó compuesta del Presidente, el Secretario General, el Tesorero y los señores Antonio Sánchez de Bustamante, José Matos y Rodrigo Octavio.

El trabajo de esta Comisión fué presentado el 3 de Marzo siguiente, por el Secretario de Estado, Mr. Hughes, a la Unión Panamericana que decidió someterlos a los diferentes Gobiernos de América y los hizo traducir en inglés, francés y portugués.

El Instituto Americano, por su parte, en la sesión que acaba de tener lugar en Montevideo, aprobó en general dichos proyectos y los envió a la Asamblea de Juristas de Río de Janeiro.

Los proyectos elaborados por el Instituto son treinta y han sido publicados en un folleto.

De los proyectos elaborados por el Instituto, son total o en

sus partes esenciales míos, los que llevan los números 1, 2, 4, 8, 11, 13, 22, 24, 25 y 26 y gran parte del 10 y 12; estos últimos fueron tomados del proyecto sobre «Libertad de Comunicaciones Marítimas», que sometí a la «International Law Association». El proyecto núm. 8 corresponde al que con igual título presenté a la V Conferencia Panamericana; pero las Comisiones de París y de La Habana le introdujeron algunas modificaciones y por insistencia de uno de sus miembros se hizo una distinción entre «República Americana» y «Estado», designando por esta última expresión especialmente a todo país no americano. En una nota de la Revista de Derecho Internacional de La Habana, en que se publicaron los proyectos, se dejaba constancia de esta distinción; pero esa nota se eliminó en la última revisión, con lo que el proyecto núm. 8 ha quedado defectuoso, pudiendo prestarse a falsas interpretaciones en cuanto al alcance de sus disposiciones. Sobre esta circunstancia he llamado ya la atención en la nota núm. 2 de la página 43 de mi trabajo: «Considérations Générales sur la Codification du Droit International Américain».

Mr. Brown Scott elaboró los proyectos números 3, 7, 27, 28, 29 y 30. El proyecto núm. 19 es del señor Uribe, de Colombia; y los demás son obra de las Comisiones de París y de La Habana, haciendo presente que los proyectos núms. 18 sobre «Libertad de Tránsito» y 20 sobre «Navegación Aérea», son la reproducción, el primero, de la Convención elaborada por la Conferencia sobre Libertad de Comunicaciones y de Tránsito, reunida en Barcelona en 1921, y el 20, a excepción del capítulo octavo, es la reproducción de la Convención de París, de 13 de Octubre de 1919.

La característica de la mayor parte de estos proyectos, como la de los que yo presenté a la V Conferencia Panamericana, no es de consagrar o reconocer el Derecho en vigor, como se había hecho hasta ahora en todos los proyectos sobre Derecho Internacional, sino haciendo obra de verdadero progreso, es decir, adaptando el Derecho existente a las nuevas condiciones de la vida de los Estados.

Por lo que respecta al Derecho Internacional Privado, en 1925, dos de los tres miembros del Instituto designados en la sesión de Lima, los señores Rodrigo Octavio y Matos, revisaron un proyecto elaborado por el señor Sánchez de Bustamante, aprobándolo con ligeras modificaciones. Este proyecto fue presentado, a nombre del Instituto, a la Unión Panamericana, quien lo sometió, a su vez, a la consideración de los diversos Gobiernos de América.

Conviene recordar que el Instituto Americano ha recibido

votos de aplauso de la Unión Panamericana y de la V Conferencia Panamericana; que la primera solicitó la cooperación de él para la elaboración de los proyectos y que, como lo veremos más adelante, la Segunda Asamblea de Juristas ha hecho permanente la Comisión de Codificación y ha asociado a su obra al Instituto Americano.

De lo dicho anteriormente aparece con evidencia, cuán infundados son los ataques que se dirigen contra el Instituto Americano.

Los que combaten los proyectos por él elaborados se fundan, entre otras cosas, en que ellos tienden a fortalecer la Unión Panamericana, que es una Institución yanqui, bajo la influencia de la Secretaría de Estado.

Esta es una afirmación ofensiva para los representantes de todos los países americanos en ella, incluso el nuestro, ya que como es sabido, ese organismo está formado por representantes de todos los países del Nuevo Mundo.

Se arguye, además, que varios Proyectos dan a la Unión Panamericana atribuciones políticas importantes, especialmente la disposición contenida en el inciso primero del artículo 22 del Proyecto núm. 4. Esta y otras disposiciones análogas, no tienen por objeto consagrar una intervención de la Unión Panamericana en materias determinadas, sino provocar en ciertos casos un simple cambio de ideas sin ningún carácter de coacción.

Los trabajos científicos presentados a la Asamblea de Juristas. Su influencia en la labor de ésta

En la «Exposición Histórica» o documento oficial con que acompaña los Proyectos a la VI Conferencia Panamericana, la Asamblea deja constancia que «como contribución a la magna obra de la Codificación se han publicado en América trabajos de orden científico y de orden práctico. Los primeros se refieren a la reconstitución del Derecho Internacional, esto es, a someter a una crítica rigurosa las bases y reglas de ese Derecho a fin de ponerlas en armonía con las nuevas condiciones de la vida de los Estados y adaptarlas en seguida a los intereses, necesidades, sentimientos y aspiraciones de nuestro Continente. Entre estos estudios debemos mencionar los presentados al Instituto Americano de Derecho Internacional por su Presidente y su Secretario General y los que sometió el señor Alejandro Alvarez a la Comisión de Jurisconsultos, tanto en su primera como en su segunda reunión».

Los trabajos del infrascrito a que se hace mención ante-

riormente y presentados al Instituto Americano de Derecho Internacional, son: «Le Droit International de l'Avenir» (Washington 1916) y «La futura Sociedad de la Naciones» (1917). El que presenté a la Primera Asamblea de Juristas es «La Codification du Droit International» (París 1912); y a la que acaba de terminar: «Considérations Générales sur la Codification du Droit International Américain» (Río de Janeiro 1927).

En estos trabajos he abogado siempre por la *reconstitución* del Derecho Internacional y su americanización o adaptación a las necesidades de nuestro Continente.

La reconstitución de este Derecho se impone premiosamente en los momentos actuales. Todas las ciencias políticas y sociales han sido reconstituídas en el curso del siglo XIX, a consecuencia de las grandes transformaciones que ha experimentado la vida social en ese siglo; sólo el Derecho Internacional ha permanecido estacionario. A pesar de los progresos por él realizados en ese espacio de tiempo, los publicistas han continuado adoptando las mismas bases y puntos de partida que le dieron los fundadores de este Derecho, sin preocuparse de examinar si ellas estaban o no de acuerdo con las nuevas condiciones de la vida internacional. Este trabajo crítico es el que, como lo he dicho, se impone en los momentos actuales.

Por otra parte, los publicistas han tomado en cuenta tan solo las necesidades y exigencias de la Europa, que era en realidad el único Continente que existía políticamente cuando la ciencia del Derecho Internacional se fundó.

A comienzos del siglo XIX, el Continente Americano hace su aparición en la vida internacional y empieza a ejercer en ella una creciente influencia. Los publicistas, sin embargo, no dieron importancia a este factor primordial y el Derecho de Gentes continuó siendo exclusivamente el fruto del genio y de las necesidades europeas.

Es menester, pues, no sólo adaptar los principios y reglas de ese Derecho a las nuevas condiciones de la vida de las naciones, sino también y muy especialmente, a las de nuestro Continente. Es lo que puede denominarse la «americanización» del Derecho Internacional. Esta «americanización» es, por lo demás, necesaria en todas las ciencias políticas y sociales. La Asamblea de Juristas ha adoptado como hemos dicho anteriormente, al menos implícitamente, este doble punto de vista, y ésta es una de las grandes características de su labor.

Los Proyectos de Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado presentados a la Asamblea de Juristas y que sirvieron de base a sus labores. Diferencias fundamentales en la Codificación de uno y otro Derecho.

En la «Exposición Histórica» antes indicada, votada por la Asamblea de Juristas, se enumeran los trabajos que sirvieron de base para la elaboración de los Proyectos de Derecho Internacional Público y Privado. Con respecto a los primeros, se dice que dichos Proyectos fueron: «Proyecto de Código de Derecho Internacional Público», cuyo autor es el señor Epitacio Pessoa y sometido por el Brasil a la Comisión de 1912. Los Proyectos que el señor Alejandro Alvarez presentó, en su calidad de Delegado de Chile, a la V Conferencia de Santiago en 1923. Los Proyectos elaborados por el Instituto Americano de Derecho Internacional a pedido de la Unión Panamericana. Y, en fin, los Proyectos que sobre algunas materias determinadas, presentaron diversas Delegaciones al mismo Instituto, en su última Sesión realizada en Montevideo».

En lo tocante a la elaboración de los Proyectos de Derecho Internacional Privado, la misma *Exposición de Motivos* dice que se tomaron como base los trabajos siguientes: «Convención suscrita en Montevideo en 1889», Proyecto de Código de Derecho Internacional Privado del señor Lafayette Pereira, presentado a la Comisión en su reunión de 1912, por la Delegación del Brasil. Proyectos redactados por la V y VI Sub-Comisiones en que se fraccionó la Asamblea de 1912, Comisiones que se reunieron en Montevideo y en Lima respectivamente. Proyecto de Código de Derecho Internacional Privado, preparado a solicitud de la Unión Panamericana por el Instituto Americano de Derecho Internacional y que es la obra del Dr. Antonio de Bustamante».

De lo expuesto anteriormente, aparece que en materia de Derecho Internacional Público, mis Proyectos ocupan una parte importante, ya sea considerando individualmente los presentados a la V Conferencia Panamericana, ya los incorporados a los trabajos del Instituto. Esos Proyectos se refieren, como lo he dicho anteriormente, a las materias más fundamentales del Derecho Internacional y que tienen por objeto su reconstitución o nueva orientación.

Hay una diferencia fundamental en América con respecto a la naturaleza de la Codificación del Derecho Internacional

Público y del Privado que influye en la importancia que debe darse a cada una de ellas.

El Código de Derecho Internacional Público es Panamericano, es decir, está destinado a regir todos los Estados de América, los cuales tendrán en lo futuro unidad de reglas internacionales.

Es sabido que en el Derecho de Gentes hay en muchas materias dos grandes Escuelas: la *Anglo-Sajona*, seguida por Inglaterra y Estados Unidos, y la Continental de que forman parte los otros países de Europa y la América Latina. Los Proyectos de la Comisión de Río tienden a eliminar esas distinciones en nuestro Continente dando así nueva fuerza y vigor al Derecho Internacional.

No ocurre lo mismo en la Codificación del Derecho Internacional Privado, la cual no puede ser sino Latino-Americana; es decir, las Convenciones sobre esta materia no pueden ser suscritas sino por estos países, pues, habiendo a Constitución Federal de Estados Unidos, dejado a los Estados de la Unión el que reglen la legislación civil, el Poder Federal no puede celebrar convenciones internacionales sobre estas materias.

Además, los países de la América Latina no están de acuerdo entre ellos en cuanto al principio fundamental que debe servir de base a la Codificación del Derecho Internacional Privado, si el debe ser el sistema denominado del domicilio o el de la nacionalidad, lo que hace que sea muy difícil el que los países de la América Latina puedan subscribir un Código único al respecto.

Por otra parte, dada la índole de cada uno de estos Derechos, en el Público no debe efectuarse un trabajo completo y sistemático desde el primer momento, sino que la obra debe emprenderse en forma gradual y progresiva como lo han declarado la Primera y Segunda Asamblea de Juristas y la III y V Conferencia Panamericana. De ahí es que, a excepción del Proyecto del Sr. Pessoa, los otros que sirvieron de base a la Segunda Comisión de Río, no tenían carácter sistemático sino que eran Proyectos sobre materias determinadas, a cuyo conjunto se denomina Código. Igual cosa hizo también la Segunda Asamblea de Juristas al votar doce Proyectos de Convenciones.

Al contrario, en materia de Derecho Internacional Privado, puede redactarse un Código sistemático. Y este carácter tenían casi todos los Proyectos presentados a la Segunda Asamblea, así como el votado por ella.

Voy a ocuparme separadamente de cada uno de estos dos

aspectos de la Codificación del Derecho Internacional realizada por la Asamblea de Río, insistiendo principalmente en los Proyectos de Derecho Internacional Público que tienen mucho mayor importancia que los de Derecho Internacional Privado.

Inauguración de la Conferencia. Su organización y puntos de partida fundamentales

La Segunda Asamblea de Juristas Americanos, después de dos reuniones preparatorias inauguró solemnemente sus trabajos el lunes 18 de Abril, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Octavio Mangabeira, Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil. Fué designado para hablar en nombre de la Conferencia el señor Maurtúa Delegado del Perú, porque era al mismo tiempo, el Ministro más antiguo ante el Gobierno del Brasil. Habló en seguida el Sr. Epitacio Pessoa, que fué elegido Presidente de la Asamblea, y en su discurso tuvo una palabra amable, para los trabajos de Codificación que había presentado el Delegado de Chile.

De acuerdo con el Reglamento aprobado (artículo 17) la Asamblea se dividió en cuatro Sub-Comisiones: dos grandes en las cuales estaban representados todos los Estados; la Comisión A destinada a la Codificación del Derecho Internacional Público y la Comisión B para el Derecho Internacional Privado; y otras dos, compuestas de cinco miembros cada una, la C para el estudio de la constitución de los organismos técnicos permanentes y la D para la unificación de la legislación de los países de América. Otra disposición importante del Reglamento fué la que estableció el *quorum* de los dos tercios de las Delegaciones para la aprobación de los Proyectos (artículo 11).

La Asamblea de Juristas adoptó desde el comienzo de sus trabajos, ya sea en las sesiones plenas o en las de Comisiones o Sub-Comisiones, dos bases o puntos de partida sin los cuales su labor se habría comprometido y talvez esterilizado.

Primero: no discutir cuestiones políticas pendientes entre los Estados de América. En consecuencia, se puso de lado toda proposición o Proyecto que se refiriese a este orden de materias.

Segundo: los principios o reglas consignados en los Proyectos no se proponen influir ni directa ni indirectamente en la solución de esas cuestiones y, en consecuencia, no podrán ser alegadas en ellas como una opinión de la Asamblea de Juristas.

La Asamblea plenaria adoptó esta norma en un caso importante, contestando con fecha 6 de Mayo la denuncia que le

hiciera el Ministro de Nicaragua en Méjico de la intervención norteamericana en su país. En dicha respuesta se dice: «La Junta de Jurisconsultos tiene carácter exclusivamente jurídico y científico y se halla destinada exclusivamente a proponer fórmulas para la unificación del Derecho Internacional».

Estos dos puntos fundamentales de la Conferencia han sido violentamente combatidos por algunos escritores y especialmente por el diario *La Prensa* de Buenos Aires, que ha sostenido o en repetidas ocasiones, que el Congreso de Juristas era un fracaso y la obra realizada utópica y sofisticada, porque la Asamblea no había tratado esa clase de cuestiones.

Por lo que respecta al *método de trabajo* de cada una de las Sub-Comisiones en que se dividió la Asamblea de Juristas, él varió según la materia. La Sub-Comisión de Derecho Internacional Público nombró un Comité de seis miembros que redactara los Proyectos y los presentara a la Sub-Comisión. La Sub-Comisión de Derecho Internacional Privado tomó directamente por base los Proyectos sometidos a su estudio; las otras dos Sub-Comisiones nombraron Ponentes para que presentaran las ideas o Proyectos que debían servir de base a sus deliberaciones.

Voy a examinar separadamente el trabajo de cada una de estas cuatro Sub-Comisiones.

Los Proyectos de la Comisión de Derecho Internacional Público

La Comisión de Derecho Internacional Público nombró desde el principio de sus tareas un Comité de seis miembros presididos por el señor Eptacio Pessoa y del cual formaban parte los señores Saavedra Lamas, de la Argentina; Selaya, de Cuba; Brown Scott, de los Estados Unidos; Bastos, del Uruguay, y el infrascrito.

Ha sido enteramente desfigurada, sobre todo por parte de la prensa argentina, la labor de este Comité y su actitud con respecto a los Proyectos del Instituto Americano. Se dijo al principio que éstos habían sido puestos enteramente de lado; después se dijo que se les había quitado su carácter político; en fin, que se les había privado de su carácter americanista.

Voy a exponer brevemente la acción de este Comité y lo que hay de verdad sobre las aseveraciones a que acabo de referirme.

Este Comité empezó por determinar los antecedentes o Proyectos que debían servir de base a los que él redactara para someterlos a la consideración de la Comisión.

El Delegado norteamericano pidió que se tomaran por base los Proyectos que yo había presentado a la V Conferencia Panamericana y que ésta había ordenado se consideraran por dicha Asamblea. Yo declaré entonces que dichos Proyectos, salvo el de la nacionalidad, habían sido estudiados e incorporados a los del Instituto Americano por la Comisión nombrada por éste para elaborar Proyectos y de la cual yo formaba parte.

El Comité, tomando por base los Proyectos del Instituto, acordó hacer una cuádruple clasificación: 1.º No considerar de los Proyectos del Instituto sino aquellos que pudieran ser susceptibles de Convención, reservando para consignar en declaraciones generales, los que tuvieran carácter doctrinario. 2.º Excluir todos los que pudieran afectar cuestiones políticas pendientes entre los Estados. 3.º Desestimar los que se relacionaran con la guerra o con medidas de coerción. 4.º Refundir varios Proyectos en uno solo.

En conformidad con estos puntos de partida fueron reservados para declaraciones generales, los Proyectos del Instituto que llevan los números 1, 2, 3, 7 y 8. Fueron excluidos, porque podían afectar cuestiones pendientes o prestarse para estimar que se condenaba la política de ciertos países, los Proyectos números 10, 11, 12, 19 y 30. Los Proyectos 10 y 12 lo fueron a petición de los Delegados argentinos y uruguayos; solicité la exclusión del que lleva número 30. Se excluyó igualmente el Proyecto número 17 sobre extradición por referirse al Derecho Internacional Privado. Los Proyectos números 26 y 29 fueron excluidos porque se referían a cuestiones relativas a la guerra o a medidas de coacción. Fueron incluidos o aceptados los que llevan los números 4, 13, 14, 18, 21, 22, 23, 24, 25 y 27; y se acordó refundir en uno solo todo lo que se refiere a *Estados*, o sea los Proyectos números 5, 6, 7 y 15. Con posterioridad se acordó considerar el Proyecto número 26 sobre Neutralidad Marítima.

Los Proyectos números 9 (relativo a la Unión Panamericana) y 20 (relativo a la Navegación aérea) fueron excluidos de los trabajos de la Comisión, porque la Unión Panamericana manifestó el deseo de estudiar ella misma esas materias. Se pensó, en fin, que la Comisión podría elaborar un Proyecto que comprendiera todo lo relativo al comercio y navegación, sobre lo cual no había en los Proyectos del Instituto sino uno solo, que era el número 19.

Por lo que respecta al carácter americano de los Proyectos y a la denominación del Código que los comprende, «Código de Derecho Internacional de los Estados Americanos», acepté

este título, pues me pareció una simple cuestión de palabras sin importancia.

Es por este motivo que en el folleto que presenté a la Asamblea de Juristas de Río de Janeiro puse las dos palabras.

El Comité de seis nombrado por la Comisión de Derecho Internacional Público, puede decirse que fué el alma de ésta, pues no sólo preparó los Proyectos, facilitando así su discusión, sino que también los Miembros de él marcharon siempre unidos en las deliberaciones de esos Proyectos en el seno de la Comisión, encauzando el debate.

En el Comité, el señor Pessoa redactaba los Proyectos en portugués, tomando por base los elaborados por el Instituto Americano y, a menudo, no hacía sino modificar ligeramente la redacción o el orden de los artículos. En la Sub-Comisión, yo defendía los Proyectos del Comité, en especial los tomados del Instituto Americano.

El hecho de que los Proyectos que sirvieron de base a las deliberaciones, estaban redactados en portugués, dificultó y retardó éstas; y ahí se les redactó nuevamente en español. Ocurrió, más de una vez, que los Proyectos aprobados por la Sub-Comisión en este idioma, se trajeron a nueva discusión ante ésta o a la Asamblea Plenaria, en portugués, porque en esa lengua los redactaba de preferencia la Secretaría que era la encargada de distribuirlos.

La discusión se hacía en español, el señor Pessoa hablaba en portugués; el Delegado de Haití hablaba en francés y los Delegados de los Estados Unidos se expresaban en francés o en inglés. Estas circunstancias perjudicaron la redacción de los Proyectos, por cuyo motivo, a pesar de estar aprobados por la Asamblea Plenaria, fueron enviados a una Comisión para que les diera una forma correcta en los respectivos idiomas. La Asamblea de Juristas se ha separado antes de estar impresos los textos oficiales de los Proyectos.

Clasificación de los Proyectos

Después de 35 días de incesante labor, la Comisión de Jurisconsultos votó un «Proyecto de Convención General de Derecho Internacional Privado» y 12 Proyectos de Convención de Derecho Internacional Público. La Comisión aprobó, además, los otros Proyectos: uno tendiente a dar permanencia a los trabajos de codificación, y otros sobre la creación de un Comité encargado de estudiar la legislación civil de los diversos Estados de América y elaborar un Proyecto de unificación que será sometido a la consideración de los Gobiernos.

Los 12 Proyectos sobre Derecho Internacional Público, pueden clasificarse en tres categorías:

- 1.^a Que tienden a establecer las bases del Derecho Internacional;
- 2.^a Que reglan materias de interés mundial;
- 3.^a Que reglan materias de interés mundial, pero que revisiten en América ciertas particularidades; o bien, que reglan materias que son especialmente americanas.

Pertenece a la primera categoría, el Proyecto sobre «Bases Fundamentales del Derecho Internacional».

A la segunda categoría el relativo a «Estado, su existencia, igualdad y reconocimiento», «Tratados», «Agentes Diplomáticos», «Agentes Consulares», «Neutralidad Marítima» y «Solución Pacífica de los Conflictos Internacionales».

A la tercera categoría pertenecen los relativos a «Condición de los Extranjeros», «Asilo», «Deberes de los Estados en caso de Guerra Civil», «Canje de Publicaciones» e «Intercambio de Profesores y de Alumnos».

De estos 12 Proyectos, siete materias de primordial importancia y que son a la vez muy complejas y delicadas: los relativos a «Bases fundamentales del Derecho Internacional», «Estados», «Tratados», «Agentes Diplomáticos», «Neutralidad Marítima», «Condición de los Extranjeros» y «Solución Pacífica de los Conflictos Internacionales».

Voy a indicar la fisonomía de cada uno de estos siete Proyectos y prescindiré de los otros cinco, porque la lectura de ellos basta para formarse una idea de su alcance.

Proyecto sobre bases fundamentales del Derecho Internacional

Este proyecto es el más importante y complejo de todos, y puede decirse, sin exagerar, que vale por todos ellos, pues es el que echa o fija las bases de la reconstrucción del Derecho Internacional. Sin estas bases, el trabajo de la Codificación es obra incompleta y fragmentaria; ellas están destinadas a marcar la orientación general de los Proyectos, su espíritu y, sobre todo, como debe procederse en los casos de vacíos o dudas que en ellos se presenten. Es por todos estos motivos que desde hace tiempo me dedico al estudio de esta materia: en 1917 presenté sobre ella un Proyecto al Instituto Americano de Derecho Internacional que con ligeras modificaciones es el que sometí a la V Conferencia Panamericana y que sirvió de base al Proyecto N.º 4 del Instituto y al del Comité. Es por este motivo igualmente que en el folleto que presenté a la Segun-

da Asamblea: «*Considérations Générale sur Codification du Droit International Américain*», insisto en la importancia del Proyecto N.º 4 del Instituto, haciendo presente que él está «destinado a establecer las bases de la Escuela Panamericana de Derecho Internacional», motivo por el cual fué el único que incluí en el Apéndice, haciéndolo seguir de varias observaciones (págs. 53-65)

Por las mismas consideraciones analizaré en el presente Memorial este Proyecto de la Comisión de Juristas, dándole mucho mayor desarrollo que a los demás.

El Comité suprimió los artículos 2.º y 6.º del Proyecto del Instituto Americano, por contener preceptos de carácter teórico, y se acordó que ellos figurarían, sea en la «Exposición de Motivos» de dichos Proyectos, sea en las «Declaraciones Generales». No hice observación al respecto, porque en realidad dichos artículos no son materia de Convención, y si los incluí en mi Proyecto es porque tienen un valor teórico importante, sobre todo la disposición del artículo 6.º que está destinada a mostrar el carácter y diversa extensión que tienen las reglas internacionales actualmente. Todos los publicistas contemporáneos de Derecho Internacional dan mucha importancia a esta materia. Se suprimió también la disposición del artículo 16 del Proyecto del Instituto Americano, cuyo inciso 1.º quedó comprendido en el artículo 2.º del Proyecto de la Comisión (Art. 4.º del Instituto), pero la disposición del inciso 2.º era importante y sin embargo no fué aprobada por la Comisión.

La discusión fué animada, y más de alguna vez las opiniones se desorientaron; pero al fin la Comisión logró votar el Proyecto que analizamos.

El punto de partida del Proyecto es que el Derecho Internacional es de carácter verdaderamente positivo, es decir, obligatorio; los Estados no pueden substraerse a sus disposiciones.

Al igual de lo que pasa en la vida civil, toda situación jurídica internacional debe recibir una solución de derecho que depende de la materia de que se trata, así como de las condiciones en que se presenta. Según esto, la materia debe regirse o por una regla establecida de antemano y reconocida por los Estados como obligatoria, o bien por una directiva que se formule cuando el asunto se presente. En el primer caso se trata del *Derecho Internacional propiamente tal*; en el segundo es el *Derecho Internacional en formación*.

Esta distinción no aparece en el texto del Proyecto, pero fluye de sus disposiciones, pues el Derecho Internacional en forma-

ción no es sino el *desarrollo del Derecho Internacional*, materia tratada en el Proyecto.

Por lo que respecta al *Derecho Internacional propiamente tal*, la fuente principal de sus reglas, según el Proyecto de la Comisión (y del Instituto) es la voluntad expresa de los Estados (Derecho Internacional Convencional o Derecho Internacional Positivo) «*estricto sensu*». Se sigue, pues, aquí la doctrina actualmente en vigor y conforme con la noción de independencia y soberanía de los Estados. Y siguiendo también los principios actualmente en vigencia, las Convenciones no obligan sino a los Estados que las han firmado. Puede, pues, ocurrir que una Convención que establezca reglas jurídicas sea suscripta por casi todos los Estados y, uno o muy pocos, se nieguen a hacerlo; o que suscripta, la denuncien, en cuyo caso dicha regla no los obliga. Para que una regla convencional sea universal es menester, pues, que sea suscripta por todos los Estados. Pero tanto en el caso anterior, así como cuando no hay regla convencional, no quiere decir que los Estados se exoneren de toda obligación y puedan proceder arbitrariamente. En tales circunstancias entran, lo que se puede donominar *reglas supletivas*, las cuales tienen carácter positivo, pues han sido también reconocidas por los Estados, aunque no convencionalmente. Esas reglas tienen también carácter obligatorio y en consecuencia, forman parte del Derecho Internacional, aunque el reconocimiento de ella no sea unánime. Ellas son: la *costumbre*, las *prácticas*, los *principios de Derecho Internacional reconocidos por los Estados* y los *principios generales de Derecho*, que no hay que confundir con los anteriores. (Arts. 1.º y 6.º número 1 a 5 del Proyecto de Convención votado por la Comisión). Estos elementos son menos precisos que las reglas convencionales y, además, es menester probar su existencia o más bien dicho, establecer que han sido reconocidos por la generalidad de los Estados, prueba que se efectúa sobre todo por ciertos medios especiales (Art. 8.º del Proyecto).

A falta de las reglas anteriores o de Derecho Internacional Positivo se recurre al *Derecho Internacional en formación* o desarrollo del Derecho Internacional. Este no es un Derecho Ideal, pues se funda en elementos de carácter efectivo o práctico y derivan de lo que se denomina *conciencia jurídica internacional* (Núm. 5.º del Art. 6.º del Proyecto).

Las características de este Derecho en formación son cuatro:

a) A la inversa del Derecho Internacional Positivo, no hay una regla de conducta establecida de antemano a la cual los

Estados deban sujetarse, sino que ella se induce o se busca para resolver el caso que se presenta;

b) La regla, por consiguiente, es particularista;

c) Su inducción se hace en conformidad con ciertos elementos; y

d) Ella tiene otro fundamento que el Derecho Internacional Positivo actual, pues se inspira no en el individualismo, sino en los principios de solidaridad y cooperación.

Como hemos dicho, la regla o principio se induce en cada caso, pero cuando un mismo principio se aplica a muchos casos particulares, se forma entonces un principio general que pasa a incorporarse al Derecho Internacional Positivo. De este modo, este Derecho va desarrollándose poco a poco y extendiéndose en el campo del Derecho Internacional en formación; o, lo que es lo mismo, el Derecho en formación se convierte paulatinamente en Derecho Internacional Positivo.

El Derecho Internacional en formación tiene, además, una función tanto o más importante que la indicada anteriormente; sus preceptos pueden aplicarse a la solución de cuestiones *políticas*, es decir, que escapan a una reglamentación jurídica. A pesar de que parece una paradoja, en la vida internacional casi todas las cuestiones de gran importancia, las que afectan intereses vitales y producen a menudo las guerras, a consecuencia de su variabilidad y complejidad, no están ni es posible que estén sometidas a reglas jurídicas y quedan entregados a la política de los Estados. Esto no es muy criticable si dicha política se guía por ciertas normas o está encuadrada por grandes principios que no pueden ser sino los de justicia.

Actualmente existen dos especies de arbitraje: el jurídico y el político; en el primero se aplican las reglas jurídicas y en el segundo se aplican o se toman en consideración elementos de orden variado, tales como condición económica, intereses de las partes, etc. Los principios de justicia deben, en esta materia, ser tomados cada vez más en consideración, pues ellos se inspiran de todos los elementos anteriores. Estos principios son pues los llamados a establecer la transición entre lo jurídico y lo político; es decir, es gracias a ellos que en lo futuro puede desaparecer esta distinción en la vida internacional.

En suma, el Derecho Internacional actual pasa por una época de transición; él consta de dos partes: el positivo o formado, que tiene por base el individualismo y la soberanía no ya absoluta como antes sino con ciertas limitaciones en favor del interés general, y el Derecho Internacional en formación, que mira exclusivamente a este interés y que está destinado a

reemplazar poco a poco al actual. En el nuevo Derecho Internacional, todas las reglas pueden tener el mismo valor e importancia y estar todas ellas dirigidas al desarrollo de los intereses continentales o mundiales.

Veamos ahora, y según el Proyecto aprobado por la Comisión, las características de cada uno de estos dos Derechos.

Caracteres del Derecho Internacional Positivo según el Proyecto de Código aprobado por la Comisión

Con respecto al *Derecho Internacional Positivo* veremos sumariamente los siguientes puntos:

- 1.º Naturaleza del Derecho Internacional;
- 2.º Sus relaciones con la legislación nacional de cada país;
- 3.º Fuente de las reglas jurídicas. Su derogación;
- 4.º Reglas subsidiarias o supletivas de las anteriores;
- 5.º Cuál es el valor de las leyes nacionales, precedentes diplomáticos, sentencias arbitrales y opinión de los publicistas;
- 6.º Cómo se interpretan las reglas jurídicas; y
- 7.º Sanción de esas reglas.

Sobre estas materias, a pesar de su importancia, no hay acuerdo en la doctrina ni en la práctica internacional y es aquí donde radican precisamente las diferencias entre la Escuela denominada Anglo-Sajona (Inglaterra y Estados Unidos) y la Continental (los demás países de Europa y de América). La uniformidad de doctrina que consagra el Proyecto sobre estos puntos, será un gran progreso en el Derecho Internacional.

Voy a indicar someramente la importancia de cada uno de estos tópicos y su influencia en la reconstrucción del Derecho de Gentes y las diferencias de redacción o de ideas entre el Proyecto núm. 4 del Instituto y el aprobado por la Comisión de Río.

1.º Naturaleza del Derecho Internacional

El artículo primero (que con diferencias de redacción es el artículo 1.º del Proyecto del Instituto), establece que el Derecho Internacional es esencialmente *positivo*; en decir que los Estados reconocen que las reglas que lo contienen son aplicables en sus relaciones recíprocas. No hay, pues, reglas llamadas de Derecho Natural, que gran número de publicistas formulaban y pretendían que debían regir las relaciones entre los Estados. Para que esto ocurra es menester, como hemos dicho, que esas reglas hayan sido reconocidas por éstos.

2.º *Relaciones entre el Derecho Internacional y las legislaciones nacionales*

A esta materia están destinados los artículos dos y tres del Proyecto de la Comisión que condensan y modifican en parte las disposiciones de los artículos tres, cuatro y cinco del Proyecto del Instituto.

Esta materia es sumamente discutida por los tratadistas, dando origen a diversas doctrinas que he indicado en las páginas 62 y 63 de mi folleto antedicho. El artículo 2.º del Proyecto declara que «el Derecho Internacional Positivo forma parte de la legislación de cada Estado y, en este carácter, será en las materias de su dominio y de acuerdo con las prescripciones de la respectiva Constitución Política, aplicado por las autoridades nacionales».

En este artículo hay dos disposiciones: la primera es que el Derecho Internacional Positivo forma parte de la legislación de cada Estado, es decir, que él es nacional e internacional a la vez: nacional en el sentido de que debe ser aplicado por las autoridades de cada país, e internacional, porque rige las relaciones de Estado a Estado.

Tanto en el Proyecto del Instituto, como en el del Comité, se establecía que el Derecho Internacional forma parte de la legislación de cada Estado; pero en la Comisión se insistió por que se agregara después de «internacional» la palabra «positivo». Esta expresión es un poco vaga. Ella se refiere al Derecho Internacional convencional, y en casi todos si no en todos los países de América las Convenciones deben someterse a la aprobación de los Parlamentos y promulgarse como leyes. Esta expresión puede referirse también a los otros elementos indicados en el artículo primero y que forman parte del Derecho Internacional. En este segundo caso, la palabra «positivo» estaría demás, pues, como hemos dicho anteriormente, por el artículo primero, el Derecho Internacional tiene este carácter. Este punto debe quedar más esclarecido cuando se discuta en la Conferencia de La Habana.

La segunda regla consignada en el artículo segundo es que, en las materias del dominio del Derecho Internacional Positivo, éste debe ser aplicado por las autoridades nacionales *de acuerdo con las prescripciones de la respectiva Constitución Política*. Esta última frase, que no existía en el artículo tercero del Proyecto del Instituto Americano, se incluyó, por insistencia de la Delegación Argentina que declaró que el artículo 31 de su Constitución establecía una regla de prelación al respecto. Dicho artículo declara: «Esta Constitución, las leyes de

la nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los Tratados con las potencias extranjeras, son la ley suprema de la nación, y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella...».

En resumen, el artículo 2.º, a pesar de las restricciones que tiene, marca un gran progreso ya que esta materia ha sido una de las más discutidas por los publicistas.

El artículo 3.º del Proyecto establece la regla que: «Las leyes nacionales no contendrán disposiciones contrarias al Derecho Internacional *convencional*». Esta última expresión no existía en el Proyecto del Instituto Americano ni en la primera redacción del Comité, pero se incluyó por exigencia de algunos Delegados que sostenían que cada Estado era soberano absoluto dentro de sus fronteras y que, en consecuencia, podía dictar las disposiciones que creyera conveniente aunque ellas contrariaran el Derecho Internacional no convencional, es decir, el consuetudinario. Otros, yo en especial, combatimos esta limitación, pues en la comunidad internacional contemporánea no es posible reconocer esa facultad de los Estados. Bajo el régimen individualista que imperó hasta mediados del siglo XIX, esta comunidad no era otra cosa que el conjunto de los Estados que la constituían y podía, en consecuencia, sostenerse el absolutismo de la soberanía y el predominio de la ley nacional sobre la internacional. La comunidad internacional actual, es algo más que este simple conglomerado de países; ella tiene una existencia propia y, en consecuencia, sin negar la soberanía de los Estados, como lo hacen algunos publicistas, hay que condenar, sin embargo, el absolutismo de ella. Por lo tanto, no debe ser lícito a los Estados, infringir, por su ley nacional, las prescripciones del Derecho Internacional Positivo aunque no sea convencional, por ejemplo, si es consuetudinario.

Si el Derecho de Gentes puede ser violado impunemente por una ley nacional, él deja de ser un Derecho. Para que tenga prestigio y pueda realizar su objetivo, es necesario que todos los Estados se inclinen ante sus disposiciones, sea en sus relaciones recíprocas, sea en las disposiciones de sus legislaciones nacionales.

3.º Fuente de las reglas jurídicas y su derogación.

Según el artículo 4.º las reglas internacionales tienen por principal fuente la voluntad expresa de las partes, es decir, las Convenciones. En este punto importante el Proyecto de la Comisión adolece de imperfecciones que no tiene el del Instituto, el

cual en su artículo 7.º establece que en el Continente americano las reglas derivan del consentimiento expreso de dichas repúblicas.

La Comisión de Juristas suprimió las expresiones de «Continente americano» y de «Repúblicas americanas» del Proyecto del Instituto y de ahí una ligera confusión, que se desvanece, sin embargo, por la fuerza misma de las cosas.

El artículo 4.º establece en efecto: «Las reglas internacionales derivan del consentimiento expreso de los Estados manifestando en los Tratados públicos y demás actos internacionales debidamente ratificados y destinados a establecer una norma obligatoria».

De manera que lo que el artículo 7.º del Proyecto del Instituto estableció sólo para el Continente americano que es para lo único que podía legislar, el artículo 4.º del Proyecto lo establece como una regla absoluta, es decir, con carácter de principio de Derecho Internacional universal, para lo cual los Estados de América no tienen autoridad.

A pesar de la generalidad de sus términos, el artículo 4.º debe referirse sólo a los Estados de América; corrobora esta afirmación la disposición del artículo 5.º que establece: «Las reglas convencionales sólo obligan a los Estados que las hubieren ratificado o adherido a ellas. Pero si tuvieran carácter fundamental y hubieran sido aceptadas por la gran mayoría de los Estados, cualquiera de éstos podrá requerir los buenos oficios de la Unión Panamericana para hacerlas admitir por todos, si fuere posible».

La primera parte de este artículo consagra uno de los principios básicos del Derecho Internacional actual. La segunda parte, por el contrario, establece una innovación con respecto a los Buenos Oficios de la Unión Panamericana, y esta disposición indica, como lo decíamos más atrás, que este artículo, como el precedente, se refiere sólo a las reglas convencionales adoptadas por las Repúblicas americanas. Esta segunda parte ha sido criticada por algunos, creyendo que se consagra una intromisión de la Unión Panamericana en esta materia, cuando en realidad lo que el artículo establece son sólo *sus buenos oficios* para hacer admitir la regla por todos los Estados *si fuere posible*.

Cuando se discutió el artículo 6.º, relativo a la derogación de las reglas convencionales, hubo confusión en las ideas de algunos Delegados, motivo por el cual y para evitar demora, solicité que se hiciera la referencia al Convenio sobre «Tratados» para examinar ahí más ampliamente esta cuestión.

4.º Reglas subsidiarios o supletivas de las anteriores

Hemos dicho anteriormente que la Convención es la fuente principal, aunque no única, de las reglas jurídicas. A falta de éstas, se ocurre a otras reglas que indica el artículo 7.º del Proyecto de la Comisión. Estas disposiciones difieren de las que el artículo 7.º de la Convención XII de la Segunda Conferencia de La Haya había establecido para un caso concreto, las presas marítimas.

En este artículo 7.º del Proyecto de la Comisión, están en un mismo pie las reglas subsidiarias y las relativas al desarrollo del Derecho Internacional o Derecho en formación, a que se refiere el núm. 5.º y que conviene, para este fin, separar. Esas reglas o elementos, según el Proyecto de la Comisión, son cuatro y deben aplicarse en el orden que establece ese artículo, a saber:

a) Reglas consuetudinarias;

b) Un aspecto especial de las reglas consuetudinarias, los principios generales del Derecho reconocidos por los Estados y que no hay que confundir con los principios generales del Derecho Internacional a que se refiere el núm. 4.º de este artículo. Estos principios, que son varios, especialmente los derechos fundamentales de los Estados, deben tener fuerza obligatoria con mayor razón que la costumbre. El artículo 1.º se refiere a ellos, pero el artículo 7.º los pasa en silencio y este es un vacío que conviene subsanar;

c) Las reglas de las convenciones suscriptas en las Conferencias Internacionales no ratificadas aún, pero cuya ratificación estuviere pendiente y sobre las cuales no se haya formulado reserva. Esto es una gran innovación. A menudo ocurre que los Estados no ratifican las convenciones suscriptas en Conferencias Internacionales, por negligencia u otras circunstancias y queda la ratificación pendiente. Dar en tal caso algún valor a esa manifestación de voluntad es lo que hace el artículo que examinamos;

d) Las prácticas o usos más o menos generales, los cuales sólo podrán ser invocados por los Estados que los siguieren; y

e) Los principios generales del Derecho Internacional.

El artículo 7.º de la Convención XII de la Segunda Conferencia de La Haya sobre creación de una Corte Internacional de Presas, se refiere a los principios generales del Derecho Internacional, pero no los define. El artículo 8.º del Proyecto de la Comisión subsana esta deficiencia, dando una definición clara y precisa de esos principios y señalando las condiciones que ellos deben reunir. Es digno de notar que tanto el núm.

4.º del artículo 7.º como el artículo 8.º, hablan de «principios generales del Derecho Internacional», sin ninguna especificación, pero por el texto de este último artículo no hay duda alguna que se refiere al Derecho Internacional Positivo propiamente tal, a que alude el artículo 1.º, puesto que dicho artículo 8.º habla de «Reglas vigentes de ese Derecho».

5.º *Cuál es el valor de las leyes nacionales, precedentes diplomáticos, sentencias arbitrales y opinión de los publicistas.*

Sobre esta materia la diversidad de doctrinas es muy grande, sobre todo entre la Escuela Anglo-Sajona y la Continental, y era menester uniformar la doctrina al respecto. Es lo que establece el artículo 11, que dice: «Los precedentes diplomáticos, las sentencias arbitrales o de tribunales internacionales, las decisiones de los tribunales nacionales en materia internacional, así como la opinión de los publicistas de autoridad, no tienen valor sino en cuanto aclaran el derecho existente o los elementos arriba indicados, como subsidiarios de las normas jurídicas». Los elementos arriba indicados como subsidiarios de las reglas jurídicas son los que menciona el artículo 7.º. Aquí hay un ligero error que rectificar. Los cuatro primeros números del artículo 7.º son elementos subsidiarios no de las normas jurídicas, sino de las reglas convencionales, pues, como hemos dicho, ellos son normas jurídicas; sólo el núm. 5 de dicho artículo 7.º es subsidiario de las normas jurídicas.

6.º *Como se interpretan las reglas jurídicas internacionales*

Esta materia es de capital importancia y sin embargo hasta ahora no se habían formulado reglas de interpretación. Este vacío lo subsana la disposición del artículo 12 del Proyecto de la Comisión que establece: «El desarrollo y la interpretación de las reglas internacionales deberán inspirarse siempre en la cooperación solidaria hacia la justicia y el bien general». En este artículo se colocan en un mismo plano el desarrollo y la interpretación, que son dos cosas distintas, como lo hemos manifestado anteriormente. La interpretación se refiere a las reglas existentes o en vigor; el desarrollo tiene lugar a falta de reglas existentes o en vigor; el desarrollo tiene lugar a falta de reglas y es lo que constituye el Derecho en formación.

Este artículo, a pesar de sus disposiciones un poco vagas, consagra una gran innovación: las reglas existentes, aún las de carácter más individualista, deben, en caso de duda, ser interpretadas no en el sentido individualista en que fueron formuladas,

como lo exigirían las reglas generales de hermenéutica, sino en el sentido de la *cooperación* y de la *solidaridad*. Por este medio el individualismo del Derecho existente va transformándose por la interpretación.

7.º Sanción de las reglas jurídicas internacionales

Este tema fué ampliamente discutido en la Comisión por la importancia que él revestía y en el Proyecto aprobado se consignan disposiciones del mayor interés.

Desde luego, quedó establecido que no debe haber como sanción a la violación de la ley nacional, medidas de coacción, tal como se ha aceptado para algunos casos en el Pacto de la Sociedad de las Naciones. Ellas deben revestir sólo un carácter moral. Es este un principio netamente americano.

El proyecto número 29 del Instituto Americano, redactado por Mr. James Brown Scott, reglaba las medidas de coacción las cuales procedían ordinariamente como sanción de la violación de las reglas internacionales. La Comisión eliminó este Proyecto.

La Comisión eliminó, asimismo, por considerar que tenía un carácter más bien teórico que práctico, la disposición del artículo 20 del Proyecto número 4 del Instituto, que decía: «La ejecución de la ley internacional se confía principalmente al honor de las Repúblicas americanas, bajo la sanción de la opinión pública».

Esta disposición debió haberse mantenido, pues no hay duda que el sentimiento del amor nacional y la sanción de la opinión pública son dos grandes factores que aseguran el cumplimiento de la ley entre los Estados.

El artículo 13 del Proyecto de la Comisión, tomado del artículo 22 del Proyecto del Instituto, establece que: «Los Estados directamente ofendidos por una violación del Derecho Internacional, pueden dirigirse a la Unión Panamericana a fin de que ésta promueva un cambio de ideas sobre la materia». Hay aquí una nueva atribución otorgada a la Unión Panamericana, que no tiene carácter de coacción como han creído algunos, puesto que su objeto es solamente, promover un cambio de opiniones sobre la materia y es lo mismo que dispone el artículo 5.º

El inciso 2.º del artículo 13 del Proyecto de la Comisión, tomado del inciso 2.º del artículo 22 del Proyecto del Instituto, dispone que dichos Estados pueden recurrir «a medidas de carácter moral, tales como un llamamiento a la opinión pública,

la publicación de la correspondencia oficial, la petición de arbitraje y la ruptura de relaciones diplomáticas».

El artículo 14 (artículo 21 del Proyecto del Instituto) establece que: «No solamente los Estados ofendidos, sino aún los que no lo son directamente, tienen el derecho de protestar contra las violaciones del Derecho Internacional».

¿A qué preceptos del Derecho Internacional se refiere este artículo y el precedente? Por nueve votos contra ocho resolvió la Comisión de Juristas, en sesión Plenaria, no aceptar la propuesta de agregar la palabra «positivo» después de «Derecho Internacional» en el artículo 13, pero no hay duda que este artículo y el 14 se refieren al Derecho Internacional Positivo, en el sentido amplio de esta expresión y no en el restringido o sinónimo de Derecho Internacional Convencional.

De este modo, tenemos en el Proyecto sobre «Bases fundamentales del Derecho Internacional», cuatro referencias diversas a esta expresión Derecho Internacional: el artículo 2.º se refiere al «Derecho Internacional Positivo»; el artículo 3.º al «Derecho Internacional Convencional»; el artículo 7.º número 4 y el artículo 8.º se refieren al «Derecho Internacional Positivo» y el 13 y 14 igualmente a este Derecho.

Caracteres del Derecho Internacional en formación según el Proyecto de Código aprobado por la Comisión de Jurisconsultos.

Hemos dicho anteriormente que al lado del Derecho Internacional Positivo existe el Derecho Internacional en formación—desarrollo del Derecho Internacional—es decir, para resolver los casos no previstos en aquel Derecho.

Hemos expresado, igualmente, que esta materia se encuentra tratada en el núm. 5 del artículo 7.º del Proyecto, el cual establece que, en dichos casos, se ocurra «a los preceptos de justicia internacional». El artículo 9.º los define en los siguientes términos: «Los preceptos de justicia internacional son los que la opinión pública reconoce como debiendo regir las relaciones entre los Estados, y hayan sido expresados en actos tales como: votos de Conferencias Internacionales, resoluciones de instituciones científicas de reconocida competencia, u opiniones de publicistas contemporáneos de autoridad».

En el Proyecto que presenté a la V Conferencia Panamericana y que sirvió de base al del Instituto Americano, se dice (Art. 15) que, a falta de principios generales de Derecho Internacional, se ocurrirá «a las reglas de justicia y a las soluciones indicadas por la equidad». El artículo 17, establece

que: «Las reglas de *justicia* son las que resultan de las exigencias de la conciencia jurídica, manifestadas principalmente por los votos de las Conferencias Internacionales, resoluciones de asambleas científicas de competencia reconocida, o por la opinión general de los publicistas contemporáneos»; el artículo 13 dice: «La equidad es la solución que se estima más conveniente en cada caso determinado que ocurra».

La Comisión que redactó el Proyecto del Instituto suprimió lo relativo a la equidad creyendo que estaba comprendida en los preceptos de justicia, que fueron definidos (Art. 15) como «aquellos que la opinión pública reconoce que deben regir las relaciones entre los Estados».

Los preceptos de justicia, según el artículo 9.º del Proyecto de la Comisión—como según todos los otros Proyectos antes indicados—son los que derivan de la opinión pública (o conciencia jurídica) que a menudo difieren fundamentalmente de los principios generales del Derecho en vigor. La opinión pública está siempre más adelantada que la legislación existente y en las relaciones internacionales, mucho más imbuída de las nociones de solidaridad y cooperación, condenando el individualismo y la soberanía absoluta de los Estados.

El aplicar, pues, a casos no previstos por el Derecho Internacional Positivo, los principios de justicia, equivale a marcar un progreso sensible en el camino de la solidaridad y de la cooperación.

Pero, en esta materia tan importante, es menester evitar las abstracciones, los idealismos y utopías y por eso los principios de justicia para que tengan el valor antes indicado, es menester que ellos hayan sido aceptados por corporaciones o individuos de reconocida competencia, (Art. 9.º) Así, pues, los votos de Conferencias Internacionales, resoluciones de instituciones científicas de reconocida competencia y las opiniones de publicistas *contemporáneos* de autoridad, no son meras especulaciones doctrinarias, como se dice generalmente, sino elementos preciosos para la determinación del futuro Derecho Internacional.

Proyecto relativo a “Estados”, su existencia, igualdad y reconocimiento

Sobre esta materia existe el Proyecto núm. 5 del Instituto Americano y el Comité, como hemos dicho anteriormente, a propuesta del señor Pessoa, acordó refundir en uno solo los Proyectos núms. 5, 6, 7, 8 y 15, relativos a esta materia.

El señor Pessoa, encargado de redactar el Proyecto, presen-

tó uno con el siguiente título: «Estados, existencia, igualdad, reconocimiento, derechos y deberes, intervención, responsabilidad».

El Proyecto constaba de 17 artículos y estaba precedido de la nota siguiente: (corresponde a los Proyectos núms. 5, 6, 7, 8 y 15 del Instituto).

«Los Proyectos núms. 5, 6 (menos los Arts. 2.º y 4.º) y 8, fueron integralmente reproducidos. El artículo 2.º del Proyecto núm. 6 fué eliminado, porque si independientemente del reconocimiento los Estados gozan de todos los derechos y tienen todos los deberes, entonces, ¿para qué el reconocimiento de que habla el artículo 1.º?

«El artículo 4.º fué también suprimido, porque hay casos en que un Estado no puede ni debe reconocer a otro, a pesar de estar legalmente constituido: cuando, por ejemplo, este último pretende desconocer las obligaciones internacionales.

«El Proyecto núm. 7 no fué incluido, porque en parte es meramente doctrinario y en parte su materia está ya reglamentada en otros Proyectos, como los de los números 4, 5, etc.

«El Proyecto núm. 15 fué substituído por los artículos 21, 22, 24, 25 y 26 del Proyecto del Brasil (el Proyecto que el señor Pessoa presentó a la 1.ª Asamblea de Juristas), cuyas disposiciones parecen más justas y completas

«Son también de este Proyecto, los artículos nuevos (3.º 7.º y 8.º y una última parte del artículo 11), que sirven para completar la materia. Corresponden en el Proyecto del Brasil a los artículos 3.º, 6.º, 16, 18 y el párrafo único del artículo 19».

Este Proyecto fué uno de los más discutidos en el Comité y en la Comisión y al que se propusieron e hicieron más modificaciones de fondo, prueba de la dificultad que presenta la codificación de muchas materias de Derecho Internacional Público y la necesidad que hay de transigir con las diversas opiniones que se emitan. De los diez y siete artículos de que constaba el Proyecto primitivo del señor Pessoa, sólo quedaron nueve en el que aprobó la Comisión.

No entraré en un análisis detallado de todas las enmiendas que el Proyecto sufrió en el Comité y en la Comisión; me limitaré a indicar que de las seis materias de que constaba el Proyecto Primitivo: *existencia, igualdad, reconocimiento, derechos y deberes, intervención y responsabilidad*, fueron eliminadas dos: las relativas a *derechos y deberes de los Estados* y la que trata de la *responsabilidad*.

Lo referente a *derechos y deberes* (Arts. 9.º a 13 del Proyecto primitivo), reproducía casi textualmente el artículo 8.º

del Proyecto del Instituto y se acordó, como hemos dicho más atrás, que esta materia fuera tratada no en un Proyecto de Convención, sino en «declaraciones generales».

La *responsabilidad de los Estados* estaba tratada en los artículos 13 a 17 inclusive del Proyecto que presentó el señor Pessoa. Esto dió origen a una larga discusión en el seno del Comité y de la Sub-Comisión, en la cual se enfrentaron las dos opiniones contrarias que se han manifestado en las Conferencias Panamericanas (especialmente en la 2.^a y 4.^a) cada vez que se ha tratado esta materia, a saber: la de los países de la América Latina, que no admite la responsabilidad de los Estados sino en los casos muy limitados; y la de los Estados Unidos que quiere una responsabilidad mayor.

El tema fué eliminado, declarándose que él podía ser considerado en la VI Conferencia Panamericana.

Expondré ahora someramente las disposiciones del Proyecto aprobado por la Comisión.

El artículo 1.^o fija las condiciones que debe reunir un Estado para que sea considerado tal, es decir, persona internacional. Algunas de ellas son vagas, pero en todo caso útiles, pues vienen a terminar con la incertidumbre que existe actualmente en la doctrina.

El artículo 2.^o consagra la igualdad jurídica de los Estados. Este principio ha sido el anhelo constante de los países del Nuevo Mundo y la concepción que de la igualdad jurídica se tiene en nuestro Continente, difiere de la que han tenido o por lo menos practicado, los Estados de Europa, incluso bajo el Pacto actual de la Sociedad de las Naciones. Según el artículo 2.^o del Proyecto: «Los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan iguales Derechos y tienen igual capacidad para ejercerlos. Los Derechos de cada persona dependen del poder de que disponen para asegurar su ejercicio, sino sólo del hecho de su existencia como persona de Derecho Internacional».

El artículo 3.^o consagra el gran principio de la no intervención, en estos términos: «Ningún Estado puede intervenir en los asuntos internos de otros Estados».

Este artículo fué propuesto por el Delegado de Costa Rica, señor Anderson, y se recibió con vivas muestras de aprobación. Los Delegados de Estados Unidos no hicieron resistencia a esta proposición. El Delegado técnico argentino, señor Podestá Costa, pidió entonces que se condenara también la intervención en los asuntos externos, como lo disponía el núm. 4 del artículo 1.^o del Proyecto núm. 8 del Instituto Americano. La Delegación de Estados Unidos se opuso enérgicamente. En una de las sesiones plenarias en que se trató esta materia,

el Delegado norteamericano, señor Reeves, enunció sin hacer proposición formal, la tesis que la intervención, aún en los asuntos internos, debía ser lícita en dos circunstancias: por motivos de humanidad (y citó el caso de los Estados Unidos en la independencia de Cuba) y en propia defensa.

La Comisión resolvió que la proposición del Delegado argentino fuera enviada para su estudio y solución a la VI Conferencia Panamericana y así consta de la «Exposición Histórica» o acta final de los trabajos de la Conferencia.

Igual temperamento se adoptó con respecto a otras dos mociones tendientes una a definir y la otra a condenar la intervención. La primera emana de la Delegación de Haití que dice: Constituye intervención toda acción ejercida por un Estado, sea por medio de representaciones diplomáticas conminatorias, sea por la fuerza armada, para hacer prevalecer su propia voluntad sobre la voluntad de otro Estado», y la segunda de la Delegación paraguaya, concebida en estos términos: «Cualesquier intervención o acto de un Estado en el territorio de otro, sin previa declaración de guerra, con la intención por la fuerza, presión material o coacción moral, cuestiones de orden interno o externo de otro Estado, se considerará violatoria del Derecho Internacional».

La Delegación dominicana presentó una proposición tendiente a condenar las ocupaciones de territorio, aún con el consentimiento del Estado ocupado. La Delegación mexicana hizo suya esta proposición que fué apoyada calurosamente por la de Haití.

El texto de la proposición dominicana era el siguiente: «Ningún Estado podrá en lo futuro, ni directa ni indirectamente, por motivo alguno, ocupar, aunque sea temporalmente, una porción cualquiera de territorio de otro Estado. El consentimiento dado por éste al ocupante no legitimará esa ocupación y el ocupante será responsable de todos los hechos derivados de su ocupación, así con respecto al Estado ocupado por terceros». El Delegado dominicano expresó que el texto de esa proposición estaba fundado principalmente en el núm. 3 del artículo 1.º del Proyecto núm. 8 del Instituto Americano, lo que no es efectivo, pues, como lo he dicho anteriormente, la prohibición de ocupar territorios americanos, se refiere a los Estados extra-continetales.

Se acordó que la proposición dominicana, junto con las que acabo de referirme, fuera enviada a la VI Conferencia Panamericana.

Ha habido, pues, cuatro proposiciones relativas a la intervención y a la ocupación de territorios que han sido enviadas

a la VI Conferencia Panamericana. La «Exposición Histórica» que contiene esas referencias hace la siguiente declaración: «La Comisión de Jurisconsultos entiende que de estas proposiciones algunas todavía no han alcanzado el grado de madurez necesario para ser incorporadas en la codificación, y otras, dados los términos en que se hallan redactadas, podrían ser consideradas como manifestaciones del modo de sentir de la Comisión con respecto a los casos pendientes en la política americana. Por esto resuelve transmitir y someter unas y otras a la apreciación de la VI Conferencia Internacional que se reunirá en 1928, en la ciudad de La Habana».

Los artículos restantes del Proyecto sobre Estados se dedican casi exclusivamente a dos materias de mucha importancia: reconocimiento de nuevos Estados y reconocimiento de nuevos Gobiernos.

El artículo 5.º consagra un gran principio que en la doctrina actual es muy discutido, a saber: que un Estado puede existir políticamente antes de ser reconocido y puede ejercitar ciertos derechos que dicho artículo determina. Este artículo 5.º es ampliación del artículo 2.º del Proyecto núm. 6 del Instituto Americano

El artículo 6.º distingue entre el reconocimiento del Estado y el reconocimiento del Gobierno. El establece en efecto: «el reconocimiento de un Estado significa que el Estado que lo reconoce acepta la personalidad del otro con todos los derechos y deberes determinados por el Derecho Internacional».

«El reconocimiento es incondicional e irrevocable».

«El reconocimiento del Gobierno tiene simplemente por objeto iniciar relaciones diplomáticas con ese Gobierno o continuar normalmente las anteriores».

Hay, pues, una diferencia fundamental entre uno y otro reconocimiento, que muchos publicistas confunden o le dan un alcance muy diferente del que indica este artículo.

El artículo 8.º consagra un principio fecundo en consecuencias y que viene a disipar muchas dudas y malas inteligencias que existen actualmente sobre esta materia, a saber: *que un Gobierno debe ser reconocido siempre que reúna ciertas condiciones*. El reconocimiento, pues, de nuevos Gobiernos no queda al arbitrio de los otros Estados como ocurre actualmente; un Gobierno debe ser reconocido siempre que reúna las siguientes condiciones establecidas por ese artículo:

1.º Autoridad efectiva con probabilidad y consolidación, cuyas órdenes sean atacadas por la población, principalmente en lo que se refiere a impuestos y servicio militar; y

2.º Capacidad para cumplir las obligaciones internacionales

preexistentes, contraer nuevas y respetar los deberes establecidos por el Derecho Internacional».

La Comisión discutió ampliamente las condiciones del reconocimiento, insistiendo, especialmente en la segunda, que el Estado debe tener capacidad para cumplir las obligaciones internacionales *preexistentes*. Un nuevo Gobierno que, como el de Rusia, se niega a reconocer las obligaciones internacionales anteriores, no tiene derecho a exigir su reconocimiento.

Proyecto relativo a Tratados

Esta materia es una de las más vastas y complicadas del Derecho Internacional contemporáneo. Casi todas las múltiples manifestaciones de las actividades de los Estados en sus relaciones recíprocas, se consignan en recuerdos que llevan nombres diversos, según su objeto o importancia: *tratados*, *acuerdos*, *concordatos*, *carteles*, *declaraciones*, *actas finales*, *protocolos*, *procesos verbales*, *cambio de notas*, *modus vivendi*, *compromisos*, etc. (Véase sobre estas diversas denominaciones FAUCHILLE: «*Traité de Droit International Public*», Tomo I, 3.^a Parte, París 1926, págs. 290-294).

La naturaleza de estos convenios tiene su importancia no sólo en el Derecho Internacional, sino también en el Derecho Interno, pues, disponiendo nuestra Constitución como la de la generalidad de los países que los *tratados* antes de su ratificación deben ser sometidos a la aprobación del Congreso, es necesario determinar a qué clase de acuerdos se refiere ese precepto constitucional. (Véase sobre esta materia MATIENZO: «*Cuestiones de Derecho Público Argentino*», Buenos Aires, 1925, Tomo II, pág. 1066-1067).

Por otra parte, es menester distinguir en los *tratados* diversas especies o categorías: los políticos, los ordinarios o que reglan las relaciones pacíficas, los de Comercio, los que crean o establecen reglas de Derecho Internacional, los que crean servicios administrativos o uniones internacionales, los de carácter social o que reglan internacionalmente la condición del obrero, los que persiguen fines humanitarios o protección de intereses morales; los de cooperación en sus diversas formas, tales como los relativos a la protección de la agricultura, pesos y medidas, etc., y los de paz. Casi todos estos *tratados* tienen una índole distinta y, por consiguiente, no se les puede someter siempre a las mismas reglas en cuanto a su formación, derechos y obligaciones de las partes, ejecución, extinción y anulación. En fin, el Pacto de la Sociedad de las Naciones ha establecido varias reglas que afectan directa o indirectamente

la celebración o cumplimiento de los Tratados o ciertas categorías de ellos.

Para reglamentar, pues, en debida forma esta materia de los tratados, sería menester hacer previamente una teoría general de ellos, trabajo científico que no se ha emprendido hasta ahora.

En vista de esta circunstancia, en mi carácter de miembro de la Comisión de París y de La Habana del Instituto Americano de Derecho Internacional, me opuse a que se elaborara un proyecto general sobre esta materia; pero me encontré con la resistencia de los otros miembros de la Comisión que querían un proyecto al respecto.

El que se elaboró era un poco anodino, pues se refiere principalmente a la forma y ratificación de los tratados. Fuera de esta materia, los artículos más importantes son el 5.º y 6.º, el primero de los cuales establece que: «Los tratados deben ser ejecutados con la más escrupulosa buena fe y no pueden ser modificados sino con el acuerdo amigable de las partes que los han firmado»; y el 6.º y último: «Un tratado termina:

«Por la ejecución de las obligaciones para el cual fué negociado;

«Por la expiración del período por el cual se hizo;

«Por la desaparición de cualquiera de las partes contratantes, sujeta a la ley de la sucesión internacional;

«Por renuncia de parte de la Nación en favor de la cual se creó la obligación».

En el Comité de la Sub-Comisión de la Asamblea de Juristas, el señor Pessoa manifestó vivo interés por ver reglamentada esta materia de los tratados y presentó a su consideración un Proyecto en 14 artículos tomados en su mayor parte del que presentó a la Primera Asamblea de Juristas.

El texto definitivo dice así: «Las obligaciones contraídas en los tratados serán sancionadas en los casos de no cumplimiento por decisión de una Corte de Justicia Internacional o de un Tribunal Arbitral, siempre que las negociaciones diplomáticas no hayan dado resultado».

Los artículos 16 y 17 del Proyecto de la Comisión los redacté yo, pues, como he dicho anteriormente, al discutirse el Proyecto sobre «Bases fundamentales del Derecho Internacional», estos puntos quedaron reservados para ser considerados en esta Convención. En la discusión del Proyecto se hicieron varias observaciones, en especial lo relativo a las reservas que se introduzcan en algunas cláusulas de los tratados.

Deseo ahora bosquejar una teoría de los tratados, según el

Proyecto que quedó aprobado por la Comisión, para apreciar cuál es la índole de ellos, sus vacíos y la parte de precisión, o de novedad que puede introducir en la doctrina y práctica existente.

En los tratados hay que distinguir los que crean un estado de cosas definitivo y producen todos sus efectos aunque contengan también algunas cláusulas por cumplirse, tales los tratados de paz, cesión de territorios, etc.; y los que estipulan prestaciones sucesivas, es decir, que tienen carácter continuo, como el caso de la generalidad de los tratados, en especial de los de comercio.

Esta distinción se funda en la naturaleza misma de las cosas y existe también en el Derecho Civil. En efecto, en los contratos se distingue los que son traslativos de dominio o crean una situación definitiva y los de tracto o prestaciones sucesivas, como arrendamiento, sociedad, etc. Los primeros, son susceptibles de nulidad, rescisión y resolución; pero no de terminación, pues sería incompatible con su carácter; los segundos son susceptibles de los cuatro recursos. Esto mismo ocurre mutatis mutandi, en el Derecho Internacional, en el cual hay además, *la revisión* de los tratados que no existe en el Derecho Civil. Expondremos cuales son las disposiciones del Proyecto de la Comisión, en lo relativo al *cumplimiento*, *revisión*, *extinción*, y *anulación*.

Con respecto al *cumplimiento*, las reglas se aplican tanto a los convenios de prestaciones sucesivas como a aquellos que han creado un estado de cosas definitivo, pero estipulado, al mismo tiempo, ciertas obligaciones.

A esta materia, dedica el Proyecto los artículos 10, 11, 12 y 15, el primero de los cuales establece que: «Ningún Estado puede exonerarse de las obligaciones del tratado o modificar sus estipulaciones sino con el acuerdo pacíficamente obtenido de los otros contratantes».

Algunos publicistas habían declarado y en la práctica algunas veces se había efectuado, la denuncia unilateral de los tratados de prestaciones sucesivas y por tiempo indefinido, en casos graves, cuando las circunstancias que motivaron la celebración del tratado habían cambiado, quitando a éste su razón de ser. Es la cláusula *rebus sic stantibus*, que se decía subentendida en esa clase de tratados.

El pacto de la Sociedad de Naciones condenó el principio que envolvía esa cláusula y estableció para casos excepcionales un nuevo recurso: el invitar a las partes a *proceder* a un nuevo examen o revisión de los tratados. En efecto, el artículo

19 de dicho Pacto establece que: «La Asamblea puede de tiempo en tiempo, invitar a los Miembros de la Sociedad a *proceder a un nuevo examen* de los tratados que han llegado a ser inaplicables, así como de las situaciones internacionales cuyo mantenimiento pueda poner en peligro la paz del Mundo». Todos los publicistas están de acuerdo que esta disposición ha reemplazado la cláusula *rebus sic stantibus*. En consecuencia, no pueden ser objeto de revisión según este artículo, sino los tratados de prestaciones sucesivas. De los que han producido su pleno efecto, como los de paz, cesión de territorios, etc., no se puede decir que sean inaplicables y, por tanto, no son susceptibles de revisión, sino de común acuerdo entre las partes, salvo que tengan cláusulas no cumplidas, en cuyo caso sólo éstas pueden revisarse.

Por otra parte no deben confundirse en los tratados de prestaciones sucesivas los que han llegado a ser inaplicables, es decir, de los cuales puede sostenerse que han cambiado fundamentalmente las condiciones en que se celebraron, con aquellos cuya *ejecución* es imposible. Para éstos hay la *terminación* del tratado. Tampoco hay que confundir los tratados *inaplicables* con los que *no han recibido todavía aplicación*, pero que pueden recibirla.

El Proyecto de la Comisión no acepta la cláusula *rebus sic stantibus* que algunos creyeron ver consignada en el artículo 11 que se refiere a un caso diferente.

El artículo 10 no acepta la *revisión* de los tratados de cualquiera especie que sea, sino por acuerdo pacífico de las partes contratantes, tal como se estipuló en la declaración de Londres de 1871.

De manera, pues, que hay oposición entre dicho artículo 10 y el artículo 19 del Pacto de la Sociedad de las Naciones. Los Estados de América miembros de dicha Sociedad y que suscriban ese artículo, se encontrarán, por consiguiente, en una situación anómala.

El objeto de la *revisión* de los tratados es, como su palabra lo indica y como lo dice también el artículo 19, proceder a nuevo examen del tratado para modificar todas o algunas de sus cláusulas y así modificado, continuar en vigor. La *revisión* se diferencia, pues, profundamente de la *extinción* y de la *nulidad* del tratado: por la primera éste cesa en sus efectos y por la segunda se declara inexistente que nunca ha tenido valor y se procede en consecuencia.

La *extinción* de los tratados, como la *revisión*, se aplica sólo a los de prestaciones sucesivas. Su objeto es poner término al

tratado. No puede, pues, hablarse de extinción de un tratado de paz o de transferencia de territorio o que ha producido todos sus efectos; así como en el Derecho Civil no puede hablarse de extinción de un contrato de compra-venta o de otro acto traslativo de dominio. Esto sería un contrasentido. Tales contratos son susceptibles sólo de otros recursos como la nulidad, la rescisión y la resolución.

Basta leer el artículo 14 del Proyecto, para comprender que él se refiere sólo a los tratados susceptibles de extinción. Todas estas causales han sido tomadas de las doctrinas de los publicistas; de este modo queda consagrado expresamente lo que hasta ahora era sólo del campo de la teoría.

Por lo que respecta a la última causal, la imposibilidad de ejecución, es menester que ella sea total.

Esta imposibilidad es de dos clases: física y jurídica. La primera se comprende. Por lo que respecta a la segunda, los publicistas dicen que ella tiene lugar cuando la ejecución del tratado viola los derechos de terceros. (Véase FAUCHILLE: «Traité de Droit International Public». Tomo I, 3.^a Parte, pág. 378).

La disposición, por lo demás, se refiere a los tratados que son inejecutables, sin culpa de nadie, pues, en caso de culpa de alguna de las partes se aplica el artículo 12. Esta disposición, en fin, no se aplica a los casos en que las condiciones hayan cambiado, pues entonces el tratado no es de ejecución imposible sino solamente inaplicable como lo dice el artículo 19 del Pacto de la Sociedad de las Naciones. Esto se desprende también de la discusión que hubo en la Comisión a propósito de dicho artículo 14.

Por lo que respecta a la *nulidad de los tratados*, esta es una materia compleja en la doctrina y sobre la cual no se pronuncia el Proyecto de la Comisión.

En la discusión del Proyecto en la Sub-Comisión, el Delegado de Haití pidió que se insertara una cláusula, según la cual los tratados debían ser libremente consentidos. Yo objeté que con esta proposición se entraba en el terreno de la nulidad de los tratados, lo que nos conduciría muy lejos y que era mejor no establecer nada al respecto. Esta idea fué apoyada por el Presidente Pessoa y el Delegado de Haití retiró su indicación.

En suma, el Proyecto votado por la Comisión de Juristas no tiene la pretensión de haber abarcado la materia de los tratados en toda su extensión; él establece reglas generales teniendo en vista principalmente los tratados que reglan las re-

laciones pacíficas entre dos o más Estados, y los dos últimos artículos se refieren a los tratados que establecen reglas de Derecho Internacional. Sobre las otras especies de tratados, lo mejor sería hacer convenciones separadas y así se ha procedido en materia de arbitraje; el querer someterlos todos a una reglamentación única, no traería sino incertidumbre y confusiones.

Para terminar, debo decir que muchas de las ideas expuestas anteriormente han sido enunciadas en el Memor al que presentó la Delegación de Chile a la Segunda Asamblea de la Sociedad de las Naciones, a propósito de la demanda de Bolivia contra Chile pidiendo la revisión del Tratado de Paz de 1904. Esa exposición lleva por título: «De la no revisión de los tratados de paz».

Proyecto sobre Agentes Diplomáticos

Sobre esta importante materia no hay legislación convencional al día y se hace, por tanto, necesario establecerla.

El Comité y la Comisión de Juristas siguieron muy de cerca el Proyecto núm. 22 del Instituto Americano que, a su vez, fué tomado del que yo presenté sobre esta materia a la V Conferencia Panamericana, el cual regla detalladamente esta materia en conformidad con las nuevas necesidades de la vida de los Estados y, en especial con las ideas de democracia internacional que domina en nuestro Continente.

Como este tema es más conocido que los anteriores, me limitaré a indicar las principales características que se consignan en el Proyecto. Ellas son:

1.º Los Agentes Diplomáticos se dividen en ordinarios y extraordinarios.

Los ordinarios son los que representan de manera permanente al Gobierno de un Estado ante el de otro.

Los extraordinarios son los encargados de misión especial o los que se nombran para representar al Gobierno en conferencias o congresos internacionales. Ellos se acreditan de la misma manera que los ordinarios y gozan de las mismas prerrogativas e inmunidades (Arts. 2.º y 11).

En la Comisión se propuso la supresión de la calidad de Embajador, a fin de suprimir una distinción de rango que nada justifica en dichos agentes y si esta reforma no se introdujo fué para evitar que los diplomáticos americanos quedaran en condición de inferioridad con respecto a los de los países europeos;

2.º Los Agentes Diplomáticos no representan, en ningún ca-

so, la persona del Jefe del Estado, sino sólo su Gobierno (Art. 3.º).

Es sabido que hasta hace poco la diferencia fundamental entre los Embajadores y los Ministros consistía en que los primeros representaban la persona del Jefe del Estado, y los segundos al Gobierno. Esta distinción desaparece en el Proyecto de la Comisión;

3.º Los Agentes Diplomáticos, cualesquiera que sea su rango, salvo en lo tocante a precedencia y etiquetas, tienen los mismos derechos, prerrogativas e inmunidad (Art. 4.º);

4.º Los Gobiernos no pueden acreditar más de un Agente ordinario ante cada uno de los otros Gobiernos, pero pueden designar varios Agentes extraordinarios;

5.º Los Estados son libres en la elección de sus Agentes Diplomáticos, pero no podrán investir de estas funciones a nacionales de un Estado en que la misión debe actuar (Art. 9.º);

6.º Se reconocen, además, Agentes especiales a quienes se les otorgan las mismas inmunidades y prerrogativas diplomáticas que a los Agentes ordinarios. Esos Agentes son los indicados en los artículos 14 y 15;

7.º El Agente Diplomático está obligado a entregar a la autoridad local competente que lo requiera, al acusado o condenado por delito común refugiado en la Legación (Art. 22);

8.º Se suprime el privilegio de la extraterritorialidad tanto en la residencia particular del Agente como de la sede de la Legación, porque no tiene razón de ser (Art. 23). Esto no importa, sin embargo, privar al Agente de privilegios y prerrogativas que el Proyecto regla minuciosamente.

Las inmunidades son;

a) Los funcionarios diplomáticos serán inviolables en su persona, residencia particular u oficial y bienes, inviolabilidad que se extiende a todos los Agentes Diplomáticos, a todo el personal oficial de la misión diplomática, siempre que no sean nacionales del país ante el cual estuvieren acreditados, a los miembros de las respectivas familias que vivan bajo el mismo techo y a los papeles, archivos y correspondencia de la misión (Art. 19);

b) Los Agentes Diplomáticos están exentos, en el Estado donde estuvieren acreditados, de todos los impuestos personales, sean nacionales o locales; de todos los impuestos territoriales sobre el edificio de la Legación; de los derechos de aduanas sobre los objetos destinados a su uso personal y al de su familia hasta la suma fijada por el Gobierno del Estado donde estuvieren acreditados (Art. 24). La disposición de este artículo no se aplica al personal oficial de la Legación. La Comisión re-

chazó por 11 votos contra 6, la proposición que quería hacerla extensiva a esos funcionarios. La Comisión rechazó también, y por unanimidad, la enmienda según la cual la exención de los impuestos territoriales sobre el edificio de la Legación sea sólo en el caso que éste pertenezca al Gobierno respectivo;

c) Los Agentes Diplomáticos están exentos de toda jurisdicción civil o criminal del Estado ante el cual se encuentran acreditados (Art. 25);

9.º La inmunidad de jurisdicción no puede ser alegada en varios casos que determina el artículo 27, entre los cuales es digno de notar el de la letra a) que dice: «En las acciones que provengan de obligaciones contraídas por el Agente en la práctica de una profesión ejercida por él en el Estado, concurrentemente con las funciones diplomáticas, o que se refieran a alguna explotación industrial o comercial que efectúe, o haya efectuado, en el territorio del Estado» Estó no indica, sin embargo, que el Agente Diplomático pueda hacer el comercio en el lugar ante el cual está acreditado;

10. Los miembros de la misión serán inviolables también en los Estados que atravesaren para llegar a su puesto o regresar a su patria o en el que accidentalmente se encuentren durante el ejercicio de sus funciones y a cuyo Gobierno hayan hecho conocer su calidad (Art. 30).

Proyecto sobre neutralidad Marítima

Este Proyecto es de capital importancia bajo un triple punto de vista:

1.º En virtud de las transformaciones experimentadas después de la Gran Guerra, es muy difícil saber cuál es la legislación vigente en materia de neutralidad;

2.º Si después del Pacto de la Sociedad de las Naciones la neutralidad existe para los miembros de ella;

3.º Cuál debe ser la concepción de la neutralidad en el futuro.

He dicho anteriormente que el Comité de la Sub-Comisión había acordado al principio eliminar el Proyecto núm. 26 del Instituto, relativo a la neutralidad marítima, porque no quería considerar nada que se refiriese directa o indirectamente al estado de guerra; pero, posteriormente, y a petición de Mr. Brown Scott, el Comité acordó considerar ese Proyecto.

El señor Pessoa presentó un texto de reglamentación en que seguía muy de cerca el Proyecto del Instituto, el cual siguió, a su vez, muy de cerca el Proyecto que sobre esta misma materia presenté a la V Conferencia Panamericana.

El Proyecto que yo redacté tomó por base la Convención 13

de la Segunda Conferencia de La Haya (1907) que era lo más completo que existía sobre la materia; pero introduje las modificaciones aconsejadas por la experiencia, incluso los nuevos casos que se presentaron en América y en especial en Chile. La principal innovación que consagré fué cambiar radicalmente la concepción de la neutralidad. Hasta antes de la guerra, los beligerantes tenían derechos que los beligerantes debían respetar; ese derecho prevalecía sobre los intereses de ellos. Mi Proyecto, y el del Instituto Americano, parten de la idea contraria, o sea, que son los neutrales los que tienen derechos que los beligerantes deben respetar. El Proyecto de la Comisión de Juristas, sin ser tan radical como el del Instituto Americano, tiende, sin embargo, a establecer esta nueva concepción de la neutralidad que influirá poderosamente en la limitación de los conflictos armados.

Otra disposición importante del Proyecto es dar a la Unión Panamericana facultad para que pueda convocar a todos sus miembros a fin de salvaguardar sus intereses en caso de guerra. El artículo 2.º del Proyecto establece en efecto: «Con el fin de asegurar el respeto de los derechos de los neutrales, y sobre todo la libertad de comercio y navegación, tal cual existe en tiempo de paz, el Consejo Directivo de la Unión Panamericana se reunirá luego que se declare una guerra, para examinar cuales son los intereses comunes a los Estados y sugerir a éstos las medidas convenientes».

Excuso entrar en mayores consideraciones al respecto, pues la lectura del Proyecto de la Comisión y las notas con que acompañé el que presenté a la V Conferencia Panamericana explican suficientemente las disposiciones del de la Comisión (Véase Alvarez. «La Codificación del Derecho Internacional en América»; págs. 103 a 125).

Es digno de notarse que ni en el Comité ni en la Comisión se estudió y ni siquiera se hizo referencia alguna al punto segundo indicado anteriormente, o sea, si puede haber estado de neutralidad para los miembros de la Sociedad de Naciones; se procedió, pues, como si esta cuestión no existiera, es decir, sin consideración alguna a las disposiciones del Pacto.

Proyecto sobre la condición de los extranjeros

Esta materia es de mucha importancia para los países de América, pues de la condición jurídica en que se coloque al extranjero penderá no sólo la venida de éstos a esos países sino también su prosperidad y tranquilidad, alejando las reclamaciones diplomáticas.

Este asunto se encuentra reglamentado, además del Proyecto de que nos ocupamos, en los artículos 1, 2, 317, 384 y 389 de la «Convención General de Derecho Internacional Privado».

La elaboración de este Proyecto sobre condición de extranjeros fué difícil a causa de la variedad de opiniones que existía. El Comité redactó dos Proyectos distintos: uno sobre «Derechos y Deberes internacionales de las personas naturales y jurídicas» que reproducía casi textualmente el Proyecto núm. 13 del Instituto, salvo sólo la disposición inciso 1.º del artículo 2, relativa a las personas jurídicas que han sido reconocidas de utilidad pública.

El otro Proyecto era relativo a «Inmigración» y reproducía los artículos 74 a 80 del Proyecto del señor Pessoa, presentado a la Primera Asamblea de Juristas, pues el Proyecto núm. 14 del Instituto que trata de esta materia tenía sólo un artículo.

En la discusión del primero de dichos Proyectos se comenzó por observar que no se podía garantizar internacionalmente a las personas jurídicas los mismos derechos que a las personas naturales ya que, en algunos países como el Brasil, se concede fácilmente esa personalidad y no se sabe cuales son los derechos que tienen en virtud de esta concesión. Se acordó suprimir la referencia a dichas personas.

En seguida, algunas Delegaciones pusieron en duda la conveniencia de proclamar internacionalmente los derechos del individuo, a pesar de que dichos derechos estaban reconocidos en las Constituciones de todos esos países. Fué la Delegación mexicana la que opuso mayor resistencia al respecto, y en vista de esa oposición, se acordó que toda esta materia fuera refundida con la relativa a Inmigración en un solo Proyecto que llevaría por título «Condición de los Extranjeros».

Del Proyecto sobre inmigración se eliminaron los artículos 7, 8 y 9 relativos a los delitos cometidos por los extranjeros, por ser materia del Derecho Penal Internacional, y se acordó enviarlos a la Comisión de Derecho Internacional Privado.

El Proyecto sobre «Condición de Extranjeros», que fué el definitivo, consta sólo de siete artículos, pero todos son del mayor interés.

El artículo 1.º dispone: «Los Estados tienen el derecho de establecer por medio de leyes las condiciones de entrada y residencia de los extranjeros en sus territorios». En el artículo 2.º se consagra en términos generales la garantía de los derechos individuales que, como hemos dicho, era objeto de un Proyecto especial, así como la igualdad de derechos civiles de los extranjeros con los nacionales. El establece: «Los nacionales de un Estado, que se encuentren en el territorio de los otros, go-

zarán allí de todas las garantías individuales y de todos los derechos civiles que los Estados aseguran a sus propios nacionales, respetadas las prescripciones de las Constituciones Políticas y leyes del Estado».

Este artículo consagra internacionalmente dos grandes principios que son contrarios a los del Derecho Público de los países de Europa. En éstos, los extranjeros no tienen ni las mismas garantías individuales ni los mismos derechos civiles que los nacionales. A virtud de esta doble innovación consagrada en el Derecho Público Americano, el extranjero queda asimilado al nacional, lo que es muy importante, porque de otra manera la inmigración no tendría razón de ser y podrían formarse verdaderos estados o colonias extranjeras en el interior de los países americanos.

Aunque las disposiciones de este artículo 2.º, se aplican sólo a los Estados contratantes, no hay duda que los países de América lo aplicarán también a los Estados de otros continentes, alegando que es un principio de Derecho Público Americano y que en tal carácter debe ser respetado en el Nuevo Mundo por todas las Naciones.

El artículo 3.º regla lo relativo a la expulsión.

El artículo 4.º, consecuencia lógica del artículo 2.º, establece que: «Los extranjeros están sujetos, tanto como los nacionales, a la jurisdicción y leyes locales, observando las limitaciones estipuladas en las convenciones y tratados».

El artículo 5.º, consecuencia también del artículo 2.º, consagra una disposición muy importante: «Los extranjeros no pueden ser obligados al servicio militar; pero los domiciliados, a menos que prefieran salir del país, podrán ser compelidos, en las mismas condiciones que los nacionales, al servicio de Policía, bomberos o milicia para la protección de la localidad de su domicilio, contra catástrofes naturales o peligros que no provengan de guerras».

Según el artículo 7.º del Proyecto, el extranjero que se mezcla en las actividades políticas propias de los ciudadanos del país en que se encuentra, pierde su derecho a la protección diplomática.

Solución pacífica de los conflictos internacionales

Esta materia ha sido siempre de gran actualidad, tanto en Europa como en América, y en los últimos tiempos se han ideado o perfeccionado diversos medios para prevenir los conflictos o solucionarlos pacíficamente. En ellos el arbitraje ocup

un lugar preferente. Mención especial debe hacerse también de la distinción del arbitraje en político y jurídico.

El Pacto de la Sociedad de las Naciones establece un verdadero arbitraje para la solución, aún de diferendos políticos. Nuestro Gobierno adhirió a él, dadas las condiciones especiales de la Sociedad. Es sabido que esas disposiciones del Pacto no satisfacían a muchos Estados y se acordó entonces reglar esta materia en un Protocolo especial. Al efecto, en la V Asamblea de la Sociedad de Naciones, varios países, incluso el nuestro, firmaron un Protocolo, denominado de Ginebra, sobre Arbitraje, Seguridad y Limitación de Armamentos. Esta Convención quedó sin efecto por la resistencia de Inglaterra, que combatió los Pactos de Arbitraje de carácter general y se pronunció en favor de los tratados regionales.

El Presidente de la Delegación de Chile a la VI Asamblea de la Sociedad de Naciones (1925), refiriéndose al Protocolo de Arbitraje firmado en la V Asamblea, hizo la declaración siguiente: «Que Chile había adherido a los principios de paz que están a su base y a la política de cooperación que lo inspira, perfectamente conforme a los principios que ha siempre preconizado y que lo hizo con tanta mayor sinceridad cuanto que el informe de los Ponentes, inseparable del Protocolo, proclama la tesis sostenida por Chile, estableciendo que el procedimiento pacífico no se aplicaría a las diferencias que tuvieran por objeto la *revisión de los tratados en vigor*, o que tendieran a discutir la integridad territorial presente de los Estados signatarios».

En la 2.^a Conferencia, de acuerdo con su programa de convocación, se discutió ampliamente el arbitraje obligatorio con el propósito ostensible de obligar a nuestro país a someter a este recurso sus cuestiones pendientes con el Perú y Bolivia.

La Delegación chilena combatió enérgicamente esta idea y el resultado fué que la Asamblea adhirió a la resolución de la 1.^a Conferencia de La Haya, que establecía el arbitraje facultativo. Ocho delegaciones americanas firmaron fuera de la Conferencia un Tratado de Arbitraje Obligatorio, amplio, que no ha sido ratificado.

Desde entonces, el problema del arbitraje quedó excluido del programa de las Conferencias Panamericanas. En la V Conferencia, se suscribió una convención, conocida con el nombre de Convención Gondra, sobre solución pacífica de los conflictos. La Delegación de Costa Rica, presentó un Proyecto de creación de una Corte de Justicia Panamericana. La Conferencia acordó: «Remitir a la Comisión de Juristas que debe reunirse en Río de Janeiro en 1925, para codificar el Derecho

Internacional, el Proyecto presentado por la Delegación de Costa Rica, sobre creación de una Corte Permanente de Justicia Americana, como también todos aquellos otros que los distintos Gobiernos americanos formulen sobre este particular».

El Instituto Americano de Derecho Internacional, había elaborado dos Proyectos sobre esta materia del Arbitraje: el núm. 27, relativo al «Reglamento Pacífico de los Conflictos Internacionales», y el núm. 28 sobre «Corte Panamericana de Justicia», ambos redactados por Mr. Scott.

El primero de estos proyectos sigue muy de cerca, sobre todo en el Título II de los «Buenos Oficios» y la «Mediación», la Convención para el Reglamento Pacífico de los Conflictos Internacionales, votada en la II Conferencia de la Paz, de La Haya.

El Título III de las «Comisiones de Investigación» está tomado de la Convención Gondra, que se votó en la V Conferencia Panamericana.

En el Título IV que versa sobre el arbitraje, éste se consagra sólo con carácter facultativo, como en las Conferencias de La Haya.

El Proyecto núm. 28 del Instituto sobre Corte Panamericana de Justicia, está precedido de considerandos en los que, después de recordar la resolución de la V Conferencia Panamericana al respecto, se dice: «El Consejo Directivo del Instituto Americano de Derecho Internacional, sin expresar la opinión de sus miembros sobre la creación de un nuevo tribunal de justicia internacional, somete al examen de la Comisión de Jurisconsultos, el siguiente Proyecto».

El Proyecto, que consta de 45 artículos es, como lo dice la nota puesta al pie de él, una adaptación del Proyecto elaborado por el Comité Consultivo de Juristas de La Haya, que creó la Corte Internacional de Justicia.

El tema del arbitraje preocupó vivamente a la Asamblea de Río. En efecto, en una de las sesiones plenarias de la Comisión, el Delegado norteamericano, Mr. James Brown Scott, declaró que, debidamente autorizado por el Secretario de Estado, presentaría próximamente un Proyecto de arbitraje obligatorio amplio, haciéndose referencia a la creación de una Corte de Justicia Panamericana.

Dada la política tradicional de los Estados Unidos contraria a esa clase de arbitraje, el anuncio de dicho Proyecto causó sensación y fué recibido en medio de grandes aplausos. Mr. Brown Scott, se abrazó efusivamente con los delegados mexicanos, pues todos comprendieron que México reportaría una ventaja inmediata con la realización de ese Proyecto.

Desde el día siguiente al discurso de Mr. Scott, la prensa de Río comenzó a publicar los comentarios que se hacían en los diarios americanos y europeos de la nueva actitud de los Estados Unidos con respecto al arbitraje, así como una información de la United Press, en la que se transcribía una declaración del Secretario de Estado americano Mr. Kellogg, desautorizando la actitud del Delegado de los Estados Unidos Mr. Brown Scott.

En las últimas sesiones del Comité, el señor Pessoa presentó al estudio de éste un Proyecto sobre «Solución Pacífica de los Conflictos Internacionales» que, con ligeras variantes, es el Proyecto núm. 27 del Instituto, sobre la misma materia. Cuando en la discusión se llegó al título del arbitraje, Mr. Brown Scott declaró que, por falta de tiempo renunciaba a presentar su anunciado Proyecto. El Delegado argentino, señor Saavedra Lamas, lamentó esta decisión declarando que la Delegación de su país le habría prestado una adhesión calurosa por ser el arbitraje amplio, la política tradicional de la Cancillería argentina. En iguales términos se expresaron los delegados del Brasil, del Uruguay y otros miembros del Comité.

El Proyecto de Solución Pacífica de los conflictos internacionales, votado por la Comisión de Juristas, consta de 23 artículos, es decir, tres menos que el Proyecto del Instituto y, como éste, se encuentra dividido en cinco títulos: (el Proyecto del Instituto tiene un título 1.º «Del mantenimiento de la paz general», que consta de un sólo artículo); «De los buenos oficios y de la mediación»; «De las comisiones de investigaciones»; «De la conciliación»; «Del arreglo amigable» y «Del arbitraje».

Las disposiciones de este Proyecto—así como las del Instituto Americano—siguen muy de cerca las fuentes ya indicadas y presentan las siguientes particularidades, entre las cuales son dignas de notarse las atribuciones que se confieren sobre esta materia a la Unión Panamericana:

1.º Se crean dos comisiones permanentes con sedes en Buenos Aires y Bogotá respectivamente, en vez de Washington y Montevideo como se había propuesto, cuyas atribuciones son el recibir de las partes interesadas el pedido de convocación de la Comisión de Investigación (Art. 7.º);

2.º La Comisión de investigación se compondrá de 5 miembros, todos americanos y nombrados de la manera que establece el artículo 8.º;

3.º Luego que se organice la Comisión de Investigaciones, a pedido de cualquiera de las partes, se fijará el *status* en que

ellas deben permanecer hasta que la Comisión dé su dictamen (Art. 13);

4.° El dictamen de la Comisión se entregará a las partes y a la *Unión Panamericana* (Art. 16); y

5.° En caso que sobrevenga una cuestión que ponga en peligro la paz de los Estados, cualquiera de las partes podrá recurrir al Consejo Directivo de la *Unión Panamericana*, quien, acto continuo, ejercerá las funciones de Consejo de Conciliación.

El pedido será dirigido al Director General de la Unión, quien, sin demora, lo presentará al Presidente del Consejo Directivo; este último convocará inmediatamente al Consejo. Los Estados interesados se abstendrán de toda comunicación directa entre sí hasta que el Consejo Directivo determine la naturaleza y forma de su recomendación (Art. 17);

6.° La cuestión que no fuere resuelta ni por la mediación ni por la conciliación, será, a pedido de las partes, sometida al Jefe del Poder Ejecutivo de cualquiera de los Estados americanos o a otra persona que posea la confianza de dichas partes. El Jefe Ejecutivo o la persona escogida asumirá las funciones de «Mediador Amigable» y presentará su Laudo (Art. 18).

Por último, conviene observar con respecto a los trabajos de la Comisión de Río sobre Arbitraje, que ésta envió a la VI Conferencia Panamericana la siguiente proposición de la Delegación Mejicana: «Que se recomiende a los Gobiernos de los Estados americanos la elección de jueces de este continente para integrar los tribunales especiales de arbitraje constituidos o por constituir, a fin de resolver los conflictos presentes o futuros».

ALEJANDRO ALVAREZ.

(Continuará).

NOTAS Y DOCUMENTOS

C U B A

Con relación a las publicaciones hechas en el número anterior, sobre reforma Constitucional en Cuba, la Dirección de la REVISTA CHILENA recibió la siguiente carta del señor Ministro de Cuba en Santiago, don Eduardo Usabiaga:

LEGACION DE CUBA

SANTIAGO (Chile)

Santiago, Septiembre 7 de 1927.

Señor Director de la REVISTA CHILENA.

Ciudad.

Muy distinguido amigo:

En un ejemplar de la REVISTA CHILENA, que corresponde a Junio y Julio del presente año, veo que de la página 149 a la 178 la Revista se ocupa de un Proyecto de Reforma Constitucional Cubana y de oposiciones al mismo, realizadas por un grupo de mis compatriotas.

Me sorprende, teniendo en cuenta las cordiales relaciones que me unen a Ud. y a la señorita Cohen, Administradora de esa Revista, que al publicar tan largo trabajo sobre Cuba no me hayan concedido el honor de oír mi opinión sobre la materia.

Si lo hubieran hecho, me habrían dado el placer de la entrevista; la Revista hubiera publicado, no un simple proyecto que fué radical y substancialmente modificado; y los numerosos lectores de la misma, hubieran conocido el proyecto en definitiva aprobado, evitando de esa manera una inteligencia errónea de las verdaderas Reformas aprobadas por casi la unanimidad del Congreso.

Tengo el honor de enviarle el folleto adjunto, único que me queda y que contiene las Reformas tal y como serán sometidas a la Convención Constituyente.

La elección de los Delegados, según pertenezcan a los partidarios o a los opositores de las Reformas, determinarán la suerte que a las mismas depara el futuro.

Como anticipo de lo que pueda suceder me es muy grato manifestarle, que en reciente viaje que por la Isla realizó el señor Presidente, precisamente para conocer lo que de las Reformas pensaba nuestro pueblo, recibió los homenajes más cálidos y nutridos de adhesión y amor que en toda oportunidad cubano alguno recibiera y que el pueblo aplaudía frenéticamente las Reformas, independientemente de cualquier otra causa por el solo hecho que mediante ellas continuaría en el Poder y por dos años más el mejor Presidente que en Cuba hemos tenido.

Sobre las ventajas del proyecto aprobado y sobre las objeciones al mismo, nada he de decirle.

El Manifiesto del Presidente, contenido en el folleto adjunto, trata unas y otras con competencia y elocuencia admirables que desde luego no soy capaz de igualar.

Tengo la seguridad que su amabilidad habitual y el afán de justicia que anima a la Revista, serán concausas que harán aparecer el texto íntegro del folleto que le envío en el próximo número de la REVISTA CHILENA.

Anticipándole las gracias, me conservo de Ud. atento amigo y S. S.

EDUARDO USABIAGA.

Para completar nuestras informaciones publicamos los documentos a que el señor Ministro alude en su carta.

MANIFIESTO DEL HONORABLE SEÑOR PRESIDENTE GENERAL GERARDO MACHADO Y MORALES AL PAIS Y ACUERDOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE CUBA SOBRE REFORMA DE LA CONSTITUCION.

AL PAIS

Resulta de tan extraordinaria trascendencia el momento en que un país acomete la reforma de su Código Fundamental, y es tan ineludible el deber de opinar en aquellos obligados a dirigir la conciencia pública, que, al finalizarse este debate, me considero en el caso de dirigirme a mis conciudadanos, por lo que mi voz pueda influir en el empeño de hacer más sereno el fallo que en el ejercicio de sus facultades soberanas, pronunciará en breve el sufragio, respecto de la Ley votada recientemente por el Congreso Nacional.

Redactado el proyecto por numerosas y competentes comisiones parlamentarias, integradas, como es natural, con los hombres de mayor autoridad y preparación jurídica de ambas Cámaras; discutido ampliamente y examinado después en dis-

cursos que enaltecen nuestra ejecutoria intelectual, así los favorables como los adversos, no es, ni puede ser mi propósito entrar en un nuevo examen, para sostener la excelencia de sus principios o disculpar determinados extremos que hayan sido causa de impugnaciones y protestas. Promulgada ya la Ley y convertida en voluntad del Congreso, sólo repetiré los que ya he dicho en ocasión solemne frente a una numerosa e ilustre representación del mismo.

Afirmé entonces que la Ley es mía, como son mías, por el sentimiento de devoción que me inspiran, todas las Leyes de la República y todas las resoluciones de los Poderes nacionales legítimamente constituídos. Colaborador en muchas de ellas, estudioso siempre, hasta donde mi inteligencia lo ha permitido, de los problemas del país, he identificado en todas las épocas, antes de ocupar esta alta magistratura, con los congresistas, sin distinciones políticas, lo que hacía antes como simple ciudadano, no es impropio que lo siga realizando hoy, cuando tan abrumadoras responsabilidades me alcanzan. Por eso, que es en mí una tradición como hombre público, he podido en declaraciones recientes compartir la responsabilidad de esta Ley, incluyéndome en el número de sus inspiradores, sin que ello implique, como ha querido deducirse, una intervención ilegítima en lo que son facultades propias de otro Poder, atacadas siempre y más que nunca libremente ejercitadas en este caso. Esa Ley es mía, como es de todos los cubanos. Como es de los mismos que, con sus críticas ilustradoras y juiciosas, han logrado eliminar de ella unos preceptos y modificar otros, prestando así el valioso concurso que en los países de alta cultura política implica el estudio y consideración de todos los problemas que se plantean, por los hombres representativos de los más opuestos criterios. Esa Ley es mía, porque es del Congreso Nacional; y lejos de ver en estas palabras nada censurable, ha de permitírseme que señale como una virtud necesar a y poco arraigada en nuestro medio social, ese hábito de respeto, de subordinación y acaso de amor, a lo que es en definitiva el pensamiento nacional traducido en leyes.

El Congreso de un país legislando, no es, después de todo, más que una forma de los ideales que sirvieron para constituir la nacionalidad. En las naciones de larga y sólida formación, de instituciones tradicionales y firmemente organizadas, no es tan funesta la crítica violenta y sistemática, como en países que pudieran llamarse recientes, en pleno período de adaptación constitucional. Por lo mismo, al plantearse el problema de una Ley de esta naturaleza, los que la inician y los que la discuten, procediendo con la misma transigencia e idéntica se-

renidad, deben suponerse recíprocamente el mismo patriotismo, igual amor a la República y el mismo recto y elevado deseo de contribuir a su mejoramiento y a su progreso.

Resultaría insincero si al referirme a este punto no consignara la afirmación sentida de que la oposición y el ataque a esta Ley, siendo notable y razonado en algunos aspectos, y útil en otros, y deseable siempre, no ha correspondido ni a la grandeza intelectual de algunos que la representan, ni a la pureza de intenciones que deben reconocerse entre sí todos los hijos de un país, sean cuales fueren sus ideas, cuando llega la hora de estos debates fundamentales en que se discuten su porvenir y sus destinos.

No ha correspondido la impugnación a estos deberes, porque se han escrito contra el Congreso y el Ejecutivo actual insinuaciones injustificadas de responder a intereses muy secundarios, siendo así que la reforma se inició en fechas muy anteriores; que se está discutiendo desde el año de mil novecientos trece; que su iniciativa corresponde a períodos fuera del alcance de los actuales mandatarios nacionales y, que, feliz o no, acertada o errónea, lo mismo ahora que en el momento de iniciarse, fué producto de intensos movimientos de opinión que buscaban en el cambio de ciertos métodos la manera de conjurar la gravedad de nuestras frecuentes crisis políticas.

No ha revestido la crítica la grandeza moral que era lógico exigir a sus iniciadores, porque debiendo ser su estudio un ejemplo de imparcialidad y su actuación un modelo de verdaderas exposiciones doctrinales, se ha llevado al campo turbulento de la agitación popular y de la protesta de aquellos elementos más dóciles a las exaltaciones, siempre nobles, pero casi siempre infecundas, y muchas veces, como en este caso, injustas y perturbadoras. Campo indebido y que en definitiva es contrario a los mismos derechos del pueblo. Porque la propaganda subversiva, la rebeldía y el desorden aunque dirigidos contra los Poderes Públicos; lo que lograrían, en realidad, sería interrumpir la serena función del plebiscito, el supremo derecho de todos y el más sagrado de los principios constitucionales.

Y no ha correspondido a lo que teníamos derecho a esperar, porque habiendo en la reforma tendencias buenas y transformaciones indispensables para el futuro desenvolvimiento de la República, sus adversarios se han fijado nada más que en algunos aspectos suyos, lanzando sobre los que compartimos la gloria o la responsabilidad de esa obra, la sospecha de que solamente un interés vulgar y un estímulo insignificante han podido conducirnos a buscar el cambio de una Constitución que, sin perjuicio de adaptaciones imprescindibles, debemos

respetar y respetamos, como una herencia de nuestros fundadores.

Reconocido el derecho al voto de la mujer, de acuerdo con las legislaciones modernas; consagrada la independencia del Poder Judicial; instituída la minoría en la alta Cámara y cumplido uno de mis ideales borrando el precepto que autoriza la reelección de los Presidentes, bastarían estas modificaciones, por sí solas, para hacer defendible la reforma por parte de aquellos que quisieran inspirarse en convicciones sinceramente patrióticas. En cambio, rectificadas muchos de sus primitivos preceptos, y entre ellos el que se refería a la imposibilidad de formar nuevos Partidos, más que razones de protesta, quedan en ella bases suficientes para una sincera inteligencia de todos, si no se empeñaran en impedir la pasión, el cálculo y el propósito sistemáticamente perturbador de algunos.

El desinterés y la idea de servir al país debieran estar fuera de discusión en estos casos. Lo importante es que esos nobilísimos sentimientos se aparten de los cauces indebidos y se dirijan al bien de Cuba.

La reforma de la Constitución es una prueba de nuestra capacidad pública. Ninguna República ha vivido largos años encerrada en los moldes de sus Códigos iniciales. Las Constituciones recogen las necesidades y los impulsos de una época. El estado de conciencia del pueblo cubano, sus ideas y sus prácticas, no son los mismos que al terminarse las luchas libertadoras. Reformar nuestra Carta es recoger la experiencia de un cuarto de siglo, llevar a ella las enseñanzas y las rectificaciones aconsejadas por el período constituyente que acabamos de atravesar y cumplir las mismas convicciones patrióticas de los fundadores. Para eso precisamente consignaron ellos en sus páginas el artículo ciento quince. La modificación que vamos a realizar prueba que todas las obras humanas son susceptibles de imperfecciones y de errores. No es fácil que en ninguna hora histórica de nuestra existencia, se reúna un conjunto de corazones tan puros y de entendimientos tan clarividentes como los que redactaron nuestra primera Constitución republicana, y, sin embargo, ahí está la realidad demostrándonos la urgencia de rectificarla. Esos errores y esas imperfecciones pueden existir y existen indiscutiblemente en el proyecto que se somete a la deliberación del pueblo de Cuba; pero ello no es motivo para negar la finalidad patriótica en que se ha inspirado nuestro Congreso.

Cuando se examine sin las apasionadas exageraciones de la hora actual la génesis de esta reforma, en el juicio imparcial y sereno de las generaciones que han de venir, producirá impre-

sión justificada el hecho de que la hayan votado, al final de una renovación congresional de la Cámara de Representantes, legisladores que al reitegrarse a la vida ciudadana, perdiendo sus investiduras legislativas, no iban en absoluto a recibir ninguno de sus beneficios.

Por mi parte, acepto lo que hay en esa Ley de honor y de sacrificio al mismo tiempo. Recientes y vibrando aún en el ánimo público los acuerdos en que las más altas representaciones revolucionarias, populares, económicas, políticas e intelectuales del país, han proclamado la conveniencia de mi reelección para un nuevo período de cuatro años, puedo aceptar esta prórroga con la tranquila convicción de que abandono un derecho legítimo y declino un tiempo de Poder que la Constitución me concedía y que el apoyo del país me garantizaba. Renuncio, sin embargo, con gusto, a esa ventaja y en lo íntimo de mi conciencia bendigo la fórmula que, primero, me aleja de las incesantes agitaciones de la vida oficial y que me permite, además, cumplir ante la Historia el compromiso de no ir a la reelección, que sólo hubiera aceptado frente a un mandato imperativo de la opinión pública.

Es un acontecimiento feliz que Cuba desenvuelva este proceso dentro de la más estricta normalidad constitucional, y más feliz aún que se realice en medio de una concentración, creadora y fecunda, de todos los Partidos Nacionales, tantas veces separados por funestas incompatibilidades. Ningún título me dignifica tanto como el de haber logrado ese ejemplo admirable, al que he de corresponder dándole en su oportunidad a mi Gobierno la significación y el carácter de un Poder que responde al consentimiento unánime de los Partidos constituídos y haciendo desde ahora la promesa solemne de unas elecciones en que, aparte de mi respeto a la mayoría, la más inflexible de las imparcialidades traducirá, en justicia para todos, el sentimiento de gratitud despertado en mí por esta inesperada consagración nacional.

Conmemorando el aniversario de uno de los más gloriosos representantes de su raza, decía el ilustre Presidente Coolidge que los hombres públicos tenían en ocasiones que desafiar el peligro civil. «Peligro civil» le llamaba él a la injusticia y a la injuria que muchas veces conmueven nuestros sentimientos.

Raro es el fundador de las democracias americanas que, tras sus luchas militares en la guerra, no ha experimentado el sufrimiento de la ingratitude y de las pasiones en la paz.

Parece que el Destino me reserva ese nuevo sacrificio por mi país. Lo acepto con tranquilidad y con el pensamiento puesto en Cuba. No puedo desconocer que de todas las penalida-

des sufridas en el campamento, en la prisión y en el trabajo, ninguna me parece tan afflictiva y tan injusta como la de ver atribuída a vulgares ambiciones del Poder, lo que es ilusión intensa y profunda de dedicar al engrandecimiento de la República las últimas energías y los postreros esfuerzos de mi carácter. Abandonar el hogar en la juventud; ir a los campos de la Revolución; adquirir una preeminencia gloriosa allí donde sólo se alcanzaba luchando por Cuba; volver al hogar de la República conquistada y rendir culto al mismo idealismo en el campo, en el trabajo, en la política, en las posiciones altas y pequeñas, sintiéndome siempre inferior a lo único sagrado, que es la patria; y ver como sobre la limpieza de esa vida, se pretende lanzar la sombra de ambiciones cifradas en la permanencia de un poder efímero, es cosa capaz de llevar la pesadumbre a un ánimo que no encontrará compensación a esos juicios, en el placer inmenso de pensar que está sirviendo los intereses de su país. Por grandes que sean, no deben respetar su historia ni sus propios servicios a Cuba los que tan fácilmente pretenden ensombrecer la ajena.

Quando el gran Lincoln se dirigía a sus compatriotas dijo en una de sus máximas sencillas que el primer deber, de los que soñaran con fundar en las colonias una República, era procurar que «todos los americanos fueran amigos». Así propendía él a la unidad moral, necesaria en los pueblos grandes, imprescindible en los pequeños. Lo que en Lincoln era un consejo, en mí, es una convicción de gobernante y un impulso de mi carácter como cubano. Aspiro a la amistad de todos. Ninguna amenaza dejará de encontrar firme mi previsión; pero ningún consejo, noblemente inspirado, ni ninguna voz de cordialidad hallará infranqueable mi espíritu. Por lo mismo que no niego el patriotismo de otro, recurro a él. No creo que sea obra de construcción cubana la de esparcir el odio, el rencor y la intransigencia. Cuba tiene problemas de carácter económicos preferentes. Adviértase como los sistemas, la estructura y los principios políticos en los pueblos más cultos, se subordinan a los movimientos naturales de defensa, en que después de la última contienda mundial los pueblos defienden sus mercados, su trabajo, su economía, sus frutos, sus tierras y su alma. Ese es el campo que reclama nuestras actividades y en el que debemos unirnos. Confío en que lo comprende el claro sentido de la inmensa mayoría del pueblo cubano; no dudo de que los mismos que en la actualidad aparecen extraviados, rectifiquen. Espero, en primer término, el concurso de la juventud, a la que legaremos la nación próspera y civilizada que todos queremos construir; pero si nada de eso ocurre, defraudando mis espe-

razzas de creyente en las nobilísimas reacciones del pueblo cubano, yo seguiré tranquilo y sereno la línea inflexible de mi deber, defendiendo al Ejecutivo, apoyando al Congreso e imponiendo el respeto a la Ley, único medio de que la República sea digna de las generaciones que la fundaron.

Habana, Junio 25 de 1927.

GERARDO MACHADO,
Presidente de la República.

GERARDO MACHADO Y MORALES, Presidente de la República de Cuba.

Hago saber: Que el Senado y la Cámara de Representantes han votado, por las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cuerpo Colegislador, según se dispone en el Título XIV, Artículo 115 de la Constitución de la República, el siguiente

ACUERDO:

Artículo I.—El artículo segundo de la Constitución quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo II.—Componen el territorio de la República, la Isla de Cuba, la Isla de Pinos, así como las demás islas y cayos adyacentes que con ella estaban bajo la soberanía de España hasta la ratificación del Tratado de París de diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho».

Artículo II.—El artículo treinta y ocho de la Constitución quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 38.—Todos los cubanos mayores de veinte y un años, tienen derecho de sufragio, con excepción de los siguientes:

Primero: Los asilados.

Segundo: Los incapacitados mentalmente, previa declaración judicial de su incapacidad.

Tercero: Los inhabilitados judicialmente por causa de delito.

Cuarto: Los individuos pertenecientes a las Fuerzas de Mar y Tierra que estuvieren en activo.

Quinto: Las leyes determinarán la oportunidad, grado y

forma en que la mujer cubana pueda ejercer el derecho de sufragio. Estas leyes deberán ser acordadas por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros componentes de la Cámara y el Senado de la República».

Artículo III.—El artículo treinta y nueve de la Constitución quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 39.—Las leyes establecerán reglas y procedimientos que aseguren la intervención de las minorías en la formación del censo de electores y demás operaciones electorales y su representación en el Senado, en la Cámara de Representantes, en los Consejos Provinciales y en los Ayuntamientos».

Artículo IV.—El artículo cuarenta de la Constitución quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 40.—Las garantías establecidas en los artículos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo nono, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo octavo de la Sección primera de este Título, no podrán suspenderse en toda la República ni en parte de ella, sino temporalmente y cuando lo exija la seguridad del Estado, en caso de invasión del territorio o de grave perturbación del orden que amenace la paz pública».

Artículo V.—El artículo cuarenta y cinco de la Constitución quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 45.—El Senado se compondrá de seis Senadores por Provincia, elegidos en cada una, para un período de nueve años, por sufragio de segundo grado de Compromisarios que serán de por mitad, mayores y no mayores contribuyentes, debiendo ser además mayores de edad y vecinos de Términos Municipales de la Provincia o del Distrito Central, o de los Provinciales donde los hubiere.

Los Compromisarios Senatoriales del Partido Político que hayan obtenido mayor número de votos en las respectivas Provincias, se reunirán en Asamblea Electoral Senatorial y elegirán, simultáneamente, dos Senadores en el día y en la forma determinados por la Ley.

Los Compromisarios Senatoriales del Partido Político que siga en votación al de la mayoría en las respectivas Provincias, se reunirán en Asamblea Electoral Senatorial y elegirán un Senador en el día y en la forma determinados por la Ley.

La elección de los compromisarios se hará por los electores de la Provincia cien días antes de la de Senadores.

Será además Senador por derecho propio durante un término de seis años subsiguientes a la terminación de su período

presidencial, el que ocupare la Presidencia de la República en propiedad.

La inanimidad a que se refiere el artículo cincuenta y tres de la Constitución, no será aplicable al Senador por derecho propio cuando se tratare de actos realizados durante su administración como Presidente.

El Senado se renovará por mitad en cada dos elecciones sucesivas de las tres que se efectúen en un período de nueve años».

Artículo VI.—El artículo cuarenta y ocho de la Constitución quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 48.—La Cámara de Representantes se compondrá de un Representante por cada veinte y cinco mil habitantes o fracción de más de doce mil quinientos, elegido, para un período de seis años, por sufragio directo y en la forma que determine la Ley.

La Cámara de Representantes se renovará por mitad cada tres años».

Cuando el número de Representantes electos de acuerdo con la proporción establecida en el párrafo primero de este artículo alcance a ciento veinte y ocho, no podrá aumentarse sino a razón de uno por cada cincuenta mil habitantes, siempre de acuerdo con el último Censo Decenal de población verificado.

Una Ley del Congreso regulará la forma en que deberá cumplirse lo dispuesto en este último párrafo».

Artículo VII.—El artículo cincuenta y cuatro de la Constitución quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 54.—Las Cámaras abrirán y cerrarán sus sesiones en un mismo día, residirán en una misma población y no podrán trasladarse a otro lugar, ni suspender sus sesiones, por más de tres días sino por acuerdo de ambas.

Tampoco podrán comenzar sus sesiones ni continuarlas, sin la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros».

Artículo VIII.—El artículo cincuenta y seis de la Constitución quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 56.—Cada Cámara formará su Reglamento, y elegirá de entre sus miembros su Presidente, Vicepresidentes y Secretarios. Será Presidente del Congreso el que lo sea del Senado, y Vicepresidente, el Presidente de la Cámara de Representantes».

Artículo IX.—El artículo cincuenta y ocho de la Constitución quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo 58.—El Congreso se reunirá en un solo Cuerpo para proclamar al Presidente de la República, previa rectificación y comprobación del escrutinio.

En este caso desempeñará la Presidencia del Congreso el Presidente del Senado, y, en su defecto, el de la Cámara de Representantes, a título de Vice-Presidente del propio Congreso.

Si del escrutinio para Presidente resultare que ninguno de los candidatos reuniere mayoría absoluta de votos o hubiere empate, el Congreso, por igual mayoría elegirá al Presidente de entre los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos.

Si fueren más de dos los que se encontraren en este caso, por haber obtenido dos o más candidatos igual número de votos, elegirá entre todos ellos el Congreso.

Si en el Congreso resultare también empate, se repetirá también la votación, y, si el resultado de ésta fuere el mismo, el voto del Presidente decidirá.

El escrutinio se efectuará con anterioridad a la expiración del término presidencial».

Artículo X.—El inciso décimo tercero del artículo cincuenta y nueve de la Constitución quedará redactado en la siguiente forma:

«13.º—Designar, por medio de una Ley especial, quién debe ocupar la Presidencia de la República en el caso de que el Presidente sea destituido, fallezca, renunciare o se incapacite».

Artículo XI.—El artículo sesenta y uno de la Constitución quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 61.—La iniciativa de las Leyes se ejercerá por cada uno de los Cuerpos Colegisladores, indistintamente, y por el Presidente de la República, por medio de Mensaje».

Artículo XII.—El artículo sesenta y seis de la Constitución quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo 66.—El Presidente de la República será elegido por sufragio de segundo grado en un solo día y conforme al procedimiento que establezca la Ley.

El cargo durará seis años y nadie podrá desempeñar las funciones de Presidente en dos períodos consecutivos».

Artículo XIII.—El Título VIII de la Constitución quedará redactado en la siguiente forma:

TITULO VIII

De la sustitución del Presidente de la República y de las elecciones

«Artículo 72.—Por falta temporal o definitiva del Presidente de la República, se encargará inmediatamente y con carác-

ter interino, del ejercicio del Poder Ejecutivo, el Secretario de Estado que esté desempeñando ese cargo en propiedad, y en su defecto, el Secretario de Despacho, en propiedad, a quien le correspondiere según el orden en que aparezca en la Ley. En todo caso, el Secretario que deba ocupar el cargo, tendrá que reunir, necesariamente, las mismas condiciones de elegibilidad que se exigen para ser Presidente de la República.

A falta de Secretarios del Despacho que deban ocupar el cargo de Presidente de la República interino, por cualquier causa, lo desempeñará con el mismo carácter de interino el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, o el que haga sus veces, y en defecto de éstos, el Magistrado de dicho Tribunal de mayor edad».

«Artículo 73.—Cuando la falta de Presidente fuere definitiva, será sustituido interinamente en la forma señalada en el artículo anterior.

Inmediatamente que ocurra la vacante, se convocará para elección presidencial. Tendrá efecto ésta a los sesenta días siguientes a la fecha en que se produzca la vacante».

«Artículo 74.—Si la vacante definitiva se produjere durante los cinco primeros años del período de tiempo para que fué elegido el Presidente, la designación del nuevo Presidente se hará por el espacio de tiempo que a aquel le faltare cumplir de su período.

Si la vacante definitiva se produjere durante el último año del período para el que fué elegido el Presidente, la designación del nuevo Presidente se hará por el espacio de tiempo que comprenderá, además del período de seis años que establece el artículo sesenta y seis, el resto del tiempo que le faltare al Presidente en el momento en que ocurriere la vacante.

No podrá ser designado Presidente de la República para cubrir la vacante producida, la persona que ocupare o hubiese ocupado interinamente la Presidencia de la República, de acuerdo con el artículo setenta y dos».

«Artículo 75.—Cada tres años se celebrarán elecciones en todo el territorio de la República, para cubrir los cargos que deban vacar en el año siguiente al de la elección».

Artículo XIV.—El artículo ochenta y tres de la Constitución quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 83.—Además de las atribuciones que le estuvieren anteriormente señaladas y de las que en lo sucesivo le confiaran las Leyes, corresponden al Tribunal Supremo las siguientes:

Primera: Conocer de los recursos de casación.

Segunda: Dirimir las competencias entre los Tribunales que

le sean inmediatamente inferiores o no tengan un superior común.

Tercera: Conocer de los juicios en que litiguen entre sí el Estado, las Provincias y los Municipios.

Cuarta: Desidir sobre la constitucionalidad de las Leyes, Decretos y Reglamentos, cuando fuere objeto de controversia entre partes.

Quinta: Nombrar, separar y trasladar a los funcionarios de la Administración de Justicia, de acuerdo con las Leyes, con excepción de los que se mencionan en el inciso noveno del artículo sesenta y ocho».

Artículo XV.—El artículo noventa y uno de la Constitución quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 91.—La Provincia comprende los Términos Municipales enclavados dentro de sus límites.

La Provincia de la Habana, comprenderá, además, a todos los efectos, el Distrito Central. Tendrá éste los límites que la Ley determine. La Ley determinará también la forma de Gobierno del Distrito y todo lo que con el mismo se relacione sin alterar la unidad administrativa electoral de la Provincia y del Municipio extinguido, a los efectos de cubrir cargos nacionales y provinciales.

En el caso de suprimirse uno o más Municipios porque su territorio pase a formar parte de un Distrito, la Provincia a que pertenezca el Municipio, o Municipios suprimidos, seguirá percibiendo la cuota de contribución que le corresponda con arreglo a la Ley.

No se podrán anexar al Distrito Central más de tres Municipios.

El Congreso podrá crear en cada Capital de las demás Provincias Distritos Provinciales con los límites que se determinen y establecerá la forma de su gobierno, pero será necesario que tenga una población, según el Censo Decenal, de más de trescientos mil habitantes, y que la Ley que lo creare sea votada por las dos terceras partes de los miembros de cada Cuerpo Colegislador.

El Distrito Provincial al establecerse se ajustará a la misma regla y limitación que se establece en este artículo para el Distrito Central.»

Artículo XVI. El Título XIV de la Constitución quedará redactado en la siguiente forma:

TITULO XIV

De la Reforma de la Constitución

«Artículo 115. La Constitución no podrá reformarse total ni parcialmente, sino por acuerdo de las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cuerpo Colegislador.

Seis meses después de acordada la reforma se procederá a convocar una Convención Constituyente que se limitará a aprobar o a desechar la reforma votada por los Cuerpos Colegisladores, los cuales continuarán en el ejercicio de sus funciones con entera independencia de la Convención.

Los Delegados a dicha Convención serán elegidos por Provincias, en la proporción de uno por cada cincuenta mil habitantes y en la forma que establezcan las leyes.

Ello no obstante, cuando la reforma tenga por objeto directa o indirectamente autorizar la permanencia en el cargo de algún funcionario de carácter electivo, por mayor tiempo de aquel para el que fué elegido, o la reelección del Presidente de la República, deberá obtener necesariamente, para que sea eficaz, la aprobación previa de la unanimidad del número total de los miembros de cada Cuerpo Colegislador y por las tres cuartas partes del número total de los miembros de la Convención Constituyente, debiendo, además, ser ratificada, después, por medio de un plebiscito directo de todos los electores de la República; considerándose efectivamente aprobada, si en dicho plebiscito alcanza el voto favorable de las tres cuartas partes del número total de los ciudadanos aptos para ejercer el derecho del sufragio.

Asimismo, la reforma de la Constitución que tenga por objeto modificar las disposiciones del párrafo precedente requerirá ser aprobado con iguales formalidades y requisitos».

Artículo XVII. Se suprimen de la Constitución la quinta y sexta de las Disposiciones Transitorias; y se le adicionan las siguientes, que llevarán la numeración ordinal que le corresponda.

PRIMERA. La primera elección que se efectúe después de la aprobación de esta reforma será en el año de mil novecientos treinta.

SEGUNDA. La modificación del Título VII de la Constitución comenzará a regir el día 20 de Mayo de mil novecientos veintinueve.

Si antes de esta fecha tuviere que sustituir el actual Vice-

Presidente al Presidente de la República por falta definitiva de éste, dicha sustitución terminará el veinte de Mayo de mil novecientos veinte y nueve, en que se cubrirá el cargo de Presidente como disponen los artículos setenta y dos y setenta y tres, rigiendo en cuanto al Vice-Presidente lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro, todos de la Constitución modificada.

TERCERA.—*a)* El Presidente de la República elegido en primero de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro, cesará el veinte de mayo de mil novecientos treinta y uno, y no podrá ser electo para dicho cargo en las elecciones de mil novecientos treinta;

b) Los Senadores elegidos en primero de Noviembre de mil novecientos veinte, cesarán el primer lunes de Abril de mil novecientos treinta y uno;

c) Los Senadores elegidos en primero de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro, cesarán el primer lunes de Abril de mil novecientos treinta y cinco;

d) Los Representantes elegidos en primero de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro, cesarán el primer lunes de Abril de mil novecientos treinta y uno;

e) Los Representantes elegidos en primero de Noviembre de mil novecientos veinte y seis, cesarán el primer lunes de Abril de mil novecientos treinta y tres;

f) Cesarán el veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y tres, los Gobernadores, Consejeros Provinciales, Alcaldes Municipales, Concejales y Miembros de Junta de Educación, elegidos en primero de Noviembre de mil novecientos veinte y seis, con excepción de los del Término Municipal de la Habana, por creación del Distrito Central; y

g) Cesará en la fecha señalada anteriormente el derecho a sustituir de los Representantes a la Cámara, Consejeros Provinciales, Concejales y Miembros de la Junta de Educación, que sean suplentes.

CUARTA.—El Presidente y el Vice-Presidente de la República, actualmente en funciones, pasarán al terminar sus períodos a ser Senadores por derecho propio, por un término de seis años.

QUINTA.—En el año de mil novecientos treinta se celebrarán elecciones en que se elegirán: Presidente de la República, por un término de seis años, los Representantes a la Cámara que deben cesar el primer lunes de Abril de mil novecientos treinta y uno, por un período de seis años; veinte y cuatro Senadores, doce que corresponden a los que cesan el primer lunes de Abril de mil novecientos treinta y uno y doce nuevas plazas; de estos Senadores, diez y ocho serán elegidos por

nueve años, y seis por cuatro años, decidiendo la suerte en una sesión del Senado quienes lo serán por nueve años y quienes por cuatro años.

A los efectos del artículo cuarenta y cinco de esta Constitución, la Asamblea de Compromisarios Senatoriales del Partido Político que haya obtenido mayor número de votos, en las respectivas provincias, elegirá tres Senadores y la del Partido Político siguiente en número de votos elegirá un Senador en el día y en la forma determinados por la Ley.

Los Partidos Políticos que postularen Senadores para esta elección, postularán tres candidatos, en sus respectivos Organismos Provinciales, dos por la mayoría y uno por la minoría.

SEXTA.—En el año de mil novecientos treinta y dos se elegirán los Gobernadores, Alcaldes y Municipales, Consejeros Provinciales, Concejales y Miembros de la Junta de Educación que cesan en veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y tres, por un período que comenzará en dicho primer veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y tres y terminará en veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta.

También se elegirán los Representantes a la Cámara que cesan en el primer lunes de Abril de mil novecientos treinta y tres, por un período que comenzará en dicho primer lunes de Abril de mil novecientos treinta y tres y concluirá el primer lunes de Abril de mil novecientos cuarenta.

SEPTIMA.—En el año de mil novecientos treinta y cuatro se elegirán diez y ocho Senadores, que deben cesar el primer lunes de Abril de mil novecientos treinta y cinco, por un período que comenzará en dicho primer lunes de Abril de mil novecientos treinta y cinco y terminará el primer lunes de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

OCTAVA.—En el año de mil novecientos treinta y seis se celebrarán elecciones en que se elegirá Presidente de la República por un período de seis años, y los Representantes que les corresponde cesar el primer lunes de Abril de mil novecientos treinta y siete, también por un período de seis años.

NOVENA.—En el año de mil novecientos treinta y nueve se elegirán: Gobernadores, Alcaldes, Consejeros, Concejales y Miembros de la Junta de Educación; los Representantes a la Cámara que les corresponde cesar el primer lunes de Abril de mil novecientos cuarenta por un período de seis años, y diez y ocho Senadores por un período de nueve años.

A partir de las elecciones que se celebren en mil novecientos treinta y nueve, el Senado se renovará ya, definitivamente

te, de por mitad; y en las elecciones de ese año y en las de mil novecientos cuarenta y dos, se elegirán diez y ocho Senadores, no eligiéndose estos cargos en las de mil novecientos cuarenta y cinco; y renovándose nuevamente por mitad en las elecciones de mil novecientos cuarenta y ocho y mil novecientos cincuenta y uno y así sucesivamente en cada dos elecciones de las tres que se celebren en cada período de nueve años, según establece el artículo cuarenta y cinco de esta Constitución.

DÉCIMA.—En el año de mil novecientos cuarenta y dos se celebrarán elecciones en que se elegirán: Presidente de la República por un período de seis años, los Representantes a la Cámara que les corresponda cesar el primer lunes de Abril de mil novecientos cuarenta y tres por un período de seis años y diez y ocho Senadores para un período de nueve años.

DÉCIMA PRIMERA.—En el año de mil novecientos cuarenta y cinco se celebrarán elecciones en que se elegirán: Gobernadores, Alcaldes, Consejeros Provinciales, Concejales y Miembros de la Junta de Educación por un período de seis años.

También se elegirán los Representantes a la Cámara que les corresponda cesar el primer lunes de Abril de mil novecientos cuarenta y seis por un período de seis años.

DÉCIMA SEGUNDA.—En el año de mil novecientos cuarenta y ocho se celebrarán elecciones en que se elegirán: Presidente de la República, por un período de seis años, diez y ocho Senadores por un período de nueve años y los Representantes a la Cámara que les corresponda cesar el primer lunes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve por un período de seis años.

DÉCIMA TERCERA.—En el año de mil novecientos cincuenta y uno se celebrarán elecciones en que se elegirán: Gobernadores, Alcaldes, Consejeros Provinciales, Concejales y Miembros de la Junta de Educación por un período de seis años. También se elegirán diez y ocho Senadores por un período de nueve años y los Representantes a la Cámara que les corresponda cesar el primer lunes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, por un período de seis años.

DÉCIMA CUARTA.—A partir del año de mil novecientos cincuenta y uno, las elecciones se celebrarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y cinco de la Constitución.

DÉCIMA QUINTA.—La Ley, creando el Distrito Central regirá necesariamente el veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

DISPOSICIONES GENERALES

El proyecto de reforma constitucional que ha de aprobar o rechazar la Convención Constituyente, es el contenido en los anteriores artículos y disposiciones transitorias y para el mejor cumplimiento de este requisito se establecen las disposiciones siguientes:

PRIMERA.—Dentro de los cincuenta días contados a partir de haberse cumplido los seis meses posteriores a la aprobación por el Congreso de las presentes reformas de la Constitución de la República, se convocará por la Junta Central Electoral a una Convención Constituyente, celebrándose las elecciones para elegir a los Delegados a la misma a los treinta días de haber sido hecha la convocatoria.

La Junta Central Electoral dictará las disposiciones necesarias para que dentro del plazo de treinta días que durará la convocatoria para la elección de los Delegados a la Convención se cumplieren todos los requisitos que el Código Electoral exige para la celebración de unas elecciones, quedando dicha Junta facultada para la alteración de términos y adopción de las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

Para ser Delegado a la Convención Constituyente es sólo necesario ser cubano por nacimiento, haber cumplido veinticinco años de edad, saber leer y escribir y estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos.

Los Delegados a la Convención Constituyente serán elegidos por el sistema de representación proporcional, aplicándose a su elección y proclamación todos los requisitos que en relación con la elección y proclamación del cargo de Representante a la Cámara establecen las leyes vigentes, con las excepciones de que sólo se elegirán en la proporción de uno por cada cincuenta mil habitantes.

La proclamación definitiva de los Delegados a la Convención Constituyente, se hará por los organismos correspondientes, dentro de los treinta días siguientes a la elección, y tomarán posesión diez días después.

La Convención Constituyente se reunirá en la ciudad de la Habana, a los cuarenta días de celebrarse las elecciones donde se eligieron sus Delegados, en el lugar que designe previamente la Junta Central Electoral, al que tendrá acceso el público, rigiéndose en todo lo que a su constitución y funcionamiento se

refiere, por el Reglamento de la Cámara de Representantes en sus Capítulos primero y segundo.

El *quorum* necesario para que la Convención Constituyente pueda comenzar y continuar sus sesiones será la mayoría absoluta del número total de sus miembros, y para tomar acuerdos, la mayoría absoluta de los asistentes a la sesión, siempre que haya *quorum*.

La Convención Constituyente sólo podrá estar reunida por un período de sesenta días hábiles, entro de cuyo plazo ha de aceptar o rechazar el proyecto de Reforma Constitucional.

Cada Delegado a la Convención Constituyente percibirá una dieta de treinta pesos, moneda oficial, por sesión que se celebre y a la que asista, no pudiendo celebrarse más de una sesión cada día.

SEGUNDA.—La elección de Delegado a la Convención Constituyente, se llevará a efecto con el mismo Censo Electoral utilizado en las últimas elecciones.

TERCERA.—Las postulaciones de candidatos a Delegados a la Convención Constituyente, se harán con arreglo a las leyes vigentes, o sea a las que rigieron para la designación de candidatos provinciales en la última elección.

CUARTA.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que de los fondos del Tesoro Nacional no afectos o otras obligaciones, utilice la cantidad suficiente para el cumplimiento de esta Ley, o sea, el pago de dieta a los Delegados a la Convención Constituyente, gastos de material de ésta, celebración de las elecciones y cualesquiera otros con ella relacionados.

QUINTA.—Se declaran inaplicables todas las disposiciones del vigente Código Electoral, entre ellas las que determinan la forma y término para la elección de Delegado a una Convención Constituyente, así como todas las resoluciones y acciones oficiales de cualquier índole y competencia que sean, que se opongan al exacto cumplimiento de la presente Ley; y se suspenden los artículos doscientos ochenta y ocho, doscientos noventa, doscientos noventa y uno, doscientos noventa y dos, doscientos noventa y tres y doscientos noventa y cuatro del Código Electoral hasta las próximas elecciones presidenciales, que se llevarán a efecto, de acuerdo con la Ley que dictará el Congreso, o, en su defecto, de acuerdo con las leyes vigentes.

SEXTA.—Esta Ley comenzará a regir desde su publicación en la *Gaceta Oficial* de la República.

Por tanto: doy mi sanción al anterior acuerdo y mando que se cumpla y ejercite en todas sus partes, y

PROMÚLGUESE.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en la Habana, a 21 de Junio de 1927.

GERARDO MACHADO.

R. F. Sánchez Aballí,
Secretario de Comunicaciones
e interino de Estado.

TRATADO ENTRE CHILE E ITALIA

El tratado de conciliación y compromiso judicial entre Chile e Italia, suscrito en Roma el 27 de Febrero del presente año, que publicamos en nuestro número de Mayo, ha sido aprobado por el Senado de Chile el 22 de Julio en curso.

PARAGUAY - BRASIL

TRATADO DE LÍMITES COMPLEMENTARIO AL DE 1872

El Presidente de la República del Paraguay y el Presidente de los Estados Unidos del Brasil, deseando completar la determinación de la línea de frontera entre los respectivos territorios de los dos países, ya definitivamente establecida en el trecho que va de la desembocadura del río Iguazú en el río Paraná hasta la desembocadura del río Apa en el río Paraguay, conforme dispone el artículo 1.º del Tratado de Límites firmado en Asunción el 9 de Enero de 1872, por la parte de frontera constituida por el río Paraguay en el trecho comprendido entre la desembocadura del río Apa y el desaguadero de la Bahía Negra; y, para este fin, nombraron Plenipotenciarios, a saber:

El Presidente de la República del Paraguay, al señor Rogelio Ibarra, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Paraguay en Río de Janeiro;

El Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, al señor Octavio Mangabeira, Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores;

Los cuales, después de haber comunicado su plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, convinieron los siguientes artículos:

ARTICULO PRIMERO

De la confluencia del río Apa, en el río Paraguay, hasta la entrada o desagadero de la Bahía Negra, en la frontera entre los Estados Unidos del Brasil y la República del Paraguay es formada por el álveo del río Paraguay, perteneciendo la margen izquierda al Brasil y la margen derecha al Paraguay.

ARTICULO 2.º

Además de la Isla del Fecho dos Morros, que es brasilera, conforme quedó estipulado en la parte final del artículo 1.º del Tratado del 9 de Enero de 1872, pertenecen, respectivamente, a los Estados Unidos del Brasil o al Paraguay las otras islas que queden situadas del lado oriental o del lado occidental de la línea de frontera, determinada por el medio del canal principal del río de mayor calado, más fácil y franca navegación, reconocido en el momento de la demarcación y según los estudios efectuados. Una vez hecha la distribución general de las islas, ellas sólo podrán cambiar de jurisdicción por aceción a la parte opuesta. Las islas que se formaren con posterioridad a la fecha de la distribución general de las mismas serán denunciadas por cualquiera de las Partes contratantes y se hará su adjudicación de conformidad al criterio establecido en el presente artículo.

ARTICULO 3.º

Una comisión mixta brasilero-paraguaya, nombrada por los dos Gobiernos en el más breve plazo posible después del canje de las ratificaciones del presente Tratado, levantará la planta del río Paraguay, con sus islas y canales, desde la confluencia del Apa hasta la entrada de la Bahía Negra.

Esta Comisión efectuará los sondeos necesarios y las operaciones topográficas y geodésicas indispensables para la determinación de las fronteras y colocará marcos en las islas principales y puntos que juzgue más convenientes.

Paragrafo Unico. Los dos Gobiernos, en protocolo especial, que será firmado inmediatamente después del canje de las ratificaciones de este Tratado, establecerán el modo como será constituida la comisión mixta y las instrucciones por que se regirá para la ejecución de sus trabajos.

ARTICULO 4.º

El presente Tratado, una vez llenadas las formalidades legales en cada uno de los dos países contratantes, será ratificado y las ratificaciones serán canjeadas en la ciudad de Río de Janeiro, en el más breve plazo posible.

En fé de lo cual, nosotros los Plenipotenciarios arriba nombrados firmamos este Tratado en dos ejemplares, cada uno de ellos en español y portugués, sellados con nuestros respectivos sellos.

Hecho en Río de Janeiro, a los veintiuno de Mayo de 1927.

—(Firmados): *Rogelio Ibarra*.—*Octavio Mangabeira*.

Señor Ministro: Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., para que se digne comunicarlo al Gobierno boliviano, que en esta fecha, firmo, en nombre del Gobierno brasileiro, con S. E. el Señor Don Rogelio Ibarra, Plenipotenciario de la República del Paraguay, un Tratado de Límites, complementario del de 9 de Enero de 1872, relativo al trecho del río Paraguay entre la desembocadura del río Apa y el desagüadero de la Bahía Negra.

Con esta comunicación es mi intento hacer saber al Gobierno boliviano de que el Gobierno brasileiro, al tratar el asunto con la República del Paraguay, por hallarse ésta en la posesión del territorio al oeste de aquel trecho de frontera, no tuvo ni podía tener la intención de prejuzgar la cuestión entre Bolivia y el Paraguay, acerca de dicho territorio, ni perjudicar cualesquiera derechos que Bolivia pueda hacer valer sobre los mismos.

Al fijar sus límites con las naciones vecinas, nunca entró en el pensamiento del Gobierno del Brasil herir derechos de terceros y en la negociación que ahora termina, mantuvimos invariable y lealmente ese nuestro punto de vista.

Cábeme todavía comunicar a V. E., que en esta misma fecha, doy a conocer el tenor de la presente nota a la Legación del Paraguay en esta capital.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.—(Fdo.): *Octavio Mangabeira*.

A S. E. el Señor Dr. Ricardo Jaimes Freyre, E. E. y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

TRATADO DE ARBITRAJE ENTRE ESPAÑA Y CHILE

Con el ceremonial protocolar de costumbre firmaron el excelentísimo señor Marqués de Estella, Presidente del Consejo y Ministro de Estado, y el Ministro Plenipotenciario de Chile, señor don Emilio Rodríguez Mendoza, el siguiente Tratado de Arbitraje entre España y Chile:

«El excelentísimo señor Presidente de la República de Chile y S. M. el Rey de España, para confirmar la amistad cordial y la recíproca alta consideración entre ambas naciones en un acto que corresponda igualmente al progreso en el orden jurídico y al espíritu de las relaciones internacionales en el momento actual, han acordado celebrar un Tratado de Arbitraje, lo más amplio y completo compatible con el Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional, instituída por la Sociedad de las Naciones, de que son también signatarias.

Para este efecto, el excelentísimo señor Presidente de la República de Chile ha designado al Excmo. señor don Emilio Rodríguez Mendoza, Ministro Plenipotenciario de la misma en esta Corte, caballero de la Orden de la Corona de Bélgica, oficial de Instrucción Pública de Francia, arcade romano condecorado con la medalla Al Mérito del Ecuador, etc., etc.

Su Majestad el Rey de España al excelentísimo señor don Miguel Primo de Rivera, Marqués de Estella, Presidente de su Consejo de Ministros y su Ministro de Estado, condecorado con la gran cruz laureada de la Real y Militar Orden de San Fernando, caballero gran cruz de las Ordenes de San Hermenegildo, del Mérito Militar, del Mérito Naval, del Mérito, de Chile; de Pío IX, de la Santa Sede; de la Legión de Honor, de Francia; de San Benito, de Portugal; de San Mau-

ricio y San Lázaro, de Italia; del Mérito Militar, de Cuba, etc., etc.

Quienes después de haber canjeado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.º Las Altas Partes contratantes se obligan a someter a juicio arbitral todas las controversias de cualquier naturaleza que por cualquier causa surgieren entre ellas, siempre que no puedan ser resueltas por negociación directa;

Art. 2.º No podrán renovarse, en virtud de este Tratado, las cuestiones que hayan sido objeto de arreglos definitivos entre ambas Altas Partes. En tal caso, el arbitraje se limitará exclusivamente a las cuestiones que se susciten sobre validez, interpretación y cumplimiento de dichos arreglos.

Art. 3.º Para la decisión de las cuestiones que en cumplimiento de este Tratado se sometieren a arbitraje, las funciones de árbitro serán encomendadas con preferencia a un Jefe de Estado de una de las Repúblicas hispanoamericanas o Presidente de una Corte o Tribunal Superior de Justicia hispanoamericano, y, en su defecto, a un Tribunal formado por jueces y peritos españoles, chilenos o hispanoamericanos.

Art. 4.º En cada caso particular, las Altas Partes contratantes firmarán un compromiso especial, que determine el árbitro nombrado, el alcance de los poderes de éste, la materia del litigio, los plazos, gastos y procedimientos que se fijaren.

Art. 5.º A no ser que se trate de un caso de denegación de justicia, el artículo 1.º de este Tratado no será aplicable a las cuestiones que se suscitaren entre un ciudadano de una de las Altas Partes contratantes y el otro Estado, cuando los jueces o Tribunales de este último Estado tengan, según su legislación, competencia para juzgar la referida cuestión. Sin embargo, podrá ser motivo de arbitraje el determinar si se trata o no de un caso de denegación de justicia.

Art. 6.º El presente Tratado permanecerá en vigor durante diez años, contados desde la fecha del canje de sus ratificaciones.

En caso de que doce meses antes de cumplirse dicho término ninguna de las Altas Partes contratantes hubiese declarado su intención de hacer cesar los efectos del presente Tratado, continuará siendo éste obligatorio hasta un año después de que una u otra de las Altas Partes signatarias lo hubiese denunciado.

Art. 7.º Este Tratado será ratificado por las Altas Partes contratantes, según sus respectivas leyes, y se canjearán las ratificaciones en Madrid en el más breve plazo posible.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios arriba indicados firman el presente Tratado y lo roboran con sus respectivos sellos.

Hecho por duplicado en Madrid, a veintiocho de Mayo de mil novecientos veintisiete.—(Firmados): *El Marqués de Estella*.—*E. Rodríguez Mendoza*.—(Hay dos sellos)».

NOTA.—El artículo 3.º del Tratado de Arbitraje entre España y Chile, al hablar de “Repúblicas hispano-americanas” y de “Corte o Tribunal Superior de Justicia hispano-americanos”, incluye al Brasil y a los jueces brasileños. Hacemos esta observación porque los nacionales de ese país son hispano-americanos dentro del concepto técnico de la expresión.

N. DE LA R.

EL FINAL DEL DRAMA DE NICARAGUA

(Declaraciones hechas por el Dr. T. S. Vaca, Representante del Dr. Sacasa, Presidente Constitucional de Nicaragua y leader del Partido Liberal).

La propaganda de noticias falsas, sacando partido en la actualidad, del uso exclusivo de las agencias periodísticas, está esforzándose por crear la impresión de que, gracias a los esfuerzos de Social Envoy Stimson, los partidos litigantes en Nicaragua llegaron a un acuerdo. Podría decirse, con igual propiedad, que si a un hombre se le coloca entre una escopeta de dos cañones y una exigencia, *accede* a esta última. Y fué así. El Jefe de los ejércitos liberales y los delegados enviados a Managua por el Gobierno Constitucional, a invitación de Mr. Stimson, no sólo protestaron contra las declaraciones de paz hechas por este último bajo la condición de que el usurpador Díaz permaneciera en el poder, sino que llanamente rehusaron entrar en ninguna inteligencia sobre esa base. Mr. Stimson los amenazó de palabra y por comunicaciones escritas con el empleo de las fuerzas navales de los Estados Unidos, para desarmar por la fuerza las tropas liberales. Las autoridades constitucionales decidieron retirarse de la lucha haciendo frente a una matanza estéril del pueblo nicaragüense, que moría desangrado por un conflicto ya indebidamente prolongado por la intervención armada en favor de Díaz. El Departamento de Estado se vió obligado a mostrar su autoridad en esta forma, porque el régimen de Díaz no podía sostenerse por más tiempo en pie y los ejércitos liberales ya estaban amenazando las proximidades de la Capital. (Mayo 15 de 1927).

Por una hábil combinación de lisonjas y amenazas empleadas con acierto, la misión Stimson ha estrujado una

ficción de paz sobre el asunto nicaragüense, a fin de alejar de él la atención pública mientras se engaña y prepara la pequeña nación Centro-americana para el mercado de Nueva York a la vez que se anuncia una *elección* popular para 1928. La ironía de la promesa debe ser demasiado hiriente para aquellos que eligieron a Solorzano y a Sacasa en 1924, solamente con la intención de verlos proscritos por el Departamento de Estado a la vez que se tendía un manto protector sobre el régimen Díaz «*hecho en Wall Street*».

«Una *elección* en Nicaragua, supervisada por el poder que apoya el régimen de Díaz con un costo de miles de nicaragüenses muertos, contra los derechos de quienes eligió el pueblo, es evidentemente un nombre impropio y no puede tener sino un resultado».

El informe enviado ayer desde Washington, que da cuenta de la extremada crueldad demostrada en la contienda nicaragüense, puede o no ser verídico. Sin embargo, hay un punto sobre el cual no cabe discusión: está calculado únicamente para loar la *política de paz obligada*, como si no se supiera que durante los dos últimos meses o más, se ha seguido abiertamente la *política de guerra forzosa*. La contienda se hizo posible mediante la intriga y la cooperación de intereses neoyorquinos y habría terminado hace mucho tiempo si el vacilante régimen Díaz no hubiera sido apoyado por el Departamento de Estado y no se le hubiera provisto de armas y municiones para continuar esta guerra inhumana que hoy Mr. Stimson explica como la mejor excusa para la paz forzosa. ¿Daremos la bienvenida al Dr. Jekyll mientras pensamos en Mr. Hyde? (24 de Mayo de 1927).

Nota circular del Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. G. Ramírez Brown, a las Cancillerías de Centro América.

Puerto Cabezas, 9 de Mayo de 1927.

Excmo. señor Ministro:

Para conocimiento del ilustrado Gobierno de V. E., tengo el honor de acompañar a la presente una copia de la protesta que mi Gobierno acaba de enviar al de los Estados Unidos de Norte América, a propósito de la amenaza hecha por el señor H. L.

Stimson, representante personal del señor Presidente Coolidge, al Gral. J. M. Moncada, Ministro de la Guerra de Nicaragua, de que si no aceptamos la continuacion del señor don Adolfo Diaz en el poder que ha usurpado las tropas americanas desarmarán por la fuerza a nuestro ejército.

Los hechos narrados en la nota referida, demuestran claramente la intervencion armada de los Estados Unidos en Nicaragua y es necesario que los países de América que no han tenido todavía la desgracia de sufrir nuestros infortunios, conozcan todo esto y se aperciban en común contra el peligro que indudablemente a todos amenaza.

El pueblo de Nicaragua está cayendo después de luchar bravamente con abnegación y con heroísmo por más de un año; y durante esta larga lucha los Estados Unidos han impuesto, con su fuerza incontrastable, las siguientes reglas que aniquilan todo concepto de la soberanía y destruyen todo principio de equidad y de justicia.

1. El Presidente de Nicaragua no es el que designa la mayoría de los nicaragüenses en los comicios, sino el que logra obtener el reconocimiento de los Estados Unidos, aunque surja de un golpe de Estado y aunque sea vencido por el pueblo en las vías de hecho;

2. Los Estados Unidos pueden desembarcar tropas regulares en cualquier parte del territorio de Nicaragua y desconocer y atropellar a las autoridades establecidas en esa parte del territorio;

3. Los Estados Unidos, en caso de guerra civil, pueden desarmar a uno de los bandos en lucha y armar al otro;

4. Los Estados Unidos, con la fuerza de sus armas, tienen derecho de imponer Presidente a los Nicaragüenses.

La generalización de estas reglas sería la consecuencia necesaria de los hechos apuntados si los pueblos del Continente guardan silencio en presencia de ellos. Ojalá el sacrificio de Nicaragua tenga por lo menos la virtud de hacer que cristalice en algo práctico, el cálido sentimiento que anida en el alma de la Patria Grande del pasado y del futuro, cuyas demostraciones evidentes han sido para nosotros poderoso aliento en las horas tristes de la tragedia que estamos viviendo.

Con las manifestaciones, etc., etc.

(Firmado).—G. RAMÍREZ BROWN.
Ministro de Relaciones Exteriores por la ley.

Puerto Cabezas, 7 de Mayo de 1927.

Excmo. señor Secretario de Estado:

El señor Henry L Stimson, en su carácter de representante personal del señor Presidente Coolidge, invitó al doctor Juan B. Sacasa, Presidente Constitucional de Nicaragua, para que mandase Delegados a Managua, debidamente autorizados para platicar con él, extra-oficial e informalmente sobre los medios adecuados para llegar a un arreglo amistoso del actual conflicto nicaragüense y obtener una paz honorable que garantice futura armonía entre liberales y conservadores.

El señor Presidente Sacasa, animado como siempre de los mejores propósitos en favor de la paz, aceptó inmediatamente la invitación del señor Stimson y nombró Delegados a los señores doctor Rodolfo Espinoza R., Ministro de Relaciones Exteriores; doctor Leonardo Argüello, Ministro de la Gobernación y doctor Manuel Cordero Reyes, Secretario Privado Presidencial. Esta Delegación llegó a Managua desde el 29 de Abril último.

Se llevaron a efecto varias pláticas, durante las cuales nuestros Delegados manifestaron al señor Stimson que, a pesar que el Ejército Constitucionalista ha triunfado en todas partes sobre las tropas del Gobierno «de facto» del señor Díaz y domina ya casi toda la República, excepto las ciudades y zonas ocupadas por tropas americanas, el doctor Sacasa estaba llano a renunciar sus títulos de legítimo Presidente de Nicaragua en el propósito de obtener una paz verdadera, justa en beneficio de la Nación nicaragüense y no de un hombre o partido determinado. Ultimamente, el día 4 de Mayo corriente, se reunieron en Tipitapa el señor Stimson, el Excmo. señor Ministro Eberhardt, el señor Contralmirante Latimer, los delegados de mi Gobierno y el señor Gral. don José María Moncada, Ministro de la Guerra y Generalísimo de las fuerzas constitucionistas.

El señor Stimson, en esta conferencia, notificó a los Delegados y al Gral. Moncada, que la continuación de don Adolfo Díaz en la Presidencia de Nicaragua durante el período actual se estimaba como base esencial de cualquier arreglo, porque *así lo exigía el honor y prestigio de los Estados Unidos*; y que si no aceptábamos esta condición, las tropas americanas procederían a desarmar, por la fuerza, a nuestro Ejército. Los Delegados y el Gral. Moncada, rechazaron de manera terminante la propuesta inaceptable, inadecuada para conseguir una paz estable y verdadera armonía entre la familia nicaragüense y

protestaron por la intimación que se les hacía. Manifestaron además al señor Stimson que ni el Gobierno que preside el doctor Sacasa, ni el partido liberal que lo apoya, aceptaban participación alguna en el gobierno del señor Díaz ni responsabilidad de ninguna clase en los actos que ejecute y los contratos que celebre este gobierno, nacido de un golpe de Estado y repudiado por la opinión pública nicaragüense.

El señor Stimson más tarde confirmó por escrito al Gral. Moncada, la misma intimación en estos términos:

«Confirmando nuestra conversación de esta mañana tengo el honor de informar a Ud. que estoy autorizado para decir que el Presidente de los Estados Unidos tiene la intención de aceptar la solicitud hecha por el Gobierno nicaragüense de supervigilar la elección de 1928; que la retención del President Díaz durante el resto de este período se considera esencial para llevar a cabo ese programa y que se insistirá sobre ella; que el desarme general del país también se estima como necesario para que dicha elección sea adecuada y tenga éxito, y que las fuerzas de los Estados Unidos recibirán autorización para aceptar la custodia de las armas de los que las quieran deponer, incluyendo el Gobierno, y de desarmar por la fuerza a los que se resistan a entregarlas.

Muy respetuosamente de Ud.—(Firmado).—*Henry L. Stimson*».

El señor Presidente Sacasa aprobó la conducta de sus Delegados y ratificó la protesta que éstos formularon ante la insólita amenaza del señor Stimson.

Permítome consignar aquí, para la mejor apreciación de estos hechos, que tal actitud la ha adoptado el Gobierno de V. E. después de un año de guerra en que se ha debatido el pueblo nicaragüense, anheloso de restablecer el orden constitucional violado y de asegurar sus propios derechos a la vida regular, a la tranquilidad y a la libertad. Es cuando, a pesar de la ayuda material y moral que Vuestro Gobierno ha prestado al señor Díaz, nuestras tropas después de vencer a las de éste en numerosos combates tocan ya a las puertas de la ciudad de Managua, capital de la República, que aparece la tremenda amenaza de una intervención armada más violenta, con el confesado propósito de imponer con sangre, contra la voluntad expresa del pueblo nicaragüense y sobre los despojos de la Constitución y de los Tratados Internacionales, un gobierno nacido de un golpe de Estado.

Tropas americanas hollaron nuestro territorio ofendiendo

gravemente la soberanía de Nicaragua; ultrajaron en la persona de sus representantes legítimos, al pueblo nicaragüense, el 23 de Diciembre último; destruyeron parte de nuestro armamento; hundieron dos millones de cartuchos y gran cantidad de rifles en Río Grande; impidieron a mi Gobierno el uso de sus embarcaciones, del mar y de la entrada de los ríos, para que no pudiese aprisionar a su Ejército; establecieron numerosas zonas neutrales, de protección para las fuerzas de Díaz; pero siempre el Gobierno de V. E. encubría estos procedimientos irregulares y atentatorios en el pretexto de proteger vidas americanas, que jamás han estado en peligro, y propiedades extranjeras que nadie ha confiscado ni nadie amenaza en forma alguna.

Al mismo tiempo que fuerzas americanas destruían gran parte de nuestro armamento, Vuestro Gobierno, pasando sobre reglas elementales de derecho y de justicia que lo obligaban a la neutralidad, proporcionaba doscientas ametralladoras, tres mil rifles y tres millones de cartuchos, al Gobierno *de facto* del señor Díaz.

Diríase que ha existido deliberado propósito de aniquilar al desventurado pueblo de Nicaragua para asesinar después, como se pretende ahora, según la amenaza del señor Stimson, a los que pudieran llegar con vida al final de la jornada. Parece también que no se quiso comprometer la acción del poderoso ejército de los Estados Unidos, y se esperó a que el pigmeo perdiese sangre y vida en un año de fatiga, de lucha constante y de abnegado sacrificio.

Es inexplicable el empeño de Vuestro Gobierno en mantener al señor Adolfo Díaz en la Presidencia de Nicaragua; y es más inconcebible todavía que ese empeño se lleve hasta el extremo de autorizar a las tropas americanas para una matanza de nicaragüenses que no han ofendido a Vuestro País, ni en su honor ni en sus intereses, comprometiéndolo en ello vidas y sangre de soldados americanos que ningún vínculo tienen con las ambiciones de predominio político del Partido Conservador de Nicaragua. Es mayor mi confusión cuando pienso en la declaración del señor Stimson de que **«El honor y el prestigio de los Estados Unidos exigen la permanencia de Díaz en el Poder».**

El honor y el prestigio de una Nación que constituye el asombro del mundo por su grandeza y poderío, no puede jamás consistir en anular los derechos de un pueblo débil e imponerle Presidente. Las naciones poderosas se honran y prestigian, al contrario, respetando la soberanía de los débiles.

No se puede argumentar que por el hecho de que el Gobier-

no de V. E. reconoció al *de facto* del señor Díaz, está obligado a mantenerlo, no se puede desde el punto de vista jurídico, porque ninguna ley ni práctica regular autorizan semejantes intervenciones; ni desde el punto de vista lógico, porque la misma razón habría para que Vuestro Gobierno no hubiese reconocido nunca al del señor Díaz y más bien hubiese procurado mantener al Gobierno de Solórzano y Sacasa, que nació de una elección popular y que fué debidamente reconocido por los Estados Unidos, ya que su período concluye hasta fines de 1928.

En nombre de mi Gobierno y del pueblo nicaragüense que éste legítimamente representa, consigna la más enérgica protesta por la inusitada amenaza del señor Stimson y por las dolorosas consecuencias que ha de traer consigo, y declino toda responsabilidad en el Gobierno de V. E. que ha desoído el clamor de la opinión pública de los Estados Unidos y de todo el Continente, y desatendido los dictados del Derecho y de la Justicia.

El señor Adolfo Díaz no es el Presidente de Nicaragua, ni por la Constitución ni por la voluntad del pueblo nicaragüense; son las armas, las fuerzas de los Estados Unidos de América, las que lo imponen violentamente como gobernante *de facto* de este país; y el pueblo nicaragüense no puede aceptar responsabilidad alguna en los actos o contratos que ejecute o celebre un Gobierno que no se apoya en la ley ni en la voluntad nacional, sino en las fuerzas extranjeras. Mi Gobierno, muy respetuosamente, quiere dejar constancia escrita de estas declaraciones que formulo en nombre de la Nación nicaragüense.

Tengo el honor de suscribirme del Excmo. señor Secretario de Estado, muy atento y seguro servidor.

(Firmado).— G. RAMÍREZ BROWN,
Ministro de Relaciones Exteriores por la ley.

Washington, D. C., 10 de Mayo de 1927.

Excelencia:

El Gobierno Constitucional de Nicaragua ha recibido informes de sus Delegados actualmente en Managua que el Hon. H. L. Stimson, Enviado Especial de los Estados Unidos en Nicaragua ha notificado al Gral. Moncada por escrito que a menos que las fuerzas constitucionalistas rindan sus armas,

serán desarmadas a la fuerza por los marinos de los Estados Unidos, bajo el mando del Contra-Almirante Latimer.

Aunque impotente para resistir a las fuerzas armadas de los Estados Unidos, el Gobierno Constitucional de Nicaragua desea presentar ante el Gobierno de V. E. y ante todos los gobiernos civilizados del mundo, una protesta inequívoca contra la asunción del poder supremo en Nicaragua por el Representante de los Estados Unidos basado solamente en la fuerza militar, para imponer una paz que no tiene fundamento moral, equitativo, ni siquiera práctico.

Es el sentir del Gobierno Constitucional que el papel de pacificador por la fuerza que dicho Representante se ha arrogado en la contienda nicaragüense, es parcial e interesado, pues se está ejerciendo enteramente a favor de un Gobierno ilegítimo, establecido por la violencia, de acuerdo con un plan esmeradamente preparado para deponer a las autoridades constituídas electas por el pueblo, que no podría haberse llevado a cabo, ni sus autores permanecerían en el poder, sin el apoyo militar y la protección que las fuerzas navales de los Estados Unidos les han dado. El ultimatum de paz estipula el establecimiento, a guisa de Gobierno de Nicaragua, que no puede engañar a nadie, de un régimen que ya ha anunciado públicamente su intención de entregar a Nicaragua, su autonomía y propiedades nacionales a los agentes de los Estados Unidos y a las empresas norteamericanas. Mi nota del 26 de Marzo último, dirigida a V. E. contiene una relación detallada del plan propuesto por el Gobierno de Díaz, por consejo de empresas norteamericanas, para celebrar un supuesto tratado de alianza con los Estados Unidos, la ejecución del cual ha comenzado ya con la imposición de las condiciones de paz dictadas por el señor Stimson.

Por tanto, el Gobierno Constitucional de Nicaragua, declara, por la presente:

Que cualquier contrato, financiero o de otra clase, con ciudadanos o empresas extranjeras, o cualquier concesión o tratado internacional celebrado por el régimen inconstitucional de Díaz o de cualquier otro que como éste se establezca y mantenga por intervención extranjera, no es obligatorio legal ni moralmente ante el pueblo nicaragüense y será efectivo solamente en tanto que sea impuesto por fuerzas superiores;

Que rechaza formalmente toda responsabilidad por el derramamiento de sangre que pueda resultar de la ejecución del edicto de paz por los jefes norteamericanos;

Que emprendió la defensa de la Constitución, la Ley y los derechos ultrajados del pueblo de Nicaragua contra la violen-

cia armada de la facción Chamorro-Díaz debido a la actitud de neutralidad en la contienda nicaragüense asumida por el Departamento de Estado; si los defensores de las autoridades constitucionales hubiesen sabido que las protestas de neutralidad proclamadas en Washington, repetidas veces, desde el golpe de estado de Chamorro hasta muy después del establecimiento del Gobierno Constitucional en Puerto Cabezas carecían de sinceridad seria y no debían aceptarse en buena fé, se hubieran visto obligados a continuar su labor política por los métodos cívicos y pacíficos a que han estado dedicados desde la primera intervención armada en favor de Díaz en 1912;

Que contrario al tenor de los informes y despachos semioficiales de Managua, no ha dado su consentimiento a las condiciones de paz del señor Stimson, y, finalmente;

Que por la acción de las fuerzas navales de los EE. UU. puede verse obligado a cesar sus actividades militares cuando obtenga el convencimiento de que así servirá mejor los intereses del pueblo de Nicaragua, presa, sin remedio, en las garras de un poder extranjero.

Soy, con toda consideración y respeto,

(Firmado).—T. SEYDEL VACA,
Agente Confidencial del Gobierno
Constitucional de Nicaragua.

Comunicación del Agente Confidencial en Washington del fenecido Gobierno Liberal de Nicaragua, presidido por el Dr. Sacasa, don F. Seydel Vaca.

Julio 20 de 1927.

«Con la presente tengo el honor de enviar a V. E. copia de dos notas, una de esta Agencia y otra del Ministerio de Relaciones Exteriores en Puerto Cabezas, que fueron entregadas al Secretario de Estado de los Estados Unidos el 10 y el 21 del corriente, respectivamente. Incluyo también una copia de la nota circular del Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores por la ley, el Dr. G. Ramírez Brown a las Cancillerías de Centro América.

Suplico a V. E. se sirva transmitir a su ilustrado Gobierno el contenido de estos documentos y me permito llamar su especial atención a las justas conclusiones apuntadas por el

doctor G. Ramírez Brown bajo los números 1, 2, 3, y 4 de su nota circular, así como a los hechos referidos en el párrafo cuarto de la nota de protesta del 7 del corriente.

En mi experiencia de los últimos doce meses, como representante de las autoridades legítimas de Nicaragua, me ha tocado corregir los informes falseados e impresiones engañosas, sostenidas a veces por altos funcionarios del Departamento de Estado y afortunadamente en todos estos casos he podido presentar al público las pruebas irrefutables de la veracidad de mis cargos. Es mi deber ahora, desvirtuar el carácter pacífico que se quiera dar a la misión de Mr. Stimson en Nicaragua.

A los que no están familiarizados con los métodos de propaganda política prevalecientes en estos momentos parecerá increíble el empeño tenaz de la mayoría de la prensa en las últimas semanas en pretender, a conciencia de la falsedad de tales aserciones, que el Gobierno Constitucional del doctor Sacasa, sus jefes militares o el partido liberal aceptaron por convenio, el arreglo pretendido por el régimen usurpador de Díaz y los representantes del Gobierno de los Estados Unidos. Las autoridades bajo el mando del Excmo. señor Juan B. Sacasa, Presidente Constitucional de Nicaragua, han suspendido la lucha armada sin entrar en arreglo alguno con sus adversarios de dentro y fuera del país y, a pesar de sus victorias militares indisputables, se retiran de los campos de batalla bajo la amenaza de una fuerza extranjera capaz de aniquilar inútilmente al pueblo nicaragüense debilitado ya por la lucha larga y cruenta que ha sostenido, solo y sin ayuda, en defensa de su soberanía y de la Constitución.

No dudo que el estudio minucioso de los sucesos nicaragüenses será de íntimo provecho al ilustrado Gobierno de V. E., por razones de valor práctico y por otras muchas que conciernen el desarrollo y la defensa de los intereses comunes a las naciones de Hispanoamérica».

LA CUESTION DE LIMITES ENTRE PARAGUAY Y BOLIVIA

(Del Mensaje del Presidente del Paraguay al Congreso Nacional
1927)

Esta cuestión que todos conocéis subsiste, y cobra caracteres que no pueden menos que excitar nuestra más intensa solicitud. Las vicisitudes de la controversia, han sido tales en los últimos años, que han subyugado todas nuestras preocupaciones.

El Gobierno del Paraguay ha demostrado siempre una sincera y franca disposición a aceptar negociaciones que ofrezcan alguna probabilidad de eficacia, para la determinación de nuestras líneas de fronteras. Toda la historia de nuestra relación diplomática con este país, ratifica este aserto. El protocolo de 1907 probó nuestra decisión de hacer depender la solución de la cuestión, de un arbitraje. Y sin embargo ni esta vez, ni las anteriores, se ha podido resolverla y la historia es testigo de que no ha sido por culpa nuestra.

Por el Protocolo Ayala-Mujía de 1913, de carácter temporal al principio, y prorrogado indefinidamente después por el Moreno-Mujía, del 17 de Junio de 1918, se dió cauce regular a las gestiones para resolver la cuestión.

Había que buscarse un acuerdo directo entre las partes sobre su solución, y de sometérsela a un arbitraje de derecho, si el avenimiento fuese imposible. Mientras se lleve a cabo el arreglo directo o se pronuncie el fallo arbitral, debía seguir en vigencia el *statu-quo* estipulado en el acuerdo del de Enero de 1907, esto es, las partes no debían «innovar ni avanzar las posesiones que en esa fecha existan» (artículo 7.º) en la zona que debió ser sometida al arbitraje, y es la «comprendida entre el paralelo 20° 30' y la línea que en sus alegaciones sostenga al

Norte el Paraguay y en el interior del territorio, entre los meridianos 61° 30' y 62° de Greenwich» (Art. 2.º).

Sin embargo, las negociaciones posteriores a este acuerdo, tampoco tuvieron mejor éxito. Las conferencias Moreno-Mujía fueron truncadas por el regreso del Ministro señor Mujía a su país. El Representante del Gobierno del Paraguay llegó a La Paz con atribuciones para proseguir las negociaciones, pero no encontró una acogida que le permitiera cumplir su misión y ellas quedaron de hecho suspendidas. La suspensión fué prolongada varios años por algunos cambios de orientación ocurridos en la política interna de Bolivia.

A mediados de Agosto de 1920, el Ministro boliviano asistió a la constitución del nuevo Gobierno en nuestro país, anunció que el suyo enviaría a Asunción a un representante con poderes para reiniciar las conferencias sobre el diferendo. A fin de representar a nuestro Gobierno en estas conferencias, se llamó al señor Fulgencio R. Moreno, Ministro Plenipotenciario Especial para tratar esta cuestión, entonces en Santiago de Chile. Pero la esperanza grata para nosotros, no se realizó, pues el anunciado representante de Bolivia no llegó.

Hace más de dos años, en Agosto de 1924, también en la oportunidad de la transmisión de mando en La Asunción, el Representante del Gobierno boliviano, nos propuso el acuerdo de someter la cuestión al arbitraje del señor Presidente de la República Norte-Americana, subordinado a algunas condiciones que expuso en este Memorandum:

1.º *Los Gobiernos de Bolivia y el Paraguay convienen, de común acuerdo, y previa la venia del Gobierno de los Estados Unidos de América, en designar y enviar a Washington sus respectivas Delegaciones para tratar amistosamente en esa Capital la cuestión territorial pendiente entre ambas naciones, a fin de someterla, si no fuese posible llegar a un acuerdo directo entre los Representantes de los dos países interesados, al arbitraje juris del Presidente de los Estados Unidos de América;*

2.º *Quedan excluidos de sometimiento a arbitraje, todas las regiones poseídas por Bolivia y el Paraguay con títulos perfectos y aquellos territorios sobre los cuales pudieran entenderse directamente las Partes, debiendo decidir el árbitro aquellas sobre las que no pudiera haber conciliación alguna;*

3.º *En virtud de este mismo acuerdo, Puerto Pacheco queda exento de la decisión arbitral e incluido en la soberanía boliviana;*

4.º *El presente Tratado anula todos los pactos anteriores, debiendo ser sometido de inmediato a la aprobación de los Gobiernos y de los Congresos respectivos, para su debido cumplimiento; y*

5.º Un protocolo posterior fijará las demás condiciones y formalidades tendientes a facilitar la pronta y mejor ejecución del arbitraje pactado.

Nosotros aceptamos el arbitraje, pero hicimos algunas contra-propuestas, respecto de sus condiciones, en el Memorandum que sigue:

Art. 1.º Los Gobiernos del Paraguay y de Bolivia, no habiendo podido arribar a un arreglo directo en las anteriores negociaciones, convienen en solicitar la aceptación del Gobierno de los Estados Unidos de América para entender como Juez en el Arbitraje de derecho a que deben someter su cuestión de límites, de acuerdo al Protocolo vigente de 5 de Abril de 1913;

Art. 2.º Si antes de incoado el procedimiento del juicio arbitral, cualquiera circunstancia sobreviniente permitiera una nueva gestión directa de las Partes, ellas podrán solicitar la mediación del árbitro designado, para intervenir amistosamente en las negociaciones que entablarían en Washington los respectivos representantes suficientemente apoderados para el efecto;

Art. 3.º El presente convenio confirma la anulación de todos los tratados de límites ajustados anteriormente, quedando sólo subsistente, hasta la terminación del juicio arbitral, el *statu-quo* estipulado en el Acuerdo del 12 de Enero de 1907, hoy en vigencia en virtud de las prórrogas consignadas en el Protocolo anterior; y

Art. 4.º Un Protocolo especial fijará las demás condiciones y formalidades tendientes a facilitar la pronta y mejor ejecución del arbitraje pactado».

Esta propuesta no ha sido contestada.

En Julio del año 1924, el gobierno del Paraguay, en conocimiento de que ciertos mapas bolivianos constataban concesiones oficiales que abarcan regiones comprendidas dentro del *statu-quo*, solicitó del de la República de Bolivia, los informes correspondientes, y anticipó su protesta contra cualquier acto que él hubiese producido en contraposición a dicho *statu-quo*, acordado y vigente entre ambos países.

Nuestro gobierno ha aguardado con espíritu de cordial moderación, los informes solicitados, pero el de Bolivia no ha concurrido a despejar la incertidumbre originada por el hecho recordado.

Tiempo después, se han divulgado más concretamente otros actos en contravención al *statu-quo* vigente. Por este motivo el gobierno del Paraguay ha formulado otra protesta contra tales actos y contra todos los de igual índole, con ellos conexos o de ellos derivados, producidos o que llegaren después a produ-

cirse, en detrimento de los derechos resguardados por el solemne compromiso que ambas naciones pactaron. Dentro de algunos días se publicará esta comunicación.

De nuestra parte, gestionábamos desde el promediar de 1924, ante el Gobierno boliviano la reanudación de las negociaciones para resolver la cuestión de límites, cuando se nos presentó la oportunidad de efectuar conferencias entre plenipotenciarios de ambos países, con el mismo objeto, en Buenos Aires, bajo los auspicios del Gobierno argentino.

En los días en que el Poder Ejecutivo estudiaba las últimas proposiciones respecto de la organización de estas conferencias, a fines de Febrero de este año, se produjo el grave incidente de fronteras, que conocéis. Una patrulla del ejército paraguayo, compuesta del oficial Rojas Silva y tres soldados fué detenida en un fortín boliviano. En esta posición el oficial paraguayo fué muerto después.

Este hecho tan inesperado, sorprendente e innecesario, ha planteado graves cuestiones a nuestro gobierno, en cuya solución se ocupa actualmente con la cordura y el celo requerido por sus deberes y responsabilidades.

Se impone ante todo el esclarecimiento de las circunstancias en que se produjo dicho acto, y este esclarecimiento esperamos resultará de la sumaria que se instruye actualmente.

En una de vuestras primeras sesiones el Poder Ejecutivo os dará un informe pormenorizado de las gestiones que se están haciendo respecto de estas graves cuestiones.

No necesito declarar ante vuestra honorabilidad que el gobierno del Paraguay ha ceñido su conducta, en todos los momentos, fiel y lealmente, al *statu-quo* acordado en 1907 y ratificado por el protocolo Ayala-Mujía de 1913.

En la sección correspondiente de nuestra Cancillería se ha proseguido la investigación de los títulos de nuestras alegaciones sobre las líneas de nuestras fronteras en el Chaco, y se han encontrado en nuestros archivos, varios documentos originales, que comprueban dichas alegaciones.

Señores: es grande y sincera nuestra inclinación a la concordia y nuestra confianza en la justicia internacional, y tanto como ellas es nuestra voluntad y nuestra decisión de defender nuestros derechos territoriales indisputables y legítimos.

Ante esas situaciones nuevas, debemos adoptar actitudes nuevas, redoblar y aunar nuestras energías espirituales en una

grande y sincera unidad nacional en cuyo seno se apaguen nuestros resentimientos recíprocos y se olviden nuestros errores en el pasado. Pero será forzoso reconocer que esta es una obra colectiva, para cuya realización es necesario que a la tolerancia y benevolencia de unos corresponda siquiera el respeto y la consideración debidas, de parte de los demás.

La armonía entre las diferentes entidades sociales, no depende de una sola de ellas, sino de la voluntad convergente y respetuosa de todas.

Honorable Congreso Legislativo: declaro abiertas vuestras sesiones, y al hacerlo, os presento mis votos por el acierto de vuestras decisiones.

ELIGIO AYALA.

Bibliografía

El Problema del Pacífico y la Fórmula de Solución del Secretario de Estado de los Estados Unidos.—Documentos oficiales publicados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia.—La Paz, Bolivia.—Imprenta Renacimiento.—1927.—47 páginas.

El 30 de Noviembre de 1926, el Secretario de Estado de los Estados Unidos, Frank B. Kellogg, haciendo uso de sus facultades para llevar adelante una gestión de Buenos Oficios en la controversia chileno-peruana sobre Tacna y Arica, firmó un Memorandum destinado a proponer la siguiente solución:

“Las Repúblicas de Chile y del Perú se comprometen libre y voluntariamente en uno o varios protocolos a ceder a la República de Bolivia a perpetuidad todo derecho, títulos o intereses que ellas tengan en las provincias de Tacna y Arica, debiendo ser objeto la cesión, de garantías apropiadas para la protección y conservación sin distinciones de los derechos personales y de propiedad de todos los habitantes de dichas provincias de cualquiera nacionalidad”.

El Memorandum consta de una parte expositiva y de la proposición que está seguida de varias especificaciones y condiciones. El Documento fué puesto en manos del Canciller de Bolivia señor Alberto Gutiérrez el día 1.º de Diciembre de 1926 y simultáneamente en manos de los Ministros de Relaciones Exteriores de Chile y del Perú.—Se publicó el 2 de Diciembre.

Bolivia acogió la fórmula el mismo día 2, diciendo que “acepta plenamente la forma de solución propuesta”.

Chile, en Memorandum de fecha 4 de Diciembre, entregado en La Paz con nota de la Legación del día 5, expresa que “accede a considerar, en principio, la proposición, dando con ello una nueva y elocuente demostración de sus propósitos de paz y cordialidad”.

El Perú, en largo Memorandum de fecha 12 de Enero de 1927, dijo: “Por las precedentes consideraciones, el Gobierno del Perú se ha visto en el duro trance de desestimar la propuesta del Honorable señor Secretario de Estado...” Y añade: “La Cancillería peruana se ve, pues, muy a su pesar, en el caso de no aceptar la propuesta contenida en

“ el Memorandum de 30 de Noviembre último”.

Antes de la respuesta peruana emitida el 12 de Enero, como queda dicho, el Canciller Boliviano en su Circular a las Legaciones de Bolivia en el extranjero, fechada el 29 de Diciembre de 1926, manifestó que “los Gobiernos de Chile y del Perú no han puesto objeción alguna a esas proposiciones”.

Debió basarse el señor Gutiérrez para estampar esta afirmación, por lo que al Perú respecta, en un Memorandum peruano de 3 de Diciembre destinado, no a contestar la proposición del Secretario de Estado, sino que a elevar una simple consulta dilatoria a Washington, como lo dice el Canciller peruano en su formal Respuesta de 12 de Enero.

“Por las precedentes consideraciones, el Gobierno del Perú se ha visto en el duro trance de desestimar la propuesta del Honorable señor Secretario de Estado; pero en su deseo de dar viabilidad a la misma y buscando el medio de atenuar siquiera la resistencia por ella provocada en el país, dirigió al Honorable señor Secretario de Estado la *consulta* contenida en el Memorandum del 3 de Diciembre último, *destinada sólo a aclarar el concepto de su propuesta*, en la parte que más hondamente afecta al sentimiento público, o sea, si para realizar la cesión de los territorios a Bolivia, debería o no consultarse la cesión de los territorios a Bolivia”.

Anduvo ligero, pues, el señor Gutiérrez al creer que el Perú no objetaba la proposición Kellogg, ligereza en que dos días antes, el 27 de Diciembre, había también incurrido en su nota núm. 1,522 al Ministro de los Estados Unidos en La Paz.

El Memorandum Peruano de 3 de Diciembre no se publica en el folleto que comentamos, como

tampoco la respuesta que a él dió el Secretario de Estado.

Es lástima que, en esa ocasión, y una vez más en la Historia, el Perú haya inducido a vanas y efímeras esperanzas al Gobierno de Bolivia.

F. N.

Historia del Arte en México.
—POR JOSÉ JUAN TABLADA.—Cía. Nacional Editora Aguila S. A.—*México D. F.*—1927.—252 páginas en 8.º

Era necesario que un consumado y erudito artista como José Juan Tablada, poeta por añadidura, acometiese una obra de conjunto sobre la Historia del Arte en México, a fin de difundir en América las magnificencias exclusivas de ese país opulento y misterioso que, cual otro alguno del Continente, posee tesoros de todas las épocas. Los que hemos tenido el privilegio de pisar tierra mexicana no con el espíritu de un Blasco Ibáñez ni de un repórter de The Chicago Tribune, sino de fervorosos amigos del pasado, hemos sentido la honda emoción de la historia en el recinto sagrado de Teotihuacán, en las laderas de la pirámide de Cholula, en las ruinas de Chichen-Itza, en los sótanos del palacio imperial de México, en las Iglesias de Topozotlan, de Puebla o de Querétaro o ante los muros laboreados de las casas solariegas que reproducen y a veces sobrepujan el señorío español.

País en el cual cada legua cuadrada tiene un monumento y cada indio una nostalgia; país que guarda primitivos códices, espejos de obsidiana, dioses colosales, palacios milenarios, catedrales ahitadas de argentería y de cuadros célebres, museos que Europa envidia y hasta las carrozas de un Hapsburgo, bien puede decir con

orgullo que invita a sus hermanos de América a gozar de su hospitalidad artística.

A ella incita Tablada con su libro.

F. N.

Biología de la democracia.—(Ensayo de sociología americana, por ALBERTO LAMAR SCHWEYER.—Editorial Minerva, *La Habana*).

Pocas veces se habrá hecho en tierras americanas un estudio más profundo acerca de este difícilísimo problema de gobernar a los pueblos, como el que acaba de realizar el autor de esta obra, cuya tesis aparece expresada así en el preámbulo del libro: "*Nuevos hechos dentro del Estado han decretado la necesidad de una nueva fórmula política*".

Y bien, ¿cuál habrá de ser esta nueva fórmula?

Desde luego, no podrá encontrársela dentro de los románticos y añejos dictados de Libertad, Igualdad y Fraternidad. El publicista cubano lo advierte sin ambages: "Los pueblos, las masas, no pueden regirse por regímenes de igualdad, porque las ciencias biológicas nos han probado, en estos últimos veinte años, que la palabra igualdad no existe en el léxico de la Naturaleza".

Varios capítulos, admirablemente documentados, se destinan a probar el fracaso rotundo de la democracia en América, como sistema político de gobierno.

Y es doloroso, pero exacto, constatar que, en verdad, aquel ideal del gobierno del pueblo, como supremo soberano y único dispensador del mandato gubernativo, no ha florecido con éxito en este Continente indiano "que aún reza a Jesucristo y aún habla en español".

Valga decir que aquí mismo, en Chile, el concepto democrático fué prostituyéndose hasta servir de pedestal para el ascenso de las

más audaces mediocridades, en el seno de las asambleas políticas. No ha sido entre nosotros la democracia aquella igualdad de semi-dioses que anhelaba Rodó. Por el contrario, ha constituido, esencialmente considerada, aquella nivelación bajo suelo que tanto alarmaba al autor de Ariel".

"El fracaso de las democracias americanas—dice el señor Lamar—no pa te, como proclamaron los optimistas, de nuestra inexperiencia para el gobierno propio, sino de un dictado *Psicobiológico*, vicio de origen que no desaparecerá mientras conserve Latino-América y, en particular, los pueblos inter-tropicales, los caracteres psicológicos que la distinguen del europeo". Y más adelante, explicando la razón vital expuesta como causa del fracaso democrático en América, agrega: "Integrada por indios y conquistadores—cuya psicología y principios morales distaban mucho del europeo de su época—y negros arrancados a las selvas de África por la codicia de los colonos, la sociedad americana, al iniciarse la guerra de independencia, era esencialmente anti-igualitaria".

Siguen a estas observaciones algunos apuntes históricos sobre el desenvolvimiento de la democracia en estos centros americanos "de sensualidad y misticismo", donde "se peca en las noches con el mismo fervor con que se reza en las mañanas". Y termina este período con un anatema formidable, que habría hecho estremecer de indignación a los girondinos enamorados del nuevo Código que habían trazado para la Humanidad: "*La Igualdad es un principio exótico, aún para aquellos que han de aprovecharla; la Democracia, una palabra sin sentido, que deriva en una demagogía transcendente; la Libertad, un sueño irrealizable dentro del espíritu de desorden; la Fraternidad, un verso hueco, acallado por el fragor de las luchas personales*".

Para el autor del interesante trabajo que analizamos, *la nueva fórmula política* es, consecuentemente, el polo opuesto de la democracia, el Estado fuerza, representado por el Dictador. "El Dictador puede ser un hombre, encarnación de la fuerza del Estado, o una clase, organismo dictatorial dentro del Estado. Mussolini o Lenin".

Parece, a este respecto, que guiado más por el éxito de algunas dictaduras, Italia o España, que por razones biológicas, es que el autor ha llegado a esta conclusión. Porque sus argumentos no son fuertes en este aspecto del problema. "Los dictadores—dice—son manifestaciones de minoría, pero de las minorías más nutridas, es decir, de los grupos políticos más fuertes".

"El Ejecutivo derivado de este sistema resulta representación del grupo que lo mantiene y que es, siempre, más fuerte que los que permanecen en la oposición. Caudillo o Cacique, electo por las armas o por los comicios, el Presidente encarna más directamente la representación de las mayorías, al menos, de las mayorías activas en política. Es la justificación científica de la dictadura en América. Contra él la sanción pública es activa. Cae cuando su fuerza política termina o cuando surge un elemento nuevo más potente, más centralizador de voluntad popular".

"Aún electo por el sistema de elección de segundo grado, paradoja en pueblos paradójicos, el Ejecutivo encarna más que el Congreso, la representación del Estado, en una vuelta de realidad a la filosofía política del siglo XVIII".

Tenemos a la mano el último gran discurso pronunciado por Mussolini, el 26 de Mayo de este año. Es, talvez, el más importante de los del eminente Duce.

"Il Messagero" ha dicho sobre este documento: "Hemos visto,

a través de las palabras del Jefe del Gobierno, a la Italia realmente como sobre una mesa anatómica, estudiada al desnudo en cada una de sus particularidades orgánicas, en su estructura, y hemos visto su cuerpo luminosamente recompuesto en una esplendorosa y completa unidad".

Pues bien, aquí encontramos la norma política del señor Mussolini claramente planteada: "La oposición—dice—ha sido disuelta porque es superflua a un régimen "totalitario" como el facismo. Un gobierno que controla y desea el bien, no necesita de oposición. Basta con la que le oponen las cosas, en la objetiva de la vida. Las fuerzas del régimen no necesitan de oposición, porque están compactas.

En primer término está el Gobierno sólido; en seguida está el Partido y junto al Partido, está la milicia". *El resto no existe, no puede existir.*

Todavía, agrega: "Me he convencido de que, a pesar de estar-se formando una clase dirigente y de haber una disciplina del pueblo siempre más consciente, debo asumir la tarea de gobernar la Nación italiana todavía por diez a quince años más. *Es necesario. No ha nacido todavía mi sucesor*".

Estas palabras, dejadas caer así con rudeza de martillo, son aplaudidas porque el pueblo italiano comprende que provienen de un hombre superior.

En Chile, cuando el actual Presidente de la República asumió desde su cargo de Ministro del Interior "todas las responsabilidades del Gobierno", hubo aquiescencia de parte de la opinión, porque se le sabía impregnado del deseo sincero de remediar los males de 30 años de desgoberno, y porque se confiaba en su rectitud y honradez.

Pero, ¿esas mismas frases de Mussolini en labios de Melgarejo, de García Moreno, de Porfirio

Díaz resultarían también dignas del aplauso?

He ahí el interrogante para los propiciadores de la nueva fórmula política del señor Lamar Schweyer.

DOMINGO ARTURO GARFIAS.

El Mercurio.—Edición del Centenario, *Santiago, 12 de Septiembre de 1927*, 192 páginas.—**El Mercurio.**—Edición del Centenario, *Valparaíso, 12 de Septiembre de 1927*, 192 páginas.

La prensa chilena ha celebrado el primer centenario de su decano, *El Mercurio*, fundado en Valparaíso el 12 de Septiembre de 1827. Con motivo de este acontecimiento excepcional,—no es la longevidad lo que caracteriza a los periódicos,—la Empresa de *El Mercurio* ha publicado una edición extraordinaria, tanto en Valparaíso como en Santiago, que constituye no sólo el mayor esfuerzo periodístico intentado en Chile, sino un volumen lleno de datos históricos. Al cumplir los cien años de vida el gran diario puede decir con justicia que en él se refleja todo el desarrollo nacional. En sus 31,930 números publicados en Valparaíso y en los 9,634 de la edición de Santiago, se contiene la crónica cotidiana de toda la actividad chilena desde lo que llamaríamos el prólogo de nuestra Independencia.

El Mercurio, entra a contar desde ahora, en la familia de los antiguos órganos de prensa del mundo: *Le Journal des Debats*, *New York Globe*, *New York Post*, *Journal du Comercio*, etc.

Era opinión corriente la de que *El Mercurio* tuvo por fundador exclusivo al norteamericano Thomas Wells, tipógrafo que llegó a Valparaíso en Agosto de 1827. Pero la investigación demuestra que el alma de la empresa fué el enton-

ces joven de 22 años, don Pedro Félix Vicuña, padre que fué de don Benjamín Vicuña Mackenna. Asociado don Pedro Félix al tipógrafo Wells, que traía consigo una pequeña imprenta y el deseo de utilizarla, aportó otra imprenta no mayor y su dinero, y, así, unidos los dos, dieron a luz el periódico.

En carta publicada por *El Mercurio* en 1870, don Pedro Félix Vicuña dijo:

“Os doy las gracias por vuestra
“ contestación que siempre para
“ mí estarán abiertas las colum-
“ nas de *El Mercurio*. A más de
“ vuestra voluntad tengo algunos
“ títulos que el tiempo ha hecho
“ desaparecer y quizás ignoráis.
“ Yo fuí el fundador de este dia-
“ rio y dí la mitad de los fondos,
“ sin interés alguno, para estable-
“ cerle. En mi juventud yo red-
“ acté los primeros números y
“ lo bauticé con el nombre que
“ lleva: he sido en todas épocas
“ su constante colaborador y mis
“ hijos y yo sufrimos acusaciones
“ en defensa de la justicia que
“ sus columnas registraban, de las
“ que salimos siempre victo-
“ riosos”.

Revista Chilena de Historia y Geografía.—Tomo 53, núm. 57, Abril-Junio de 1927. 501 páginas.—*Santiago de Chile.*—Imprenta Cervantes.

El mismo don Enrique Matta Vial, fundador de la REVISTA CHILENA que el lector tiene en sus manos, organizó tras ru los esfuerzos y realizando una antigua aspiración, la *Sociedad Chilena de Historia y Geografía*. Esta docta corporación tuvo desde un principio asiento en la Biblioteca Nacional, donde entre los hombres más estudiosos se habían echado las bases de su establecimiento. Bajo el retrato de don Manuel de Salas y Corvalán, se reunían con

el señor Matta, don Toribio Medina, don Emilio Vaisse, don Alberto Edwards, don Tomás Thayer, don Miguel Luis Amunátegui, el conde Montessus de Ballore, don Ramón Laval, don Miguel Varas V., don Carlos Tomás Vicuña, don Julio Vicuña, y otros, que usaban de la generosa hospitalidad concedida en la vieja casa de la Biblioteca por el Director don Carlos Silva Cruz.

La Sociedad tuvo vida sólida desde su origen. De norte y sur del país acudieron las solicitudes de incorporación. La activa Secretaría que tuvo a su cargo el señor Ramón A. Laval, erudito folklorista, ayudado por el suscrito como Pro-secretario (por corto tiempo), logró reunir todas las voluntades de cuanta persona cultivaba o protegía el trabajo de investigación. El Gobierno reconoció la existencia de la Sociedad y le otorgó facilidades que le permitieron abrirse amplio campo.

Tan pronto se efectuaron las primeras reuniones de los miembros, vióse la necesidad de fundar un órgano de publicidad. De allí vino la *Revista Chilena de Historia y Geografía*, cuyo núm. 57 del tomo 53, acaba de salir a luz.

He aquí el sumario del número en cuestión:

Puntos controvertibles, novedades e inexactitudes de la Nueva Crónica de la Conquista del Tucumán, escrita por el Dr. don Roberto Levillier, Tomás Thayer Ojeda.

Memorias Militares, Estanislao del Canto.

Epistolario.—Cartas de don Hipólito de Villegas a O'Higgins. (*Continuación*).

Una usurpación de tierras fiscales en 1865.

Veinte años de la historia de "El Mercurio". (*Continuará*), Ricardo Donoso.

Un noble enemigo, Pedro de Novo y Colson.

Notas y Comentarios.

Al margen de "En plena colonia", Alfonso Escudero.

Genealogías de Ministros del Santo Oficio de la Inquisición de Lima, Juan Luis Espejo.

Diario de Viaje al Lago Buenos Aires, Carlos Lemus.

Una víctima de la Patria Vieja, Domingo Amunátegui Solar.

El Cabildo y Ayuntamiento de la Villa de San Agustín de Talca pide se le conceda el Título de Ciudad.

Darwin en Iquique, Rómulo Cúneo-Vidal.

Historia geographica e hydrographica con derrotero general correlativo al Plan de el Reyno de Chile que remite a Nuestro Monarca el señor don Carlos III, que Dios guarde, Rey de las Españas y de las Indias su Gobernador y Capitán General, Don Manuel de Amat y Junient. (*Continuación*).

Índice de los L Primeros Tomos de la *Revista Chilena de Historia y Geografía*

Bibliografía.

La Vie Economique Internationale. Por M. BARTHELEMY RAYNAUD, Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Aix-Marseille.—(Recueil Sirey, rue Soufflot, París. 1926).

Viene a llenar esta obra un vacío que era notable en los estudios internacionales. Hasta hace poco los estudios internacionales eran de naturaleza ideológica o política, y casi nunca económica y práctica; había y hay actualmente algunas monografías sin duda interesantes que tratan de éstas materias, pero faltaba un texto completo, casi podríamos decir un texto de clase, que condensara el estudio de los fenómenos económicos en su aspecto internacional.

El libro de M. Raynaud nos da un cuadro completo de la vida

económica internacional. Su programa es el clásico de la Economía Política; divide su obra en cinco libros y una introducción en que nos hace la reseña histórica de los estudios económicos y de las causas del movimiento iniciado hace poco para organizarlos internacionalmente.

El Libro I, "La Producción desde el punto de vista internacional", trata en primer lugar de los grandes productos internacionales, es decir los productos que tienen un mercado internacional y que casi todos los países producen en mayor o menor cantidad (carbón, petróleo, lanas, trigos y cereales, azúcar, carne, etc.). Para algunos de estos productos existe una organización o comunidad de intereses internacional, mientras para otros esa comunidad no existe.

Estudia así M. Raynaud los principales productos de la agricultura y varias materias primas, su producción en los diferentes países y las posibilidades de intercambio entre ellos. Esta parte de la obra posee un acopio de datos estadísticos de gran utilidad. Es también interesante por el estudio de las uniones internacionales de productores, sus diferentes formas y los resultados obtenidos con ellas.

En seguida trata de la concentración de la producción, los carteles y trusts internacionales, el movimiento internacional de capitales y el trabajo desde el punto de vista internacional (sociedades patronales profesionales y profesionales obreras), y finalmente, la emigración.

Un estudio nuevo que contiene esta parte es el del transporte de la fuerza eléctrica de un país a otro y de las condiciones que cada país impone a esta clase de comercio.

El Libro II estudia la circulación de la riqueza siempre desde el mismo punto de vista. (Transportes terrestres, marítimos y aé-

reos; telégrafos, teléfonos y radiotelefonía; el comercio internacional; sistemas y tarifas aduaneras; el arbitraje en asuntos comerciales; las uniones aduaneras y las cámaras de comercio internacionales; la moneda, el crédito y el cambio internacionales).

El Libro III trata de la repartición de la riqueza. En esta parte encontramos interesantes estudios, muy resumidos pero con abundante bibliografía, sobre la protección de la propiedad, los impuestos, el arduo problema de la doble imposición y la evasión fiscal. Además, algunos problemas relacionados con los capitales, sus intereses y la protección de ellos.

En el Libro IV se estudia el consumo y principalmente las cooperativas.

Los cuatro libros citados constituyen el estudio de la economía política internacional, estudio interesantísimo que por primera vez se hace en forma completa, con datos estadísticos recientes y con una bibliografía puesta al día con las publicaciones de la Sociedad de las Naciones y revistas o libros europeos de reconocida autoridad.

El Libro V y último trata de las cuestiones sociales de carácter internacional. Se estudian ciertos flagelos (trata de esclavos, comercio del opio); la higiene, el ahorro y el seguro, la asistencia y la previsión sociales, y la protección legal de los trabajadores. Esto último en forma muy completa gracias a la Oficina Internacional del Trabajo de Ginebra, que recopila todos los datos e informaciones necesarias.

En resumen, un libro útil, corto, con gran base de estadísticas, y que puede servir de punto de partida para todos los estudios y trabajos que se inicien en esta materia.

G. V. D

Le Brésil et la Société des Nations. Por JOSE CARLOS DE MACEDO SOAREZ; prefacio de Gabriel Hanotaux, de la Academia Francesa.—(A. Pédone, editeur. Paris. 1927).

Este libro nos presenta la historia detallada de un incidente diplomático de vasta repercusión. Miembro de la Sociedad de las Naciones desde su formación, como país aliado durante la Guerra Mundial, y como tal signatario del Tratado de Versalles, el Brasil ocupaba desde 1919 y a proposición del Presidente Wilson, un asiento en el Consejo de la Liga. Su reelección en cada Asamblea hizo pensar en la permanencia en el cargo por tiempo indefinido, y al producirse en la Asamblea extraordinaria de 1926, a raíz de la firma del tratado de Locarno, el proyecto de admisión de Alemania a la Liga y de ampliación del Consejo, el Brasil creyó llegado el momento oportuno de dejar estampado en un acuerdo general su derecho a un cargo permanente en el Consejo, cargo que sólo tenía en virtud de su reelección anual.

Igual pretensión hicieron valer España y Polonia. Pero el Brasil, para obligar a las demás potencias a aceptar lo que él creía su derecho, fué más adelante, y puso como condición de la aceptación del Brasil a la entrada de Alemania el otorgamiento al primero de un puesto permanente. Este paso produjo el fracaso de la Asamblea extraordinaria citada con el sólo objeto de conocer de la solicitud alemana y el Brasil se vió obligado a declarar su retiro de la Liga de las Naciones.

El señor Macedo Soares, estudia el origen del Pacto de la Sociedad de las Naciones, y lo declara un pacto netamente político en contra de la primitiva idea del Presidente Wilson, formulada públicamente en repetidas ocasiones, de crear un organismo internacio-

nal de carácter netamente jurídico, en el cual todos los países estuvieran igualmente representados y destinado a ejercer una acción rápida para evitar los conflictos armados. Pronto se convenció Wilson de la imposibilidad de hacer aceptar esta fórmula y hubo de reformarla más o menos en los términos actuales, reconociendo a las Grandes Potencias una supremacía en el Consejo de la Liga.

El Brasil, según el señor Macedo Soares, aceptó este modo de proceder, por el que las grandes potencias quedaban con mayoría en el Consejo. Más tarde, por el aumento en dos de los puestos no permanentes y por la ausencia de los Estados Unidos del Consejo, la mayoría pasó a las potencias secundarias; en esta ocasión el Brasil declaró que deberían también aumentarse los puestos permanentes para equipararlos a los otros.

Sin embargo, a pesar de la aceptación del carácter político del pacto de la Liga, a pesar de saber el Gobierno brasileiro (siempre según el señor Soares) que su demanda de un asiento permanente en el Consejo no sería aceptada y de la terminante y declarada oposición de otras potencias; y a pesar, en fin, de que se trataba de hacer entrar a Alemania en la Liga y en el Consejo para poner en vigencia los Pactos de Locarno, que eran una garantía para la paz de Europa; el Brasil dió el paso definitivo de solicitar un puesto permanente y de poner la concesión de este puesto como una condición a la entrada de Alemania y por consiguiente a la vigencia de los Pactos de Locarno.

Este incidente, que atrajo al Brasil muchas animosidades y no pocas críticas de personajes políticos mundiales, algunas veces en términos bastante fuertes, está comentado en el libro del señor Soares Macedo en forma muy completa y clara. Dejando de lado la parte de política interior

brasileña a la que el autor culpa de este, a su juicio, mal paso diplomático, podemos decir que el libro merece la atención de aquellos a quienes interesa esta clase de trabajos.

Une Crise de la Société des Nations. Por GEORGES SCELLE, Profesor de Derecho Internacional en la Facultad de Derecho de Dijon.—(Les Presses Universitaires, 49 Boulevard Saint Michel, Paris. 1927).

Uno de los primeros comentaristas del Pacto de la Liga de las Naciones nos da a conocer ahora otra obra sobre su acción y especialmente sobre la crisis del año 1926, a que ya nos referimos al hablar del libro del señor Soarez Macedo.

La obra del señor Scelle tiene el mérito de considerar los acontecimientos, no desde el punto de vista de la política interior o exterior de un país determinado, sino en relación a la Sociedad de las Naciones misma, al debilitamiento posible de su acción internacional y a los remedios que deben aplicarse.

La parte más interesante del libro es sin duda la que trata de "La Reforma del Consejo y de la Sociedad de las Naciones". (II Parte). Se estudian allí los problemas que acarrea el principio de la unanimidad requerida para la adopción de la mayoría de las resoluciones, la dificultad de llegar a un acuerdo en las condiciones actuales, la democratización y reforma moral de la Asamblea, el control del Consejo, y finalmente, punto muy interesante para la América Latina, la descentralización y regionalismo internacionales.

Después de precisar los términos de descentralización, regionalismo, continentalismo, etc., el autor estudia el vocablo "entente regional" y cae en el artículo 21

del Pacto que ha dado lugar a tantas discusiones y a interpretaciones tan diversas. (1)

Estudia M. Scelle el alcance de esa disposición, la compatibilidad o incompatibilidad de la doctrina de Monroe con la letra y espíritu del Pacto, y si el artículo 21 es o nó una limitación al radio de acción de la Liga en el continente americano. Para él, habría un medio de conciliar el artículo 21 con la doctrina de Monroe, admitiendo que "en los asuntos de orden americano, en tanto que sean específicamente americanos, la Sociedad de las Naciones organice un sistema de solución americano" y por medios americanos. Pero esto a condición de que la Sociedad de Naciones, en el ejercicio de la competencia general, defina lo que hay que entender por "asuntos americanos" y conserve el derecho de "reinvidicar la solución de aquellos que dejen de ser americanos para poner en juego intereses universales".

Habla en seguida del regionalismo y el problema de la seguridad, estudiando el protocolo de Ginebra de 1924, que en tres ocasiones llama en su auxilio al regionalismo para prevenir o hacer cesar las hostilidades. Trata después de la necesidad del regionalismo, del Pan-Asiatismo y del Pan-Americanismo. Al hablar de este último se expresa en términos elogiosos del "eminente juriconsulto chileno señor A. Alvarez, que se ha hecho el representante autorizado" de esta doctrina internacional. Anota también una observación que no carece de interés:

(1) El artículo 21 del Pacto dice así: "Los compromisos internacionales tales como los tratados de arbitraje y las ententes regionales como la doctrina de Monroe que aseguran el mantenimiento de la paz, no son consideradas como incompatibles con ninguna de las disposiciones del presente Pacto".

Mientras los países americanos, dice, se desinteresan más y más de la Sociedad de las Naciones, por un fenómeno inverso y de gravedad, la Sociedad de las Naciones en su evolución de estos seis años se europeiza más y más.

Busca el autor un remedio a esta situación y preconiza la solución propuesta por M. Henri Rolin, después de los incidentes de 1926, y que se refiere a dar entrada en el Consejo a las partes interesadas en el conflicto, lo que haría perder a la elección de miembros del Consejo la importancia que ahora tiene.

Finalmente, cree que para llegar a una Sociedad de Naciones realmente universal, el remedio más eficaz sería dejar a los grupos continentales o regionales una cierta libertad de acción, pero dentro de los límites y en la forma de constitución actual de la Sociedad de las Naciones. Solución que propuso también la Unión Jurídica Internacional en la reunión de París de 1926, después de oír el rapport del señor Alvarez.

G. V. D.